



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO  
**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS**

“LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SERES SENTIENTES. SU RESIGNIFICACIÓN  
JURÍDICA EN LA CPEUM: UNA PROPUESTA”

PARA OPTAR POR EL GRADO DE DOCTORADO EN DERECHO

PRESENTA

**Mtra. Alejandra Reyes Ortiz**

DIRECTOR DE TESIS:  
**DR. DAVID SANTACRUZ MORALES**

NOVIEMBRE 2021.

## INDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	II
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
GLOSARIO DE ABREVIATURAS.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	X
<b>Capítulo I. Marco histórico, teórico, conceptual, metodológico y legal.</b>	
1.1. Introducción.....	1
1.2. Marco histórico: Los animales en el mundo prehispánico.....	2
1.2.1. Los animales en la antigüedad, rastreando los primeros pasos de su domesticación.....	4
1.2.2. México prehispánico, el xoloitzcuintle.....	6
1.2.3. Los animales en las diversas culturas religiosas.	
1.2.3.1. Cristianismo.....	9
1.2.3.2. Hinduismo.....	13
1.2.3.3. Jainismo.....	15
1.2.3.4. Budismo.....	16
1.2.4. Evolución de la protección legal de los animales en la antigüedad.....	18
1.3. Marco teórico en relación a los derechos de los animales: iusnaturalismo y iuspositivismo dos corrientes opuestas.	
1.3.1. La visión antropocéntrica de René Descartes y los deberes indirectos de Immanuel Kant.....	23
1.3.2. El iusnaturalismo y su encaje con los derechos de los animales.....	26
1.3.3. El iuspositivismo una corriente opuesta a los derechos de los animales.....	32
1.4. Marco conceptual.	
1.4.1. Animal.....	35
1.4.2. Egocentrismo.....	36
1.4.3. Bienes muebles y semovientes.....	36
1.4.4. Cosa.....	37

1.4.5. Propiedad.....	37
1.4.6. Sujeto de derecho.....	37
1.4.7. Cosificar.....	38
1.4.8 Descosificar.....	38
1.4.9. Ser vivo.....	38
1.4.10. Ser sintiente.....	38
1.4.11. Sensibilidad.....	39
1.4.12. Sintiencia.....	39
1.4.13. Derecho animal.....	39
1.4.14. Especismo.....	40
1.4.15. Humano vs lo no humano.....	40
1.4.16. Utilitarismo.....	41
1.5. Marco metodológico.....	41
1.6. Marco legal de protección a los animales	
1.6.1. Marco Internacional de protección a los animales.....	44
1.6.2. Marco nacional de protección a los animales.....	46
1.7. Conclusiones.....	50

## **Capítulo II. Análisis filosófico y jurídico sobre los derechos de los animales.**

2.1. Introducción.....	52
2.2. Los derechos de los animales desde una visión teológica.....	53
2.3. El contrato social y la exclusión de especies distintas al ser humano.....	58
2.4. La filosofía de Kant, seres racionales y no racionales.....	62
2.5. En pro de los derechos de los animales.	
2.5.1. Tom Regan y su crítica a Kant.....	66
2.5.2. Oscar Horta y el especismo animal.....	70
2.5.3. Paul Taylor el valor inherente y su regla de no interferencia en los animales.....	74
2.5.4. La teoría contractualista o capacidad de reciprocidad de Rawls (analogía propia).....	76
2.5.5. La inclusión de los derechos de los animales desde la visión de	

Martha Nussbaum.....	80
2.5.6. Marc Bekoff una postura a favor de los derechos de los animales.....	83
2.5.7. Martha Tafalla y los derechos de los animales.....	86
2.5.8. Las cuasi-personas o la persona en sentido social un análisis de Jorge Riechmann.....	90
2.5.9. Peter Singer y su Liberación Animal.....	92
2.5.10. Jane Goodall sus estudios con los primates más inteligentes.....	97
2.6. La negativa a los derechos de los animales.	
2.6.1. Tibor R. Machan y su oposición sobre los derechos de los animales.....	100
2.6.2. Carl Cohen la libertad para experimentar.....	103
2.6.3. Allison Hills el estatus moral de los animales pero no un derecho moral.....	105
2.6.4. Adela Cortina el valor de las personas y la exclusión de los animales.....	107
2.7. Perspectiva global sobre la bioética animal y el bioderecho.....	109
2.8. Conclusiones.....	113

### **Capítulo III. Análisis sobre el reconocimiento jurídico de los animales en países Europeos, América Latina y las diversas culturas.**

3.1. Introducción.....	116
3.2. Marco legal internacional de protección a los animales.	
3.2.1. Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América.....	117
3.2.2. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.....	120
3.2.3. Declaración Universal de los derechos de los animales.....	123
3.2.4. Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA).....	126
3.2.5. La Carta de la Tierra.....	129
3.2.6. Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).....	133

3.3. Países que promueven la adopción de animales domésticos.....	135
3.4. Los derechos de los animales en los países Occidentales y Orientales.....	139
3.5. La trascendencia del estudio de países Europeos y América Latina en relación a los derechos de los animales.....	143
3.6. El derecho animal en países de la Unión Europea.	
3.6.1. Alemania.....	147
3.6.2. Australia.....	149
3.6.3. Suiza.....	151
3.6.4. Francia.....	152
3.6.5. Portugal.....	154
3.6.6. República Checa.....	155
3.6.7. Austria.....	157
3.7. El derecho animal en países de América del Sur.	
3.7.1. Argentina.....	159
3.7.2. Bolivia.....	161
3.7.3. Perú.....	163
3.8. El derecho animal en países de América del Norte, México.	
3.8.1. Legislaciones Estatales de Protección Animal.....	166
3.8.2. Reformas a los Códigos Penales Estatales.....	168
3.8.3. Reformas a las Constituciones Estatales.....	173
3.9. Conclusiones.....	178

**Capítulo IV. El reconocimiento de los animales como seres sintientes en la normatividad mexicana.**

4.1. Introducción.....	182
4.2. Vocablo relevante para la significación de ser sintiente.....	183
4.3. La inserción de la calidad jurídica de “seres sintientes” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	185
4.4. La trascendencia del cambio de calidad jurídica de cosas a sujetos de derechos en el Código Civil Federal.....	189

4.5. La inclusión de una nueva categoría de personas en el derecho y la tutela responsable hacia los animales no humanos.....	193
4.6. El bien jurídico protegido en el derecho penal en relación con los animales.....	198
4.7. Reformas para la homologación de la normatividad de protección a los animales.....	204
4.8. Bienestar de los animales.....	209
4.9. Cultura de la prevención.....	215
4.9.1. Prevención del maltrato animal.....	221
4.10. Beneficios sociales, culturales y de medio ambiente.....	227
4.11. Responsabilidad del Estado.....	232
4.12. Conclusiones.....	239
4.13. Propuesta.....	242
Conclusiones generales.....	248
Fuentes de información.....	253

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pet food market-growth, trends and forecast (2020-2025).....	142
Figura 2. Project Global Animal Law.....	144
Figura 3. Análisis legislativo, tabla comparativa.....	176
Figura 4. Imagen Derecho Constitucional.....	204
Figura N°5. Imagen Certificación Welfare, Welfare Quality Network.....	210
Figura N°6. Educación para el respeto a los seres vivos”, Coordinación educativa y cultural Centroamericana.....	222
Figura N°7. Imagen Soy Fananimal.....	227
Figura N°8. Defensoría de los derechos de los animales.....	231

## GLOSARIO DE ABREVIATURAS

AFADA:	Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales.
APD:	Diagnóstico de trastorno de personalidad antisocial.
BVA:	Brigada de Vigilancia Animal.
CIE:	Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales.
COP:	Comité Revisor de Contaminantes Orgánicos Persistentes.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
DSM-IV:	Manual Internacional de diagnóstico y estadística de los trastornos mentales IV-TR.
DUBA:	Declaración Universal sobre Bienestar Animal.
FMVZ:	Facultad de medicina veterinaria y zootecnia.
IFAW:	International Found for Animal Welfare.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LFSA:	Ley Federal de Sanidad Animal.
NOM:	Norma Oficial Mexicana.
OIE:	Organización Mundial de Salud Animal.
OMS:	Organización Mundial de la Salud.
ONG:	Organización No Gubernamental.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
PETA:	People for the ethical treatment of animals.
POPs:	Persistent Organic Pollutants.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SSC:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
TFUE:	Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.
TFUE:	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
UICN:	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.
UNAM :	Universidad Nacional Autónoma de México.
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

la Cultura.

WAZA: World Association of Zoos and Aquariums.

WSPA: Sociedad Mundial para la Protección Animal.

WSPA: Word Animal Protection.

WWF: World Wide Fund for Nature.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos de la presente investigación es tratar que los animales puedan ser portadores de derechos básicos que los protejan en su integridad física y bienestar, con la intención de que dejen de ser cosificados para ser reconocidos como sujetos de derechos mediante la inclusión del concepto de seres sintientes; es decir, animales con capacidad de sentir, sufrir y comprender su entorno. A fin de que sean protegidos a través de la normatividad suprema del país y no por un simple reconocimiento moral; a lo anterior, se suma el hecho de que el Código Civil Federal posiciona a los animales en la calidad de cosas, por lo cual los elementos principales del problema radica en la calidad que el derecho les otorga al cosificarlos, lo cual los limita de poder ser titulares de ciertos derechos que proteja su bienestar animal. Los animales son sometidos a diversos actos de crueldad lo cual ha propiciado que hoy en día México ocupe el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial, lo cual es un indicativo de que cultural y jurídicamente se está ante un sesgo que urge atender.

En este sentido, la realización de la investigación se justifica en primer lugar, por ser un tema de actualidad, en el que se analizaron distintos enfoques que permitieron brindar nuevas perspectivas sobre el mismo y con ello establecer una propuesta pertinente que coadyuve a disminuir el alto índice de maltrato animal.

En cuanto al Estado del Arte, existen diversas manifestaciones recientes sobre el tema. A nivel internacional es posible encontrar una serie de esfuerzos encaminados a lograr la protección legal de los animales, como el que se realizó en el año 2014 en Buenos Aires, Argentina; en el cual la Cámara de Casación Penal, respondió a un recurso de *habeas corpus* presentado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), “en el cual argumentaban que una orangután estaba sometida a privación ilegal de la libertad tras veinte años de cautiverio; a lo cual el máximo tribunal penal, reconoció a la orangután de veintinueve años como sujeto de derechos, otorgándole derechos

básicos como persona no humana”. Así mismo, países de la Unión Europea y América Latina como Argentina, Alemania, Austria, Suiza, España, Francia y Portugal; han realizado modificaciones a su normatividad Constitucional, Código Civil o legislaciones locales; como por ejemplo la del año 2015 en Francia, el cual expresó en su Código Civil artículo 515-14 que “los animales son seres vivos sensibles sujetos a leyes que los protegen”, en la cual se despoja a los animales del concepto de propiedad, clasificándolos como “no cosas” y reconociéndolos como seres sensibles (*sentient beings*).

En cuanto a la pregunta central de la investigación fue: ¿qué beneficios se tendrían al cambiar la calidad jurídica que el derecho mexicano le otorga a los animales al considerarlos como “cosas” para reconocerlos jurídicamente como “seres sintientes” en la Constitución Federal?

En este sentido, se formuló la siguiente hipótesis de carácter causa efecto: la inclusión del concepto de ser sintiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impactaría en: la reconceptualización de los animales domésticos; la protección de la integridad física y bienestar; la disminución de acciones de maltrato animal así como la unificación de la Constitución Federal, Código Civil Federal y legislaciones locales de protección a los animales, lo que sin lugar a dudas los beneficiaría.

En cuanto al objetivo central de la investigación fue: proponer la incorporación del concepto de ser sintiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer a los animales domésticos como sujetos de derechos en sí mismos, para lograr su protección y bienestar.

Los objetivos particulares planteados fueron: analizar el proceso evolutivo del animal en las diversas culturas, detallar las posturas teóricas que sustentan los derechos de los animales y los conceptos que de ellos se desprenden, finalizando con el estudio metodológico y legal. Comparar las diversas corrientes filosóficas,

éticas y jurídicas, a favor y en contra de los derechos de los animales. Revisar cómo son considerados los animales domésticos en las diversas culturas así como la calidad en que son tomados en cuenta en México y en otros países a nivel Constitucional, en sus legislaciones y en los ordenamientos internacionales para determinar si los animales no racionales poseen algún derecho y la calidad jurídica que se les da a los mismos. Proponer las respectivas reformas a la Constitución Federal, Código Civil Federal y legislaciones locales de protección a los animales, con la intención de unificar la legislación nacional, en la cual se reconozca jurídicamente a los animales como “seres sintientes”, teniendo como fundamento la normatividad internacional al reconocimiento de los animales como sujetos de derechos en sí mismos.

Para lograr los objetivos, tanto general como particulares, se utilizó el método hipotético deductivo, toda vez que a partir de la observación del fenómeno, se generó la hipótesis a comprobar; en tanto, que la técnica utilizada fue la documental, mediante la consulta de documentos en formatos electrónicos e impresos.

Por otra parte, los principales fundamentos teóricos empleados fue la teoría iusnaturalista, la cual equilibra al ser humano con la naturaleza, además de brindar la pauta para sustentar los motivos por los cuales no es permisible marginar a especies distinta del ser humano. A su vez, se sustentó en la teoría iuspositivista de Hans Kelsen, al considerar en su teoría pura el concepto auxiliar denominado “derechos subjetivos reflejos”, en la que se encuentra la situación de los animales frente el ordenamiento jurídico.

Con las consideraciones antes expresadas, la investigación se estructuró en cuatro capítulos los cuales se describen brevemente en las siguientes líneas.

En el primer capítulo denominado “Marco histórico, teórico, conceptual, metodológico y legal”, se indagó históricamente con la intención de conocer el

proceso evolutivo en relación a la protección que se empleaba en la antigüedad hacia los animales hasta arribar a la actualidad; así mismo se examinó a las diversas culturas religiosas de oriente y occidente, al ser importante conocer el panorama cultural respecto a la forma en que algunas culturas predicán la caridad hacia los animales y el vegetarianismo, en tanto que otras han adoptado una postura de utilidad hacia las especies animales.

En el segundo capítulo, titulado “Análisis filosófico y jurídico sobre los derechos de los animales”, se examinó el marco teórico que sustenta los motivos por los cuales es factible la inclusión de los derechos de los animales en el marco jurídico, para posteriormente estudiar las posturas teóricas que argumentan la negativa de un posible reconocimiento de los animales; ambas posturas permitieron sustentar de manera más crítica y reflexiva, los motivos por los cuales se insiste en la posibilidad de una extensión del derecho hacia las especies animales, apoyándose a su vez en las ciencias bioéticas y el bioderecho, al tratarse de ciencias que visualizan al derecho con una aplicabilidad que permea a la sociedad y a todo ser vivo.

En el tercer capítulo, nombrado “Análisis sobre el reconocimiento jurídico de los animales en países Europeos, América Latina y las diversas culturas”, se realizó un análisis de los diversos tratados internacionales y legislación relativa al tema, en un ámbito nacional e internacional para conocer la trascendencia jurídica que han tenido los países que hoy en día consideran a los animales como seres sintientes en sus legislaciones; lo anterior, permitió visualizar el panorama a favor de las especies animales así como el éxito jurídico que ha coadyuvado a disminuir los casos de crueldad animal, lo cual es de vital importancia a fin de conocer el impacto significativo que se tendría en México sí desde la normatividad suprema del país se les otorga un reconocimiento jurídico a los animales, para que dejen de ser considerados como objetos y por ende a protegerlos en su integridad física de cualquier acto cruel. Para lo cual, se realizó un estudio de la normatividad en nuestro país a fin de conocer el avance legislativo que se tiene respecto al tema,

para poder determinar que Estados de la República mexicana se encuentran en un rezago jurídico y que Estados han avanzado legislativamente en el tema reconociendo la sensibilidad de los animales.

En el cuarto capítulo, llamado “El reconocimiento de los animales como seres sintientes en la normatividad mexicana”, permitió arribar una conclusión final que sustenta la importancia de que desde el Código Civil Federal los animales sean despojados del concepto de cosas para abrir paso al reconocimiento jurídico de una nueva categoría de personas en la que se incluya a los animales; se sancione desde el Código Penal en todos los estados de la República el maltrato animal; se homologue y se actualice la Legislación Estatal de Protección a los animales, con base a las expectativas actuales y se reconozca a los animales como seres sintientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr una efectiva protección de las especies, además de la necesidad de implementar programas que impulsen una cultura de protección a los animales a fin de que se cree una fortaleza que coadyuve a lograr el éxito jurídico en nuestro país y se erradique el maltrato animal, al ser un tema de interés para la sociedad actual y un tema pendiente en la agenda de los legisladores.

Considero importante señalar que este es mi primer acercamiento al tema en comentario, sin embargo no ignoro que existen otros puntos de vista y formas de abordarlo, las cuales consideraré en futuras investigaciones.

## DEDICATORIA

A mi pequeña Alexa, este camino no fue fácil pero tú lo hiciste más llevadero, tu presencia en mi vida es mi mayor motivación.

Gracias hija por acompañarme en este reto profesional que siempre creí que era mi mayor sueño.

Sin embargo, tú superaste cualquier anhelo que haya tenido, contigo logré el mejor de los títulos que la vida pueda tener y es el ser tu mami. Te amo.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por darme la sabiduría necesaria para concluir este trabajo.

A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, especialmente a todas las autoridades, personal administrativo y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que contribuyeron a este logro.

A mi asesor y amigo Dr. David Santacruz Morales, por su apoyo y confianza para la elaboración de esta investigación, gracias por siempre respaldarme.

Al Dr. Antonio Sánchez Bugarín, por su apoyo y supervisión en todo momento de mi investigación, particularmente como mi tutor metodológico, gracias por impulsarme para exigirme a presentar un trabajo digno de un nivel doctorado.

Gracias a mis asesoras Dra. Natalia Gaspar Pérez, Dra. Ma. Alicia Hernández de Gante y Dra. Patricia Ustaran Robinson; por sus acertadas sugerencias para mejorar mi tesis.

Esta investigación representa mi pasión e interés por contribuir a la defensa de los derechos de los animales, los abogados animalistas siempre tendremos la seguridad de que nuestros clientes son inocentes.

# CAPÍTULO I

## MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO, CONCEPTUAL, METODOLÓGICO Y LEGAL

*Un país, una civilización puede ser juzgada  
por la forma en que trata a sus animales.*

**Mahatma Gandhi.**

**Sumario:** 1.1. Introducción 1.2. Marco Histórico: Los animales en el mundo prehispánico 1.2.1. Los animales en la antigüedad, rastreando los primeros pasos de su domesticación 1.2.2. México prehispánico, el xoloitzcuintle 1.2.3. Los animales en las diversas culturas religiosas 1.2.3.1. Cristianismo 1.2.3.2. Hinduismo 1.2.3.3. Janismo 1.2.3.4. Budismo 1.2.4. Evolución de la protección legal de los animales en la antigüedad 1.3. Marco teórico en relación a los derechos de los animales: iusnaturalismo y iuspositivismo dos corrientes opuestas 1.3.1. La visión antropocéntrica de René Descartes y los deberes indirectos de Immanuel Kant 1.3.2. El iusnaturalismo y su encaje con los derechos de los animales 1.3.3. El iuspositivismo una corriente opuesta a los derechos de los animales 1.4. Marco conceptual 1.4.1. Animal 1.4.2. Egocentrismo 1.4.3. Bienes muebles y semovientes 1.4.4. Cosa 1.4.5. Propiedad 1.4.6. Sujeto de derecho 1.4.7. Cosificar 1.4.8. Descosificar 1.4.9. Ser vivo 1.4.10. Ser sintiente 1.4.11. Sensibilidad 1.4.12. Sintiencia 1.4.13. Derecho animal 1.4.14. Especismo 1.4.15. Humano vs lo no humano 1.4.16. Utilitarismo 1.4.16. Cosificar 1.5. Marco metodológico 1.6. Marco legal de protección a los animales 1.6.1. Marco Internacional de protección a los animales 1.6.2. Marco nacional de protección a los animales 1.7. Conclusiones.

### 1.1. Introducción.

Durante el desarrollo del presente capítulo inicialmente se realiza un análisis histórico así como de las diversas culturas religiosas a fin de conocer e identificar como eran protegidos y considerados los animales en la antigüedad; seguidamente se adentrará al estudio del proceso evolutivo de la protección legal a los animales con la intención de detectar si estos gozaban de algún derecho; posteriormente, se introduce al marco teórico que sustenta los motivos por los

cuales los animales pueden ser susceptibles de ser considerados en la normatividad legal; más adelante en el marco conceptual se definen los conceptos claves del tema; a su vez se establece la metodología a aplicar a fin de comprobar la hipótesis que da pauta al estudio del presente tema; finalmente se hace mención al marco legal de protección a los animales a nivel internacional y nacional.

### **1.1. Marco histórico: Los animales en el mundo prehispánico.**

Los animales en el mundo prehispánico tenían una gran importancia, a lo largo de la historia su papel ha sido determinante al grado de considerarse sagrados, es posible encontrar representaciones de estos en cuevas y otros lugares, asociadas a elementos culturales de la Era Glaciar entre los años 60 000 y 10 000 a.C.<sup>1</sup>.

Las pinturas rupestres del paleolítico consisten básicamente en figuras de animales, desde culturas remotas, los animales adquirieron un valor simbólico esencial para el hombre toda vez que poseen características y cualidades que no tiene el hombre como el hecho de volar, tener garras, vivir bajo el agua, etc. rasgos que los convierten en criaturas divinas.

Los animales eran venerados como entidades sagradas, existen datos de cultos en torno a estos en centros ceremoniales de Mesoamérica en donde es posible encontrar animales asociados a ofrendas en entierros y entierros de animales; para los pueblos mesoamericanos los animales no formaban un mundo aparte del mundo de los humanos.

Los animales tenían un valor simbólico eran considerados como signos de poder y grandeza, los indígenas los consideraban valiosos al grado de ofrecerlos como presentes a los grandes señores.

---

<sup>1</sup> Valverde Valdez, María del Carmen, *Balam, El jaguar a través de los tiempos y los espacios del universo maya*, México, UNAM, 2004, p.29.

Para los mayas fueron de gran relevancia, desde el punto de vista práctico proporcionaban al hombre alimento, vestido, utensilios y herramientas de trabajo; así mismo, fueron fundamentales en medida que se les incorporó a su cosmología y cosmogonía, toda vez que desde la estructura del cosmos espacio-temporal los animales se encuentran presentes a la par del origen del mundo y de los hombres al considerarse que la especie humana tiene ascendencia animal.

Para la historiadora Mercedes de la Garza la visión de estos pueblos en torno al hombre, los animales y la naturaleza refleja una de las bases del pensamiento dialéctico mesoamericano, en el cual los contrarios no se repelen sino se integran, refiriéndose a los pueblos, centros ceremoniales, campos cultivados, animales domésticos, etc., en el cual existe un mundo socializado y organizado por los hombres y un mundo irracional en el que se ubica la naturaleza; ámbitos opuestos hombre-naturaleza sin embargo ambos se interpenetran.

Los animales dentro del pensamiento indígena tenían un valor esencial al formar parte de su vivencia espiritual y su papel trascendente en el universo, sin embargo, su ideología se contrapuso a la de los españoles en el siglo XVI a partir de las ideas renacentistas en Europa en la cual se anteponía una visión utilitaria y práctica en torno a la naturaleza y los animales<sup>2</sup>.

Dejando de lado la visión que consideraba existía una estrecha relación entre el hombre y los seres vivos, de tal forma que los animales se habían convertido en recursos para uso exclusivo del hombre. Esta idea eminentemente antropocentrista y utilitaria se contrapone con la ideología mesoamericana en la cual el ser humano formaba parte de un mundo armónico y estaba integrado al orden del cosmos, a la par de las plantas y los animales. De tal forma, que era evidente el gran respeto que se tenía a la naturaleza y a todos los seres que la conformaban dejando de lado la discriminación de especies distintas a la raza humana.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p.35

### 1.2.1. Los animales en la antigüedad, rastreando los primeros pasos de su domesticación.

Los seres humanos durante muchos años vivieron como parte de una comunidad cazadora y recolectora, los animales fungían como presa y con el paso del tiempo desarrollaron formas cooperativas para asegurar la sobrevivencia. A lo largo de la historia es posible detectar diversos cambios en los roles de los animales caninos comenzando por los lobos hasta llegar al perro.

Durante el pleistoceno (abarca las últimas glaciaciones, comienza hace 2,59 millones de años y finaliza hace 10.000 a.C.), la evidencia arqueológica revela que el lobo *canis lupus* ayudaba al hombre en las actividades de caza y con el paso del tiempo se dio paso a la cría selectiva<sup>3</sup>.

Sin embargo, se estima que el primer contacto entre el humano y el animal fue la de comensalismo y posteriormente la domesticación del perro, de tal forma que la relación simbiótica entre perros y humanos como ayudantes de cacería se dio muchos años después. En la antigüedad los perros tuvieron varios significados dentro de las comunidades como la caza, la vigilancia, el pastoreo, animales de tiro, fuente de alimento y muy probablemente como animal de compañía.

A finales de la última glaciación hace 12.000 años se dio paso a la domesticación de animales y plantas, la cercanía de los humanos con los lobos dio origen a que fueran los primeros animales en ser domesticados<sup>4</sup>.

Posteriormente en el año 14.000 a. C. el perro *canis familiaris* paso por el proceso de domesticación en Europa y Asia; para el año de 1978 en el norte de Israel, una

---

<sup>3</sup> Ingold, T., *What is an animal?*, New York, Psychology Press, 1994, p. 10

<sup>4</sup> Serpell, James, *In the company of animals. A study of human-animal relationships*, Australia, Cambridge University Press, 1996, Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=v9gKhfo0MDgC&printsec=frontcover&dq=in+the+company+of+animals+a+study+of+human+animal+relationships+pdf&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjuv5Ly7enhAhULQ6wKHegIA#v=onepage&q&f=false> Fecha de consulta: 24 de abril de 2019

evidencia arqueológica revela la existencia de una relación afectiva entre el ser humano y el perro, al encontrarse los restos de un ser humano y un perro con la mano de la persona sobre el hombro del animal. Posteriormente entre 15 y 25.000 años en América se da la primera llegada de los perros con los primeros humanos provenientes de Asia<sup>5</sup>.

El perro es considerado uno de los animales domésticos más antiguos, sus primeras señales de domesticación tuvieron lugar en el Oriente próximo, ya que los primeros restos fósiles fueron encontrados en Irak e Israel. En Estados Unidos, se tienen antecedentes de estos animales de 10.000 años de antigüedad, en Dinamarca y Reino Unido de 9.000 años y en China de 7.000 años.<sup>6</sup>

Los orígenes del gato doméstico no son tan sencillos de explorar, algunos autores consideran que los primeros datos de domesticación de esta especie data de unos 9.000 años, se presupone que éstos pudieron surgir como mascotas en el año 4000 a.C. De igual forma se tienen datos de representaciones de gatos en dibujos egipcios que datan del año 3000 a.C.<sup>7</sup>.

Otros autores consideran que la domesticación y deificación del gato, surge en Egipto en el año 5000, tras el surgimiento de las sociedades agrarias; se considera que la domesticación de esta especie surge como consecuencia de la domesticación del perro<sup>8</sup>. Los egipcios valoraban a los gatos porque estos cazaban las plagas que ponían en riesgo las reservas de grano el cual era el sustento de su economía, además del significado simbólico que estas especies tenían.

Los gatos gozaron de leyes que los protegían, de templos para honrarlos así como

---

<sup>5</sup> Russell, Nerissa, "The wild side of animal domestication", *Society and animals*, Michigan, November 2002, Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/233575117\\_The\\_Wild\\_Side\\_of\\_Animal\\_Domestication](https://www.researchgate.net/publication/233575117_The_Wild_Side_of_Animal_Domestication) Fecha de consulta 25 de abril de 2019.

<sup>6</sup> Gunter, Barrie, *Animales domésticos: psicología de sus dueños*, Barcelona, Paidós, 2002, p.12.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>8</sup> *Idem*.

de expresiones artísticas que los retrataban e inmortalizaban; esta especie fue tan apreciada que se prohibió la exportación de los mismos solo llegaban a Europa a través de Grecia en el siglo VI d.C.<sup>9</sup>, su arribo a América del Norte se da a consecuencia de la llegada de los migrantes europeos y a América del Sur con la invasión española.

En la antigüedad contar con animales domésticos proporcionaba un estatus dentro de la sociedad ejemplo de ello fueron las clases altas de la antigua Grecia y Roma, seguidas por Europa, China, Japón y África.

Para la autora Barrie Gunter, dos especies de animales de compañía que destacan en la historia como mascotas son los animales caninos y los felinos, lo cual se ha podido corroborar debido a la existencia de restos fósiles que datan de unos 500.000 años de antigüedad y que evidencian que el *homo erectus* se asociaba con un animal parecido al lobo<sup>10</sup>.

La domesticación de los animales debió surgir por diversos cambios evolutivos, los perros satisfacían las necesidades básicas, los perros salvajes de edad temprana eran capturados para ser comidos, posteriormente adoptaron un papel de guardianes y como animales de caza.

### **1.2.2. México prehispánico, el xoloitzcuintle.**

El término xoloitzcuintle proviene de la palabra náhuatl Xólotl que significa extraño, deforme, esclavo, bufón; así como de la palabra itzcuintli, que significa perro. Considerado una de las razas más antiguas con 7 000 años de antigüedad, cuyo proceso de domesticación data de hace más 5 500 años<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Russell, Nerissa, *op. cit. s/p*

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 10

<sup>11</sup> García Meza, Héctor, "El xoloitzcuintle, compañero en vida y muerte", *National geographic en español*, México, enero 2014, Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/naturaleza/xoloitzcuintle-perro-prehispanico/> Fecha de consulta 24 de febrero de 2020

Su nombre Xólotl hace referencia al dios del mismo nombre, hermano gemelo de Quetzalcóatl, el cual rige la dualidad entre el bien y el mal, el principio y el fin, la vida y la muerte, por lo que su nombre también podía significar el perro o el servidor del Dios Xolotl, a su vez el xoloitzcuintle ocupa el décimo día del calendario Azteca<sup>12</sup>.

Esta especie no solo es una de las más antiguas sino que a su vez forma parte de un sinfín de creencias, era el perro que adquirirían las personas de clases altas, como sacerdotes y reyes, pero con el paso del tiempo fue viviendo con familias comunes.

Las características morfológicas de esta especie hicieron posible rastrear su origen e historia; el distintivo físico de esta especie es la ausencia de pelo, debido a una displasia ectodérmica autosómica dominante, es decir, una malformación de la piel, pelo, dientes y glándulas sudoríparas.

La primera evidencia que se tiene de esta especie conocida también como perros pelones, se encuentra en textos coloniales del siglo XX; sin embargo, hasta el año de 1999 se encontró la primera evidencia arqueológica; en el centro de México se encuentra la mayor evidencia de esta especie, lo cual permitió deducir que la temporalidad de esta raza va desde el siglo VI de nuestra era hasta el siglo XVI; en tanto que los restos más antiguos (siglos VI-VII d.C) se encuentran en el occidente de México (Guadalupe, Michoacán y Tula Hidalgo)<sup>13</sup>.

En Mesoamérica esta raza era involucrada en actividades domésticas y religiosas; fueron alimento, compañía, protección de vivos y muertos, personajes de mitos y

---

<sup>12</sup> S/A, "Xoloitzcuintle, fiel compañero hasta la eternidad", *Sipse. Com*, México, 31 de enero de 2018, Disponible en: <https://sipse.com/mexico/raza-perro-unica-xoloitzcuintle-mexico-prehispanico-origen-patrimonio-almas-fiel-283841.html>, Fecha de consulta 24 de febrero de 2020

<sup>13</sup> Valadez, Raúl *et al.*, "Dialnet", *Perros pelones del México Prehispánico*, México, N° 3, Vol. 1, diciembre 20019, p.3, Disponible en: [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:l2Kxkvuo\\_44J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3199902.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:l2Kxkvuo_44J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3199902.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx) Fecha de consulta: 3 de enero de 2020

leyendas, componentes de medicina tradicional, animales de sacrificio, símbolos calendáricos, acompañantes de dioses y dioses como tal; a su vez se asociaba a esta raza con gente de alto nivel; en textos coloniales se hace mención del sacrificio de esta especie en épocas de sequía para ofrecerlos a los dioses de la lluvia; no obstante la arqueología no ha podido corroborar estos datos.

La llegada de esta especie a México se alude a las migraciones chichimecas en el siglo VII de nuestra era, en el cual grupos humanos avanzaron desde el occidente hacia el centro de México y se estima que perros pelones acompañaron esta migración, situación que les permitió extenderse a la mayor parte de Mesoamérica primero en el centro y posteriormente en sitios como Champotón y Chac Mool en el segundo milenio de nuestra era. No obstante, también se considera que la llegada de estos perros pudo deberse a otro evento migratorio que va desde México a la región andina, como parte de los productos que circularon o se intercambiaron<sup>14</sup>. De tal forma que la llegada de perros pelones a México pudo deberse a cualquiera de los dos eventos migratorios, para posteriormente colocarse como uno de los íconos distintivos de México.

Durante la llegada de los europeos al continente americano en el siglo XVI, el xoloitzcuintle fue confundido por un caballo enano debido a la ausencia de pelaje, sin embargo, se estaba ante un canino ancestral endémico de México y Centroamérica. Era considerado un compañero incondicional, se tenía la creencia de que ayudaban a sus dueños a transitar su camino hacia el Mictlán, es decir el inframundo o sitio del eterno descanso, además de que servía como ofrenda funeraria a sus dueños<sup>15</sup>. De ahí la creencia de que esta especie era un regalo de los dioses para que acompañaran a sus amos al inframundo, por tal motivo debían ser sacrificados y enterrados con sus difuntos, por tal motivo se le consideraba un animal sagrado, guardián y aliado trascendental.

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p.12

<sup>15</sup> García Meza, Hector, "Xoloitzcuintle, compañero en vida y muerte", *op. cit.*, *Revista National Geographic en español*, México, enero 2014, Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/naturaleza/xoloitzcuintle-perro-prehispanico/>, Fecha de consulta: 24 de febrero de 2020.

### **1.2.3. Los animales en las diversas culturas religiosas.**

El indagar sobre cómo son considerados los animales en las diversas culturas religiosas permite ampliar el panorama respecto al significado que tienen en cada una de las diversas culturas religiosas, en países de oriente y occidente.

Lo anterior, permitirá ampliar el panorama para indagar sobre la ideología de cada una de las culturas como el cristianismo, hinduismo, jainismo y budismo; a fin de conocer que culturas tienen un profundo respecto a la naturaleza así como a todos los seres vivos que conviven en el planeta; de igual forma permitirá conocer las religiones que consideran a los animales como sagrados y por lo tanto les daban un alto valor y por ende eran respetados.

#### **1.2.3.1. Cristianismo.**

El analizar la postura de la religión cristiana respecto a los animales resulta necesario, al ser relevante conocer el valor que le otorga a dicha especie así como indagar y conocer sobre cuál es la postura que adopta la iglesia católica respecto a los animales. Es importante puntualizar que en este apartado se expondrán las posturas de algunos santos de la iglesia católica así como de algunos Papas, motivo por el cual algunas de las líneas expuestas resultaran un tanto bíblicas pero sin perder el objetivo inicial por el cual se adentra al estudio de esta religión.

La visión del cristianismo consiste en que los animales carecen de alma y solo están en la tierra para uso por parte del hombre, los humanos dominan a todo el resto de la creación ya que Dios les otorgó autoridad para hacerlo, doto al hombre de un alma eterna excluyendo a los animales. De tal forma que los humanos se ubican en la cúspide de la creación descartando a los demás seres vivos. El hombre al ser creado por Dios a su imagen y semejanza, podía ejercer su dominio sobre las aves del cielo, los ganados sobre la tierra y sobre todo reptil que se

arrastra sobre la tierra<sup>16</sup>.

Según la idea judeo cristinana, Dios había creado a los animales para provecho del ser humano, a pesar de formar parte de la creación divina estos se encontraban en otro nivel por lo tanto se podía hacer uso de ellos a su antojo.

Para el escritor, teólogo y filósofo cristiano, San Agustín de Hipona la vida y la muerte de los animales están subordinadas al uso del hombre merced a una disposición justa del creador. Santo Tomás de Aquino, teólogo y filósofo católico, consideraba que la vida de los animales no solo se conserva para ellos, sino a su vez para el ser humano; el único aspecto negativo en la crueldad hacia los animales consistía en el hecho de que se podía promover la crueldad hacia los humanos, fuera de ello no existía nada reprochable en hacer sufrir a los animales<sup>17</sup>. Sostenía que no era pecado el utilizar una cosa con el propósito para la que está hecha, no se consideraba ilegítimo que el hombre usara las plantas para beneficio de los animales y los animales para el bien del hombre, pues es el orden natural de las cosas.

Por tal motivo, el hombre podía hacer uso de las criaturas más imperfectas para conseguir su fin último; pero con límites sin deteriorar la naturaleza por la explotación abusiva. Este modo de pensar es coherente con su ideal del amor que el ser humano debe profesar a la naturaleza y a los animales, a pesar de que no pueda existir una amistad en sentido estricto entre el hombre y los animales por la carencia de racionalidad entre estos, sin embargo, debe amarlos como también Dios los ama<sup>18</sup>.

De la postura de santo Tomás de Aquino es posible apreciar tres aspectos, el primero es que el animal es irracional; el segundo que los animales existen para

---

<sup>16</sup> Ricard, Matthieu, *En defensa de los animales*, Barcelona, Kairós, 2015, p. 30

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> Megías Quirós, José Justo, "El dominio sobre la naturaleza: de la moderación escolástica al relativismo kantiano", *Dialnet*, España, N° 70, 2014, pp. 150-151, Disponible en: <http://dadun.unav.edu/handle/10171/39763> Fecha de consulta: 8 de mayo de 2019.

servir a los fines del ser humano; tercera no tienen condición moral por sí mismos a excepción de cuando exista algún interés humano como es el caso de la propiedad.

Dicho pensamiento se convirtió en la postura oficial de la iglesia católica romana desde el siglo XIII, de tal forma que Dios ama a los no humanos en la medida en que son buenos y útiles para el ser humano. Postura que replicó el papa Pío XII, al negar un permiso para la fundación de una sociedad para la prevención de la crueldad hacia los animales, pues al permitir el permiso se estaría asumiendo que los seres humanos tienen deberes para las criaturas inferiores<sup>19</sup>.

El antiguo testamento en el Génesis 1:26-30, refuerza lo anteriormente indicado, al señalar:

26 entonces dijo Dios: hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza; y señoree en los peces del mar, en las aves de los cielos, en las bestias, en toda la tierra, y en todo animal que se arrastra sobre la tierra.

27 Y creo Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó.

28 Y los bendijo Dios, y les dijo: Fructificad y multiplicaos; llenad la tierra, y sojuzgadla, y señoread a los peces del mar, en las aves de los cielos, y en todas las bestias que se mueven sobre la tierra.

29 Y dijo Dios: He aquí que os he dado toda planta que da semilla, que está sobre toda la tierra, y todo árbol en que haya fruto y que da semilla, os serán para comer.

---

<sup>19</sup> Ricard, Matthieu, *op. cit.*, p. 30

30 Y a toda bestia de la tierra, y a todas las aves de los cielos, y a todo lo que se arrastra sobre la tierra, en que hay vida, toda planta verde les será para comer. Y fue así<sup>20</sup>.

Desde una visión ambientalista en la que también se incluyen los animales, autores como Lynn White, critica la ideología de la tradición judeo-cristiana al considerar que la humanidad fue creada para dominar la naturaleza; sin embargo, retoma el pensamiento de San Francisco de Asís, al considerarlo una alternativa deseable de la visión cristiana hacia la naturaleza, toda vez que el pensamiento franciscano se olvida de la superioridad de las demás especies y permite un cierto reconocimiento de igualdad entre todas ellas, incluyendo al ser humano<sup>21</sup>.

El cristianismo se fundamenta en una visión antropocéntrica del universo *vis á vis* a una visión ecocéntrica (sistema de valores centrado en la naturaleza) o biocéntrica (teoría moral que considera que todo ser vivo merece respeto moral). Cuatro ideales fundamentales de esta religión consiste en:

- I) Los seres humanos somos el centro del universo;
- II) no somos parte de la naturaleza;
- III) la propia naturaleza y sus procesos naturales existen para servir a los seres humanos; y
- IV) la naturaleza no tiene valor intrínseco ni derechos<sup>22</sup>.

Su ética se basa en profesar y aceptar el dominio del ser humano sobre la naturaleza, toda vez que no somos resultado de los procesos naturales sino producto de la creación de una divinidad superior quien creó la naturaleza para beneficio nuestro.

---

<sup>20</sup> Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente y derecho*, México, UNAM, 2013, p. 170

<sup>21</sup> *Ibidem*, p.172

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 169.

### 1.2.3.2. Hinduismo.

Actualmente la India es uno de los países donde es más visible el vegetarianismo, se estima que el 35% de la población, es decir 450 millones de personas son vegetarianos. La civilización índica durante el período védico (h. 2500-1500 a.C.), no fue una población de vegetarianos, durante los cultos védicos existía el sacrificio de animales. En el siglo VII-VI a.C. el budismo, el jainismo y las Upanishads hinduistas, impulsaron el vegetarianismo a la par de que cuestionaron el sacrificio de animales<sup>23</sup>.

En diversos textos hinduistas existen versículos en los cuales se indica la negativa del sacrificio de animales; sin embargo, hacia el siglo I de nuestra era, el código de las Leyes de Manu (*Manu-dharma-shastra*)<sup>24</sup>, decretó el permiso para consumir carne así como el vegetarianismo incondicional; la carne incluida la de vaca era posible consumirla por las dos castas superiores puras siempre y cuando fueran sacrificadas durante un ritual para alguna divinidad; su leche es compartida con la humanidad toda vez que es un animal generoso.

El sacrificio fuera de un ritual era rechazado en base a la retribución del sufrimiento en la siguiente vida, es decir se tenía la creencia de que cuando una persona presenciaba el sacrificio y el dolor de un animal y consumía la carne, en la siguiente vida esa persona sería comida por el animal que había consumido: “Aquel cuya carne consumo en este mundo, comerá la mía en el otro”<sup>25</sup>.

A su vez consideraba relevante la compasión frente al sufrimiento del animal, toda vez que señalaba: “Nunca puedes obtener carne sin violentar a criaturas dotadas de hálito de vida; matar a esa criaturas dotadas con el hálito de vida os conducirá a los infiernos; abstenernos pues de comer carne. Quien observe atentamente la procedencia de la carne, la manera que se ata y mata a criaturas encarnadas,

---

<sup>23</sup> Ricard, Matthieu, *op. cit.*, pp.43-44

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 45

<sup>25</sup> Doniger, Wendy, *The hindus: An Alternative histori*, USA, Oxford University Press, 2010, p.47.

debe abstenerse de comer carne”<sup>26</sup>. Actualmente las leyes del Código de Manu son imprescindibles en las castas altas, los brahmanes y los que offician en los templos llevan a cabo un estricto vegetarianismo.

Para el siglo II, los *Yogashastras*, conjunto de reglas espirituales y morales, respetaban toda forma de vida, el vegetarianismo era primordial en las castas puras. *Thiruvalluar* filósofo del siglo I-II d. C., escribió en el *Tirukkural* (obra antigua sobre ética y moralidad y que trata sobre las virtudes cotidianas de la persona), “¿Cómo puede practicar auténtica compasión quien consume la carne de un animal para celebrar la suya propia?”<sup>27</sup>.

La antigua religión monoteísta conocida como los *vishnuítas*, consideraban importante el llevar a cabo un vegetarianismo estricto; por su parte, la religión de los *shivaítas*, consideraban el vegetarianismo pero a su vez tenían reglas alimentarias en las cuales se establecía los límites de cuando podía consumirse carne y cuando no.

En el caso de la comunidad de los *bishnois*, eran los más extremistas en cuanto a la benevolencia hacia los animales y el respeto a toda forma de vida, animal o vegetal. Se ocupan mucho de los animales, al grado de que construían refugios para los animales ancianos y enfermos. En las fiestas comunitarias, evitaban encender fuego por la noche para evitar que los insectos se abrasen por la luz de las llamas.

Prohibían cortar árboles, en el siglo XVI los *bishnois*, impidieron que el poderoso Marajá del estado de Jodhpur, llevara a cabo la tala de unos árboles y pagaron con su propia vida esa revuelta ecológica<sup>28</sup>. Las gacelas y los antílopes eran protegidos por los aldeanos contra los ataques de los cazadores.

Para el siglo XX, Mahatma Gandhi señalaba la importancia del vínculo entre el

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 48-50.

<sup>27</sup> Ricard, Matthieu, *op.cit.*, p. 45

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 46

vegetarianismo y la no-violencia, al señalar “jamás consentiré en sacrificar en beneficio del cuerpo humano la vida de un cordero....cuanto más indefensa es una criatura, más derecho tiene a que el ser humano lo proteja de la crueldad humana”<sup>29</sup>.

### **1.2.3.3. Jainismo.**

Tercera corriente religiosa de la antigua India nacida en los siglos VI-V a.C. fundada por Mahavira<sup>30</sup>, llevan un estricto vegetarianismo y la no-violencia hacia los animales, rechazan los sacrificios y las peleas de animales, la caza y la pesca así como el consumo de carne.

Cuentan con un refugio para animales y un hospital caritativo para pájaros en Nueva Delhi, el *Bird's Charitable Hospital* (Hospital benéfico para aves), a cargo de doctores que realizan su labor de manera voluntaria, en dicho hospital las aves son curadas y liberadas, en caso de no ser curadas el hospital se hace cargo de ellas hasta su muerte.

La visión de los jainistas es considerada extrema toda vez que en su ideología esta el no aplastar ningún insecto o reptil al caminar, los monjes se tapan la boca con una tela para evitar comer al respirar algún insecto que pudiera estar en el aire, razón por la cual filtran el agua que beben.

No consumen tubérculos por temor a dañar a las lombrices o cualquier tipo de insecto subterráneo. Su cultura es tan conservadora que cocinan después de la puesta del sol y antes de que oscurezca para evitar que ningún insecto se consuma en la llama.

---

<sup>29</sup> Savage, Carla, “Ghandi y su liderazgo humanitario”, *UNIFE*, Perú, 2015, Vol. 10, p. 33 Disponible en: [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/ingenieria/SISTEMICA\\_10/indice.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/ingenieria/SISTEMICA_10/indice.pdf), Fecha de consulta: 4 de abril de 2019.

<sup>30</sup> De la Peña, Pedro Bádenas. et. al., *Lenguas en contacto el testimonio escrito*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones Científicas, 2004, p. 215

#### 1.2.3.4. Budismo.

Para el budismo la naturaleza búdica se encuentra presente en todos los seres, sin embargo, se encuentra más latente en los seres que carecen de las facultades intelectuales para manifestarla como es el caso de los animales. Los budistas no sienten desprecio hacia otras formas de vida, por el contrario sienten compasión y tratan de remediar sus sufrimientos, por lo tanto para ellos es imposible utilizar la inteligencia humana para explotar a otros seres.

Cuando un budista se inicia pronuncia la siguiente frase “tomando el Dharma como refugio, prometo no perjudicar más a ningún ser”, en el cual se incluyen los animales; rechaza la idea de que el ser humano ocupa la cumbre de la creación y que las demás criaturas se encuentran para satisfacer sus exigencias, alimentarlo y divertirlo. Para el budismo todos los seres tienen derecho de existir y no sufrir.

Al respecto el Dalái Lama señala: “Debemos proteger a los demás del sufrimiento como haríamos por nosotros mismos y preocuparnos de su bienestar como del nuestro. Cuando protegemos nuestro cuerpo, lo consideramos como una entidad única y protegemos también todas sus partes. Ahora bien, los seres forman un conjunto, pues tienen en común el dolor y la alegría y todas las partes de este conjunto deben ser tratadas de la misma manera”<sup>31</sup>.

El budismo tibetano reconoce lo que es un ser sensible, designa a los seres mediante la palabra “*gro ba*”, que significa ir en el sentido de ir hacia lo que es favorable y de alejarse de lo que puede perjudicarlo. Para ellos la tendencia natural de una lombriz de tierra es seguir con vida, para lo cual no es necesario que disponga de las capacidades intelectuales para la formación de conceptos de “dolor”, “existencia” y “finitud”.

El budismo diferencia entre la reacción instintiva de un animal minúsculo que se

---

<sup>31</sup> Ricard, Matthieu, *op.cit.*, p.49.

aleja de un estímulo perjudicial, y de la reacción de una flor que se inclina hacia el sol por fototropismo, es decir su respuesta al estímulo de luz. Tales reacciones no reflejan un proceso reflexivo sino que se esta ante la aparición de un sistema nervioso que permite las sensaciones de dolor y la toma de conciencia subjetiva del dolor. Para los budistas tomar en cuenta dicho ideal es conceder valor a toda forma de vida y a respetarla.

Por otra parte, en los textos del budismo se encuentran los Sutras; es decir, textos escritos en los que se exponen las enseñanzas y preceptos para lograr una realización espiritual, escritos por Buda o alguno de sus discípulos, en los cuales solo algunos condenan el consumo de carne toda vez que no todos los budistas son vegetarianos.

El Sutra del Gran Vehículo, el *Mahayana*, (una de las dos principales ramas del budismo), así como el Sutra Lankavatara o Sutra del descenso a Lanka, (sutras claves del budismo chino, japonés y tibetano), señala que para no convertirse en fuente de terror, los *bodhisattvas* benevolentes no deben comer carne, ya que es un alimento para las bestias feroces, y por lo tanto es impropio consumirla; al matarse animales para obtener provecho, se cambian bienes a cambio de la carne; por lo tanto el asesino y el comprador están en falta.

En el *Sutra del gran Parinirvana*, uno de los textos principales del budismo el Buda indica que comer carne destruye la gran compasión, por tal motivo sus discípulos deben alejarse del consumo de carne, los maestros tibetanos condenan el consumo de carne animal.

El emperador Ashoka, adopto el budismo y el vegetarianismo, por tal motivo promulgó diversos decretos tras la muerte de Buda, para que se trataran a los animales con benevolencia; hizo grabar en el pilar del Sicar preceptos en los que se ordenaban tratar a los animales con bondad y no estaba permitido el sacrificio de animales.

Los budistas chinos y vietnamitas son estrictamente vegetarianos; contrario a los tibetanos quienes consumen carne debido a que viven en elevadas mesetas cubiertas de praderas en las cuales solo crían yaks, cabras y ovejas; sin embargo, al tener esa conducta considerada inmoral para ellos, únicamente matan al número de animales estrictamente necesarios. En el caso de India y Nepal la mayoría de los monasterios tibetanos no autorizan el consumo de carne en sus comidas.

Así para el budista ser vegetariano es una manera de demostrar la compasión hacia los animales, los practicantes budistas suelen comprar animales destinados al matadero para liberarlos en su medio natural o bien en refugios *donde son cuidados*. *Contrario a los vegetarianos hinduistas los cuales llegan a consumir carne siempre y cuando el animal haya muerto de forma natural.*

#### **1.2.4. Evolución de la protección legal de los animales en la antigüedad.**

En la antigüedad existieron leyes que protegían a los perros; sin embargo, durante miles de años ningún pueblo se preocupó por la protección de dichas especies. El interés por su cuidado y protección de los mismos surgió hace aproximadamente dos siglos en Egipto primer país en brindarles cuidado y amor, posteriormente Persia, Etiopía y Babilonia se ocuparon de protegerlos.

En el año 480 a.C. el historiador Herodoto mencionaba que el perro por ser el animal preferido de Ahura Mazda (nombre de una divinidad) no se le podía matar ni azotar, y hasta que éste cumpliera los seis meses de edad se le debía proteger y brindar los mismos cuidados que a un niño de siete años de edad. En el año 2000 a.C. en el Código de Hammurabi se señalaba que al perro se le daba un alto valor como propiedad, motivo por el cual fue protegido; en tanto que en la cultura persa se castigaba con 500 a 1000 latigazos a quien mataba a un perro<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Blank Hamer e Irene Joyce, *El maravilloso mundo de los perros*, México, Trillas, 1994, p. 22.

En el caso de los países budistas Buda motivó a que se tratara con compasión al perro, sin embargo no se promulgaron leyes al respecto, los países musulmanes con el advenimiento de Mahoma establecieron leyes que prohibían matar a un perro por considerar importante el respetar la vida de estas especies. En la China imperial estaba prohibido que los perros fueran empleados para alimento, sobre todo aquellos dedicados para la cacería, en el caso del pekinés, por ser una raza tan semejante al león, se le tomó como símbolo de Buda y fue confinado en su totalidad al palacio imperial. En Europa la protección a los animales caninos comenzó con Napoleón I, cuando decretó la protección única y exclusivamente a los perros que utilizaban sus ejércitos.

A partir de los años sesenta las sociedades occidentales adquieren un pequeño cambio moral, aceptan criterios éticos para los animales no humanos, basado en una ética que censura la crueldad hacia los animales por motivos de egoísmo humano y que reconoce que los animales tengan una buena vida. Tales exigencias morales comenzaron a plasmarse en textos legales (legislación sobre experimentación en animales en EE.UU. y la comunidad Europea) que por primera vez parten del bienestar de los animales no humanos y no del bienestar de los humanos.

A comienzos del siglo XIX los estados modernos promulgaron las primeras normas en defensa de algunos animales como la Ley Grammont de 1850 en Francia, que prohibían el maltrato a los animales domésticos en la vía pública; sin embargo, el marco ideológico de la legislación no estaba concebido para el bienestar de los animales, sino para mejorar el bienestar de los seres humanos. Posteriormente se promulgaron legislaciones que protegen de la crueldad a los animales salvajes (Ley de Belga 1929), para después promulgar leyes de protección a los animales en la mayoría de las comunidades autónomas españolas como Cataluña, Madrid, Murcia, Castilla-La Mancha, Canarias, Cantabria, Baleares, Galicia, etc<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004, p. 218

En Inglaterra bajo el reinado de Jorge IV, se aprobó en 1822 por primera vez una ley en defensa de los derechos de los animales y se obtuvo ante el Parlamento la prohibición de las peleas de perros; dos años después, en 1824, se creó la Sociedad para la Prevención de Crueldad para con los Animales (SPCA), y en 1837, Victoria, reina de Gran Bretaña e Irlanda y emperatriz de la India (1819-1901), aceptó que se agregaría a ese nombre la palabra real, el cual hasta la fecha se conoce como la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad para con los Animales<sup>34</sup>.

Estados de la Unión Americana promulgaron leyes que protegían a los perros, cualquier persona que contraviniera la ley era arrestada y encarcelada. En el estado de California en el año de 1872, en su Código Penal señalaba que: “Cualquier persona que maliciosamente mutile, hiera, torture o inutilice a un animal vivo, propiedad de otro, o maliciosamente mate a un animal que es de la propiedad de otro, es culpable de un delito penalizado con el encarcelamiento en una prisión del estado o en la cárcel municipal, por no mas de un año”<sup>35</sup>. Además, el culpable de uno de estos actos, aun cuando saliera de prisión, no podía tener ningún animal doméstico durante tres años.

En Nueva York en 1876 en los perros que se empleaban para trabajo jalando carritos ambulantes de los comerciantes se les protegían legalmente además de que por ley tenían que contar con una licencia para usar al animal de esa manera, brindándole alimento y agua en todo momento. En Colombia en 1870 se expide la primer ley que requería una licencia para tener perros misma que replicaron estados de la Unión Americana, la cual para su expedición exigía como requisito que el perro estuviera vacunado<sup>36</sup>.

En Francia se exigió la promulgación de leyes contra la crueldad de personas que ofrecían a sus perros a los laboratorios, ya que estos al ser trasladados

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 23

<sup>35</sup> *Idem*.

<sup>36</sup> *Ibidem*, pp.24- 25

inadecuadamente (pese a existir leyes de transporte) en muchas ocasiones morían, cuatro de cada diez perros fallecían antes de llegar al laboratorio. Posteriormente fue el primer país que condenó con multa y prisión al dueño que abandonara a su perro o gato (Carta de los Animales, 1976)<sup>37</sup>.

En Estados Unidos en el año de 1985, Bernard E. Rollin consideraba que las leyes federales sobre animales usados en investigación se apoyaban en el derecho moral de los animales al señalar que no debían padecer dolor. Lo cual no se encuentra codificado en el lenguaje de los derechos, pues jurídicamente los animales son bienes por lo tanto los bienes no pueden tener derechos. Sin embargo, en el plano conceptual la ley incorpora la idea de que la libertad con respecto al dolor y sufrimiento es un componente clave de la naturaleza animal al igual que lo es de la naturaleza humana por lo tanto deben ser protegidos.<sup>38</sup> Posteriormente en el año de 1986, el Convenio Europeo sobre Protección de los Animales Vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos, de Estrasburgo reconoce la obligación moral de los hombres a respetar a todos los animales<sup>39</sup>.

En México, se dio paso a la existencia de diversas asociaciones protectoras, siendo la más conocida y una de las más antiguas la Liga Defensora de Animales que en el año de 1940 inició su labor; a la par le siguieron diversas organizaciones como la Asociación Activa para la Supresión de la Crueldad con los Animales; el Refugio Franciscano, que se encuentra junto con la Asociación Humanitaria, A.C. mismas que actualmente siguen en activo; la Asociación de la Lucha para evitar la Crueldad con los Animales, que editaba la revista La Voz de los Animales misma que contenía información procedente de otros países y de ligas de los Estados Unidos Americanos, Inglaterra y Francia, la cual en nuestros días ya no existe<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> *Idem*

<sup>38</sup> Tafalla, Martha, *op. cit.*, p. 219

<sup>39</sup> *Idem*

<sup>40</sup> Blank Hamer, Irene Joyce, *op. cit.*, p. 29

Finalmente a comienzos del siglo XXI, se dio paso al reconocimiento de los animales como seres sintientes capaces de sentir temor y dolor; Nueva Zelanda y el gobierno británico determinaron que los grandes simios dejaran de utilizarse para la investigación; en tanto que países como Francia y España firmaron el tratado de Amsterdam en el cual se aceptaba a los animales como seres sensibles, al igual que el Parlamento Catalán que en junio de 2003 en su Ley de Protección animal les otorgó tal característica a los animales<sup>41</sup>.

Con lo cual es posible determinar que el cuidado y protección de las especies animales no solo sufría una transformación legal sino además se daba paso al reconocimiento de estos como seres sensibles lo cual forma un referente para los países que pretender lograr tal consideración en su normatividad y con ello dar pauta a una transformación legal y cultural.

### **1.3. Marco teórico en relación a los derechos de los animales: iusnaturalismo y iuspositivismo dos corrientes opuestas.**

El sustentar la importancia de otorgar derechos a los animales, implica buscar razones convincentes; al respecto, el marco teórico coadyuva a fundamentar dicha postura. Es importante iniciar con la visión de los filósofos René Descartes e Immanuel Kant, cuya visión fue compartida.

Descartes tiene un ideal altamente antropocéntrico al posicionar al hombre por encima de todas las demás especies y al considerar a los animales maquinas imposibilitadas para sentir algún sufrimiento. Kant por su parte considera que solo aquel que tuviera la capacidad de manifestar su racionalidad podía tener dignidad, excluyendo así a los animales.

Ambas posturas invitan a reflexionar, repensar e indagar sobre cómo es posible contrarrestar la visión antropocéntrica que impide que los animales puedan ser

---

<sup>41</sup> *Idem*

portadores de ciertos derechos ya sean jurídicos o morales. Para lo cual es importante adentrarse al estudio de las corrientes iusnaturalistas y iuspositivistas, pues a través de sus pensadores es posible encontrar un sustento sólido que refuerce la importancia de proteger a toda especie más allá del ser humano.

### **1.3.1. La visión antropocéntrica de René Descartes y los deberes indirectos de Immanuel Kant.**

Previo a la introducción de las corrientes teóricas que servirán de sustento para afirmar los motivos por los cuales los animales pueden detentar algún derecho; es importante determinar cuál es el momento o el pensamiento que posiciono a los animales en una escala inferior y por debajo del ser humano. El dominio del ser humano sobre la naturaleza y la titularidad de los derechos hacia los animales fueron unos de los planteamientos jurídicos de la Edad Media y la Modernidad; no obstante, el planteamiento fue distinto al que se usa en la actualidad, los medievales reconocían el valor de la naturaleza y los animales proponiendo su respeto y cuidado a través del derecho natural.

Sin embargo, el racionalismo moderno a través de René Descartes quebranto la visión medieval al posicionar al hombre por encima de todo el cual tenía poder absoluto sobre la naturaleza; considerando a los animales como simples máquinas incapaces de sentir o de aportar algo que no le hubiera sido enseñado por el hombre por tal motivo siempre debía estar sujeto a la voluntad de este sin limitación. Descartes realizó un análisis en el cual sometió la relación entre el hombre y la naturaleza a través del *Discurso del método*, el cual se trata de una obra en la que se pretende dar a conocer el método para arribar al verdadero conocimiento; en el cual en su quinta parte de su *Tratado del mundo*, explica todo lo existente a través de la geometría y las leyes del movimiento deducidas de la perfección divina, en la cual concluye que los animales son simples máquinas porque carecen de alma, y si se admitía que la tenían esta era muy diferente a la

del ser humano<sup>42</sup>.

El lenguaje era parte fundamental del alma, de tal forma que todo aquel incapaz de hablar (los animales) debía ser considerado una simple máquina; las bestias al guiarse por una vida vegetativa y sensitiva no eran merecedoras de considerarse como portadoras de un alma, además de que carecer de una capacidad de pensamiento contrario al hombre el cual si cuenta con esa facultad. De tal forma, que el animal al encontrarse falto de conciencia, de comprensión, reflexión, comunicación, etc. debía reducirse a simples objetos y las expresiones de dolor de estos eran simples reacciones mecánicas.

Durante la modernidad se consideraba a la persona como un ser valioso en sí mismo, para el titular de la dignidad no existían más límites que su propia voluntad y todo aquello que se establecía con la autoridad a través de la ley positiva. De tal forma que la persona dejaba de este modo de ser un fin en sí mismo a secas para convertirse en un fin en sí mismo para sí <sup>43</sup>. De tal forma que las personas no son titulares de sus derechos sino propietarios del mismo, por ello es imprescindible la autonomía moral, si un ser humano carecía de esta perdía sus derechos y otra persona debía decidir por este y eso no era lícito.

Al respecto, Kant compartía la visión de Descartes al considerar que las cosas (en las que se incluían los animales) tenían precio, en tanto que las personas tenían dignidad; sin embargo, para que dicha dignidad les fuera reconocida era necesaria una autonomía moral, capacidad de reflexionar sobre sus actos y capacidad para autolegislarse. Pues la racionalidad y la voluntad es lo que hace libre y autónomo al hombre, sino se cuenta con ella no cuenta para la sociedad.

Existía una distinción entre ser humano y persona, solo se podía considerar persona aquel ser humano que dispusiera de autonomía moral y pudiera manifestar su racionalidad, por lo tanto solo este tendría dignidad, dejando

---

<sup>42</sup> Descartes René, *Discurso del método*, Madrid, Posgrado UNAM, 2010, pp.72-82

<sup>43</sup> Megías Quirós, José Justo, op. cit., p. 163.

nuevamente en la exclusión a los animales por no contar estos con tales características. Sin embargo, en su *Metafísica de las costumbres* señalaba que la razón por la cual se deberían tratar bien a los animales, era por el simple hecho del respeto que el hombre se debe así mismo y por su perfección moral de lo contrario el maltrato hacia los animales lo apartaba de dicha perfección y este debía sentir compasión por el sufrimiento<sup>44</sup>.

Para Kant no existía ningún deber directo del hombre hacia la naturaleza y los animales, tan solo existían deberes indirectos y por lo tanto podemos darle un uso instrumental, por lo tanto ningún animal era capaz de tener autonomía moral, derechos o deberes. La definición de deberes indirectos la denomino así Kant en sus *Lecciones de ética*, al considerar que los deberes para con los animales constituyen deberes indirectos para con la humanidad, toda vez que cuando se realiza un acto de maltrato hacia un animal existen deberes directos hacia el dueño por ser poseedor de los mismos, además de que el acto de maltrato es una predisposición a la crueldad.

Señalaba que: “los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen conciencia de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar ¿Por qué existe el hombre? cosa que si sucede con respecto de los animales, no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad”. Sin embargo, no justificaba el trato cruel e inhumano hacia los animales, aseguraba que de la misma forma en que los seres humanos se comporten con los animales será la misma forma en la que se comportará con sus congéneres, al respecto señalaba “el hombre ha de ejercitar su compasión con los animales, pues aquel que se comporta cruelmente con ellos posee asimismo un corazón endurecido para sus congéneres”<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 167

<sup>45</sup> Kant, Immanuel, *Lecciones de ética*, 3ª. ed., trad. de Rodríguez Amarayo, Roberto y Roldán Panadero, Concha, Barcelona, Critica, 2009, pp. 287

Para Kant la racionalidad es importante pues solo así se tiene la capacidad de ser consciente de los actos; la cual es propia de los seres humanos; en su teoría de los deberes indirectos se puede entender de la siguiente forma, cuando se está ante un caso de maltrato animal, se está afectando al propietario ante el cual se tiene un deber directo, pues solo este tienen un valor intrínseco que Kant llama dignidad; en tanto que el deber indirecto se tiene con el animal al ser únicamente portador de deberes morales pues la compasión es una virtud que tiene el ser humano.

### **1.3.2. El iusnaturalismo y su encaje con los derechos de los animales.**

El iusnaturalismo es la puerta de entrada al análisis que nos permita sustentar un derecho que trascienda más allá de un derecho protector de la especie humana en la que se incluya a los animales. Dicha corriente iguala al ser humano con toda naturaleza y niega una jerarquía esencial entre los seres materiales, de tal forma que su naturaleza específica no implica una mayor dignidad y mucho menos una exigencia de un trato diferenciado.

El derecho natural en sus orígenes hace referencia al estoicismo, a la naturaleza y a los animales, a través de dos importantes representantes Cicerón (106-43 a.C.), en la edad de la república romana; y Ulpiano (170 aprox.-223 d. C.), en la edad imperial. Cicerón vincula al derecho natural con el estoicismo, doctrina que se divide en la razón y la virtud; la primera, es universal y la cual pertenece al género humano; en tanto que la segunda, se basa en vivir en coherencia con su naturaleza de ser racional, controlando lo que a ello se opone, es decir las pasiones<sup>46</sup>.

El derecho natural para este autor es la ley de la razón, para conocerla habrá que conocer las inclinaciones naturales de los seres humanos, sus más profundas

---

<sup>46</sup> Trujillo, Isabel, "Iusnaturalismo tradicional clásico, medieval e ilustrado", *Biblioteca jurídica virtual UNAM*, México, 2015, Vol.1, núm.712, p.24, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/4.pdf> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2019.

tendencias, sin dejarse engañar por las pasiones. Cicerón propone una lista de ellas: la autoconservación, la procreación, el cuidado de sí mismo y de los hijos, la amistad con los demás seres humanos así como la búsqueda de la verdad y el bien<sup>47</sup>. Considera que muchas de estas inclinaciones o instintos son comunes a los hombres y los animales; el primero, utiliza la razón y los segundos, el instinto.

Ulpiano por su parte considera a la justicia como el fin del derecho, ofrece una definición del derecho natural como *quod natura omnia animalia docet*, es decir, aquello que la naturaleza enseña a todos los animales. Su interpretación va desde el naturalismo biológico (el derecho natural se identifica con la madre naturaleza) a la naturalidad de la razón. Interpretación similar a la de Cicerón<sup>48</sup>

De tal forma, que cuando se alude al derecho natural ambos autores no realizan ninguna exclusión ni discriminación de especies, Cicerón al hablar de las inclinaciones naturales de los seres humanos, hace referencia a una de las necesidades básicas desde un punto de vista fisiológico como lo es la protección personal; en la cual el ser humano sabe que necesidades debe de cubrir a través de la razón y los animales mediante el instinto; pero al final sus intereses fisiológicos son los mismos en cuanto autoconservación se refiera.

Ulpiano por su parte, al considerar el derecho natural como un naturalismo biológico hace alusión a un derecho que engloba en su totalidad a la naturaleza en la cual no existe discriminación de especie, por lo tanto todos merecen justicia. Así el primero, se enfoca en la protección personal inherente al ser; en tanto que el segundo, a la protección a través de la justicia, ambos extensivos a especies distintas del género humano.

En la época greco-medieval Aristóteles y Santo Tomas de Aquino fueron los máximos exponentes del iusnaturalismo; el primero, divide la justicia en dos partes: una ley particular, que se relaciona con la *polis*; y una ley común, regida

---

<sup>47</sup> *Idem*.

<sup>48</sup> *Ibidem*, pp. 24-25.

por la naturaleza. El segundo, comparte la visión de San Agustín al considerar una ley eterna que gobierna el universo, de la cual se desprende la ley natural que considera como principios básicos la autoconservación del propio ser, conservación de la especie y vida en sociedad así como la búsqueda de la verdad.

Es importante abordar la perspectiva aristotélica-tomista, toda vez que su visión es similar al considerar que los animales son vivientes, habitantes de un mundo natural ordenado o cosmos, capaces de sentir así como de experimentar de alguna forma su vida mental; sin embargo, no son sujetos de su propia vida al modo en que sí lo son los animales racionales desde la visión de Aristóteles, o las personas según el ideal de Santo Tomás de Aquino; a cuyo servicio han sido puestos o por la naturaleza (Aristóteles) o por Dios, su creador (Tomás de Aquino). No son por tanto, sujetos morales ni tienen derechos, aunque no es propio de los seres racionales (por respeto a sí mismos) hacerlos sufrir innecesariamente. Su estatuto sería, por ello, el de ser pacientes morales<sup>49</sup>.

Para ambos exponentes la racionalidad es la diferencia que separa al ser humano y los animales, ya que solo los primeros la poseen; sin embargo, de esta racionalidad se desprende el sentido moral del cual son portadores los segundos ya que estos no tienen ni ética ni religión. Aunque existe una clara diferencia entre ambos (racionalidad) lo cierto es que ambas especies forman parte de la creación por lo tanto deben ser protegidos.

Aristóteles en la *Política* obra que aparece al final de su *Ethica Nicomachea* de la cual se hablará en párrafos posteriores, pareciera contradecirse al señalar: “las plantas existen para los animales y los animales para los hombres, los domésticos para su servicio y alimentación, y los silvestres, si no todos, al menos la mayor parte de ellos, para su alimentación y otras ayudas, para que les provean vestido y

---

<sup>49</sup> Frías Urrea, Rodrigo, “La cuestión animal. El magisterio de la iglesia católica en el contexto del debate actual”, *Scielo*, Chile, N° 30, Marzo 2014, s/p, Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-92732014000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732014000100006) Fecha de consulta: 15 de mayo de 2019.

otros instrumentos. Si entonces la naturaleza jamás hace nada incompleto ni en vano, es forzoso que haya producido todas estas mismas cosas en vista del género humano”<sup>50</sup>.

Sin embargo, en ninguna de sus letras es posible apreciar algún argumento que haga referencia a un trato diferenciado tan solo hace alusión a una función cíclica tal y como sucede en la cadena alimenticia, mucho menos hace mención a un trato discriminatorio y de vejación hacia la naturaleza y los animales.

En su *Ethica Nicomachea*, una de sus obras más conocidas escrita en el siglo IV a.C., justifica el derecho natural como aquella justicia que se da en todos los lugares y no depende de ninguna opinión, contrario a la justicia legal ya que es impuesta por el mismo hombre. En tanto, que en su *Retórica* tratado teórico-práctico del discurso retórico, establece que la ley particular es vista bajo dos aspectos: puede ser tanto escrita como no escrita. Y la ley común es reconocida como ley universal<sup>51</sup>. En sus obras Aristóteles alude a la tesis de Empédocles, en lo relativo a la interdicción de matar animales, con la intención de afirmar la existencia de una ley común ligada a la naturaleza y separada de la ley particular.

Empédocles señala en su tesis: “para todos los vivientes, la posición es la misma en relación con el derecho y proclaman que penas inexpiables amenazan a los que atacan a un ser vivo....debería haber no sólo una comunidad de hombres, entre ellos y los dioses, sino también una comunidad de hombres con las bestias brutas. Pues existe un espíritu único que nos penetra, en forma de alma, al cosmos entero y que nos une a ello.... de este modo, matarlos y degustarlos consistiría en un acto impío, un acto completamente injusto, pues sería como matar a nuestros familiares.”<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> *Idem*.

<sup>51</sup> Hobuss, Jao, “Derecho natural y derecho legal en Aristóteles”, *Scielo*, México, Vol. 54, N° 63, noviembre 2009, s/p, Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502009000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502009000200006) Fecha de consulta: 16 de mayo de 2019.

<sup>52</sup> *Idem*.

Por lo cual, que se hace referencia a la integración de seres vivos que no necesariamente deben ubicarse en escalas diferentes por el simple hecho de formar parte de un mismo todo, es decir de una misma naturaleza y por lo tanto el derecho debe arropar a ambas especies por igual.

Para Santo Tomás de Aquino, el dominio de la naturaleza es exclusivo de Dios, de tal forma que el hombre solo tiene un dominio participado y limitado, tanto sobre sus congéneres como del resto de las criaturas. Las plantas se sirven de la tierra y los animales de las plantas, mientras que el hombre se sirve tanto de las plantas como de los animales, pues este mediante su razón podía hacer uso de las criaturas más imperfectas como ayuda para conseguir su fin último pero como límites pues no debería existir un deterioro de la naturaleza por la explotación abusiva<sup>53</sup>

Para Aquino un comportamiento afectuoso y respetuoso hacia los animales es sinónimo de buena disposición hacia los demás, en tanto, que una actitud de maltrato de los animales evidencia un maltrato también hacia las personas. En su *Tratado de justicia*, considera al orden jurídico como parte de la moral y esta a su vez como parte del orden natural referido a las criaturas racionales. Para este el derecho natural se divide en tres partes:

1. Comprende tres inclinaciones con el ser humano, las dos primeras las comparte con el animal: conservar la vida y la especie; y la tercera propia y exclusiva del hombre: la inclinación al saber, al amor, a la sabiduría.
2. El hombre siente una inclinación hacia bienes más particulares conformes también con su naturaleza. Esta inclinación tiene como fin la conservación de la especie; por lo que conlleva la atracción natural entre el macho y la hembra.
3. En el hombre existe una inclinación hacia bienes específicos, propios de su naturaleza racional: hacia la verdad, la ciencia, la sabiduría y el amor; de

---

<sup>53</sup> Megías Quirós, José Justo, *op. cit.* pp. 149-151

igual manera, inclinación a vivir en sociedad<sup>54</sup>.

En este sentido, para Aquino la justicia al formar parte de la moral y de la naturaleza, debe proteger las inclinaciones tanto del hombre como de los animales, cuyo interés principal es la conservación de la vida. Así la igualación entre el hombre y los demás animales es compatible con la idea de emancipación de toda naturaleza, puesto que no existe una diferencia esencial entre las naturalezas. De ahí que el materialismo puede abocar tanto a la degradación de algunos seres humanos (los más débiles), de acuerdo a los criterios autónomos de otros seres humanos (los más fuertes), como a la exaltación de la dignidad de algunos animales no humanos (derechos de los animales)<sup>55</sup>.

El iusnaturalismo contemporáneo encuentra ese fundamento ontológico de la dignidad del hombre en su naturaleza. La noción de persona fue elaborada precisamente para significar esa especie de dignidad de un ser según su naturaleza, según la clásica definición de Boecio: persona es la sustancia individual de naturaleza racional, un individuo que es parte de toda naturaleza, y a la vez, lo más perfecto que hay en ella, que la trasciende mediante su espíritu<sup>56</sup>.

Esta corriente sitúa al hombre en la medida de todas las cosas al no tener sentido someter la mente a una supuesta realidad natural que la preceda o señale sus límites teóricos o prácticos, niegan toda naturaleza fija y exaltan la dignidad del hombre por encima de toda naturaleza. Implican así un poder supremo de disposición y una autonomía radical respecto de unas supuestas normas no creadas por el arbitrio humano.

En una segunda postura, se sitúan los materialismos, como el marxismo o el

---

<sup>54</sup> Ruiz Rodríguez, Virgilio, "Santo Tomás de Aquino en la filosofía del derecho", *Scielo*, México, Vol. 9, N°19, enero-junio 2016, s/p, Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-879X2016000100013#fn40](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2016000100013#fn40)  
Fecha de consulta: 17 de mayo de 2019

<sup>55</sup> Fabra Zamora, Jorge Luis y Núñez Vaquero, Álvaro, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p.40.

<sup>56</sup> *Idem*.

evolucionismo ideológico el que de la posible evolución de las especies salta indebidamente a afirmar el origen exclusivo del hombre en la evolución aleatoria de la organización de la materia. Estas corrientes igualan al ser humano con toda naturaleza y niegan una jerarquía esencial entre los seres materiales. Así parece que la dignidad del hombre se reduce en comparación con las de las bestias y que su naturaleza específica no implica mayor dignidad ni una exigencia de un trato diferenciado<sup>57</sup>. Por lo cual, la teoría iusnaturalista al tratarse de un derecho natural anterior y superior al derecho positivo, en el que se equilibra al ser humano con la naturaleza, brinda la pauta para sustentar los motivos por los cuales no es permisible marginar a una especie distinta del ser humano, toda vez que coexisten dentro del planeta.

### **1.3.3. El iuspositivismo una corriente opuesta a los derechos de los animales.**

El iuspositivismo al tratarse de una corriente diversa al iusnaturalismo invita a reflexionar sobre la posibilidad de que los animales puedan ser sujetos de ciertos derechos, para lo cual es relevante analizar la teoría de Hans Kelsen, cuyo concepto clave es el deber jurídico toda vez que de este deriva el derecho subjetivo y posteriormente el derecho objetivo.

Considera la existencia de un deber jurídico frente al derecho subjetivo, es decir el derecho y la obligación, en el sentido de que el derecho no es sino la obligación del otro, a lo cual denomina el derecho reflejo. El individuo obligado es el titular del derecho, el cual tiene un derecho reflejo frente a otro cuando éste está obligado jurídicamente a comportarse de determinada manera frente al primero; de tal forma que el derecho reflejo supone siempre la obligación jurídica<sup>58</sup>.

Kelsen reconoce los derechos reflejos toda vez que pese a la existencia de los

---

<sup>57</sup> *Ibidem*. pp. 39-40.

<sup>58</sup> Álvarez Gálvez, Iñigo, "Sobre el concepto de derecho subjetivo de Hans Kelsen", *Boletín de la Facultad de derecho*, España, 2da. época, 2001, N° 17, p.28, Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:BFID-2001-17-C830506E>, Fecha de consulta: 23 de mayo de 2019.

derechos subjetivos y objetivos, la persona siempre tendrá una obligación no solo frente a otra persona pues considera la posibilidad de que esta obligación sea extensa a otros seres vivos tal y como se analizará en párrafos posteriores, toda vez que es importante proteger el bienestar individual.

En su *Teoría Pura del derecho* de 1960, considera la idea de los *derechos reflejos*, expresada desde la teoría del interés, señalando: “si el derecho objetivo es norma, entonces el derecho subjetivo no puede ser un interés protegido, sino la protección del interés, y en concreto, la obligación jurídica de no lesionar ese interés. Obligación que existe en la medida en que la conducta consistente en la lesión de ese interés se convierte en condición para que una sanción deba ser”<sup>59</sup>.

Para Kelsen el interés no es otra cosa más que la protección del individuo a fin de que no sea transgredido, ya que a través de la obligación jurídica se tiene la responsabilidad de no lesionar los intereses de otros, pues de tener una conducta que transgreda los derechos de otros (es decir su interés) se debe ser sujeto a una sanción.

Para este no es posible reconocer el derecho subjetivo como una categoría independiente y distinta de la obligación jurídica, toda vez que consiste en la sujeción a cargo de determinada persona-as de realizar determinada conducta en favor de otra-s. De tal forma que los beneficiarios de la conducta obligatoria (que para otros podrían definirse como titulares de derecho subjetivo) son simples objetos de la conducta obligatoria sean personas, animales, plantas o seres inanimados.

Considera como un concepto auxiliar los “derechos subjetivos reflejos”, en la que se encuentra la situación de los animales frente el ordenamiento jurídico; toda vez que estos no pueden ser considerados como titulares de tales derechos, no porque los animales no sean personas, pues la persona no es otra cosa más que

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 54.

el sujeto de derechos y por sujeto de derecho se entiende al hombre en cuyo respecto ha de cumplirse la conducta obligatoria, de tal forma que los animales, las plantas y los objetos inanimados respecto a los cuales hay hombres obligados a comportarse de determinada manera serían en el mismo sentido sujetos de derecho en relación a esas conductas. De tal forma que no realiza una distinción frente al derecho de personas, animales y cosas<sup>60</sup>.

En cambio los sujetos de derecho, el único sujeto obligado es el hombre al cual ha de realizarse la conducta obligatoria mero objeto de dicho comportamiento, como lo es el animal en respecto del cual determinados hombres están obligados a comportarse de determinada manera<sup>61</sup>.

De tal forma que la postura kelseniana considera que cualquier ser (independientemente del hombre), puede tener derechos a los que denomina “derechos subjetivos reflejos”, pues en el caso de los animales, plantas o seres inanimados, al no poder entrar en una categoría de sujetos de derechos por no ser personas, no exime a estas de tener una determinada conducta frente a estos seres (animales, plantas o seres inanimados) a fin de no afectar su bienestar, por lo tanto los animales, plantas o seres inanimados son sujetos de derechos de las conductas del ser humano.

Al centrarse en la obligación jurídica y en la persona del obligado el peso de las relaciones jurídicas y al considerar a la contraparte como un mero objeto de la conducta obligatoria y no como sujeto de derecho alguno, permite que ocupen este lugar tanto las personas como, en su caso, los animales o las cosas, que se encontrarían en la misma situación técnico jurídica que aquéllos como entes a los que les es debido un determinado comportamiento. Así pues no hay objeción alguna para que desde una perspectiva positivista los animales sean destinatarios de deberes jurídicos. No teniendo ninguna relevancia la discusión en cuanto a si

---

<sup>60</sup> Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p.141.

<sup>61</sup> *Idem*.

*per se* pueden ser o no titulares de derechos subjetivos<sup>62</sup>.

En este sentido, para la teoría iuspositivista de Kelsen los derechos de los animales tienen un encaje fácil desde un marco positivista; el derecho subjetivo y la obligación jurídica van de la mano, la conducta obligada corresponde a las personas pero también es extensiva a las demás especies (animales, las plantas y los objetos inanimado) los cuales tienen “derechos subjetivos reflejos”; de tal forma que la persona (sujeto de derechos) debe cumplir la conducta obligada hacia las demás especies y al tener dicha obligación hacia otras especies (animales, las plantas y los objetos inanimado), estos se vuelven sujetos de derechos en relación a las conductas que deben realizar las personas hacia ellos. Desde una perspectiva positivista los animales pueden ser destinatarios de deberes jurídicos sin entrar a la discusión de si pueden ser o no titulares de derechos subjetivos toda vez que la norma no es más que el reflejo de una obligación jurídica exclusiva de las personas.

#### **1.4. Marco conceptual.**

Adentrarse al estudio de los derechos de los animales genera una serie de conceptos que es necesario detallar a fin de conocer el tema y no generar confusiones.

##### **1.4.1. Animal.**

Uno de los conceptos claves de la presente investigación que es el de animal, para el filósofo Oscar Horta la palabra animales se usa habitualmente para llamar solo a aquellos animales que son de especies distintas a la nuestra. Pero este significado es inexacto, porque los seres humanos no somos vegetales, ni hongos, ni bacterias. Somos también animales, igual que los chimpancés (de hecho

---

<sup>62</sup> González Torre, Ángel Pelayo, “Sobre los derechos de los animales”, *Dialnet*, España, 1990, N° 7, p.548, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142157>, Fecha de consulta 27 de mayo de 2019.

pertenece también a lo que la biología se llama la familia de los homínidos, clasificada dentro del orden de los primates). De tal forma que cuando decimos “animales” deberíamos decir “animales de otras especies diferentes de la humana”<sup>63</sup>.

#### **1.4.2. Egocentrismo.**

Así mismo, es necesario definir el concepto de egocentrismo, el cual la Real Academia de la lengua Española lo define como la exagerada exaltación de la propia personalidad, hasta considerarlo como centro de la atención y actividad generales<sup>64</sup>.

#### **1.4.3. Bienes muebles y semovientes.**

Otros dos conceptos claves en el tema, es el de bienes muebles y semovientes toda vez que uno depende del otro. El concepto de bienes muebles al cual pertenecen los animales, son los susceptibles de apropiación que no forman parte de la categoría de los bienes inmuebles; de lo anterior se desprende el concepto de semovientes, esto es los bienes capaces de transportarse de un lugar a otro por un impulso propio. Los animales son como los libros, las joyas, la electricidad, los derechos de propiedad intelectual o industrial; se compran y se venden aunque también son apropiables por ocupación cuando carecen de dueño como lo es el caso de la caza y la pesca<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Horta, Oscar, *Un paso adelante en defensa de los animales*, España, Plaza y Valdes, 2017, p. 20.

<sup>64</sup> Real Academia de la Lengua Española RAE, Disponible en: <https://dle.rae.es/?w=egocentrismo>  
Fecha de consulta 28 de mayo de 2019.

<sup>65</sup> De Lora, Pablo, *Justicia para los animales la ética más allá de la humanidad*, Madrid, Alianza, 2003, p. 183.

#### **1.4.4. Cosa.**

Otro concepto relevante es el de cosa la Real Academia de la Lengua Española lo define como lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, concreta, abstracta o virtual. Objeto inanimado, por oposición a ser viviente<sup>66</sup>. Jurídicamente por cosa se entiende todo aquello que existe en la naturaleza, susceptible de tocar y apreciar materialmente, dentro de las cuales entran los bienes que es todo aquello de lo que el hombre puede apropiarse a fin de satisfacer sus necesidades y que no están excluidas del comercio<sup>67</sup>.

#### **1.4.5. Propiedad**

Con base a lo anterior, es importante a su vez definir el concepto de propiedad el cual es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata; todo derecho real también es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata. En la propiedad este poder jurídico se ejerce sobre una cosa, es decir sobre un bien corporal<sup>68</sup>.

#### **1.4.6. Sujeto de derecho.**

Por otra parte, el concepto de sujeto de derecho está estrechamente identificado con el concepto de persona (jurídica), ente susceptible de ser titular de derechos y deberes<sup>69</sup>.

---

<sup>66</sup> Real Academia de la Lengua Española, Disponible en: <http://lema.rae.es/desen/?key=cosa>  
Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018.

<sup>67</sup> Topasio Ferretti, Aldo, *Derecho Romano patrimonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p.p. 14-15.

<sup>68</sup> Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de derecho civil. Bienes, derechos reales y sucesiones*, México, Porrúa, 1979, p.79.

<sup>69</sup> Serrano Migallón, Fernando, *Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios jurídicos*, México, Porrúa, 2005, p.25.

#### **1.4.7. Cosificar.**

El término hace referencia a convertir algo abstracto en una cosa concreta, o bien reducir a la condición de cosa a una persona<sup>70</sup>.

#### **1.4.8. Descosificar.**

Así mismo, el concepto descosificar alude a dar un trato igual a todos los animales, lo que no significa la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí significa otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos<sup>71</sup>.

#### **1.4.8. Ser vivo.**

Otro concepto relevante es el de ser vivo, desde el punto de vista de la biología se considera que la unidad viviente elemental es la célula; de acuerdo con la teoría celular, todo ser vivo está constituido por una o por muchas de estas unidades funcionando coordinadamente. Lo cual se traduce en vida propia de los seres humanos, animales, plantas; cuya característica principal es nacer, crecer, reproducirse y morir<sup>72</sup>.

#### **1.4.9. Ser sintiente.**

De igual forma, otro concepto básico es el ser sintiente, es relevante destacar que la Real Academia de la lengua Española no define tal concepto. Los *sentient beings* es un ser sensible es un ser que, en virtud de sus características, tiene la capacidad de experimentar sufrimiento, tanto a nivel físico como psicológico, independientemente de la especie a la que pertenezca. Los animales sensibles

---

<sup>70</sup> Real Academia de la Lengua Española, Disponible en: <https://dle.rae.es/cosificar> Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018.

<sup>71</sup> Giménez Candela, Marita. *op. cit.* p.1.

<sup>72</sup> Aréchiga, Hugo, *¿Qué es un ser vivo?*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, pp. 9 -10.

son seres que tienen una sensibilidad física y psicológica, lo que les permite, al igual que los humanos, experimentar dolor y placer. Y es seguro que buscan naturalmente, por todos los medios a su alcance, evitar experiencias dolorosas<sup>73</sup>.

#### **1.4.10. Sensibilidad.**

En base a lo anterior, la abogada y especialista en derechos de los animales Leslie Bisgould, propone la definición de sensibilidad en referencia a los animales, como la capacidad de un ser consciente de sentir y percibir; a menudo se refiere a la capacidad específica de sentir dolor y sufrir<sup>74</sup>.

#### **1.4.11. Sintiencia.**

De lo anterior, se desprende el concepto de sintiencia que es la capacidad de experimentar cosas, o sea, de poder vivenciar lo que nos pasa. Los seres con sintiencia (o seres sintientes) no son objetos inconscientes. Por el contrario se enteran de lo que les pasa. Un animal que ve algo experimenta eso que ve. Cuando alguien tiene algún pensamiento o recuerdo, tiene la experiencia de eso en lo que se esta pensando. Los seres sintientes son, pues, todos los que tienen experiencias, sean tales experiencias y tales seres del tipo que sea. A veces esas experiencias son buenas, placenteras. En otros casos son negativas, desagradables<sup>75</sup>.

#### **1.4.12. Derecho animal.**

Por otro lado, el concepto de Derecho animal es el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.

---

<sup>73</sup>Legal dictionary, *Duhaime's Law Dictionary*, Disponible en: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/S/SentientBeing.aspx> Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018.

<sup>74</sup> Bisgould, Leslie, *Animals and the law*, Toronto, Irwin Law, 2011, p. 289.

<sup>75</sup> Horta, Oscar, *op.cit.*, pp. 45-46.

Una noción similar es la otorgada por Sonia S. Waisman, quien afirma que Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza –legal, social o biológica– de los no humanos es un factor de relevancia<sup>76</sup>

#### **1.4.13. Especismo.**

La palabra especismo, es una palabra análoga a otras que ya conocemos “racismo” y “sexismo”. Cambiemos las palabras “sexo” o “raza” de la que derivan estos términos, por “especie” y entenderemos lo que significa. El especismo es la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie. Discriminar a alguien supone que se le trata peor por motivos injustificados. Si de forma injustificada, discriminamos a los animales no humanos, eso será un ejemplo de especismo<sup>77</sup>.

Peter Singer lo caracteriza como un prejuicio o una actitud adoptada en favor de los intereses de los miembros de la propia especie y contra los intereses de miembros de las otras especies<sup>78</sup>.

#### **1.4.14. Humano vs lo no humano**

Otros de los conceptos importantes a definir es de humano vs lo no humano, al respecto las posturas científicas y ético-filosóficas del pensamiento ambientalista coinciden en señalar que existe, una distinción entre dos entes “lo humano” y lo “no humano”. Al primero se le ha asociado con ideas o conceptos como los de la cultura, la mente, la sustancia pensante, el proceso social, lo artificial, el medio

---

<sup>76</sup> Chible Villadangos, María José. “Introducción al derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva area del derecho”, *Revista Ius et Praxis*, Chile, Vol 22. Número 2, 2016, p.4, Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/197/19751022012.pdf> Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018.

<sup>77</sup> Horta, Oscar, *op.cit.*, p. 22.

<sup>78</sup> Ricard, Matthieu, *op. cit.*, p 166.

construido, lo social, en fin, el ser humano y lo que resulte de él. Y al segundo se le ha vinculado con el cuerpo, la sustancia extensa, el proceso natural, los recursos naturales, el medio natural, lo biológico, en fin, la naturaleza. La base de tal distinción radica en la idea de concebir al *homo sapiens sapiens* como una cosa y la naturaleza como otra<sup>79</sup>.

#### **1.4.15. Utilitarismo.**

Finalmente, es relevante señalar el concepto de utilitarismo, el cual surge por Jeremy Bentham y John Stuart Mill con la idea de igualdad; juzga los actos debido a las consecuencias de este, por lo tanto serán buenas o malas según sus consecuencias; no parte de la bondad intrínseca de los actos a la hora de considerarlos buenos o malos, sino de sus consecuencias, de su utilidad; reconoce que las criaturas susceptibles de experimentar sufrimiento deberían ser dignas de consideración moral, así como los humanos también los animales lo serían, por lo tanto la orientación moral debe dirigirse hacia el máximo bienestar y evitar lo más posible el dolor<sup>80</sup>.

#### **1.5. Marco metodológico**

A fin de lograr el objetivo planteado en la presente investigación es preponderante señalar la metodología a emplear, para lo cual el método eje de la investigación será el método hipotético deductivo, a partir de la observación del fenómeno, se generó la hipótesis a comprobar.

En este sentido, a partir de los textos doctrinales, artículos, revistas indexadas; se indagará sobre el marco teórico para conocer las posturas a favor y en contra de los derechos de los animales, desde una visión ética, filosófica y jurídica. Así mismo, se analizarán los antecedentes históricos para conocer el proceso

---

<sup>79</sup> Nava Escudero, Cesar, *op. cit.*, pp. 200-201.

<sup>80</sup> Anglés Hernández, Marisol y Ambrosio Morales María Teresa, *La protección jurídica de los animales*, México, UNAM Instituto de Investigaciones jurídicas, 2017, p. 43

evolutivo del tema, se estudiarán los diversos ordenamientos internacionales (normas y tratados internacionales), para identificar y conocer como son protegidos y considerados legalmente los animales en otros países; para finalmente arribar a las conclusiones y propuestas del tema objeto de estudio.

La metodología mayéutica coadyuvará durante el desarrollo de la investigación a formular preguntas y respuestas en razón a la convivencia con los animales, al respeto y reconocimiento de derechos de los mismo, con la intención de argumentar de manera lógica y convincente argumentos válidos que permitan defender la importancia y trascendencia del tema de interés, a fin de generar un nuevo conocimiento en el tema.

El método exegético permitirá adentrarnos al estudio de los textos legales nacionales e internacionales de protección a los animales, a fin de interpretar el contenido de la norma jurídica y demostrar lo viable del presente trabajo de investigación con relación al reconocimiento de derecho de los animales de compañía.

La hermenéutica jurídica permitirá en el caso de la leyes de protección a los animales nacional e internacional, permitirá adentrarse a la interpretación gramatical de las palabras que conforman la norma, el motivo por el cual fue creada así como el contexto social en el que se dio. Es menester aclarar que analizaremos algunas jurisprudencias que nos permiten sistematizar información obtenida a través de resoluciones judiciales con relación al sujeto-objeto de estudio del presente proyecto.

Las técnicas a emplear son la documental a través de legislaciones, libros, archivos, revistas indexadas, impresos de periódico y páginas Web.

Se empleará la estadística con la intención de indagar sobre la violencia hacia los animales domésticos en México, en este apartado se tomará en consideración a

las oficinas de gobierno y las asociaciones de mayor reconocimiento que trabajen en este tema en la Ciudad de México, al tratarse de una de las Ciudades más pobladas. Así mismo se pretende indagar sobre algún censo que permita determinar la cantidad de personas que tienen animales domésticos y determinar cuántos de estos se encuentran en situación de abandono.

## **1.6. Marco legal de protección a los animales.**

A nivel internacional y nacional es posible encontrar una serie de ordenamientos que prevén la protección a los animales; sin embargo, la mayor defensa se tiene en los ordenamientos internacionales que México ha adoptado mismas que se detallarán en párrafos posteriores.

A nivel local es posible encontrar normatividad encaminada a la protección de tales especies, toda vez que existen legislaciones estatales de protección a los animales, a lo anterior, se suma el hecho de que algunos Códigos penales estatales consideran el maltrato animal como delito.

Sin embargo, atendiendo al interés de la presente investigación en los subsecuentes párrafos solo se aludirá de manera general sobre el objetivo de las legislaciones estatales de protección a los animales, toda vez que la intención de la presente investigación no es entrar al análisis de cada una de ellas.

La normatividad mexicana actualmente considera a los animales como “cosas”, por ello en este apartado es importante hacer mención del Código Civil Federal, a fin de conocer su contenido. Contrario a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a los animales como seres sintientes, despojándolos así del concepto de cosas, motivo por el cual se introducirá a su contenido.

Finalmente, es importante destacar que algunos estados consideran el maltrato animal como delito en sus Códigos penales, sin embargo, en este apartado

tampoco se adentrará al análisis de cada uno de los Códigos por no ser objetivo de la presente investigación, no obstante se hará mención sobre los estados que tipifican este tipo de delitos; tan solo se adentrará a señalar cada uno de los apartados en los cuales el Código Penal Federal considera el maltrato animal como delito.

Se adentra única y exclusivamente al estudio de la normatividad federal, Código Civil y Código Penal; por ser referente para las legislaciones locales que carezcan de una legislación en la materia además de atender a la escala jerárquica del derecho mexicano: la Constitución como ley fundamental de México según lo establecido en el artículo 133 Constitucional; los tratados internacionales y las leyes federales; las leyes ordinarias; los decretos; los reglamentos y las normas jurídicas individualizadas.

#### **1.6.1. Marco Internacional de protección a los animales.**

La presente investigación encuentra su referente en el marco internacional toda vez que nuestro país ha adoptado diversos ordenamientos internacionales en el que se reconoce el respeto hacia las especies que conviven en nuestro entorno, siendo el más antiguo la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, celebrado el 16 de junio de 1972, el cual establece en su principio 2 “Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”<sup>81</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la

---

<sup>81</sup> Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2018

Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En la que se establece que “todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales”<sup>82</sup>.

La Convención que para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América, promulgada el 23 de marzo de 1966; el cual tiene como uno de sus objetivos la conservación del medio ambiente natural así como los ejemplares de todas la especies a fin de evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre<sup>83</sup>.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), llamado tratado de Lisboa, establece la obligación para los estados miembros la obligación de tratar a los animales como “seres sintientes”; al respecto el artículo 13 de dicho tratado señala: Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup> Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, “Declaración Universal de los derechos de los animales”, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2018.

<sup>83</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Sistema de Consulta de Ordenamientos, “Convención que para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países”, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhA5+ZhJducMwz7VOV5rYKnglZ1XXsQu4+bbB7Q0Rwdd1dEWh8zWQL> Fecha de consulta: 21 de enero de 2019.

<sup>84</sup> Access to European Union Law, Versión consolidada del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT> Fecha de consulta: 28 de mayo de 2019.

Asimismo, se encuentra la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, la cual reconoce que los animales son capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas. Es importante señalar que el bienestar animal incluye diversos fines los cuales no se restringen a la protección, sino también a la sanidad animal y la salubridad social; se entiende como el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio<sup>85</sup>

El documento internacional “La Carta de la Tierra”, en el principio I “Importancia del respeto y cuidado de la comunidad de la vida”, reconoce que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida independientemente de su utilidad, tiene valor para los seres humanos; de igual forma, el principio II “Integridad Ecológica”, establece la necesidad de proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida<sup>86</sup>.

### **1.6.2. Marco nacional de protección a los animales.**

A nivel nacional encuentra su referente en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, B; en el cual reconoce a los animales como seres sintientes, a lo cual señala: Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y

---

<sup>85</sup> World Animal Protection, “Declaración Universal sobre bienestar animal”, Disponible en: <https://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal>, Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2018.

<sup>86</sup> La carta de la tierra en acción, “La carta de la tierra”, Disponible en: <http://www.earthcharterchina.org/esp/text.html>. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2018.

fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono<sup>87</sup>.

El Código Civil Federal, toda vez que en su artículo 753 señala: “son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”<sup>88</sup>.

La iniciativa de la Ley General de Bienestar Animal presentada el 11 de diciembre de 2018, por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; misma que tiene por objetivo regular el comportamiento de las personas hacia los animales y que trascienda a sectores de la industria que estén involucrados con animales<sup>89</sup>. A la cual se suma, una segunda iniciativa de Ley General de Bienestar Animal presentada el 21 de septiembre de 2021, por el Grupo Parlamentario del partido Morena, la cual busca dignificar el trato hacia los animales, define el concepto de bienestar animal y establece sanciones para quienes los maltratan y asesinan<sup>90</sup>.

Los Códigos Penales de algunos Estados, han tipificado los actos de maltrato o crueldad animal como delito para lo cual establecen sanciones más severas aunque cada estado maneja un rango distinto, prisión de tres o seis meses hasta los seis años de cárcel y en su caso el pago de una fianza toda vez que no son delitos considerados graves; los estados que prevén este tipo de disposiciones son el Distrito Federal ahora Ciudad de México, Coahuila (entidad que sanciona

---

<sup>87</sup> Instituto de transparencia, Acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, “Constitución Política de la Ciudad de México”, Ciudad de México, 2017, p. 47, Disponible en: [http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf), Fecha de consulta: 2 de enero de 2019.

<sup>88</sup> Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, México, Nisi Lex Editores, 1996, p. 81.

<sup>89</sup> Secretaría de Gobernación, *Iniciativa de la ley general de bienestar animal*, Senado de la Republica, México, 2018, Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/12/asun\\_3796207\\_20181213\\_1544552003.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/12/asun_3796207_20181213_1544552003.pdf) Fecha de consulta: 29 de mayo de 2019

<sup>90</sup> Monreal Ávila, Ricardo, *Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal*, Senado de la Republica, México, 2021, Disponible en: [https://ricardomonrealavila.com/wp-content/uploads/2021/09/Ini\\_Morena\\_Sen\\_Abreu\\_y\\_Monreal\\_Exp\\_Ley\\_General\\_Bienestar\\_Animal.pdf](https://ricardomonrealavila.com/wp-content/uploads/2021/09/Ini_Morena_Sen_Abreu_y_Monreal_Exp_Ley_General_Bienestar_Animal.pdf) Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2021

con mayor dureza el maltrato animal con penas de hasta 9 años de prisión), Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz, Yucatán, Aguascalientes, y Baja California<sup>91</sup>.

El Código Penal Federal, en su título vigésimo quinto denominado Delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, capítulo sexto llamado del maltrato animal, en sus artículos 423 Bis al 424 sexties; mismo que señala y puntualiza las acciones que son consideradas por el código como maltrato animal así como la sanción que se establece, misma que a continuación se señala:

Artículo 423 Bis. Comete delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga o no se considere fauna nociva o que pueda representar algún peligro para las personas, con el propósito o no de causarle la muerte y se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y una multa de doscientos días conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 423 Ter. A quien realice actos de crueldad encaminados a torturar al animal o causarle sufrimiento innecesario, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y una multa de trescientos días conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 424 Quáter. A quien, en el ejercicio de sus funciones como médico veterinario o persona responsable a cargo del cuidado del animal, cometiese actos encaminados a provocar sufrimiento o muerte injustificada, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y una multa de ciento cincuenta días conforme a la de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 424 Quinquies. No se considerará crueldad animal la utilización de

---

<sup>91</sup> Comunica Campeche.com, *En 16 estados de México no es delito maltratar animales*, Disponible en: <http://www.comunicacampeche.com.mx/Php/evidencias.php?id=141056>, Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

animales para fines de investigación científica médica conforme a la legislación aplicable.

Artículo 424 Sexties. En caso de que la muerte o lesiones del animal sean realizadas para evitar un mal igual o mayor para una persona u otro animal no se aplicará sanción alguna, siempre y cuando éstas estén justificadas razonablemente y los medios de protección alternativos a la persona u otro animal estuviesen agotados previamente<sup>92</sup>.

El Código Penal del Estado de México (ahora Ciudad de México), el cual se adiciona el capítulo III, denominado maltrato animal en sus artículos 235 Bis al 235 Quáter; en el cual se establece las acciones que son consideradas como maltrato animal así como la sanción que se establece:

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

---

<sup>92</sup> Secretaría de Gobernación, "Código Penal Federal", Sistema de Información Legislativa, México, 2018, Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/03/asun\\_3685176\\_20180322\\_1521059464.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/03/asun_3685176_20180322_1521059464.pdf) Fecha de consulta: 29 de mayo de 2019.

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

Artículo 235 Quáter. La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México. Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables<sup>93</sup>.

Finalmente se encuentran las legislaciones estatales de protección animal, las cuales tienen por objetivo proteger a la fauna en general erradicando los actos de crueldad animal además de promover el trato digno y respetuoso de las especies animales domésticas.

## **1.7. Conclusiones.**

Del estudio y análisis de este primer capítulo es posible deducir que socialmente los animales en la antigüedad eran protegidos además de tener evidencias de un trato afectivo con el ser humano, en el ámbito cultural algunas religiones veneraban a estas especies al relacionarlos con dioses por tal motivo se les tenía respeto. Sin embargo, en el cristianismo sigue vigente la visión antropocéntrica que ubica al hombre en una escala superior a los demás seres vivos.

---

<sup>93</sup> Poder Ejecutivo del Estado de México, "Código Penal del Estado de México", *Periódico Oficial de Gobierno del Estado*, México, 2015, Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ago197>. PDF Fecha de consulta: 29 de mayo de 2019.

El punto cumbre que posiciono a los animales como meros objetos puede desprenderse de la visión de René Descartes mismo que considera al hombre por encima de todo y estimando a los animales como simples máquinas incapaces de sentir.

No obstante, la visión iusnaturalista abre la posibilidad de igualar a los animales con el ser humano al negar una jerarquía esencial entre los seres materiales, por tal motivo no debería existir un trato diferenciado. Al respecto sus máximos exponentes Aristóteles y Santo Tomas de Aquino, al considerar a los animales como habitantes del mundo, deben ser susceptibles de ser protegidos.

De igual forma, la visión iuspositivista de Hans Kelsen permite reflexionar sobre la posibilidad de que los animales puedan ser sujetos de ciertos derechos desde los llamados “derechos subjetivos reflejos”, en el cual el hombre tiene una obligación frente a cualquier ser vivo a fin de que no sea transgredido, pues se tiene la responsabilidad de no lesionar los intereses de otros sean personas, animales y cosas.

Lo anterior, es posible visualizarlo en la actualidad al encontrar una serie de ordenamientos internacionales y nacionales que prevén la protección a los animales a fin de que estos dejen de ser objeto de maltrato; de tal forma que los derechos de los animales no es un tema nuevo sino que tiene un referente en la antigüedad así como la posibilidad de considerar su protección legal desde un punto de vista teórico.

## CAPÍTULO II

### ANÁLISIS FILOSÓFICO Y JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

*No puedes compartir tu vida con un perro o un gato si no entiendes que también ellos tienen personalidad, sentimientos y una mente.*

**Jane Goodall**

**Sumario:** 2.1. Introducción 2.2. Los derechos de los animales desde una visión teológica 2.3. El contrato social y la exclusión de especies distintas al ser humano 2.4. La filosofía de Kant, seres racionales y no racionales 2.5. En pro de los derechos de los animales 2.5.1. Tom Regan y su crítica a Kant 2.5.2. Oscar Horta y el especismo animal 2.5.3. Paul Taylor el valor inherente y su regla de no interferencia en los animales 2.5.4. La teoría contractualista o capacidad de reciprocidad de Rawls (analogía propia) 2.5.5. La inclusión de los derechos de los animales desde la visión de Martha Nussbaum 2.5.6. Marc Bekoff una postura a favor de los derechos de los animales 2.5.7. Martha Tafalla y los derechos de los animales 2.5.8. Las cuasi-personas o la persona en sentido social un análisis de Jorge Riechmann 2.5.9. Peter Singer y su Liberación Animal 2.5.10. Jane Goodall sus estudios con los primates más inteligentes 2.6. La negativa a los derechos de los animales 2.6.1. Tibor R. Machan y su oposición sobre los derechos de los animales 2.6.2. Carl Cohen la libertad para experimentar 2.6.3. Allison Hills el estatus moral de los animales pero no un derecho moral 2.6.4. Adela Cortina el valor de las personas y la exclusión de los animales 2.7. Perspectiva global sobre la bioética animal y el bioderecho 2.8. Conclusiones.

#### **2.1. Introducción.**

En el presente capítulo se expondrán las diversas posturas que adoptan las diversas culturas religiosas en relación a los derechos de los animales; para posteriormente analizar la forma en cómo observa el contrato social a los animales; seguidamente se expondrán los criterios de diversos autores que están a favor de los derechos de los animales y a su vez se estudiarán las posturas que

sustentan una negativa de la inclusión de tales especies en el área jurídica; finalmente se adentrará a la visión de la bioética animal y el bioderecho, ciencias actuales que consideran la importancia de un derecho no excluyente de otras formas de vida como es el caso de los animales. La información presentada en este apartado permitirá conocer los diversos argumentos en relación al tema y coadyuvará a sustentar la tesis que dio pauta a la realización de la investigación.

## **2.2. Los derechos de los animales desde una visión teológica.**

Durante el desarrollo del primer capítulo se analizó la postura que adquiere el catolicismo respecto a los animales, basándose en la postura Tomista; sin embargo, es importante examinar la postura que adquieren algunos teólogos defensores de los derechos de los animales, respecto a la ideología egocentrista que adquiere la iglesia. Los cuales estudian e interpretan los pasajes bíblicos y emiten una postura desde una visión teológica y filosófica a favor de los animales.

Andrew Linzey señala que los animales al ser creación de Dios deben ser protegidos, lo cual tiene fundamento en las escrituras, por ejemplo, el sentimiento de maravilla y belleza de la creación de Dios expresada en los Salmos y en el cuidado que Jesús pone hasta en los gorriones<sup>94</sup>.

Para Linzey su noción se basa en que los animales al ser obra de Dios es deber de las personas cuidar de ellos, dejando de lado las posturas egocentristas que ponen en la cúspide al ser humano por tratarse de un ser racional, con autocontrol y que no se guía por instintos como los animales; no obstante, no por ello deben quedar fuera de un cuidado y protección, desde la visión ideológica de la religión estos deben ser protegidos.

Albert Schweitzer, en su libro *Civilization and ethics*, menciona la importancia del desarrollo de un pensamiento ético que entienda la autodevoción al mundo como

---

<sup>94</sup> Linzey, Andrew, *Los animales en la teología*, Herder, Barcelona, 1996, pp. 19-20.

una autodevoción de la vida humana a todas las formas de seres vivos con los que pueda relacionarse. La ética consiste, por lo tanto, en experimentar la compulsión de mostrar hacia todo lo vivo la misma veneración que me debo a mí mismo. Así nos hemos dado este principio básico de la moral, que es una necesidad del pensamiento. Es bueno mantener y fomentar la vida; es malo destruir u obstaculizarla<sup>95</sup>.

Para este autor es importante que las personas adquieran un pensamiento ético que permita respetar toda forma de vida, su visión se basa en dos conceptos básicos para la ideología religiosa que es la autodevoción y la veneración, los cuales traslada a su pensamiento ético con la intención de puntualizar la importancia de que los seres humanos adquieran ese pensamiento, para que sus acciones sean buenas, toda vez que él mismo señala que es malo destruir u obstaculizar la vida.

Schweitzer considera que la veneración es susceptible de dividirse en tres principios básicos; al primero, lo denomina el principio exhaustivo en que se encuentra el amor y la compasión; toda vez que la compasión alude al interés de sentir como propias todas aquellas circunstancias de lo que tenga voluntad de vivir incluido el sufrimiento. En el segundo, se encuentra el principio universal, en el que la veneración se aplica a todas las formas de vida: humanos, animales, insectos o vegetales; y en el cual se incluye la persona ética que considera la vida sagrada para él y no valoriza que vida merece nuestra simpatía. Finalmente, en el tercero se ubica el principio ilimitado en el que señala una excepción relativa a la experimentación animal toda vez que bajo este supuesto no considera todas las formas de vida como inviolables<sup>96</sup>.

En este sentido, su ética de veneración hace referencia al amor y compasión que toda persona ética debe sentir por todas las formas de vida que coexisten en el

---

<sup>95</sup> A. Quanbeck, Warren, "Theology today", Sage Journals; Estados Unidos, abril , Vol. 24, núm. 1, 1967; p. s/n, Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/004057366702400101>; Fecha de consulta 1 de octubre de 2019.

<sup>96</sup> *Idem*.

mundo, pues todo ser vivo que tenga el interés el vivir y no sufrir merece un respeto, ya que para la persona ética la vida es lo primordial; no obstante realiza una excepción, al considerar a la experimentación animal como una acción permisible por lo tanto no todas las acciones son malas.

Es importante la promoción del bien, es necesario tener en cuenta que siempre que se daña una vida se debe analizar si tal daño es completamente necesario. Toda vez que la ética de la veneración por la vida es uno de los anhelos que busca la religiosidad. Lo anterior, se refuerza con el pensamiento de Paul Tillich, que sostiene que un acto moral no es un acto de obediencia a una ley externa, humana o divina, toda vez que se trata de una ley interna, es decir de nuestro ser, de nuestra naturaleza esencial y creada, que demanda que se haga realidad lo que de ella se deriva<sup>97</sup>.

Así la ideología religiosa se asocia con la ética de la veneración para definir lo que esta bien o mal, en la cual se incluye a la moral a fin de analizar si es necesario el daño hacia otro ser. No obstante las acciones morales es una decisión de las personas, sin embargo, para poder incluir a los animales en la esfera de la justicia humana es necesario hablar de sensibilidad, toda vez que los animales pueden sentir dolor al igual que el ser humano ¿Pero puede la sensibilidad por sí misma, entendida como la autoconciencia y la habilidad de experimentar dolor, ser vista como el criterio para decidir la posesión de derechos morales?.

Al respecto, Justus George Lawler en 1965 afirmo que la línea se sitúa entre los límites entre la carne y la sangre, cualquier criatura que éste compuesto de tejidos nerviosos y sangre, logra alcanzar el umbral de experimentar y anticipar el dolor por lo tanto debe poseer derechos. De tal forma, que se está ante un derecho basado en el criterio de sensibilidad. Visión apoyada por Bentham el cual argumenta que la sensibilidad proporciona esta base, si un ser sufre no puede existir justificación moral, no importa la naturaleza del ser, el principio de igualdad

---

<sup>97</sup> Tillich, Paul: *Morality and Beyond*; 1st. ed. Ed. Library of theological ethics; New York; 1995; p.25

requiere que su sufrimiento se considere igual al sufrimiento semejante<sup>98</sup>.

Así ambos autores sustentan la necesidad de un derecho hacia los animales basado en la sintiencia, es decir, la capacidad del animal de sentir y sufrir; el primero, se enfoca a la capacidad física del animal de sentir dolor ya que todo ser que tenga vida, tejidos nerviosos y sangre, es susceptible de experimentar dicha sensación; en tanto que el segundo, hace referencia a la sensibilidad que puede sufrir cualquier especie; de tal forma, que cualquier acción que les provoque sufrimiento debe ser tomada en cuenta para que sean protegidos.

Humphry Primatt teólogo del siglo XVIII, en su obra *Dissertation on the duty of mercy and the sin of cruelty to brute animals*, analiza la postura de Aquino sin mencionarlo directamente, coincide con su postura en la bondad esencial de la creación, toda vez que esta es resultado del creador sabio, justo, bueno y misericordioso; ya que todas las criaturas son buenas en su clase; sin embargo, subraya el valor de cada criatura en sí misma, al no tener ningún demerito<sup>99</sup>.

Reconoce que existe una diferencia significativa entre ser humano y el animal; ya que el hombre es racional en tanto que el animal no lo es; sin embargo, se asemejan en la capacidad de sentir dolor, algo de lo que Aquino excluía a los animales, ya que estos pueden sufrir por parte del hombre alguna maldad inmerecida, sin provocación y sin que haya realizado alguna ofensa, a lo cual son sometidos por poder y malicia.

Considera importante el reconocimiento de una justicia significativa, lo cual es excluido en la visión tomista, ya que los animales no pueden ni deben recibir caridad del ser humano y por tal motivo jamás se pueden considerar agraviados. Sin embargo, insiste en una justicia llana y simple, su argumento se basa en el análisis desde el racismo entre los hombres negros y blancos, al señalar que el creador hizo hombres con pieles blancas y negras, por lo tanto, no existe ningún

---

<sup>98</sup> Linzey, Andrew, op. cit., p. 38.

<sup>99</sup> *Ibidem*, p.46

mérito o demérito para que los hombres de piel blanca se sientan con derecho a esclavizar, tiranizar y despreciar al hombre negro.

Por el contrario ambos se encuentran en lo que él llama el círculo de comprensión<sup>100</sup> y justicia, en el cual también incluye a los animales por ser simples creaciones de Dios, excluyendo las diferencias significativas del poder de sus mentes. De tal forma, que el hombre no tiene ningún derecho natural de abusar y atormentar a ninguna bestia solo porque esta no cuenta con el poder mental.

Aboga por los teoderechos en los cuales se encuentran los animales, su argumento se centra en que si Dios es para ellos (los animales), nosotros no podemos estar en contra de ellos; considera que el lenguaje del derecho, en primer lugar, revierte años de negligencia escolástica y rechaza la visión tomista de que los animales carecen de condición moral; en un segundo plano, señala que sea cual sea las limitaciones del lenguaje de los derechos de los animales, la cuestión fundamental es que garantizar los derechos de los animales es aceptar que pueden ser vulnerados y con el mismo sentido que el daño que se puede infligir a los seres humanos<sup>101</sup>.

De tal forma, que cuando se habla de derechos o teoderechos se hace referencia a un derecho que adquieren por ser obra del creador, por lo tanto, los animales no deben ser vistos como un simple instrumento sujeto al antojo de los seres humanos, pues sería ir en contra de la creación y esta debe ser respetada por tratarse de una cuestión moral. Para la teología los animales no racionales tienen un valor por lo cual deben ser protegidos toda vez que su ética se basa en el respeto hacia todo ser sea racional o irracional, al tratarse de un deber moral que todos los hombres deben respetar.

---

<sup>100</sup> Nota: Por círculo de comprensión se debe entender que tanto de seres racionales (hombre) como seres no racionales (animales), posee un valor por tratarse de criaturas hechas por la divinidad de un Dios; por lo tanto, ambas merecen consideración y no deben ser sujetos de ninguna acción que atente en contra de su integridad física.

<sup>101</sup> *Ibidem*, pp. 54-57

### **2.3. El contrato social y la exclusión de especies distintas al ser humano.**

Adentrarse al estudio de los derechos de los animales conlleva a analizar la teoría que para algunos doctrinarios del derecho, sustenta el hecho de que ninguna especie que no sea capaz de razonar puede ser portador de derechos. Las teorías del contrato social no reconoce a los animales dignos de tomarse en cuenta, no hay deberes para ellos, los deberes morales solo son para aquellos que tengan conciencia y los animales no la tienen pues estos sólo existen para un fin, que es el hombre, así que los posibles deberes para con los humanos son sólo deberes indirectos para la humanidad.

Se trata de un pacto hecho entre hombres para los mismos hombres, con la intención de protegerlos a través de los poderes legítimos que este mismo crea atendiendo a su interés, es una postura fielmente defendida por Jean Jacques Rousseau, en su obra El contrato social o principios del derecho político, en la que señala que dentro de un Estado, la igualdad y libertad de todo ciudadano, está conformada por un contrato social.

Obra dividida en cuatro libros, de los cuales es posible puntualizar el contenido esencial de cada apartado; el primer libro, hace mención en que los hombres nacen libres e iguales pero que a su vez forman parte del pacto social; reconoce tres tipos de libertades: la natural, la civil y la moral; en el segundo, hace referencia a la voluntad general depositada en la soberanía, reconoce a la justicia como norma, mediante la cual el hombre se somete al derecho, para que un pueblo perdure a través de un gobierno legítimo; de este último hace referencia en su tercer libro, en el cual señala las diferentes formas de gobierno que pueden existir; en su cuarto libro, habla de la bondad humana y la rectitud de los hombres de a pie; arremete contra la religión cristiana toda vez que para él es importante profesar una fe civil.

Para Rousseau el Estado y el derecho surge a partir de que los hombres

renuncian de forma voluntaria y consiente a su derecho natural de ser libres (pues antes de esto precede la anarquía total), para someterse a una Institución que tenga autoridad (el Estado), que les garantice el cumplimiento de los acuerdos que tenga los miembros de un grupo (los hombres) para que exista un orden.

Desmembrando las palabras del contrato social, por contrato la Real Academia de la Lengua Española, lo define como un pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas; en tanto que por social, se entiende a lo perteneciente o relativo a la sociedad<sup>102</sup>. De tal forma, que se está ante un acuerdo realizado entre una sociedad de individuos que tienen un interés común.

Lo cual deja en claro desde su primer libro, el autor evidencia su postura y centra su interés en el hombre, excluyendo a toda especie distinta a él; reconoce que aunque nace libre debe someterse al modelo de las sociedades políticas y el primer ejemplo de sociedad se encuentra en la familia, en donde el jefe es la imagen del padre y el pueblo los hijos; a través del Estado el hombre enajena su libertad para su subsistencia<sup>103</sup>.

Esta postura se debe al hecho de que solo el hombre al tratarse de un ser racional, capaz de crear un orden dentro del Estado mediante leyes, es el único que puede estar sujeto a un contrato social, que este mismo hombre crea y delimita con base a sus necesidades e intereses y los eleva a un poder supremo a través del Estado, dejando en claro que dentro de este sólo hay cabida para el individuo. El pacto social es una forma de asociación que defiende y protege los intereses de quienes forman parte de este, el cual se hace valer mediante el contrato social.

Lo anterior, conlleva a realizar dos reflexiones; la primera, consiste en cuestionar

---

<sup>102</sup> Real Academia de la Lengua Española, *op. cit.*, Disponible en: <https://dle.rae.es> Fecha de consulta: 30 de marzo de 2020.

<sup>103</sup> De los Ríos, Fernando, *Contrato Social*, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1975, pp. 35-41.

el hecho del porque si el hombre es capaz de crear leyes para protegerse a sí mismo y que sean aplicadas a través del Estado, ¿porque no ha sido capaz de crear leyes que no reflejen un egocentrismo humano y que puedan ser susceptibles de velar por los intereses de especies distintas? La segunda, reflexión es que si el Estado vela por un interés común y social, ¿Porque no ha sido capaz de atender los intereses de una parte de la sociedad que exige un derecho protector para los animales no racionales?

En base a lo anterior, se considera pertinente mencionar el criterio de Boaventura de Sousa Santos, al considerar que dentro del contexto del conflicto, el derecho puede utilizarse de tres formas básicas: para la creación del conflicto, para la prevención del conflicto y para la resolución del conflicto<sup>104</sup>. El derecho es un regulador de la conducta para con los demás a fin de organizar la vida social, prevenir los conflictos y dar las bases para su solución a través de los códigos, leyes, reglamentos y decretos<sup>105</sup>.

Por tal motivo, es permisible la existencia de un derecho protector creado por los hombres y aplicado por el Estado, que atienda la problemática social y ambiental que actualmente existe en relación a los derechos de los animales; si bien es cierto, que estos (los animales) no pueden someterse de forma voluntaria a un pacto social por carecer de la capacidad de razonar, tan bien lo es el hecho de que el mismo hombre puede abogar por un derecho protector para las especies distintas a él.

Por su parte, la teoría tridimensional del derecho, define al derecho como el sistema normativo positivo que intenta organizar la sociedad según una cierta idea de la justicia. De donde derivan tres perspectivas de lo jurídico: la normativa, la social y la valorativa. Las tres dimensiones del derecho son: la norma, el hecho social y el valor. Por ello, el derecho debe considerar la problemática social y

---

<sup>104</sup> De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología Jurídica crítica para un nuevo sentido común del derecho*, España, Trotta, 2003, p. 135.

<sup>105</sup> Soto Pérez, Ricardo; *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 1976, p.22.

trabajar en la aplicación de normas que atiendan aquellas áreas en donde se ha indicado la existencia de un conflicto, tal cual lo considera la Sociología del derecho, a la cual le corresponde tratar el derecho como hecho social, es decir, las interconexiones entre el derecho y la sociedad, tiene como campo de observación inmediato los comportamientos humanos, con referencia a los cuales establece las condiciones y el grado de efectividad de las normas jurídicas.

De tal forma, que no se entiende plenamente el mundo jurídico si el sistema normativo (ciencia del derecho) se aísla y separa de la realidad social en la que nace y a la cual se aplica (sociología del derecho) y del sistema de legitimidad que inspira a aquél, sistema que –a través de instancias sociales de mediación- es siempre susceptible de una crítica racional (filosofía del derecho). Una comprensión totalizadora de la realidad jurídica exige la complementariedad, o mejor la recíproca y mutua dependencia e interacción de esas tres perspectivas o dimensiones que cabe diferenciar al hablar del derecho: perspectiva científico-normativa, sociológica y filosófica<sup>106</sup>.

De lo anterior, es posible concluir que aunque las teorías del contrato social desde la visión de Jean Jacques Rousseau, solo el ser humano puede entrar en un orden creado a través de la regulación legislativa; la postura de Boaventura abre la posibilidad de hacer uso del derecho en relación a los derechos de los animales; toda vez que en su postura es posible determinar que la creación del conflicto, se encuentra en el alto índice de maltrato animal; la prevención del conflicto, atiende a la creación de normas que coadyuven a extinguir los actos de crueldad; en tanto que la resolución del conflicto, se traduce en la regulación de los actos del ser humano a fin de evitar que transgredan el bienestar de los animales. De tal forma, que se aplicaría el derecho en favor de los seres no racionales, los cuales no tienen cabida en un contrato social por su carencia de razonar, pero que no los excluye de ser protegidos cuando los seres racionales (el hombre) pueden utilizar los recursos legales para atender las áreas que requieren un control.

---

<sup>106</sup> Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, España, Taurus, 1980, p. 116.

## 2.4. La filosofía de Kant, seres racionales y no racionales.

La ideología de Kant es trascendental en el estudio de los derechos de los animales, en su *Metafísica de la Costumbres*, distingue sobre los deberes del hombre hacia sí mismo y los demás, e incluso hacia seres infrahumanos (plantas, animales) y sobrehumanos (ángeles y Dios); sin embargo, los segundos cobran sentido en relación al ser humano, y los últimos sobrepasan los límites de la razón práctica<sup>107</sup>. Su visión es moral y se encuentra fundamentada en el deber que el hombre tiene hacia la naturaleza, fomenta la sensibilidad hacia los seres distintos al ser humano; reconoce que las personas deben tener una consideración hacia los animales; sin embargo, no les reconoce un estatus moral, toda vez que la moralidad solo puede darse entre seres racionales.

En palabras de Kant respecto a la relación del hombre con la naturaleza podemos encontrar lo siguiente:

Con respecto a lo bello en la naturaleza, aunque inanimado, la propensión a la simple destrucción se opone al deber del hombre hacia sí mismo: porque debilita o destruye en el hombre aquel sentimiento que, sin duda, todavía no es moral por sí solo, pero que predispone al menos a aquella disposición de la sensibilidad que favorece en buena medida la moralidad, es decir, predispone a amar algo también sin un propósito de utilidad (por ejemplo, las bellas cristalizaciones, la indescriptible belleza del reino vegetal). Con respecto a la parte viviente, aunque no racional, de la creación, el trato violento y cruel a los animales se opone mucho más íntimamente al deber del hombre hacia sí mismo, porque con ello se embota en el hombre la compasión por su sufrimiento, debilitándose

---

<sup>107</sup> Ocampo G., Rodrigo J., "Obligaciones morales con seres no humanos", *Revista Scielo*, Brasil, núm. 13, junio 2014, p. s/n Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2011-03242014000100007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-03242014000100007), Fecha de consulta: 7 de abril de 2020.

así y destruyéndose paulatinamente una predisposición natural muy útil a la moralidad en la relación con los demás hombres; si bien el hombre tiene derecho a matarlos con rapidez (sin sufrimiento) o también a que trabajen intensamente, aunque no más allá de sus fuerzas (lo mismo que tienen que admitir los hombres), son, por el contrario, abominables los experimentos físicos acompañados de torturas, que tienen por fin únicamente la especulación, cuando el fin pudiera alcanzarse también sin ellos. Incluso la gratitud por los servicios largo tiempo prestados por un viejo caballo o por un perro (como si fueran miembros de la casa) forma parte indirectamente del deber del hombre, es decir, del deber con respecto a estos animales, pero si lo consideramos directamente, es sólo un deber del hombre hacia sí mismo<sup>108</sup>.

Podemos deducir que para Kant el hombre tiene el deber de cuidar a la naturaleza, su moralidad le permite procurar el bienestar de todo aquello que le es útil, el realizar una acción cruel hacia los animales o la naturaleza es sinónimo de su personalidad, pues de la misma forma que trate a los animales es posible que lo sea con sus semejantes; por ello, debe tener compasión hacia los seres distintos a él, la utilidad que pueda tener el hombre de la naturaleza y los animales implica también el trato ético de cuidarlos y no atormentarlos.

Reconoce que existen deberes indirectos hacia la naturaleza, toda vez que los deberes directos solo son entre seres racionales, considera al hombre como un fin en sí mismo; es decir, tienen un valor por derecho propio y natural, por tal motivo, no pueden ser vistos como un medio (contrario a la naturaleza ya que esta sí es un medio debido a la utilidad que tiene), pues tienen un valor de lo contrario serían considerados cosas. Todo aquello que se encuentra en la naturaleza al no ser racional no tienen un valor en sí mismo, por lo tanto, pueden ser usados como medios, es por ello que se le llaman cosas, por lo tanto los animales se

---

<sup>108</sup> *Idem.*

encuentran en este caso<sup>109</sup>. De tal forma, que solo los seres racionales tienen un valor en sí mismo por lo tanto deben ser protegidos, la naturaleza al no ser racional solo es un medio para satisfacer los intereses del hombre, por tal motivo entra en el plano de cosa y el hombre solo tendrá el deber moral de protegerla como un deber indirecto.

La moralidad surge de acatar acuerdos realizados por seres racionales con intereses propios, solo estos tienen la capacidad de entrar en acuerdos; por ello los agentes morales (las personas) tienen un deber directo con sus semejantes, ya que estos son capaces de entrar en acuerdos y saben hacer lo correcto; todo aquel que no sea racional no pueden ser considerados como fines en sí mismo, solo tienen un valor relativo y solo se tienen deberes indirectos ante estos; por lo tanto, no deben ser tratados de la misma forma que se tratan los seres racionales.

En el caso de los animales Kant señala que existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen conciencia de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin; no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad. Dado que la naturaleza animal es análoga a la humanidad...el hombre ha de ejercitar su compasión con los animales, pues aquel que se comporta cruelmente con ellos posee así mismo un corazón endurecido para sus congéneres<sup>110</sup>.

Immanuel Kant considera que el comportamiento humano hacia los animales emite la forma en cómo puede tratar a sus congéneres; distinguía entre seres racionales y no racionales; los primeros, son seres autónomos capaces de recibir consideración moral directa. Los humanos siempre ocupan un lugar de fin, a diferencia de los animales no humanos, que no son sujetos morales sino simples medios para fines humanos, por lo tanto se llaman cosas.

---

<sup>109</sup> Regan, Tom, *En defensa de los derechos de los animales*, trad. de Ana Tamarit, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 207

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 210

Su ética es aplicable solo a los seres racionales, que hacen lo que tienen que hacer, de lo contrario no son seres racionales. Considera que los animales no humanos únicamente deben recibir del ser humano caridad y no justicia al no tratarse de sujetos primordiales de una justicia como el ser humano, el cual no tiene ningún tipo de obligación hacia ellos solo derivaciones de una obligación, ya solo el ser humano (al tratarse de un ser inteligente) puede ser portador de derechos<sup>111</sup>.

De tal forma, que su postura emite un sentido de responsabilidad moral hacia los animales aún y cuando los considere cosas y los excluya de ser susceptibles de gozar de un derecho como el ser humano, recordemos que para este autor la moralidad solo se da entre agentes racionales. Su visión es empática con la naturaleza aún y cuando no le reconoce ningún valor, la moralidad que tiene el ser humano, le permite reconocer lo bueno y lo malo, por ello su postura invita a tener compasión por aquellos seres que no se encuentran en el plano racional pero que tampoco pueden ser excluidos de un mundo en el cual convergen seres racionales y no racionales.

## **2.5. En pro de los derechos de los animales.**

En este apartado se expondrá la ideología de diversos autores que se encuentran a favor de los derechos de los animales, sus argumentos éticos, científicos y filosóficos; permitirán sustentar de forma objetiva los motivos por los cuales es posible repensar en un derecho incluyente de especies distintas al ser humano, rompiendo esa barrera jurídica que separa a los humanos de los no humanos. Se profundizará en las diversas corrientes de pensamiento que reconocen el término “derechos de los animales” o “movimiento de liberación animal”; el primero, hace referencia al conjunto de teorías, principios y normas encaminados a otorgar una protección jurídica a los animales no humanos; en tanto que el segundo, busca erradicar el especismo.

---

<sup>111</sup> Kant, Immanuel, *Lecciones de ética*, Barcelona, Austral, 2002, p. 158.

Conceptos importantes dentro del derecho animal toda vez que buscan la creación de una normatividad que dote de derechos y prerrogativa a los animales no humanos, a fin de que se reconozca que estos gozan de una capacidad de sensitiva y racional, pero que además permita visualizar un derecho que se extienda más allá de la especie humana capaz de proteger a otros seres vivos. Cada una de las posturas expuesta en este apartado, demanda la necesidad de la creación de un derecho protector de una especie que en nuestros días se encuentra desprotegida, sometida a la utilidad del hombre que en ocasiones es exorbitante y lesiona el bienestar de los animales en su integridad física.

### **2.5.1. Tom Regan y su crítica a Kant.**

Antes de adentrarse al análisis de la crítica que Regan realiza a la postura de Kant, es importante puntualizar la postura de este autor respecto a los derechos de los animales, para con ello comprender el sentido del argumento que reprueba la visión sustentada por el filósofo alemán.

Tom Regan fue un filósofo estadounidense defensor de los derechos de los animales, quien en 1983 publicó su obra estelar *The case for animal rights*<sup>112</sup>; su teoría se basa en las obligaciones morales que se tienen hacia los animales no humanos, toda vez que es necesario reformularse si la discriminación de estos se encuentra justificada; rechaza las ideas utilitaristas al considerar que tanto animales como humanos poseen un valor intrínseco de equidad, además de que lo primeros son sujetos de vida con independencia de su capacidad de razonar.

Su pensamiento incluye solo a los mamíferos de más de un año, sin embargo, no descarta el hecho de que más animales se puedan sumar, considera que el derecho moral básico que se les deben otorgar a los animales es el trato respetuoso, para lo cual formula tres presupuestos esenciales<sup>113</sup>:

---

<sup>112</sup> Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente y derecho*, México, UNAM, 2013, p.117

<sup>113</sup> *Ibidem*, p.121

- a) La supresión total del uso de animales en la ciencia
- b) La desaparición total de la agricultura animal comercial
- c) La eliminación total de caza y captura para fines comerciales y deportivos

De tal forma, que considera que lejos del dolor o sufrimiento que experimentan los animales, lo realmente repudiable es el hecho de que se les conciba como recursos para ser comidos, tratados quirúrgicamente, para ser empleados para uso deportivo o económico, pues con ello el animal es visto como carente de un valor intrínseco, y se le da un valor considerado desde las diversas dimensiones y actividades del hombre.

En su libro titulado “En defensa de los derechos de los animales”, realiza una interesante crítica a la postura de Kant, la cual se ha expuesto en el apartado anterior. Reconoce que desde la visión de Kant existen agentes morales, en los que se ubican las personas y los pacientes morales, en los que se encuentran los animales los cuales reconoce como sujetos de vida, ambos conceptos se encuentran reconocidos en la filosofía moral.

Los agentes morales desde el punto de vista de la bioética se refiere a todo sujeto racional que tiene un comportamiento ético, es importante referirse a las ciencias bioéticas, ya que se encargan del estudio de la ética, de las relaciones de los seres humanos con los animales y la naturaleza, además de que rompe con el paradigma kantiano de concebir solo al hombre dentro de esta consideración<sup>114</sup>. En tanto que dentro del concepto de pacientes morales desde la filosofía moral, se ubican los animales, en el caso de ser considerados como poseedores de un estatus moral.

La postura de Kant se resume al hecho de que los animales al no ser racionales son un medio, tienen un valor relativo y no tienen un fin en sí mismo, por tal motivo el hombre (ser racional) solo tiene deberes indirectos hacia ellos. En contradicción

---

<sup>114</sup> Molina Roa, Javier Alfredo, *Los derechos de los animales de la cosificación a la zoopolítica*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2018, p.142

a su postura la teoría Darwinista que reconoce que no existe ninguna diferencia fundamental entre el hombre y los mamíferos más elevados en las facultades mentales<sup>115</sup>. De tal forma, que niega que los seres humanos sean a los únicos que se les puede atribuir capacidad mental; los animales además de tener la capacidad de comprender su entorno han evolucionado atendiendo a su capacidad adaptativa al medio en que se encuentran (selección natural de Darwin).

Regan rechaza la idea de que los animales no tienen conciencia de sí mismos, por el contrario les reconoce una autoconciencia basada en el comportamiento animal, ya que este es el primer paso para reconocer que tienen una vida mental, en tanto que existe una diferencia entre el comportamiento y el lenguaje. Toda vez que el ser humano tiene un lenguaje ordinario para hablar con sus semejantes y el hecho de que el animal no utilice su mismo lenguaje no significa que carezca de capacidad.

Los hallazgos del psicólogo Donald O. Hebb, en mamíferos, reconoce que estos son los más parecidos al ser humano fisiológica y anatómicamente y que la conciencia tiene un valor adaptativo. En su estudio con chimpancés adultos en el *Yerkes laboratory of primate biology*, en la realización de su primer estudio, evito las descripciones antropomórficas teniendo un resultado negativo; en tanto que en su segundo estudio, incluyo las descripciones antropomórficas de emociones y actitudes, logrando con ellos describir las peculiaridades de los animales de forma individual<sup>116</sup>. Permitiendo descubrir la naturaleza de cada chimpancé en relación a su personalidad, sin necesidad del uso del lenguaje, descubriendo la posibilidad de que estos puedan transmitir sus sentimientos o emociones evidenciando con ello que son seres conscientes.

Considera que no es permisible descalificar al animal como objeto de interés moral

---

<sup>115</sup> Darwin, Charles, *El origen del hombre: la selección natural y sexual*, Madrid, Trilla y Serra, 1880, p. 29

<sup>116</sup> Regan, Tom, *op. cit.*, pp. 49-51

directo por el simple hecho de que no pueden emitir juicios morales, pues con ello también se estaría descalificando a todos los pacientes morales humanos que carezcan por alguna cuestión de salud de la capacidad de razonar. Rechaza la idea de que los animales existen únicamente en tanto medios mientras que el hombre constituye el fin, toda vez que Kant no fundamenta el motivo de su afirmación.

Coincide con la postura respecto a la conducta de las personas hacia el sufrimiento de un animal, toda vez que es posible que también sean indiferentes ante el sufrimiento con semejantes, por ello es importante el sentimiento de sensibilidad y compasión. Así para Regan la postura que señala que los animales son un medio no es incorrecta, lo que es incorrecto es maltratarlos, porque quienes lo hacen pueden tratar a las personas de manera similar, el concepto de maltrato animal y el uso de animales como medio son conceptos lógicamente equivalentes, ya que se puede usar a un animal como un medio sin que sea necesario maltratarlo.

No comparte la idea de que los animales sean considerados cosas, los animales son poseedores de un bienestar que no debe estar sujeto a la utilidad del hombre, si bien es cierto que los animales carecen de la autonomía requerida para la agencia moral, es falso que carezcan de autonomía en ningún sentido, los animales no sólo tienen preferencias, también pueden actuar para satisfacer tales preferencias<sup>117</sup>. Es erróneo considerar a los animales como cosas y como poseedores de valor solo cuando satisfagan los deseos del hombre, el equipararlos con algún valor material distorsiona la esencia de los animales; el hombre y los animales tienen una similitud en su capacidad de sufrir, por ello también son merecedores de los mismos deberes directos.

William David Ross, considera que es necesario tomar en cuenta el bienestar, tanto seres humanos como animales son de interés moral directo y se le deben

---

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 215

algunos deberes directos, un rasgo importante que deben compartir es la prohibición de dañarlos<sup>118</sup>. El deber de no dañarlos se centra en los agentes morales con la intención de no disminuir el bienestar de los individuos, ya sea causándole un sufrimiento gratuito o negándole la oportunidad de satisfacer sus deseos, toda vez que se tiene un deber directo *prima facie* de no dañarlos. Sin embargo, negar este derecho en los pacientes morales (los animales) es no mostrar respeto a la justicia formal y esto es estar muy lejos de hacer un juicio moral ideal, toda vez que ambos son conscientes y sintientes.

Si la justificación para negar deberes directos a los animales es la incapacidad de ser agentes morales, muchos seres humanos como los niños y los retrasados también carecen de ese estatus, al igual que los animales son pacientes morales, que no pueden hacer lo correcto ni lo incorrecto; sin embargo, pueden estar del lado receptor, de los lados correctos o incorrectos que realizan otros.

### **2.5.2. Oscar Horta y el especismo animal.**

Actualmente es posible hablar de diversos tipos de discriminación, la cual se da cuando existe una preferencia en la consideración moral que se les otorga a algunos y a otros se les niega. Al hacer referencia a la discriminación generalmente la podemos asociar a los seres humanos, sin embargo, hoy en día es posible hablar de una discriminación hacia los animales no racionales.

Oscar Horta filósofo miembro de la Fundación Ética Animal, dedicado al estudio de la ética y los animales, introduce al análisis de lo que significa el especismo, activista antiespecista; término que reconoce que los animales son seres sintientes, por lo tanto tienen derecho a una consideración moral, la desigual consideración de los intereses de los animales y los humanos obedece a un prejuicio y es una forma de discriminación y no podemos comportarnos como si

---

<sup>118</sup> *Ibídem*, p. 219

solo estuvieran para servirnos<sup>119</sup>.

El antiespecismo (deriva del concepto especismo) determina su postura a partir de señalar que el ser humano es un animal, por tal motivo, su interés es el crear conciencia en lo relativo al valor que se le da a cada especie que coexiste en el planeta, ya que a la clasificación que se le da a cada ser, le otorga mayor valor a unos en comparación con otros. El especismo, es una palabra análoga a racismo y sexismo, cambiemos las palabras sexo o raza, de las que derivan esos términos por especie; de tal forma que el especismo es la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie; discriminar a alguien supone que se le trata peor por motivos injustificados. Sí, de forma injustificada, discriminamos a los animales no humanos, esto será un ejemplo de especismo<sup>120</sup>.

Se trata del racismo dirigido a los animales, a causa de la ideología de considerarlo como seres inferiores, destinados al uso de los seres humanos sin importar el sufrimiento que se les infringen por ser objeto de satisfacción del hombre para que este obtenga sus propios fines. La discriminación de especies es un error por parte de la especie humana, al hacer referencia a los animales, se está empleando la palabra para hacer mención a una especie distinta al hombre; sin embargo, se está ante una equivocación, pues recordando la teoría Darwinista (misma que ya se explicó en párrafos anteriores) los seres humanos también son animales, el hombre proviene de la familia de los primates; por lo tanto, lo correcto sería definirlos como animales de otras especies diferentes a la humana.

Los seres humanos son considerados especiales porque son inteligentes, tienen pensamientos abstractos, usan el lenguaje, resuelven problemas complejos; de tal forma, que lo anterior es el argumento perfecto para justificar que solo tal especie

---

<sup>119</sup> Laguna Mariscal, Gabriel, "Corine Pelluchon (2018). Manifiesto animalista. Politizar la causa animal", *Littera Aperta. International journal of literary and cultural studies*, Barcelona, 2016, N° 4, p. 129 Disponible en: [https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16436/littera\\_aperta\\_8.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16436/littera_aperta_8.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Fecha de consulta: 15 de abril de 2020

<sup>120</sup> Horta, Oscar, *op.cit.*, p. 22.

merece pleno respeto y los animales no. La inteligencia ha sido el punto medular para negar la posibilidad de que los animales puedan gozar de algún derecho que los proteja; sin embargo, no es correcto señalar que solo los seres humanos la poseen y los demás animales no, lo que hay son diferencias en el grado y el tipo de inteligencia que tenemos. Si aceptamos que ser más inteligente supone merecer más respeto, esto tiene consecuencias graves toda vez que habrá seres humanos con prioridad sobre los demás; porque hay muchos seres humanos que no llegarán a tener ese nivel de inteligencia como es el caso de las personas que tienen diversidad funcional intelectual<sup>121</sup>.

Es decir, aquellas personas que a causa de algún accidente, enfermedad o razones congénitas, poseen capacidades intelectuales menores a comparación de los seres humanos adultos que sí poseen esas capacidades; el señalar a una persona discapacitada como deficiente o retrasada mental, además de tratarse de una forma de discriminación, no por ello pueden tener menos respeto.

Todos y cada uno de los seres humanos se han visto en una situación de una mínima capacidad intelectual, al inicio de su vida; los bebés, los niños y las niñas de edades más pequeñas tienen capacidades intelectuales mucho menores que los adultos. De hecho, su inteligencia es menor que la de muchos animales no humanos. Sin embargo, hay que darles respeto, al menos tanto como a los seres humanos adultos<sup>122</sup>. Cuestionar la capacidad intelectual de bebés, por una parte permite sustentar el argumento que posibilite la extensión del derecho a especies distintas al ser humano; o bien de pauta a una crítica en contra en el sentido de que al tratarse de seres humanos adquieren derechos innegables y por lo tanto no entra ninguna especie distinta a ella.

Aunque pudiera parecer ilusorio el argumento de la capacidad intelectual, Jean Piaget señala que el desarrollo psíquico o bien el desarrollo mental se inicia con el nacimiento y finaliza en la edad adulta; desde el punto de vista de la inteligencia,

---

<sup>121</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 25-27

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 28

resulta fácil oponer la inestabilidad y la incoherencia relativas a las ideas infantiles a la sistematización de la edad adulta<sup>123</sup>. De tal forma, que el desarrollo cognoscitivo va madurando conforme el desarrollo del crecimiento del niño, durante nacimiento y a lo largo de su infancia es posible determinar un crecimiento intelectual poco maduro el cual es posible verlo reflejado en su lenguaje.

Al respecto, Vygotsky señala que en el desarrollo ontogenético (desarrollo del organismo desde su fecundación –cigoto- hasta su desarrollo a la etapa adulta), el desarrollo del habla del niño se puede establecer una etapa preintelectual y en su desarrollo intelectual una etapa prelingüística. En un momento determinado estas líneas, se encuentran y entonces el pensamiento se torna verbal y el lenguaje racional<sup>124</sup>. Para este autor el desarrollo cognoscitivo es posible determinarlo atendiendo al habla, al ser indicativo de la existencia de una etapa pre-intelectual; es decir previo, al intelecto, cuando el niño crece y se va desarrollando su intelecto, se da la etapa prelingüística; es decir, anterior a la lingüística, lo que le permitirá desarrollar su lenguaje mediante ideas razonadas.

El argumento que equipará a los bebés con un mínimo de raciocinio es reafirmado por la postura de Piaget (reconocido por sus aportes al estudio de la infancia) y Vygotsky (dedicado al estudio de la teoría de la psicología del desarrollo), por lo tanto, se evidencia la capacidad limitada de la especie humana (durante su primera etapa de crecimiento) al igual que los animales. Además de que los animales pasan por un proceso de adquisición del conocimiento que permite identificar la racionalidad del mismo, como el comprender los horarios de comida, el pedir agua, el exigir el paseo, el emitir muestras de cariño, etc.

Por ello, son inexcusables las posturas que indican que para formar parte de un derecho protector es necesario tener inteligencia, pues como ya se vio en la etapa

---

<sup>123</sup> Piaget, Jean, *Seis estudios de psicología*, España, Labor, S.A., 1991, p.11

<sup>124</sup> Carrera, Beatriz y Mazzarella, Clemen, "Vygotsky: enfoque sociocultural" *Educere*, Venezuela, 2002, núm. 13, abril-junio, p.42, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35601309.pdf>  
Fecha de consulta: 17 de abril de 2020.

inicial de cualquier individuo de manera paulatina se va desarrollando el intelecto; por tal motivo, el respeto hacia las capacidades diferentes incluye a los animales no humanos, ya que estos además de poseer cierta inteligencia son seres sintientes capaces de sufrir o disfrutar al igual que el ser humano.

### **2.5.3. Paul Taylor y su regla de no interferencia en los animales.**

Una visión importante de analizar es la del filósofo Paul Taylor, dedicado a la ética ambiental, cuya visión es puramente biocentrista, su postura se basa en el reconocimiento de tres tipos de valores: el valor intrínseco, valor inherente y valor en sí mismo. En su *A theory of environmental ethics*, señala que el *intrinsic value*, hace referencia al valor positivo que el hombre le otorga a determinadas acciones o sucesos, por serle agradable la experiencia vivida; en tanto que, el *inherent value*, se refiere al valor que la persona le da ciertas cosas, animales, plantas u objetos en función a su importancia o por una cuestión meramente afectiva; finalmente el *inherent worth*, solo se aplica a los entes que tienen valor propio como las plantas y los animales, ya que este se encuentra asociado a la moralidad<sup>125</sup>.

La superioridad humana no existe, pues tanto el hombre como las plantas y los animales tienen un valor inherente, considera que todo aquello que forme parte de la naturaleza merece una consideración moral a lo cual llama “respeto a la naturaleza”. Reconoce una filosofía de la moralidad toda vez que los agentes morales tienen la capacidad de aceptar que un ser vivo tiene un bien propio y un valor inherente, por tal motivo, el hombre al reconocerles dicha condición esta asumiendo una responsabilidad ante cualquier forma de vida externa a la humana, ya que un agente moral puede elegir y evaluar su actuar de manera independiente.

El hombre tiene obligaciones morales *prima facie*, respecto a las plantas y a los animales silvestres, en cuanto miembro de la comunidad biótica de la tierra; esta

---

<sup>125</sup> Taylor, Paul W., *A theory of environmental ethics*, USA, Princeton university press, 1989, p. 71

moralmente obligado a proteger o promover su bien, respetar la integridad de los ecosistemas naturales, preservar especies en peligro y evitar la contaminación ambiental; de esta forma ayuda a que diversas poblaciones de especies silvestres puedan alcanzar y mantener una existencia saludable en un estado natural<sup>126</sup>.

El cuidado y la protección a la naturaleza debe ser un deber moral primordial del hombre, no porque le reconozca una superioridad, sino porque forma parte del entorno natural, al procurar esa protección ambiental permite que cualquier especie pueda desarrollarse libremente en su entorno. Por tal motivo, debe existir una actitud de respeto a la naturaleza así como deberes de un sistema de ética ambiental biocéntrico.

El respeto a todo organismo vivo requiere de dos momentos: reconocer el valor y reconocer la dignidad inherente a cada organismo. El valor y la dignidad como bienes no se refiere a la capacidad de sentir de los organismos, sino a ser dañados o beneficiados por la actuación humana: un árbol o un vegetal no pueden sentir, pero pueden resultar perjudicados por la acción humana. De ahí que el valor de los organismos requiera ser intrínseco para elevarse como imperativo frente a otros organismos igualmente vivos<sup>127</sup>.

Para Taylor no es cuestionable la sintiencia de los seres vivos, más sí lo es, el hecho del actuar del ser humano, pues con sus acciones puede actuar en perjuicio o beneficio de la naturaleza, ya que su obligación moral *prima facie*, le permite calificar su postura respecto a lo que esta bien y lo que esta mal.

Por otra parte, considera importante el reconocimiento del bien propio extensivo a la naturaleza, los animales son reconocidos jurídicamente como cosas; al referirse a “cosas” se está ante la presencia de seres inanimados que no tienen un valor en

---

<sup>126</sup> Taylor, Paul W., *La ética del respeto a la naturaleza*, trad. de Miguel Ángel Fernández Vargas, México, UNAM, 2005, pp. 10-11

<sup>127</sup> Leyton, Fabiola, “Ética medio ambiental: una revisión de la ética biocentrista”, *Revista de bioética y derecho*, Barcelona, núm. 16, abril 2009, p. s/n, Disponible en: [http://www.ub.edu/fildt/revista/RByD16\\_master.htm](http://www.ub.edu/fildt/revista/RByD16_master.htm) Fecha de consulta: 23 de abril de 2020.

sí mismo; por ejemplo, si alguien rompe la pata a una silla de manera intencional, no le está causando ningún daño por el simple hecho de tratarse de un ser inanimado, es decir que no tiene vida, tan solo se causó una afectación a la utilidad que le da alguna persona. Sin embargo, si alguien de manera intencional patea a un animal, se está perjudicando en su integridad física a éste con independencia de que tenga dueño o no, pues desde la visión de Taylor tiene un valor inherente y un valor propio, el cual jamás podrá ser atribuible a un ser inanimado.

Considera necesario el principio ético en las interrelaciones con los animales de no interferencia, por ello la importancia de que adquieran derechos, toda vez que los derechos que pudieran atribuirse a los animales los protegerían de ciertas interferencias humanas; considera el no intervenir en las vidas de otros animales a menos que sea posible justificar el derecho de transgredir dicha norma y que nuestras acciones respeten los intereses de los animales; cuando no estemos seguros sobre cómo vamos a influir en las vidas de otros animales, es mejor que, en beneficio suyo, nos abstengamos de actuar<sup>128</sup>.

En este sentido, la regla de no interferencia limitaría las acciones del ser humano, toda vez que es importante valorar la transgresión hacia los animales a menos de que exista una razón poderosa, por ejemplo, la educación o la conservación, de lo contrario el hombre debe abstenerse de irrumpir en el bienestar físico del animal, toda vez que no existe una diferencia moralmente relevante que justifique un trato diferente, ello es lo que nos permite justificar una extensión de la comunidad de iguales más allá de los límites de nuestra especie.

#### **2.5.4. La teoría contractualista o capacidad de reciprocidad de John Rawls (analogía propia).**

La teoría contractualista hace alusión al origen de la sociedad y el Estado,

---

<sup>128</sup> Riechmann, Jorge, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005, p. 228

mediante un pacto llevado a cabo entre las personas, el cual se conoce como contrato. Autores como Thomas Hobbes y John Locke consideraban que el contrato social forma parte del origen del poder político, en el cual el individuo es libre, igual y racional en el estado de naturaleza; en tanto, que el pacto es el elemento fundador del poder político y la representación política, el cual se ve reflejado en el Estado a fin de superar las inseguridades y desequilibrios propios del estado de naturaleza<sup>129</sup>.

Dentro de esta teoría es posible visualizar que la esencia del contrato es el poder político a través del Estado y el hombre, de tal forma que solo puede hablarse de un pacto entre semejantes, es decir, seres racionales capaces someterse a las leyes que estos mismo crean con base a sus intereses y necesidades.

Para Locke, el gobierno sólo puede surgir del consentimiento de las personas sujetas a él, Locke se vale de la idea del contrato social, pero a diferencia de Hobbes que lo utiliza para garantizar la seguridad y la libertad de los asociados por medio de un soberano absoluto, lo emplea para mantener que el gobierno legítimo sólo puede fundarse en el consentimiento de personas libres e iguales que parten del estado de naturaleza y son todas soberanas sobre sí mismas<sup>130</sup>.

Dentro de la esfera del contrato social se encuentran las personas y el Estado, a fin de lograr la gobernanza de sujetos libres sometidos a la voluntad del soberano con la intención de tener una autoridad legítima que los represente para lo cual el hombre se somete a su dominio, a través de la renuncia de manera voluntaria a la libertad natural bajo la consigna de una reciprocidad entre ambas partes (hombre – Estado).

Con base a lo anterior, el pacto social o el contrato social sólo puede darse entre

---

<sup>129</sup> Cortes Rodas, Francisco, "El contrato social liberal: John Locke", *Scielo*, Colombia, 2010, Vol. 7, N° 13, julio-diciembre 2010. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-58872010000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872010000200005) Fecha de consulta: 3 de junio de 2020.

<sup>130</sup> *Idem*.

personas racionales, descartando a cualquier otra especie; de tal forma, que solo el hombre al ser racional, capaz de tomar decisiones, crear normas en beneficio de sus congéneres, etc., puede formar parte de un pacto que surge entre el sujeto y el Estado.

Por ello, algunos juristas del derecho consideran inviable la posibilidad de que en la esfera del derecho puedan incluirse los animales, ya que a diferencia del hombre no es racional (aunque la ciencia ha determinado que sí, tal es el caso de los primates más inteligentes); no es capaz de tomar decisiones (al igual que los bebés, las personas en estado vegetativo o con alguna discapacidad mental); o crear normas en beneficio de sus congéneres (que pudieran llevarse a cabo por el hombre para la protección de los animales).

Sin embargo, la postura de John Rawls permite considerar la posibilidad de la inclusión de especies distintas al hombre dentro del derecho; previo a ello, es importante adentrarse al análisis del pensamiento del autor para comprender su visión. Su ideología se encuentra sintetizada en su Teoría de la Justicia, en la cual determina que el utilitarismo se da cuando las instituciones obtienen el mayor equilibrio de satisfacción, y es distribuido entre las personas que pertenecen a ella, por lo tanto, la sociedad se encuentra ordenada y es justa. Su sentido de justicia se traduce como la capacidad moral que tiene el hombre para juzgar cosas como justas. De lo anterior, surge el velo de la ignorancia ya que cuando las personas eligen los principios de justicia desconocen cuáles van a ser sus circunstancias específicas, por lo tanto, los principios que emergen del velo de la ignorancia pueden ser considerados justos. Sin embargo, las personas pueden estar interesadas en alcanzar sus propios objetivos y buscan los mejores medios para ello, sin importarles los intereses de otros, a lo cual denomina el mutuo desinterés<sup>131</sup>.

Para Rawls los principios de justicia se da a través de un acuerdo de personas

---

<sup>131</sup> *Ibidem*, pp. 3-12

racionales, libres e iguales en una situación contractual justa, cuyos principios de justicia prevalecen en la imparcialidad pues quienes trabajan en tales principios generalmente van a procurar que prevalezcan sus intereses. Establece que los seres humanos tienen deberes directos hacia los animales, por lo tanto, no deberán ser crueles con ellos, pues considera que es injusto conducirse cruelmente con los animales, y la destrucción de una especie entera puede ser un gran mal. Así aunque los animales no son agentes morales, y por lo tanto no son merecedores de una estricta justicia, tenemos el deber particular de no ser cruel con ellos<sup>132</sup>.

Los agentes morales (los seres humanos), al tener deberes directos hacia los pacientes morales (los animales); tienen el deber de protegernos en su integridad física, toda vez que quedan excluidos de la justicia al ser exclusiva del hombre racional; sin embargo, contrario a la postura de Rawls se estima que el mismo hombre al crear las leyes que el mismo se impone, puede con su carácter racional legitimar alguna legislación que protejan a los pacientes morales, más allá de un deber moral (que es evidente que no se aplica), al ser necesaria la implementación de una regulación normativa que limite cualquier acto del hombre que pueda traducirse en maltrato animal.

Al respecto, Tom Regan sostiene que ninguna apelación a nuestros actos o nuestras instituciones puede proporcionar bases para quitarles el derecho a los animales cuando se trata del deber natural de justicia o de cualquier otro deber natural<sup>133</sup>. Por lo tanto, no debe ser permisible la existencia de un argumento que sostenga la negatividad de inclusión de especies animales dentro del ámbito jurídico, pues ningún argumento es válido, cuando lo que se trata es proteger la integridad de una especie sintiente. El argumento de Rawls, aun y cuando no sostiene el hecho de que los animales puedan ser sujetos de derechos, sostiene la tesis de que estos deben ser protegidos por el hombre como un deber directo.

---

<sup>132</sup> Regan, Tom, *op. cit.*, p. 198

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 200

Sin embargo, la protección hacia los animales no puede basarse en una simple acción de compasión, debe estar sujeta a un ordenamiento que obligue al hombre a realizar conductas tendientes a proteger a otras especies aún y cuando estas carezcan de la capacidad de razonar, pues lo mismo sería afirmar que una persona que carece de sus facultades mentales y que no cubre el prototipo de persona, (un ser racional con un mínimo sentido de justicia), pueda ser marginado del ámbito de la protección de la justicia; lo mismo pasa con los animales, son seres que necesitan protección legal y es el hombre quien tiene la obligación de crear leyes en base a la necesidad del bienestar animal.

#### **2.5.5. La inclusión de los derechos de los animales desde la visión de Martha Nussbaum.**

La filósofa Martha C. Nussbaum considera que los seres humanos compartimos un mundo y sus escasos recursos con otras criaturas inteligentes. Tenemos mucho en común, aunque también diferimos en muchos sentidos.<sup>134</sup> Aspectos comunes que motivan a las personas a sentir un cierto grado de simpatía e interés moral por otras especies, pero en algunos otros casos la indiferencia, la manipulación y la crueldad se hacen presentes. Para ésta los mecanismos de justicia básicos, derecho y las legislaciones deben ser extensivos más allá de la barrera entre especies, tal extensión requiere un enfoque teórico.

Su visión se concreta a dos puntos específicos, en su libro *Las fronteras de la justicia* consideraciones sobre la exclusión, destaca: la problemática especista y el enfoque de las capacidades, que excluye de la esfera de la justicia a los animales. Para el estudio del enfoque de las capacidades, Nussbaum se remonta al estudio del economista y filósofo Amartya Kumar Sen, el cual en su libro *Poverty and famines: an essay on entitlements and deprivation*, señalaba que uno de los conceptos más importantes en la economía eran las capacidades. Entendidas como las aptitudes de una persona para desarrollarse dentro de una sociedad,

---

<sup>134</sup> Nussbaum, Martha C; *Las fronteras de la justicia, consideraciones sobre la exclusión*, Barcelona, Paidós, 2007, pp.. 321-322.

siendo las capacidades las que fundamentan desde un punto de vista filosófico los derechos de los individuos.

Adopta la idea de las capacidades de Sen y lo aplica al ámbito de los animales no humanos, ya que considera que las capacidades animales deberían fundamentar desde una visión filosófica los derechos de los animales no humanos. Retoma la postura de Aristóteles en relación a la concepción de la vida y naturaleza, ya que este considera que a todos los seres naturales les pertenece una determinada naturaleza que solo puede desarrollarse si cuenta con las necesidades y recursos necesarios<sup>135</sup>. Rechaza la teoría kantiana que considera que los animales no humanos únicamente deben recibir del ser humano caridad y no justicia al no tratarse de sujetos primordiales de una justicia como el ser humano, el cual no tiene ningún tipo de obligación hacia ellos solo derivaciones de una obligación, ya solo el ser humano (al tratarse de un ser inteligente) puede ser portador de derechos.

Considera que hay algo en común que caracteriza a los seres vivos, y es que estén dotados de ciertas capacidades que potenciándolas permite la realización de cada ser, a lo cual denomina florecimiento; es decir, la realización de actividades vitales como tener una vida plena, satisfactoria y feliz; el hecho de que a una criatura viva no se le permita realizar tales funciones, les provoca un daño que no les permite florecer<sup>136</sup>. Defiende la idea de que los animales tienen dignidad y que para ello no es necesaria la racionalidad como segura la postura de Immanuel Kant y John Rawls (mismas que ya se expusieron en capítulos anteriores), las cuales cierran la posibilidad de inclusión de los animales a la protección de un derecho.

La dignidad la relaciona con la idea de las capacidades, con aquello que cada ser es capaz de ser y hacer; de tal forma, que sí una vida es floreciente es una vida

---

<sup>135</sup> Nussbaum, Martha C, *Las fronteras de la justicia consideraciones sobre la exclusión*, trad. de Albino Santos Mosquera y Ramon Vilá Vernis, Barcelona, Paidós, 2006, pp. 341-342

<sup>136</sup> *Idem*.

plena y feliz, contrario a una vida que no pueda desarrollar sus actividades vitales, la cual será una vida no plena, no feliz, no digna de ser vivida. Toda vez que los animales son seres sintientes con capacidad de sentir dolor, algo que los contractualistas no toman en consideración.

Contrario a la postura de Rawls que sostiene que los animales no merecen deberes de justicia, Nussbaum defiende la idea que el trato que se le da a los animales no son cuestiones de benevolencia sino de justicia, por ello, es necesario conceder derechos a los animales mediante la construcción de una base teórica adecuada.

Considera que las posturas contractualistas deben ser analizadas toda vez que sostienen la importancia de la racionalidad; sin embargo, ello contrapone la teoría de la justicia idónea para los humanos, debido a los problemas que ello implica en relación con nuestros deberes hacia los discapacitados; siendo menor el problema en el caso de las obligaciones hacia los animales.

El enfoque de las capacidades es la propuesta más sólida al momento de defender la postura de los derechos de los animales, pues todo ser con capacidad de sentir merece consideración moral y derechos fundamentales, que le permitan desarrollar sus capacidades básicas de ser y hacer, a fin de desarrollarse en su individualidad y en su bienestar

De tal forma, que no es posible centrarse en deberes de compasión pues se estaría omitiendo la cuestión de los derechos fundamentales, que limite el actuar de los agentes morales pero que no omita el elemento fundamental de la culpabilidad. Lo que está en juego es la cuestión de la culpabilidad, los derechos fundamentales y el sufrimiento; es decir, cómo se debe entender el daño y que implicaciones contraería.

Para poder coaccionar a las personas es necesario que los animales posean

derechos fundamentales, solo así se podría exigir una justicia hacia ellos, pues los deberes de compasión no pueden pedirse a través de la justicia. Es por ello, que Nussbaum propugna por una justicia interespecie cuyo objetivo es el bienestar y la dignidad del ser individual, en el cual los seres sintientes tengan derechos básicos.

#### **2.5.6. Marc Bekoff una postura a favor de los derechos de los animales.**

Profesor emérito de Ecología y Biología Evolutiva de la Universidad de Colorado, miembro de la *Animal Behavior Society*; cofundador de la organización *Ethologists for the Ethical Treatment of Animals: Citizens for Responsible Animal Behavior Studies*, integrante de la junta directiva de *Minding Animals International*; coordinador del programa *Roots & Shoots* del Instituto Jane Goodall, por mencionar algunas. Sus principales áreas de investigación se enfocan en el comportamiento animal, la etología cognitiva (estudio de las mentes animales), la ecología del comportamiento y la conservación compasiva; motivo por el cual ha realizado numerosas publicaciones sobre interacciones entre humanos y animales así como la protección animal.

Para este autor todos los seres vivos tienen un valor real, el ser humano también es animal, por lo cual no debería existir ningún tipo de discriminación de especies. Vive entre lobos, perros y coyotes, en coordinación con la primatóloga Jane Goodall ha realizado diversas investigaciones sobre el comportamiento animal, sus hallazgos han revolucionado el mundo científico, sobre como sienten y se comportan los animales. A través de sus estudios ha descubierto que los animales son capaces de fabricar herramientas, viven en sociedad, tienen normas, empatía, ríen, se ponen felices. Además de que la evidencia científica ha determinado que compartimos con otros mamíferos y vertebrados las mismas áreas del cerebro que son importantes para la conciencia y el procesamiento de las emociones<sup>137</sup>.

---

<sup>137</sup> Bekoff, Marc, "After 2, 5000 studies, it's time to declare animal sentience proven (op-ed)", *Livescience*, septiembre de 2013, p. s/n Disponible en: <https://www.livescience.com/39481-time-to-declare-animal-sentience.html> Fecha de consulta 23 de junio de 2020.

Los animales además de tener la capacidad de sentir, tienen conciencia de sí mismos, pensar en una postura contraria conllevaría a un retroceso que seguramente culminaría con la idea antropocentrista de Descartes, que consideraba a los animales imposibilitados para sentir algún sufrimiento; sin embargo, la evidencia científica ha demostrado que los animales además de tener la capacidad de sentir tienen conciencia, derrumbado así los juicios que propugnan por una ideología contraria, la cual limita los derechos de los animales.

Marc Bekoff afirma: “Mucha gente, incluso juristas expertos, no creen que los animales estén realmente protegidos por las leyes existentes. Debido al estatus legal de los animales como propiedad, como meros recursos o cosas para el uso y consumo humano, es extremadamente difícil que los animales puedan gozar de una auténtica protección legal...el que existan leyes que permitan hacer ciertas cosas (como es legal poder hacerlo) no significa que no podamos cuestionarnos esas leyes y generar un debate abierto para modificarlas”<sup>138</sup>.

La calidad jurídica que se les otorga a los animales los limita de un derecho protector ya que los cosifica; la especialista en Derechos de los animales y Derecho de Bienestar Animal, Marita Giménez Candela señala que descosificar es dar un trato igual a todos los animales, lo que no significa la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí significa otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos<sup>139</sup>. Al entrar en la categoría como semovientes son considerados cosas, de tal forma que están equiparando con un mueble, un objeto (un vehículo, joyas, dinero, etc.) a un ser vivo que sí cuenta con la capacidad de sufrir, sentir y que además tienen conciencia de su entorno.

Los científicos tienen datos empíricos que les permite declarar que los animales

---

<sup>138</sup> Bekoff, Marc, *Nosotros los animales*, Madrid, Trotta, 2003, p. 42.

<sup>139</sup> Giménez Candela, Marita, “La descosificación de los animales”, *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, 2017, p.1, Disponible en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-gimenez-candela/250-pdf-en>, Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2018.

no humanos son seres sensibles y conscientes; Philip Low, neurocientífico, Investigador de la Universidad de Stanford y del Instituto Tecnológico de Massachusetts, en conjunto con otros investigadores, señalaron en la Declaración de Cambridge sobre la conciencia proclamada el 7 de julio de 2012:

Que la evidencia convergente indica que los animales no humanos tienen sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales, en consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no son los únicos en poseer los sustratos neurológicos que generan conciencia. Los animales no humanos, incluidos todos los mamíferos, aves y muchas otras criaturas, incluidos pulpos también poseen estos sustratos neurológicos<sup>140</sup>.

De tal forma, que los animales al igual que el ser humano son conscientes de sí mismos y del mundo que los rodea; al respecto, es importante a destacar es que existe una diferencia significativa entre la inteligencia y la conciencia. La primera, es medida atendiendo a la capacidad de aprendizaje, a la aptitud de entender, comprender, o resolver problemas<sup>141</sup>; en tanto que la segunda, debe entenderse como la capacidad del ser humano de reconocer la realidad y relacionarse con ella<sup>142</sup>; de tal forma, que se tiene conciencia de la propia existencia, sensaciones, pensamientos, entorno, etc.

Apoiado en la evidencia científica Bekoff, realiza un ensayo al que denomina Declaración Universal sobre Conciencia Animal, en el cual define el significado de sensibilidad como la capacidad de sentir, percibir o ser consciente o experimentar

---

<sup>140</sup> Low, Philip, "Animal consciousness officially recognized by Leading Panle of Neuroscientists", 7 de julio de 2012, p. s/n Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RSbom5MsfNM>, Fecha de consulta: 24 de junio de 2020.

<sup>141</sup> Real Academia Española, "Diccionario de la lengua española", Edición del tricentenario, Madrid, 2019, p. s/n Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=OWI1ptF>, Fecha de consulta: 25 de junio de 2020

<sup>142</sup> *Idem*

subjetividad<sup>143</sup>. La sensibilidad en animales además de ser resultado de un estudio científico, se encuentra plasmado en documentos internacionales como es el caso de la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); el cual reconoce a los animales como seres sensibles por lo cual merecen una especial consideración y respeto. De igual forma, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), llamado Tratado de Lisboa; señala la obligación para los Estados miembros la responsabilidad de tratar a los animales como seres sintientes.

Los estudios sobre el comportamiento animal de Marc Bekoff, es un sustento científico que demuestra que es erróneo considerar que los animales no piensan, se ha hecho de la inteligencia una de las claves para diferenciar al ser humano del resto de los animales, para quitarles jerarquía y otorgarles un menor valor en comparación con el hombre. Sin embargo, sus estudios y la ciencia han demostrado que la inteligencia y la sintiencia no es exclusiva del ser humano.

### **2.5.7. Martha Tafalla y los derechos de los animales.**

Martha Tafalla, filósofa dedicada al estudio de los derechos de los animales desde una visión ética y filosófica, en sus estudios argumenta la necesidad de que los animales sean protegidos legalmente, así mismo considera que existen otros tipos de crueldad que se basa en la explotación estética de los animales de lo cual se hablara en párrafos posteriores. Inicialmente es importante destacar su visión moral, considera que cuando se habla de derechos morales generalmente lo asociamos al status moral de los niños pequeños excluyendo el status moral de los animales no humanos,<sup>144</sup> al considerar que los niños, en especial los bebés, tienen derechos que los protegen contra cualquier acto que pueda afectar su integridad física.

---

<sup>143</sup> Bekoff, Marc, *op. cit.*

<sup>144</sup> Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004, p. 65.

Para Tafalla argumentar un derecho para los animales la conlleva a realizar un análisis basándose en la misma especie humana pero que a la vez se encuentre en las mismas condiciones que los animales, en sus estudios hace referencia los bebés ya que estos al igual que los animales, no pueden manifestar de forma verbal sus deseos debido a su condición y sin embargo, no por ello dejan de ser protegidos legalmente. Considera que los animales al igual que los bebés tienen conciencia de su mundo, gozan de experiencias placenteras o dolorosas, cuentan con la capacidad de comunicar sus deseos, alegrías y tristezas; de tal forma, que los animales se encuentran en las condiciones que los bebés pero con la desventaja de no formar parte de la raza humana, lo cual lo coloca en una escala inferior que le impide gozar de un derecho protector.

En el caso de las personas con alguna discapacidad o en estado vegetativo no cumplen el prototipo de persona, debido a que no cuentan con la capacidad de razonar, no olvidemos que una de las condiciones para formar parte de un contrato social y someterse a un derecho protector es la capacidad de raciocinio; sin embargo, no por ello dejan de ser consideradas personas y mucho menos quedan en el desamparo. No obstante, en el caso de los animales no corren con la misma suerte, toda vez que se considera que estos no cuentan con la capacidad de razonar salvo a que la ciencia ha demostrado lo contrario, y aún siguen quedando en desventaja jurídicamente.

Corren tiempos difíciles para los animales, dominados sin piedad ni misericordia por los humanos que los consideran una especie inferior cuya única razón de existir es la de estar incondicionalmente a su servicio, son consumidos, utilizados, martirizados, sacrificados, maltratados, ignorados, adoptados a veces y abandonados otras, siempre a nuestro capricho y sin ningún tipo de remordimiento.<sup>145</sup> Los animales son sujetos a distintos tipos de crueldad, pero hay uno en específico del cual se ocupa, y es el hecho de que el ser humano observa a los animales como objetos decorativos y de diversión, por ello los mantiene

---

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 149.

cautivos y fuera de su hábitat, como es el caso de los peces que en muchas ocasiones son usados como objetos de glamour, estética y relajación para el ser humano en hoteles, restaurantes y aeropuertos, por mencionar algunos.

El hombre los usa a su antojo sin importar la crueldad que les causan a dichas especies; sin embargo, las sensaciones de relajación pueden ser sustituidas por otros medios como el observar plantas, ver fotografías, películas, el ruido de una fuente o de la lluvia, un paisaje de área verde; sin necesidad de emplear animales teniéndolos cautivos en espacios reducidos.

Para esta autora existe una especie de contrato social entre los humanos y los animales, porque mientras los animales ofrecen su belleza, el hombre a cambio les otorga una vida segura, sin depredadores, alimentación y atención veterinaria; sin embargo, no se trata de buen pacto al ponerlos en desventaja<sup>146</sup>. Estima que existe una diferencia significativa entre el animal doméstico y el animal salvaje; el primero, se adapta a vivir con los humanos y a su estilo de vida; el segundo, no se adapta al medio humano, no lo comprende y no se orienta en el, por ello el ser humano no tiene derecho a sacarlo de su entorno. Además de que el cuidado adecuado a los animales no siempre se da debido a que las personas no siempre cumplen su parte del trato.

La apreciación que el ser humano tiene de un animal doméstico como el perro por ejemplo, es muy diversa a la de un animal salvaje, mientras al perro se le saque a pasear puede vivir feliz; sin embargo, los animales salvajes como el lobo, los elefantes, chimpancés, delfines, tigres, leones, viven en cautiverio en algún zoológico lo cual es injusto porque los sacan de su hábitat.

Seguramente habrá quien señale que los zoológicos cumplen con la función de

---

<sup>146</sup> Tafalla, Martha, "The aesthetic appreciation of animals. Aesthetic and ethical considerations", *Revista de bioética y derecho*, Barcelona, núm. 28, mayo 2013, pp. 76-77 Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/7494/9401> Fecha de consulta: 29 de junio de 2020

preservar las especies en peligro de extinción y educar a los niños para que conozcan el mundo animal; sin embargo, es más útil educar a los niños mediante documentales que les muestre como es la vida de los animales salvajes en su mundo natural, los zoológicos realmente no están diseñados pensando en los animales sino en el ser humano y en el placer estético que siente cuando los mira en cautiverio cada vez que lo quiera<sup>147</sup>. Defiende la tesis de que algunos tipos de maltrato a animales no se deben a que los humanos desprecien a los animales, sino se deben a la fascinación estética que las personas sienten hacia ellos y por ello los mantienen en cautiverio, lo cual es injusto y cruel.

Lo anterior invita a reflexionar y hacer conciencia de nuestras creencias acerca del tratamiento permisible para los animales, así como el dejar de lado la percepción errónea de que estos seres por su calidad de no-humanos no tienen derechos y considerar que sólo las personas son los únicos seres racionales y autónomos portadores de tales derechos. Nos preguntamos si habrá razones para que al igual que los seres humanos, algunos animales sean titulares de determinados derechos.<sup>148</sup> Es necesario derrumbar la ideología egocentrista que coloca al hombre en el centro del mundo, además de que es indispensable la transformación de la ley, con la intención de que arrope a especies animales y los proteja de cualquier acción que amenace su bienestar o su existencia.

#### **2.5.8. Las cuasi-personas o la persona en sentido social un análisis de Jorge Riechmann.**

Jorge Riechmann filósofo, poeta, traductor literario y ensayista, ha centrado sus estudios en las cuestiones de ética medioambiental, ecología política y pensamiento ecológico. En relación al estudio de los derechos de los animales considera importante el reconocimiento de estos mediante el concepto de cuasi – personas o persona en sentido social. En el cual se ubican los seres que carecen total o parcialmente de los rasgos definitorios de la persona como agente moral,

---

<sup>147</sup> *Ibidem*, pp. 81-82

<sup>148</sup> *Ibidem*, p. 215.

pero que cuentan con capacidades sensoriales, emocionales e intelectuales; comenzando con los primates más inteligentes como los gorilas, orangutanes, orcas y delfines.

Con lo cual busca la posibilidad de considerar a otros seres vivos como candidatos para ser portadores de derechos, para lo cual es importante analizar quienes pueden ser sujetos o titulares de derecho desde la distinción entre ser humano y persona; toda vez que en el primero, se considera al hombre como parte de la familia de los *homo sapiens*; en tanto, que en el segundo, se refiere al agente moral con capacidad racional, libre, consciente y que tiene responsabilidad sobre sus actos.

Karl Otto Apel, define a la persona como aquella con capacidad de comunicación lingüística; en tanto que H.T. Engelhardt, considera que las personas se definen por la autoconciencia, el raciocinio y la libertad de elección, por lo cual solo éstos pueden ser portadores de derecho y obligaciones. En el caso de los otros seres que no cuentan con esos requisitos como lo son los niños pequeños o dementes los considera como personas en sentido social y no en sentido estricto; por lo tanto, pueden ser portadores de derechos y no de deberes, aún y cuando las comunidades humanas les otorguen el estatus de personas. Por su parte, John Rawls considera que existe una marcada distinción entre persona moral y naturaleza humana; la persona, es un agente moral, autónomo y autolegisador; en tanto, que el ser humano lo cataloga como parte de la especie animal<sup>149</sup>.

Es innegable que existe una diferencia entre ser humano y persona como agente moral; es posible considerar como personas en el sentido social a ciertas categorías de animales con capacidades superiores, los cuales podrían ser titulares de derechos más no de obligaciones, al igual que lo son los bebés o los disminuidos psíquicos aunque éstos no sean personas en sentido estricto. Con base en lo anterior, Riechmann considera importante graduar los derechos de los

---

<sup>149</sup> Riechmann, Jorge, *op.cit.*, p. 205

animales en base a sus capacidades, por lo cual considera la existencia de tres niveles:

En el primero: se ubican los llamados cuasi-personas, en el que se encuentran los primates, debido a que cuentan con cierto nivel de autoconciencia, sentido del tiempo y continuidad biográfica, por lo cual es importante garantizarles el derecho a la vida.

En el segundo: se encuentran los animales que carecen de tales capacidades, pero que tiene la capacidad de sentir y sufrir perturbaciones cuando se encuentran encerrados (como el águila), a los cuales se les debe garantizar el derecho a la libertad.

En el tercero: sitúa a los animales más sencillos (una rana), los cuales no poseen ninguna de las características anteriormente señaladas, pero que son seres sintientes capaces de experimentar dolor y placer, de tal forma que deberían tener derecho a no ser torturados ni tratados con crueldad.

Los derechos que pudieran atribuirse a los animales los protegerían de ciertas interferencias humanas; Paul Taylor, habla de una regla de no interferencia en la que considera el no intervenir en las vidas de otros animales a menos que sea posible justificar el derecho de transgredir dicha norma y que nuestras acciones respeten los intereses de los animales; cuando no estemos seguros sobre cómo vamos a influir en las vidas de otros animales, es mejor que, en beneficio suyo, nos abstengamos de actuar<sup>150</sup>.

No existe una diferencia moralmente relevante que justifique un trato diferente hacia los animales, continúan siendo usados, en ocasiones de manera desmesurada por el hombre afectando su bienestar; por ello, es importante considerar la posibilidad de comenzar a ubicar a determinadas especies dentro del

---

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 228

concepto de cuasi – persona; es decir, casi persona con la intención de que puedan gozar de un derecho protector que ponga fin a las intervenciones del hombre que puedan causar una alteración a su bienestar e integridad física.

El concepto de cuasi–persona brinda soporte al argumento de los casos marginales en el que se encuentran los animales, los cuales al igual que los seres humanos infantiles o discapacitados mentales carecen de las habilidades de un humano normal; estos últimos no pueden prestar su consentimiento debido a su incapacidad, lo mismo pasa con los animales. Indudablemente los seres humanos con las características anteriormente señaladas quedan sujetos ante una conducta paternalista, la cual actúa en beneficio del ser que por su calidad no puede tomar decisiones; lo mismo sería en el caso de los animales, al reconocerlos como personas en sentido social serían protegidos y sus derechos serían procurados por la persona que figure como su representante, con la intención de cuidar su integridad y bienestar.

#### **2.5.9. Peter Singer y su Liberación Animal.**

Peter Singer filósofo australiano, impulsador de la consideración moral de los animales no humanos, reconocido a nivel internacional por su obra Liberación Animal, la cual ha logrado una amplia influencia en las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de los animales. Su obra ha sido fuertemente criticada por autores dedicados al estudio del estado moral de los animales no humanos como Tom Regan, Gary Francione, Evelyn Pluhar o Mark Rowlands; al considerar que la visión del autor es utilitarista; recordando que esta palabra es una expresión empleada para definir la manera en que el ser humano usa a los animales para satisfacer sus necesidades como alimentación, vestimenta, diversión, etc; lo cual es negado por Regan ya que su visión busca impulsar una moralidad a favor del bienestar y protección de las especies animales.

Considera que ciertos animales (los mamíferos) deberían de gozar de derechos

morales derivados de un deber moral del ser humano, por ser importante respetar a todos los seres consientes y no tratarlos como simples instrumentos, ya que son dignos de consideración moral. En su libro realiza una serie de análisis encaminados a fundamentar los motivos por los cuales los animales deben ser protegidos, porque no deben ser consumidos, mucho menos empleados para la experimentación, así como los factores que han propiciado que durante generaciones el ser humano tenga la ideología de que los animales fueron creados para su servicio y por tal motivo tienen un lugar inferior en comparación con el hombre.

Para lo cual inicia reconociendo que dentro de una sociedad hombre y mujer son iguales, por lo tanto tienen los mismos derechos; no obstante, existe una diferencia significativa con los no humanos por lo cual no deben tener los mismos derechos que las personas; sin embargo, no es una limitante para que estos puedan gozar de una extensión del principio básico de igualdad. El derecho a la igualdad no depende de la inteligencia, capacidad moral, fuerza física u otros factores similares; la igualdad es un idea moral, es una norma relativa a como deberíamos tratar a los seres humanos<sup>151</sup>.

Estima que dentro de la sociedad predomina un racismo y un sexismo; la primera, hace alusión a la discriminación que durante un tiempo mantuvo sometidos a la esclavitud a los hombres de color; en el segundo, hace referencia a la lucha de las mujeres por la igualdad; con base a lo anterior, se deriva un tercer concepto que es el especismo, el cual es una actitud favorable hacia los intereses de la especie humana y en contra de cualquier otra especie de vida en las que se encuentran los animales.

La capacidad de razonar ha sido uno de los principales argumentos para sustentar que los animales no pueden ser portadores de derechos; para Singer la posesión de una inteligencia superior no autoriza a un humano a que utilice a otro para sus

---

<sup>151</sup> Singer Peter, *Liberación animal el clásico definitivo del movimiento animalista*, España, epublibre, 1990, pp. 30-31

propios fines, el verdadero interés radica en la capacidad de sufrimiento, esta característica es básica para otorgarle a un ser el derecho a una consideración igual, el establecer como límite la inteligencia o el raciocinio es arbitrario.

La evidencia científica ha demostrado que los vertebrados mamíferos más desarrollados experimentan sensaciones de dolor al menos tan agudas como la nuestra, decir que sienten menos porque son animales inferiores es un absurdo; muchos de sus sentidos son muchos más agudos que los nuestros (la agudeza visual en ciertas aves; el oído en la mayoría de los animales salvajes y el tacto en otros). Aparte de la complejidad de la corteza cerebral (que no percibe dolor directamente), su sistema nervioso es casi idénticos a los nuestros y sus reacciones ante el dolor es parecido, aunque carentes (según la información que disponemos) de connotaciones filosóficas y morales. El elemento emocional es de sobra evidente, ante todo en forma de miedo y de cólera<sup>152</sup>.

Así mismo, destaca el maltrato animal a que son sometidos los animales en la industria cinematográfica, en el área de la psicología, en la cosmética y laboratorios médicos; en el caso de los tres últimos los animales son sometidos a una agonía innecesaria que en muchas ocasiones culmina con la muerte del mismo. El argumento para seguir usando a los animales en la experimentación se basa en el hecho de que son necesarios para encontrar la cura para las enfermedades y con ello aumentar la expectativa de vida de las personas; sin embargo, hay científicos que aseguran que el experimento con animales frena el avance de nuestra comprensión de las enfermedades de los humanos y su tratamiento.

El *National Institute of Environmental Health Sciences* (Instituto Nacional de Ciencias de Sanidad Ambiental), en Carolina del Norte, revelo que el experimento con animales para descubrir la cura contra el cáncer imposibilita identificar algunos productos químicos que causan dicha enfermedad en las personas. Por su parte,

---

<sup>152</sup> *Ibidem*, p. 37

el *Walter Reed Army Institute of Research* (Instituto de Investigación del Ejército Walter Reed), destaco que en el caso de las vacunas contra la malaria, tuvo éxito en animales pero no en los humanos; en cambio una vacuna desarrollada por científicos colombianos que trabajaron con personas voluntarias obtuvo mejores resultados. En el caso de la vacuna contra el SIDA desarrollada por el investigador francés Daniel Zagury, obtuvo mejores resultados en seres humanos para la estimulación de producción de anticuerpos VIH, que en animales (que no desarrollan la enfermedad)<sup>153</sup>.

Por otra parte, en el caso de consumo de animales destaca la creciente demanda de la producción de carne, en la cual la mercadotecnia influye bastante al utilizar palabras en inglés para disimular su origen, consume *beef steak* y no toro, ternera o vaca; *pork* y no cerdo; *chicken* y no pollo; donde además la presentación del empaque es atractivamente visual al ser humano. El consumo de carne es uno de los mercados con mayor demanda, los productores se centran en acaparar el mayor número de consumidores, lo cual implica una mayor demanda de carne por lo cual optan por el sacrificio con métodos inhumanos pero que les implica un gasto menor, no les interesa emplear técnicas de sacrificio humanitario; a lo anterior se suma, el hecho de que mantienen a los animales hacinados y en el caso del transporte, se realiza en condiciones poco óptimas pues en muchas ocasiones los animales llegan a morir durante su traslado a causa del espacio tan reducido.

Por tal motivo, Singer considera importante que las personas practiquen el vegetarianismo, a fin de dejarlos de comer y con ello reducir la crueldad a que son sometidos; ya que es imposible criar animales y sacrificarlos sin hacerlos sufrir, pues un sacrificio humanitario y sin dolor es mucho más caro, por consecuencia el precio de la carne sería más elevado y los ganaderos optan por utilizar métodos más intensivos para beneficiarse con la explotación masiva de animales y con ello generar mayores ingresos económicos. Finalmente, culmina su obra destacando

---

<sup>153</sup> *Ídem.*

que el dominio del hombre sobre los animales, se debe a una cultura y a un pensamiento que tiene sus raíces desde la religión cristiana que coloca al hombre en una posición especial en el universo sobre todas las criaturas vivientes a las cuales domina y están a su servicio. Dicho pensamiento es quizá el que más ha incitado al hombre a sentirse superior, a tomar en cuenta sus necesidades empleando a los animales como fines y generado con ello el especismo.

Es importante destacar que muchos de los cuestionamientos de este autor son compartidos por la filosofía especialista del medio ambiente y política del animalismo, Corine Pelluchon, la cual señala que los animales sufren una violencia en el comercio de pieles y del cuero, la piscicultura, la industria de la carne, el entretenimiento, la cosmética y la farmacia, ilustra las aberraciones del sistema que a grandes rasgos podemos llamar capitalismo, concepto que pasa por alto la dimensión universal de la causa animal<sup>154</sup>. Lo cual es innegable, toda vez que el sistema capitalista busca incentivar los medios de producción que genere un impacto económico, sin importarle lograr un beneficio para el medio ambiente y los animales, por lo cual las especies animales continúan formando parte de una visión meramente utilitarista.

#### **2.5.10. Jane Goodall sus estudios con los primates más inteligentes.**

La primatología se encarga del estudio científico de los primates, realizar investigaciones de la anatomía de los ancestros de los primates así como el estudio de campo a fin de analizar el comportamiento, la ecología de las especies, fisiología de los primates y su lenguaje. Una de las científicas con mayor impacto en el siglo XX en el área es Jane Goodall primatóloga, etóloga, antropóloga y mensajera de la paz de la ONU inglesa, fundadora del Instituto Jane Goodall y el programa Roots&Shoots, cuenta con una experiencia de más de sesenta años en el estudio del comportamiento de los chimpancés, sus aportes revolucionaron la comunidad científica.

---

<sup>154</sup> Pelluchon, Corine, *Manifiesto Animalista: politizar la causa animal*, España, Reservoir books, 2017, p. 2.

A los veintitrés años de edad viajó a Gombre, Tanzania, bajo la supervisión del Doctor Louis Leakey antropólogo y paleontólogo, con la intención de investigar durante seis meses a los chimpancés salvajes en su hábitat natural y con ello comprender la evolución humana; el estudio de los primates en libertad le permitió conocer su conducta, su estructura social, forrajeo, caza, guerra entre grupos, altruismo, dominancia, canibalismo, crianza y adopción.

Además de conductas afectivas como abrazos, besos, palmadas en la espalda y cosquillas, acciones que son consideradas humanas; sus hallazgos evidenciaron similitudes entre los humanos y los chimpancés no solo en la cuestión genética (compartimos un 98.6% del ADN), sino en lo relacionado a las emociones, inteligencia, relaciones familiares y sociales. El descubrimiento más relevante se dio en el año de 1960, al observar a un chimpancé quitar las hojas de una rama y diseñar con ella una herramienta para cazar un nido de termitas, evidenciando con ello que no solo el hombre era la única especie que hacía y usaba herramientas<sup>155</sup>.

Los aportes de sus investigaciones han demostrado que más allá de una similitud genética de estas especies con el hombre, tienen emociones e inteligencia; los estudios han sido tan importantes que ha sumado a más investigadores y estudiantes de posgrado para que continúen con la investigación y preservación de los primates, sin lugar a dudas ha sido uno de los mejores proyectos de investigación en el área motivo por el cual actualmente continúa. Así mismo, descubrió que los chimpancés eran omnívoros refutando así la creencia de que eran vegetarianos, durante el desarrollo de su investigación optó por darles nombres a los chimpancés en lugar de números, algo sumamente criticado por otros primatólogos al considerar que la numeración evitaba el apego emocional y la pérdida de objetividad, propiciando el antropomorfismo. Además de la poca experiencia que tenía en el área al no contar con un título Universitario. A su vez,

---

<sup>155</sup> Goodall, Jane, "Instituto Jane Goodall", *Investigación y conservación de la vida salvaje, desarrollo sostenible y educación*, España, 1977, p. s/n Disponible en: <https://janegoodall.es/es/biografia.html> Fecha de consulta 5 de agosto de 2020.

se dio cuenta de que entre los animales existía una diversidad de personalidades, mentes al igual que emociones como alegría y tristeza.

Revelo que entre los miembros de la familia de chimpancés existían relaciones duraderas, cariñosas y compasivas que perduraban de por vida; además de ser altruistas, en una ocasión presencio como un chimpancé adopto a otro de su misma especie huérfano de tres años. Destaco que también tienen su lado violento ya que estas especies participaban en guerras primitivas con miembros de otro grupo, donde la comunidad vencedora obligaba a las hembras adolescentes a unirse con ellos. Los considera como uno de los animales más inteligentes, además de grandes comunicadores al usar vocalizaciones, expresiones faciales, contacto y un lenguaje corporal que les permite transmitir sus emociones.

Por tal motivo en el año de 1977 fundo el Instituto Jane Goodall, el cual apoya el trabajo en la reserva de Gombe ubicado en la parte occidental de la región de Kigoma en Tanzania; donde llevan a cabo trabajos de investigación, educación y conservación en África, además de promover la conservación del medio ambiente<sup>156</sup>. Destaca la importancia de generar empatía y la protección a los ecosistemas a través de un estilo de vida más sostenible. Ha participado en diversos proyectos entre los que se puede destacar el Proyecto del Gran Simio, el cual busca conseguir una declaración de la Organización de las Naciones Unidas ONU, en relación al reconocimiento de los derechos de los grandes simios como los gorilas, chimpancés, bonobos y orangutanes; pues tienen derecho a la vida, a la libertad y a no ser torturados.

Así mismo, colabora como miembro del *Nonhuman Rights Project* (Proyecto de Derechos no humanos), impulsado por el abogado Steve M. Wise desde el año 2007<sup>157</sup>, cuyo objetivo es romper el muro jurídico que separa a los humanos de los

---

<sup>156</sup> *Idem.*

<sup>157</sup> Nonhuman Rights Project (NhRP), Disponible en: <https://www.nonhumanrights.org> Fecha de consulta 7 de agosto de 2020

no humanos, mediante acciones legales a fin de convencer a las instancias jurídicas estadounidenses de que algunos animales no humanos pueden ser considerados personas jurídicas con capacidad de poseer derechos legales, para lo cual inician con los animales más inteligentes de la tierra: chimpancés, gorilas, orangutanes, elefantes y delfines.

Los estudios científicos de Goodall han coadyuvado a demostrar que algunos animales no humanos como los primates poseen capacidades cognitivas avanzadas como la conciencia, la capacidad de desear y actuar intencionalmente, es decir se trata de seres autónomos conscientes de sí mismos. Algo que el maestro Steve M. Wise denomina autonomía práctica, la cual es razón suficiente para que puedan poseer derechos legales básicos, pues al ser considerados como propiedad son sacados de su hábitat natural para ser sometidos a una serie de experimentos, sujetos a explotación para entretenimiento, usados, abusados y tratados como objetos para diversión y ganancias financieras. La finalidad del proyecto es litigar casos legales destinados a derribar el muro jurídico que separa a los humanos de los no humanos, a fin de lograr la transición de los animales no humanos para que pasen del concepto legal al reconocimiento de persona jurídica capaz de poseer derechos fundamentales como la integridad física y la libertad corporal.

## **2.6. La negativa a los derechos de los animales.**

Existen autores que hoy en día sostienen la tesis de que no es posible la incluir a los animales en el ámbito jurídico, su primer sustento se traduce en la falta de racionalidad de las especies, aunque algunos reconocen que el ser humano tiene un deber moral hacia ellos, lo aceptan en sentido de la degradación del hombre ya que este al ser racional tiene moralidad la cual le permite determinar que actos están bien y cuales están mal; por lo tanto, puede sentir compasión hacia los animales pero ello no implica que estos puedan tener derechos.

De tal forma, que solo es posible hablar de caridad y compasión hacia las especies animales pero nunca de la posibilidad de equiparar jurídicamente a estos en relación con el hombre, pues las leyes se hicieron para todo ser racional y los animales al ser irracionales quedan excluidos del derecho. En este apartado se estudiarán los criterios de los diversos autores que están en contra de que los animales sean protegidos legalmente, cada una de sus posturas permitirá reflexionar sobre las causas que actualmente restringen a los animales no racionales estar dentro de una normatividad.

### **2.6.1. Tibor R. Machan y su oposición sobre los derechos de los animales.**

Tibor Richard Machan filósofo y profesor universitario, durante su trayectoria realizó múltiples trabajos académicos así como la publicación de diversos libros, especialista en filosofía política, teoría de los derechos naturales y opositor de los derechos de los animales, sostiene que los animales no pueden tener derechos y por tal motivo estaba en contra de los defensores de los derechos de los animales, para él es necesaria la moral y la razón si se quiere estar dentro de la esfera del derecho.

Sostiene una postura en contra de los argumentos de Jeremy Bentham en su libro Liberación Animal, al considerar que no defiende los derechos de los animales, por el contrario lo que pretende es darles un trato humanitario mediante la legislación, para Machan los animales no tienen derechos y por lo tanto no necesitan liberaciones, lo que se pretende es antropomorfizar a los animales para tratarlos como lo que no son (seres humanos).

Los derechos y la libertad son conceptos políticos aplicables a los agentes morales y racionales, es decir, al género humano, los cuales en palabras del filósofo Robert Nozick, necesitan espacio moral; es decir, una esfera de jurisdicción moral y personal, la cual debe ser respetada y protegida por lo que son

ellos (el hombre), no los intrusos (los animales)<sup>158</sup>. Solo el hombre puede entrar dentro de la esfera jurídica y la naturaleza moral, por lo tanto es el único ser con derechos y libertades, todo aquel que no sea moral y racional es un ser ajeno al derecho. Considera que el argumento que sostienen los defensores de los derechos de los animales no es el adecuado; los derechos y la libertad no es lo que verdaderamente les importa, lo que les interesa es la forma en como el hombre se relaciona con los animales, por lo tanto el otorgar derechos no es la solución, además de que estos son exclusivos de los agentes morales con capacidad de decisión.

Observa a los derechos naturales como exclusivos del hombre mediante el cual existe la relación entre los ciudadanos y el gobierno; para lo cual se apoya en el pensamiento de Guillermo de Ockham, el cual ve al derecho natural como un poder para ajustarse al derecho de la razón, sin un acuerdo o pacto; en tanto que Thomas Hobbes, estima que todo el mundo es natural justo en el estado de naturaleza; lo cual Machan interpreta como la elección de todos de hacer lo que les parezca correcto atendiendo a su juicio y razón, lo cual forma parte de su derecho natural; finalmente John Locke, señala que cada ser humano es responsable de seguir la ley de la naturaleza, la fuente de la moralidad, pero para hacerlo cada uno requiere una esfera de autoridad para ser moralmente responsable estando en compañía de otras personas<sup>159</sup>.

El hombre es el único ser que puede gozar de un derecho natural debido a su racionalidad y moralidad, la cual le permite determinar lo que está bien o mal; facultades de la que carecen los animales; por lo tanto, es inadmisibles considerarlos como parte de un derecho, solo es permisible hablar de un cuidado hacia ellos; ya que esto influye en el contexto de la degradación de los derechos humanos, lo cual se menciona en la obra de Thomas Taylor *Vindication of the*

---

<sup>158</sup> Machan, Tibor R., "¿Do animals have rights?", *University of Illinois press*, United States, Vol. 5, N°2, April 1991, p. 164 Disponible en: <https://pdfs.semanticscholar.org/955a/f2feaa77ed00f0f5c40ecf4d8aba287cf53b.pdf> Fecha de consulta: 8 de agosto de 2020

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 165

*rights of brutes* (Vindicación de los derechos de los brutos), en la cual se discutió los derechos de los animales. Por tal motivo, se está ante la exclusividad del ser racional y moral dentro derecho natural, donde la función del gobierno es proteger y garantizar sus derechos y la libertades.

Para Machan los defensores de los derechos de los animales sostienen un argumento radical cuando señalan que el desprecio imprudente del ser humano hacia la vida o bienestar de los animales evidencia un defecto de carácter, falta de sensibilidad e insensibilidad; lo cual refuta sosteniendo que el uso que el ser humano les da no es por una cuestión de superioridad sino por la necesidad de justificar numerosos propósitos humanos como la matanza y uso de animales para la experimentación, lo cual se justifica por el hecho de que algunas investigaciones requieren del uso de animales para que tengan mayor éxito, por lo tanto se está haciendo un uso de la naturaleza de forma racional.

No defiende la idea de que el hombre sea un ser superior pero sí reconoce que existe una escala de importancia en la naturaleza de la razón, por ello es justificable el uso de animales para lograr los propósitos humanos; sostiene que los derechos son exclusivos del ser humano por su capacidad humana y moral de tomar decisiones; por lo tanto, no hay lugar intelectualmente válido para querer otorgar derechos a los animales al no tener responsabilidad moral, aún y cuando algunos defensores de los derechos de los animales argumenten que algunos animales realizan acciones que podrían considerarse morales.

Los animales no son el tipo de seres con derechos básicos mientras que los seres humanos sí; no omite que los animales pueden sentir dolor pero eso solo debe dar una pausa cuando consideramos usarlos para nuestros fines legítimos. Por lo tanto, el criterio para que un ser tenga derechos es la moralidad, solamente si los animales se convirtieran en agentes morales tendrían derechos pero como no lo son quedan excluidos de ellos.

### **2.6.2. Carl Cohen la libertad para experimentar.**

Carl Cohen filósofo, escritor y profesor de la facultad de medicina de la Universidad de Michigan; el cual está en contra de todo argumento que sostenga que la experimentación con animales debe eliminarse, pues solo a través de esta es posible aliviar el sufrimiento humano y aumentar la calidad de vida para las personas y los animales. Reduce los argumentos en contra de la experimentación con tales especies, en dos motivos esenciales: el primero, por considerar que se violan los derechos de los animales; el segundo, porque impone a las criaturas sintientes mucho sufrimiento evitable. Para este ninguno de los argumentos es válido; el primero, se trata de una comprensión errónea de los derechos; el segundo, se basa en un cálculo erróneo de las consecuencias.

Motivo por el cual sostiene que el derecho es una reclamación que puede darse solo entre seres humanos con capacidad moral; sustenta su postura en diversos filósofos como San Agustín, el cual reconoce que la conciencia interna tiene libre albedrío; Santo Tomás, que sostiene que la razón humana se vincula con la ley moral; Hegel, el cual señala la participación consiente de los seres humanos en un orden ético objetivo; Mead, el cual reflexiona sobre el desarrollo del yo humano a través de la conciencia; Immanuel Kant, que considera que la voluntad moral es exclusiva del ser humano<sup>160</sup>.

De tal forma, que solo los seres humanos son auto-legislativos y cuentan con una calidad moral, de la cual carecen los animales los cuales no son capaces de responder a los reclamos morales y por lo tanto no tienen derechos. Para Cohen solo los titulares de derechos tienen la capacidad de comprender las reglas del deber bajo las cuales se gobiernan las personas; el argumento que sostiene que los animales por el hecho de entrar en la categoría de cosas vivas adquieren

---

<sup>160</sup> *Cohen, Carl*, "The case for the use of animals in biomedical research", *The new England Journal of medicine, Massachusetts, 1986*, p. 94, Disponible en: <https://spot.colorado.edu/~heathwoo/phil1200,Spr07/cohen.pdf> fecha de consulta: 1 de septiembre de 2020.

derechos, para este autor es un abuso a la frase.

Sin embargo, reconoce que el hombre al ser moralmente libre no le da autoridad para hacer lo que quiera con los animales, toda vez que tiene obligaciones que no necesariamente deben surgir de un reclamo, se trata de compromisos internos, como la obligación general de no hacer daño a las criaturas sensibles (principio de no maleficencia); el hacer el bien a las criaturas sensibles cuando se está dentro del poder de uno (principio de beneficencia). De tal forma, que debemos actuar con humanidad, lo cual no significa tratarlos como humanos y mucho menos como poseedores de derechos.

Por lo cual ningún argumento que busque el reconocimiento de los derechos de los animales es válido, como es el caso de las personas con alguna discapacidad mental, mismas que debido a su condición no pueden emitir juicios morales al igual que los animales; lo cual Cohen califica como absurdo ya que no es posible clasificar a los humanos debido a dicha condición y mucho menos pueden ser expulsados de la comunidad moral. Por lo tanto, las capacidades no es una característica que se deba tomar en consideración para distinguir a los humanos de los demás animales.

Considera que la sensibilidad de los animales es una característica a la que recurren los defensores de los derechos de los animales, cuando sus argumentos no son lo suficientemente fuertes para el reconocimiento de los derechos de las especies no humanas; sostienen que estos sufren cuando son empleados en la experimentación; y el hecho de no reconocerles una sensibilidad es lo que conlleva especismo. Sin embargo, si los investigadores biomédicos abandonan la búsqueda de sus objetivos profesionales por estar convencidos que mediante el uso de animales no se pueden atender las exigencias de los humanos, fracasarían al intentar cumplir objetivamente con su deber.

El no usar a los animales en la investigación implicaría una desventaja contrario a

los logros que se podrían obtener mediante su uso, como la eliminación de enfermedades, el aumento de la longevidad, el ahorro de vidas y la mejora de la calidad de vidas tanto para humanos como para animales; por lo tanto dejar de usar a los animales por motivos utilitarios sería moralmente incorrecto, Cada enfermedad eliminada, cada vacuna desarrollada, cada método de alivio del dolor, cada procedimiento quirúrgico inventado, cada dispositivo protésico implantado, se debe gracias a la experimentación con animales.

Reconoce que se pueden emplear técnicas alternativas como la experimentación *in vitro*, simulación por computadora entre otras; sin embargo, las técnicas alternativas no son una opción para las investigaciones en las cuales se requiere la utilización de animales vivos; los avances en las investigaciones serían mínimos si se prohibiera el uso de animales. En Estados Unidos, las regulaciones federales requieren que la prueba de nuevos medicamentos y otros productos, se realicen primero en animales, a fin de que los seres humanos no sean expuestos. Por lo tanto, es imposible restringir el uso de animales en la investigación biomédica, de ser así se deben reemplazar los sujetos animales por sujetos humanos<sup>161</sup>.

Los cuales pueden ser sujetos de experimentación siempre y cuando den su consentimiento contrario a los animales, los cuales no pueden emitir una decisión moral; por lo tanto, al ser usados en la investigación biomédica, no se violan sus supuestos derechos. Es más razonable usar a dichas especies en la investigación que emplearlos para satisfacer las necesidades humanas como la comida y la ropa; al ser menor el número de animales usados para la investigación en comparación con los utilizados para otros fines humanos, además de que existe un beneficio a largo plazo tanto para los humanos como para los animales.

### **2.6.3. Allison Hills el estatus moral de los animales pero no un derecho moral.**

Allison Hills profesora de filosofía la cual en sus estudios analiza el estatus moral

---

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 98.

en relación a los animales, en su libro *Do animals have rights?*, establece que el ser humano tiene un estatus moral que se manifiesta a través de la empatía hacia sus semejantes así como con los animales, a los cuales les reconoce un estatus moral más no derechos, ya que tienen derecho a la vida y a no ser lastimados lo cual denomina como cuestión animal.

Considera que el derecho se da de dos formas: el legal, en el que se encuentra el hombre bajo la protección de una legislación; y el moral; que se trata del reconocimiento adquirido entre los seres humanos. Para adquirir un estatus moral, Hills considera importante tres cuestiones: ser miembro de una comunidad moral y con ello aceptar las reglas; sentir placer o dolor; ser viviente y con necesidades<sup>162</sup>. De tal forma, que el hombre al ser racional puede someterse a determinadas reglas; sin embargo cuando reconoce la sintiencia y tratarse de un ser viviente, es posible considerar dentro de este contexto a los animales. En el caso del derecho, estima que los animales no pueden tomar acuerdos para ser parte de un contrato social, además de que existen miembros de la especie humana que tampoco cuentan con una condición que les permita hacerlo.

Al formar parte de una comunidad moral permite evaluar el trato hacia otros y alternar el comportamiento bajo dicha evaluación, quienes son moralmente responsables tienen un estatus moral; los animales hacen algo semejante a lo cual denomina comunidades primitivas (apoyarse para buscar alimentos, cooperar y recibir protección, etc); sin embargo, los animales al convivir con otros no están realizando un acuerdo entre partes ya que no son seres autónomos, tan solo realizan códigos de comportamiento que aprenden; por lo tanto, la teoría del contrato social no sirve para abordar la cuestión animal.

Rechaza la idea de que las acciones de maltrato animal impliquen un trato similar

---

<sup>162</sup> León Martínez, Samuel, "¿Derechos de los animales no humanos? Nuevos enfoques teóricos", *Repositorio Institucional de la UNAM*, México, 2013, p.99, Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2013/agosto/0700593/0700593.pdf> Fecha de consulta: 4 de septiembre de 2020

ante nuestros semejantes, aunque considera incorrecto realizar este tipo de acciones contra seres sin estatus moral. El criterio más adecuado para tener un estatus moral es la sintiencia; sin embargo, hay animales y plantas de los cuales se desconocen si tienen capacidad de sentir, por ello es importante apoyarse en los constantes planteamientos científicos.

Sostiene los siguientes argumentos para no concederle vida a un animal: 1) no se puede respetar al mismo tiempo los derechos de un depredador y de su presa; 2) estaríamos obligados a ayudar a todo animal que se encuentre en peligro, seríamos una policía de la naturaleza; 3) los animales no entienden que es la muerte; 4) el hombre disfruta más el placer que el animal; 5) el hombre entabla amistades; 6) podemos vislumbrar el futuro<sup>163</sup>. Por tal motivo, los animales jamás pueden ser considerados portadores de derechos salvo el ser humano ya que los animales no pueden hacer juicios sobre su propia vida; sin embargo tienen derecho a que su sufrimiento sea tomado en cuenta ya que el hombre no puede disponer de su vida siempre que lo quiera; por lo tanto, sí les reconoce a los animales un estatus moral más no un deber jurídico.

#### **2.6.4. Adela Cortina el valor de las personas y la exclusión de los animales.**

Adela Cortina filósofa española que se opone a la idea de que solos los seres humanos son los únicos que tienen derecho a la ética; así mismo, considera que los animales no tienen derechos porque no tienen dignidad ya que esta solo pertenece al género humano, el cual tiene autoconciencia y autoestima; sin embargo, reconoce que el hombre tiene obligaciones hacia los seres no racionales.

Destaca tres posturas éticas en relación a tales especies; el primero, es aceptar a los animales no humanos en el núcleo de la ética “en pie de igualdad con los seres humanos”; segundo, incluir a los animales en la ética “pero introduciendo una

---

<sup>163</sup> *Ibidem*, pp. 102-103

gradación en la relevancia moral”; tercera, dejar las cosas como están para entender que las nuevas propuestas carecen de argumentos de argumentos suficientes como para modificar nuestras creencias<sup>164</sup>. Por lo cual, los animales deben ser incluidos dentro de la ética por lo tanto el hombre tiene obligaciones hacia todo ser que no tenga derechos como es el caso de los animales; los cuales a su vez son un medio de enseñanza para que el ser humano pueda desarrollar un carácter positivo de gratitud y cuidado, o bien una actitud cruel que se traduce en un vicio debido a una falta de humanidad e irresponsabilidad hacia los animales.

Analiza las teorías contractualistas que consideran a la ética como parte de un contrato social exclusivas del género humano; con lo cual está en contra pues considera importante examinar si existen deberes morales hacia los animales y la naturaleza debido a que tienen un valor instrumental aún y cuando no sean sujetos de derechos debido a su incapacidad. Para esta autora existen contratos de interacción social o contratos de afecto mutuo entre las personas y los animales, por ejemplo, cuando se da comida a un perro a cambio de que este se comporte bien; por lo tanto los animales deben vivir una vida en paz hasta el final de su vida natural.

Así mismo, examina las posturas utilitaristas que consideran que la moral permite maximizar los intereses de todos incluyendo a los animales, seres sensibles que aunque no cuentan con una moralidad tienen un interés natural de no sufrir; para lo cual se apoya en la postura del utilitarista kantiano R.M. Hare, el cual considera que la regla de oro se aplica a todo ser sensible en medida de su propia naturaleza<sup>165</sup>. De tal forma, que la moralidad se traduce en un derecho natural a no ser objeto de sufrimiento.

Sin embargo, difiere de los utilitaristas como Bentham y Peter Singer, en relación

---

<sup>164</sup> Cortina Adela, *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*, Madrid, Taurus, 2009, p. 19

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 115

al uso de la palabra derecho, al asociarla con asuntos legales; en tanto que para Cortina hace referencia a los derechos naturales los cuales son previos al pensamiento o formación de la comunidad moral, toda vez que la naturaleza humana antecede a la moral para formar leyes en perspectiva moralista. Para los utilitaristas la única base firme para abogar por los animales es el sufrimiento de los seres algo con lo que la autora coincide pues estima importante el no causarles un sufrimiento innecesario.

Finalmente considera que las personas tienen un estatus moral diferente a los demás seres, ya que tienen autoconciencia, actúa en libertad y asume su responsabilidad; además de que poseen capacidades comunicativas (necesarias para dialogar en relación a las normas morales y sociales); dicha capacidad proviene de la naturaleza del hombre debido a la razón, autoconciencia, dignidad y reconocimiento recíproco; toda vez que las normas sociales son establecidas por la naturaleza del hombre el cual es un ser social. Los animales al carecer de estas capacidades no son sujetos de derechos; sin embargo, si tienen un valor interno, basado en el diálogo moral social; motivo por el cual la sociedad debe promulgar normas para proteger ese valor.

## **2.7. Perspectiva global sobre la bioética animal y el bioderecho.**

La ciencia de la bioética es un término surgido por Van Potter en los años sesenta, se trata de una ética que tiene como parte de uno de sus objetivos las relaciones de los seres humanos con los animales y la naturaleza; su interés por la supervivencia de la especie humana y bienestar de las personas así como la protección al medio ambiente; se enlaza con el bioderecho, en el cual se encuentra el derecho ambiental y que da paso a un nuevo paradigma global, una justicia referida que incluye a toda la humanidad, animales y plantas, en la cual los animales forman parte de una teoría de la justicia. Al respecto, el derecho ambiental reconoce a los animales como sujetos de derechos, en la que se encuentra la dimensión ética que se preocupa por la normativa sobre protección a

la naturaleza, la denominada ética animal<sup>166</sup>.

Ciencias que tienen una vinculación con los derechos de los animales no humanos, cuyo objetivo es el bienestar de tales especies; toda vez que cuando las condiciones en las que viven son desfavorables esto les afecta biológicamente impactando en su crecimiento, productividad y estado de salud. Al respecto las legislaciones de nuestro país no incluyen el concepto de bienestar animal, únicamente hacen referencia al trato digno y respetuoso de las especies; además de tener una base antropocéntrica exclusiva del ser humano y excluyente de las demás especies, las cuales clasifica de manera incorrecta, por lo cual es importante recategorizarlos jurídicamente.

El código civil mexicano considera dos tipos de estatus jurídico, el de personas y el de bienes; en el primero, se encuentra el ser humano el cual tiene el estatus de persona física (artículo 22), en el cual se encuentran todos los seres que pertenecen a la especie humana; al respecto la ley señala ciertas restricciones a la personalidad jurídica siendo el estado de interdicción y demás capacidades que la misma normatividad determina, cuyos derechos pueden ejercer sus representantes.

En el segundo, se encuentran los bienes susceptibles de apropiación, los cuales divide en bienes muebles o inmuebles; sin embargo, no se realiza ningún tipo de precisión en relación a su naturaleza; los animales dependiendo del lugar en donde vivan adquieren determina categoría, en los bienes inmuebles se ubican los animales que se encuentran en palomares o estanques, los empleados para la ganadería y el trabajo (artículo 750); en tanto que los bienes muebles o semovientes, son considerados aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro (artículo 753), como los vehículos, los animales de compañía y

---

<sup>166</sup> Soro Mateo, Blanca, "Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones", *Dialnet*, España, Número 13, Julio - Diciembre 2013, ISSN 1909-5759, 2012, p. s/n Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4423959> Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020

los animales silvestres cuando son capturados o cazados.

De tal forma, que nuestro ordenamiento jurídico excluye a todo ser viviente y sintiente, al ser catalogados como cosas en caso de ser dañados o torturados, se estaría ante acciones que entrarían en una categoría jurídica de daño a propiedad o bienes ajenos, por lo tanto la penalización sería atendida a dicha calidad. Por lo cual, se considera errónea la calidad legal que tienen estos seres en el ordenamiento jurídico mexicano, toda vez que los animales al tener un sistema nervioso central pueden llegar a tener dolor físico o emocional, de tal forma que cualquier acción humana que pretenda atentar contra su integridad puede provocarles un daño.

Los animales puedan entrar en una categoría de pacientes morales o seres sintientes, con la intención de que dejen de ser considerados objetos. Al respecto el Código Civil Federal, en sus artículos 1922, 1929 y 1930, señala como sujetos de cuidado y vigilancia a los humanos incapacitados así como a los animales, los cuales no pueden responder por sus acciones en caso de causar daños o perjuicios, motivo por el cual la ley obliga a los padres, tutores o dueños del animal a responder por estos. Lo cual abre la posibilidad de considerar a un animal como paciente moral o ser sintiente, susceptible de tutela aún y cuando continúe siendo sujeto de apropiación, una recategorización lo protegería de cualquier acto de violencia; al estar bajo el abrigo de la tutela, facultaría al responsable de un animal para que pueda ser tutor, cuidador o guardián del mismo, para que este lo proteja y exija el cumplimiento de sus derechos.

La bioética considera importante que en relación a los derechos de los animales se cumplieren cuatro principios básicos: el principio de no maleficiencia y el de beneficiencia, por considerar importante minimizar el sufrimiento y maximizar el placer, a fin de evitar acciones que le provoquen un mal innecesario a los animales; el principio de autonomía, que considera importante respetar las preferencias de cualquier ser sin anteponer las preferencias de la especie

humana; finalmente se encuentra el principio de justicia dentro del cual se encuentra el principio formal y material; el primero, hace referencia a que no exista desigualdad y distinciones de especie; en tanto que el segundo, se refiere a las características importantes para la integración de todos los animales<sup>167</sup>.

Los animales deben ser protegidos a fin de establecer derechos mínimos mediante los cuales puedan gozar de condiciones dignas, de la protección a su integridad física, del derecho a que su hábitat sea preservado así como al cuidado de sus necesidades básicas y no ser sujeto de maltrato. Se debe reformular la legislación en atención al cuidado y bienestar de los mismos, no solo en atención a proteger los intereses del hombre mediante el establecimiento de normas higiénico-sanitarias solo buscan la protección de la salud de las personas.

La bioética se preocupa de todo lo que ocurre en las *bios*, es decir, de todos los seres vivos, no se trata de una ciencia excluyente, por el contrario considera que para lograr una extensión de la consideración moral hacia los animales es importante tomar en cuenta la capacidad de sentir; la cual atendiendo a la postura de Jeremy Bentham, es la capacidad de sentir dolor, característica principal para ser considerados desde el punto de vista moral; postura con la cual coincide Peter Singer, al considerar que la sensibilidad es razón suficiente para que sus intereses sean tomados en cuenta. Así mismo, es importante el poseer una vida mental, para Tom Regan, los animales tienen memoria, sentimientos, deseos, etc. que les permite lograr su propio bienestar, además de poseer un valor inherente que impide al hombre tratarlos como simples medios para alcanzar sus fines.

Por tal motivo, para las ciencias bioéticas es importante la consideración moral de los animales, ya que todos los seres vivos poseen un valor intrínseco y son merecedores de un status moral que les permita ser sujetos de derechos, por ello

---

<sup>167</sup> Rabal Mendez, Pedro, "Los derechos de los animales desde la óptica del bioderecho: ¿Utopía o realidad?", *Revista Bioderecho*, España, Vol. 1, núm. 1, 2014, p. 7, Disponible en: <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/209461/167331> fecha de consulta 21 de septiembre de 2020

considera importante una extensión de la comunidad moral para los animales, como en el caso de los vertebrados y otros mamíferos que desde un punto de vista científico tienen características similares al ser humano.

## **2.8. Conclusiones.**

El análisis realizado permite arribar a la conclusión de que existe diferencia en la forma como las culturas de oriente y occidente, consideran a los animales; la primera, tiene un alto respeto hacia todo ser vivo; en tanto que la segunda, reconoce una superioridad del hombre por encima de las demás especies. La predominancia del ser humano por encima de cualquier especie, excluye a todo ser racional de un derecho protector tal cual se señala en la teoría del contrato social. A partir de este punto se genera el debate que conlleva a examinar la postura de Kant, el cual hace la distinción entre seres racionales y no racionales; los primeros, siempre serán sujetos de justicia; en tanto que los segundos, son excluidos de esta para ser únicamente merecedores de caridad.

Motivo por el cual se está ante un deber moral de las especies (Tom Regan); sin embargo, al ser discriminados por tratarse de una especie distinta al ser humano, se cae en un especismo (Oscar Horta); no obstante al tener un valor inherente, el hombre tiene obligaciones *prima facie* hacia todo ser que habite en la tierra (Paul Taylor). El reconocimiento de un deber moral es quizá la postura que ha limitado que se trascienda en un derecho protector además que dentro de la teoría contractualista sólo es posible incluir a seres racionales; sin embargo, durante el estudio anteriormente realizado, es posible concluir que los agentes morales tienen deberes directos hacia los pacientes morales (John Rawls), motivo por el cual se pueden crear leyes que los protejan, ya que la protección no puede basarse en una sola acción de compasión.

La capacidad de razonar no debe ser la limitante para no reconocerles derechos, pues lo mismo sería negar que personas que carecen de sus facultades mentales,

debido a su condición quedan excluidos (Martha Nussbaum); por ello es importante analizar las posturas contractualistas que defienden la idea de la racionalidad, ya que los animales al tener conciencia, emociones y capacidad de sentir (Marc Bekoff y Jane Goodall), deben ser protegidos desde un ámbito legal aún y cuando no puedan defender ni manifestar sus intereses de forma verbal, tal cual si lo puede hacer el ser humano (Martha Tafalla); por ello se aboga por un cambio de concepto, una categoría de cuasi-persona o persona en sentido social (Jorge Riechmann), los protegería legalmente, toda vez que es importante respetar a todos los seres conscientes y no tratarlos como simples instrumentos (Peter Singer); es preponderante no tomar como pretexto la capacidad de razonar para no incluirlos en un derecho. La sensibilidad es la que debe ser tomada en cuenta ya que se está ante especies que tienen vida y que deben ser protegidos en su integridad física.

Contrario a tales posturas, hay autores que siguen considerando que los derechos son exclusivos para todo ser que tenga la capacidad de reclamarlos, en el caso de las personas con alguna discapacidad por el simple hecho de pertenecer a la especie humana, no está a debate su protección (Tibor R. Marchan); por lo tanto es legítimo usarlos para lograr los fines del ser humano; como es el caso de la experimentación, ya que existen posturas que consideran que solo a través de la utilización de estas especies es posible lograr un éxito científico, el no usarlos implicaría una desventaja en esta área (Carl Cohen); además de que los encuadra en una discapacidad mental, al no tener conciencia no tienen dignidad motivo por el cual no pueden tener derecho, pero sí un deber del hombre de tratarlos bien (Allison Hill y Adela Cortina).

La bioética y el bioderecho consideran importante el bienestar de las especies, así como el trato digno y respetuoso; a través de una normatividad que los arrope con la intención de que estos seres gocen de una vida digna; con lo cual se coincide pues el incremento de acciones de maltrato animal debe ser erradicado, no a través de un deber moral sino de un derecho que coaccione todas las acciones

que ponga en riesgo la integridad y el bienestar de los animales, los cuales también tienen derecho a la vida; por lo cual el hombre debe emplear su capacidad de razonar en beneficio de todas las especies las cuales tienen un valor intrínseco y por lo tanto pueden ser sujetos de derechos.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS SOBRE EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN PAÍSES EUROPEOS, AMÉRICA LATINA Y LAS DIVERSAS CULTURAS.

*Los animales sufren, tienen emociones y sentimientos. No se trata de convertir a los animales en sujetos de la ley, sino simplemente de protegerlos contra ciertas formas de crueldad.*

**Luc Ferry**

**Sumario:** 3.1. Introducción 3.2. Marco legal internacional de protección a los animales 3.2.1. Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América 3.2.2. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano 3.2.3. Declaración Universal de los derechos de los animales 3.2.4. Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) 3.2.5. La Carta de la Tierra 3.2.6. Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) 3.3. Países que promueven la adopción de animales domésticos 3.4. Los derechos de los animales en los países Occidentales y Orientales 3.5. La trascendencia del estudio de países Europeos y América Latina en relación a los derechos de los animales 3.6. El derecho animal en países de la Unión Europea 3.6.1. Alemania 3.6.2. Australia 3.6.3. Suiza 3.6.4. Francia 3.6.5. Portugal 3.6.6. República Checa 3.6.7. Austria 3.7. El derecho animal en países de América del Sur 3.7.1. Argentina 3.7.2. Bolivia 3.7.3. Perú 3.8. El derecho animal en países de América del Norte, México 3.8.1. Legislaciones Estatales de Protección Animal 3.8.2. Reformas a los Códigos Penales Estatales 3.8.3. Reformas a las Constituciones Estatales 3.9. Conclusiones.

#### 3.1 Introducción.

En este apartado se realizará un análisis de los diversos ordenamientos internacionales que han establecido lineamientos para el cuidado y bienestar de las especies animales; así mismo, se indaga sobre los países que han llevado con éxito programas de adopción de animales caninos y felinos, a fin de identificar los mecanismos implementados que les han permitido disminuir con éxito el número de animales en situación de calle; de igual forma se hace una comparación entre

las culturas de oriente y occidente, con la intención de determinar su visión en relación al cuidado y protección de las especies; seguidamente, se hace un estudio de los países Europeos y América Latina, en relación a su normatividad lo cual nos permitirá identificar qué países actualmente reconocen a los animales como seres sensibles; finalmente se examinará la normatividad en México para conocer el avance legislativo que se tiene respecto al tema y saber que Estados actualmente reconocen en sus legislaciones y en sus Constituciones locales a los animales como seres sintientes así como determinar si han llevado a cabo alguna reforma en sus Códigos Penales, para sancionar los actos de maltrato animal. Lo anterior, permitirá arribar a una conclusión crítica respecto a la necesidad de buscar una innovación legislativa en nuestro país para el reconocimiento a la sensibilidad de los animales y su debida protección.

### **3.2. Marco legal internacional de protección a los animales.**

El análisis de los tratados internacionales permitirá ampliar el panorama respecto a la esencia de cada ordenamiento para el debido cuidado y protección de las especies animales, además de que coadyuvará a identificar si México ha tomado en consideración algunas de las recomendaciones emitidas dentro de los tratados. Es importante señalar que no se adentrará a desarrollar ampliamente cada uno de los contenidos que integran cada uno de los documentos internacionales que aquí se exponen, únicamente se realizará un análisis general con la intención de conocer la esencia planteada en cada uno así como los parámetros que establece en relación a los animales.

#### **3.2.1. Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América.**

Surge el 20 de noviembre de 1940 en la Ciudad de Washington, D.C., en el cual participaron los países del Continente Americano y del cual México forma parte; entro en vigor a nivel internacional y en nuestro país el 1 de mayo de 1942, el

texto original fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de mayo de 1942; actualmente forma parte del contenido de listados de tratados internacionales del Gobierno de México<sup>168</sup>. Texto que actualmente sigue vigente y el cual tiene aplicabilidad en nuestro país, es un referente internacional de antaño que prevé la protección a la flora y fauna; de tal forma, que nuestro país tiene el compromiso de aplicar políticas y estrategias que protejan el medio ambiente así como todo lo que forme parte de ella, en el cual se incluye a los animales.

Su objetivo es la conservación del medio ambiente, los ejemplares de todas las especies, flora y fauna indígena, aves migratorias y bellezas escénicas naturales; a fin de evitar su extinción por cualquier acción humana. Texto conformado por doce artículos, el cual fue redactado en español, inglés, portugués y francés, para la firma de los gobiernos. Inicialmente se establece un listado en el cual se señala el significado que se les da a los parques y reservas nacionales, así como monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes y aves migratorias. Así mismo, señala una serie de disposiciones en las cuales se puntualizan las obligaciones de los gobiernos contratantes para crear las condiciones necesarias para el establecimiento de parques y reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes.

Es importante señalar que en nuestro país se establecieron con el nombre de parques nacionales, las primeras áreas naturales protegidas, actualmente existen cuarenta y cuatro reservas de la biósfera, sesenta y siete parques nacionales, cinco monumentos naturales, ocho áreas de protección de recursos naturales, cuarenta áreas de protección de flora y fauna, así como dieciocho santuarios<sup>169</sup>. De tal forma, que se trata de áreas mediante las cuales se busca preservar el patrimonio natural de México; además de que tienen un valor científico, educativo

---

<sup>168</sup> Gobierno de México, "Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América", *Tratados Internacionales*, México, p. s/n, Disponible en: [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=111&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=111&depositario=0) Fecha de Consulta: 1 de octubre de 2020

<sup>169</sup> S/A, "Áreas naturales protegidas. Corazón del patrimonio natural de México", *Nuestro ambiente*, México, núm. 19, 18 de junio de 2018, p.19

e histórico.

Atendiendo a la convención, la Unión Panamericana debe ser informada sobre la creación de las áreas naturales protegidas, así como de la legislación y sistemas administrativos adoptados para su preservación; en este sentido, los órganos legislativos tendrán la obligación de emitir leyes o reglamentos que prohíban la alteración y enajenación de los límites de los territorios de las áreas naturales protegidas, además de establecer criterios que coadyuven a la conservación de las mismas, así como de la flora y fauna. Así mismo, señala la importancia de que exista un apoyo entre los gobiernos contratantes para la realización de investigaciones y exploraciones, con la intención de que los resultados de los conocimientos científicos sean difundidos a través de cualquier medio que coadyuve a transmitirlos.

En relación a la fauna prohíbe la caza, la matanza y la captura de especímenes; así como destrucción y recolección de la flora; salvo que dichas acciones se lleven a cabo por autoridades del parque o para la autorización de investigaciones científicas. En el caso de las aves migratorias que tengan un valor económico o estético, señala que se deben adoptar medidas para su protección y uso racional a fin de evitar su extinción; solo las autoridades competentes podrán autorizar la caza, matanza, captura o recolección de las mismas. Todas las especies protegidas (flora y fauna) que sean empleadas para la importación o exportación deberán contar con un certificado el cual deberá ser expedido por los gobiernos, motivo por el cual estos deberán establecer los criterios para su vigilancia y reglamentación.

Nuestro país cuenta con una amplia cantidad de especies de flora y fauna, se estima que existen más de 200,000; de tal forma, que se cuenta con el 10% y 12% de la diversidad mundial, posicionando al país en el tercer lugar en el mundo<sup>170</sup>. Al tratarse de un país con una megadiversidad es importante su conservación

---

<sup>170</sup> Zamorano de Haro, Pablo, "La flora y fauna silvestres en México y su regulación", *Estudios agrarios*, Procuraduría Agraria, México, 2009, pp. 160

mediante políticas públicas encaminadas a la protección de tales especies; en este sentido, México tiene el compromiso de trabajar en favor del medio ambiente y de las especies que lo conforman.

Finalmente, señala que los instrumentos de ratificación que firmen los gobiernos serán resguardados por la Unión Panamericana; además de establecer que en caso de denuncia por parte de los gobiernos contratantes, esta tendrá efecto un año después de que se notifique a la Unión y surtirá efectos cinco años después de la entrada en vigor de la convención; cuando el número de los gobiernos contratantes se reduzca a tres la convención se extinguirá<sup>171</sup>. La Convención es un documento que actualmente se encuentra vigente y continúa siendo un referente en nuestro país en relación al cuidado y protección no solo de las especies protegidas sino de todo ejemplar cualquiera que sea su especie que se encuentre en territorio mexicano. Es un antecedente que sirve de apoyo para sustentar la necesidad de garantizar un trato digno a los animales y una cultura de cuidado a la naturaleza, además de la obligación del gobierno de nuestro país de procurar se cumplan los intereses de la convención ya que el cumplimentar sus disposiciones se verá reflejado en un beneficio ambiental y social.

### **3.2.2. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.**

La Declaración de Estocolmo, fue resultado de las conferencias mundiales sobre el medio ambiente que se dieron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia<sup>172</sup>. El cual dio paso a la evolución del derecho ambiental internacional y es un referente de la legislación ambiental; el objetivo de la declaración es establecer políticas

---

<sup>171</sup> Gobierno de México, "Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América", *cit.*, p.s/n

<sup>172</sup> S/A, "Informe de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano y las once resoluciones adoptadas por la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones de la segunda Comisión", *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, 2014, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3614/10.pdf> Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2020.

ambientales que coadyuven a preservar y mejorar el medio humano; la protección de la salud humana y el medio ambiente a través de las legislaciones e instrumentación de planes nacionales.

Conformada por un preámbulo que consta de siete proclamaciones introductorias y veintiséis principios; indica el derecho humano a un medio ambiente adecuado así como la importancia del desarrollo sostenible; su importancia radica en el establecimiento de políticas encaminadas a que el ser humano tenga derecho a la vida, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuada en un medio ambiente de calidad, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

En relación a su contenido en sus proclamaciones introductorias, establece el cuidado del medio ambiente como un derecho fundamental y como parte del bienestar del hombre, el cual debe emplear su intelecto para la defensa y mejoramiento del medio ambiente humano con la intención de preservar el entorno para las generaciones presentes y futuras. En sus principios reafirma la importancia del cuidado del medio ambiente; el control de las sustancias tóxicas; el desarrollo económico, tecnológico y científico. Inicialmente señala que el hombre debe disfrutar de condiciones de vida adecuadas mediante un medio ambiente de calidad a través de la protección así como el mejoramiento del entorno natural, la preservación y administración de la flora y fauna silvestre al igual que su hábitat.

Establece la relevancia de detener las descargas de sustancias tóxicas o de otras materias, tanto en cantidades como en concentraciones que impida al medio ambiente contrarrestar sus efectos, por lo cual es importante que los estados adopten medidas para obstaculizar la contaminación de los mares. Así mismo, considera importante el impulsar un desarrollo económico, social y tecnológico, para mejorar la calidad de vida de las personas mediante planes de desarrollo, políticas ambientales y demográficas. Puntualiza la necesidad de que los países

destinen recursos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente; utilicen la ciencia y la tecnología para solucionar los problemas ambientales e impulsen de manera educativa las cuestiones ambientales, la investigación y el desarrollo científico. De tal forma, que todas las acciones señaladas en la declaración tienen como finalidad la obtención de beneficios sociales, económicos y ambientales.

Cabe señalar que México firmó el convenio el 23 de mayo de 2001, en Suecia y lo ratificó el 1 de febrero de 2003; siendo el primer país de Latinoamérica que ratificó dicho convenio, el cual entro en vigor el 17 de mayo de 2004<sup>173</sup>. Lo anterior, dio pauta a la creación de un Comité Revisor de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), conocidos internacionalmente por su acrónimo en inglés como *Persistent Organic Pollutants (POPs)*.

El cual tiene como objetivo regular las sustancias químicas que ponen en riesgo la salud humana y el medio ambiente, al ser resistentes a la degradación por lo tanto permanecen en el entorno; son bioacumulables, es decir, las sustancias químicas tóxicas se acumulan en los tejidos de los seres vivos alcanzando un alta concentración mucho más que la existente en el medio ambiente, impactando así en la salud y el entorno natural; su propagación es alarmante al grado de llegar a poblaciones en las cuales nunca se han producido o utilizado este tipo de sustancias<sup>174</sup>. Se trata de componentes altamente dañinos tanto para el ser humano como para la naturaleza, motivo por el cual se debe tener un control sobre las mismas.

De tal forma, que nuestro país al formar parte del convenio asume la responsabilidad de proteger a las personas y al entorno natural, con lo cual se reafirma la importancia del tema de estudio que dio pauta a la presente

---

<sup>173</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Convenio de Estocolmo", *Gobierno de México*, México, 25 de noviembre de 2015, Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-estocolmo> Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2020.

<sup>174</sup> *Ídem*.

investigación, recordemos que disfrutar de un ambiente sano es un derecho fundamental establecido en la Constitución, siendo obligación de los gobiernos el diseñar y establecer políticas públicas que coadyuven a cumplimentar los compromisos que se adquirieron al formar parte de la ya referida declaración internacional.

### **3.2.3. Declaración Universal de los derechos de los animales.**

Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y personas físicas asociadas a ellas<sup>175</sup>; ha sido un documento de gran apoyo para todas las asociaciones que trabajan a favor de los derechos de los animales; sin embargo, antes de adentrarnos al estudio de su contenido, es importante precisar que la declaración no fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) así como la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Surge tras una campaña del periódico *“Le Parisien”* y la cadena de radio RTL, las cuales consiguieron dos millones de firmas en apoyo a dicho documento; lo cual dio pauta a la creación de la Liga Internacional de los Derechos de los animales de 1976 en Ginebra, representada por George Heuse; posteriormente el 26 de enero de 1978, se presenta públicamente la declaración en el anfiteatro de la Universidad de Bruselas ante la presencia de estudiantes, científicos, políticos y un representante de la UNESCO; para el 15 de octubre de 1978, se da la presentación oficial en la gran sala de la Casa de la UNESCO en París, el escrito fue leído en inglés, árabe y francés, ante la presencia de catorce embajadores de diversos países y fue entregada al director general de la UNESCO. Mr. Amadou Mahtar M' Bow, a fin de que fuera adoptada por la ONU a finales del siglo XX<sup>176</sup>.

---

<sup>175</sup> S/A, “Declaración Universal de los Derechos de los animales”, *Fundación Affinity*, Barcelona, 2020, p.s/n, Disponible en: <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animar> Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2020

<sup>176</sup> Capacete González, Francisco J., “La Declaración Universal de los derechos del animal”, *Revista dA, derecho animal*, Barcelona, Vol. 9, Núm 3, 2018, p. 144, Disponible en: [https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-capacete/pdf\\_14](https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-capacete/pdf_14) Fecha de consulta: 23 de septiembre

George Heuse consideraba importante que la Declaración estuviese apoyada por una Institución Internacional como la UNESCO; sin embargo, el documento generó una gran polémica en el sector industrial y científico, propiciando que no fuera considerado ni por la UNESCO ni la ONU. Para el año de 1989 en Luxemburgo durante la reunión de la Liga Internacional de los derechos del animal, se aprobó una nueva redacción para ser entregada nuevamente a la UNESCO; sin embargo, esto no fue posible motivo por el cual fue enviada a los jefes de estado y magistrados de los países representados en la Liga Internacional de los derechos del animal de Francia, Holanda, Alemania, Austria, Suiza, Bélgica, Noruega, Reino Unido, Portugal, España, Italia, Canadá, India y Brasil<sup>177</sup>. Finalmente la declaración fue leída y proclamada en la UNESCO-París y no por la UNESCO ni la ONU, por lo tanto es erróneo el considerar que este documento fue adoptado por dichas organizaciones internacionales.

La declaración tiene como objetivo concientizar a la sociedad sobre el cuidado y respeto hacia los animales; sin embargo, no tiene vinculaciones legales además de no ser obligatoria para los países que firman el tratado internacional, entre los que se encuentra México; no obstante algunos de los derechos establecidos en la declaración forman parte de la legislación de muchos países, en el caso de nuestro país la Ley de protección a los animales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), adopta criterios de la declaración en su artículo 5, entre los que es posible destacar el trato digno a los animales; el derecho a una vida libre en el caso de los animales silvestres; el derecho al crecimiento adecuando atendiendo a la longevidad de su vida; la prohibición de cualquier acto de maltrato, crueldad o cualquier acto que propicie la muerte innecesaria de un animal; rechaza el crimen contra la vida (biocidio) así como el crimen contra la especie (genocidio).

En relación a su contenido, se encuentra conformada por un preámbulo que reconoce el derecho y la importancia de una cultura de respeto hacia los animales; en sus catorce artículos destaca que tienen dignidad por lo cual deben ser

---

de 2020

<sup>177</sup> *Ibidem*, p.145.

respetados y no deben ser sujetos de actos crueles, puntualiza la importancia de que sean defendidos legalmente; además de que el hombre debe protegerlos y hacer uso de sus conocimientos a favor de dicha especie; resguarda a los animales empleados para los diversos fines humanos, en el caso de los animales salvajes estima necesario que estas especies vivan en su hábitat y no sean sacados de su medio; en relación a los animales domésticos reconoce la importancia de que estos puedan desarrollarse acorde a su longevidad y rechaza el abandono hacia esta especie al considerarlo como acto cruel; concerniente a los animales utilizados para el trabajo considera primordial que tengan jornadas de trabajo razonable, gocen de alimento, agua y descanso; referente a los animales usados para la experimentación señala que todo acto que haga sufrir de forma innecesaria física o psicológicamente a un animal es rechazado por la declaración, para lo cual incita al uso de técnicas alternativas de experimentación.

Respecto a los animales criados para alimento menciona que deben ser transportados de manera adecuada y deben ser sacrificados por métodos que no les causen dolor; además de rechazar el uso de animales para el esparcimiento del hombre; desaprueba el biocidio, es decir, el crimen contra la vida; así como el genocidio, el crimen contra la especie, en la cual se incluye la contaminación y la destrucción del ambiente; está en contra de todas las escenas violentas del cine y televisión en la cual los animales sean usados como víctimas salvo en los casos que tengan como finalidad denunciar los actos de maltrato animal. Finalmente, destaca la importancia de que los organismos que trabajan a favor de la protección de los animales sean representados por los gobiernos.

De tal forma, que la Declaración Universal de los derechos de los animales, pese a no tratarse de una norma obligatoria ha sido un referente importante para los países que buscan el cuidado y protección de las especies animales; el documento proyecta una intención internacional a favor del cuidado de las especies, México al sumarse a la declaración transmite el interés por adoptar criterios que coadyuven al cuidado y protección de las especies, por lo tanto se

trata de un referente más que sustenta la importancia de que en nuestro país se trabaje en favor a los derechos de los animales.

#### **3.2.4. Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA).**

Apoyada por las naciones de Kenya, India, Costa Rica, República Checa, Filipinas, Australia, Nueva Zelanda, Polonia, Eslovenia, entre otras. Así como de importantes organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), la *Humane Society of United States* (Sociedad humanitaria de los Estados Unidos) y la Organización Mundial de Salud Animal (OIE). Surge como parte de una propuesta de un acuerdo intergubernamental, que tiene por objetivo la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); a fin de que se reconozcan a los animales como seres capaces de sentir y sufrir; motivo por el cual busca cuatro fines específicos: el bienestar animal, el respeto a las especies, la erradicación de la crueldad y la uniformidad de las legislaciones de protección a los animales.

Al respecto, cabe destacar que en México actualmente no existe una uniformidad en las legislaciones de protección a los animales de los estados, muchas no han sido reformadas o actualizadas con base a las expectativas actuales además de que el Estado de Oaxaca se ha caracterizado por ser el único estado que no cuenta con una legislación al respecto. A lo anterior se suma, el hecho de que no se establece como principio básico el bienestar animal además de que no se cuenta con una normatividad que de manera específica establezca lineamientos para el bienestar animal.

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal de ahora en adelante abreviado DUBA, surge debido a la carencia de un instrumento marco a nivel internacional, si bien es cierto que se trata de un documento no obligatorio, este busca una base para la protección del bienestar animal y el respeto de los seres sensibles. Conformado por un preámbulo en el cual se reconoce la coexistencia del ser

humano en relación con las demás especies que habitan en el planeta, destaca la importancia de reconocer a los animales como seres vivos merecedores de respeto, motivo por el cual se debe impulsar un desarrollo humanitario y sustentable, así como la mejora del desarrollo y comprensión del sustento del bienestar animal. Integrado por ocho artículos en los que inicialmente se establecen el significado que se les da a los términos: animal, vida salvaje, animales humano dependientes, animales de compañía, crueldad y bienestar.

Así mismo, hace mención a la obligación de las personas de procurar el bienestar de las especies animales para que no sean matados de manera innecesaria y no sean objetos de crueldad, toda vez que dichas acciones son consideradas una ofensa jurídica que debe ser sancionado con penas que impliquen que los infractores desistan de actuar de la misma forma. Así mismo realiza una serie de recomendaciones en relación al uso que se les da a los animales, para lo cual inicia con los animales salvajes en relación a la captura y muerte de tales especies, actividad que debe tomar en cuenta el máximo a capturarse y solo podrá realizarse para realizar prácticas científicas que empleen métodos y técnicas que no causen crueldad o dañen el hábitat natural.

En el caso de las especies animales que se encuentren bajo el control de los humanos, destaca la importancia de garantizarles cinco necesidades básicas: necesidad de no sufrir hambre y ser; necesidad de no sufrir incomodidades; necesidad de no sufrir dolor, lesión o enfermedad; necesidad de no sufrir miedo o dolor; así como la necesidad de poder expresar su normal comportamiento. Estar bajo la supervisión de médicos veterinarios cuando por laguna causa se requiera la muerte de un animal ya que esta deberá realizarse de forma humanitaria cuando se encuentre lastimado, enfermo o estresado y que ello implique un sufrimiento de forma continua.

En relación a los animales criados para alimentación humana, carga o transporte, destaca la importancia de que la muerte de un animal debe realizarse a través de

métodos que generen inconsciencia e insensibilidad al dolor hasta llegar a la muerte de dicha especie, práctica que deberá realizarse por personal calificado; en el caso de los animales que se encuentren en establecimientos faenadores deberán ser descargados, manejados, enjaulados y alimentados de manera humanitaria; además de que la matanza debe llevarse a cabo cerca del lugar de origen para que su transportación tenga una mínima duración. En el caso de los animales de carga o de transporte, menciona que la duración e intensidad de los trabajos debe llevarse a cabo de manera razonable tomando en consideración los parámetros científicos que se emitan al respecto.

Para el caso de los animales de compañía indica la responsabilidad de los dueños de procurar el cuidado y bienestar de tales especies, además de la importancia de establecer acuerdos con la persona que se vaya hacer cargo del ejemplar cuando el propietario por alguna situación ya no pueda hacerse cargo; así mismo promueve la castración, el registro e identificación de mascotas. El comercio de dichas especies debe estar regulado mediante la expedición de licencias e inspección de las instalaciones; en caso de sacrificio este deberá realizarse de forma humanitaria por médicos veterinarios, prohibiendo en todo momento el uso de métodos inhumanos e indiscriminados como la electrocución, envenenamiento, disparos, golpes, ahogamiento o estrangulación. En relación a los animales usados para el deporte y entretenimientos se debe evitar la crueldad y sufrimiento de estos a través de medidas que eviten un deterioro en su salud y bienestar; para los animales empleados en la investigación, indica que esta práctica solo se debe realizar si se tiene un propósito científico, siempre y cuando no se pueda emplear un método alternativo, para lo cual se insta a que el animal sea sometido a poco dolor y estrés.

Recomendaciones que actualmente son tomadas en consideración en México a través de la Facultad de medicina veterinaria y zootecnia (FMVZ) de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, que en 2010 signaron dicha

declaración<sup>178</sup>; a fin de que los animales que sean utilizados para la investigación reciban un buen trato por parte de profesores y alumnos, además de fomentar el bienestar físico y mental de las especies animales. Lo anterior, es un referente que transmite el interés internacional y nacional en favor del bienestar animal, el cual inspira a un cambio global a favor de la protección animal que en un futuro inmediato generaría un compromiso internacional, regional y nacional.

### **3.2.5. La Carta de la Tierra.**

La Carta de la tierra es un documento internacional producto de conversaciones interculturales, es una declaración de principios que tiene por objetivo la construcción de una sociedad global justa, sostenible y pacífica; en el marco del desarrollo sostenible. Sus antecedentes se remontan al año de 1987, en el cual la Comisión Mundial de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo en conjunto con representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, trabajaron para la creación y adopción de una Carta de la Tierra durante la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, Brasil en 1992<sup>179</sup>. La cual sirvió de base ética para la Agenda 21, se trata de un plan de acción propuesto por la ONU, cuya finalidad es conseguir un desarrollo sostenible en el siglo XXI.

Sin embargo, la primera redacción del documento no fue propicia, por lo cual en el año de 1994, el Consejo de la Tierra y la Cruz Verde Internacional (organizaciones no gubernamentales internacionales), retomaron el movimiento de la Carta de la Tierra, formando una comisión para supervisar y redactar el documento en el año de 1997; emitiendo así el primer borrador y dando pauta a una consulta durante la conclusión del Foro de Río+5, el cual tuvo como resultado que miles de expertos

---

<sup>178</sup> Trigo Talavera, Francisco y Rodríguez Romo, Suemi, "Firman Declaración Universal sobre el Bienestar Animal", *Gaceta Digital UNAM*, México, núm. 4281, 4 de octubre de 2010, p. s/n, Disponible en: <http://www.acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum10/article/view/64642> Fecha de Consulta: 21 de octubre de 2020

<sup>179</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "La Carta de la Tierra México" *SEMARNAT*, México, agosto 2007, p.5, Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/202455.pdf> Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2020

así como organizaciones de todas las regiones del mundo participarán en el proceso, emitiendo la versión final del documento en marzo del año 2000<sup>180</sup>. El cual fue adoptado por México dando como resultado la creación del Comité Nacional para la Carta de la Tierra, dirigido por un Secretariado Nacional e integrado por un Comité Directivo cuya función principal es realizar actividades que fomenten los principios de la Carta.

El documento ha sido avalado por más de 1,500 organizaciones a nivel mundial, las cuales cuentan con una membresía que excede los 100 millones de personas<sup>181</sup>; al cual se han sumado un creciente número de ciudades que lo están empleando como base para sus planes y políticas, además de incorporar el texto en los materiales didácticos así como en los diversos programas de estudio en todos los niveles educativos para fomentar una base ética que coadyuve a la construcción de un mundo sostenible; así mismo, ha sido distribuido entre personas y organizaciones de todos los sectores para promover su uso educativo; busca lograr la adhesión de la sociedad civil, el sector de negocios y los gobiernos, con la intención de tener un diálogo multisectorial entre las diversas culturas para la creación de normas jurídicas ambientales y de desarrollo sostenible.

Conformada por un preámbulo en el que se establece la importancia de crear una sociedad global sostenible que tenga respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz; que reconoce que la situación global se traduce en una devastación ambiental, agotamiento de recursos y extinción masiva de especies, para lo cual es relevante un cambio en la sociedad para cuidar la tierra y lograr un modo de vida sostenible. Integrada por dieciséis principios, divididos en cuatro apartados: respeto y cuidado de la comunidad de la vida; integridad ecológica; justicia social y económica; democracia, no violencia y paz.

---

<sup>180</sup> *Ibidem*, pp.5-7

<sup>181</sup> González Gaudiano, Edgar, "La Carta de la tierra", *Academia Nacional de educación ambiental ANEA*, México, 2007, p.2

Su contenido hace alusión al respeto a la tierra y a su diversidad, mediante la administración y correcta utilización de los recursos naturales para prevenir los daños ambientales y con ello proteger los derechos de la gente (el derecho a un medio ambiente sano); para lo cual es preponderante la construcción de sociedades democráticas justas, participativas, sostenibles y pacíficas; en las cuales se garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales, que promuevan la justicia social y económica, a fin de lograr una vida digna, segura y ecológicamente responsable, que coadyuve a preservar la tierra para las generaciones presentes y futuras.

Por ello es necesario proteger y restaurar los sistemas ecológicos de la tierra, la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida; a través de planes de desarrollo sostenible y normatividad que incluya la conservación así como la rehabilitación ambiental; de igual forma señala como prioridad mantener la biodiversidad, promover y recuperar las especies y ecosistemas en peligro, controlar y erradicar los organismos exógenos o genéticamente modificados que pongan en peligro a las especies autóctonas y el medio ambiente; además de tener un manejo adecuado de los recursos renovables (agua, tierra, productos forestales y vida marina), así como de los recursos no renovables (minerales y combustibles fósiles).

Considera importante tomar medidas para evitar los daños ambientales graves o irreversibles; además de responsabilizar a las partes que hayan provocado algún daño ambiental para que asuman las consecuencias y reparen el deterioro que causaron; así mismo, estima relevante prevenir la contaminación y prohibir la acumulación de sustancias radiactivas, tóxicas o cualquier sustancia peligrosa; así como evitar actividades militares que deterioren el medio ambiente. Puntualiza la necesidad de reducir, reutilizar y reciclar los materiales empleados en los sistemas de producción y consumo; utilizar energías renovables (solar y eólica), con la intención de promover tecnologías ambientales sanas. Reconoce la necesidad de llevar a cabo estudios de sostenibilidad ecológica, tener una cooperación

internacional científica y técnica sobre sostenibilidad.

Como parte de sus principios menciona la importancia de erradicar la pobreza, tener un modo de vida sostenible, proveer de seguridad social, la promoción del desarrollo humano y el uso sostenible de recursos. Considera que dentro del desarrollo sostenible se debe garantizar el acceso universal a la educación, a la salud y a la oportunidad económica, a los derechos humanos, a la participación activa de las mujeres en la vida económica, política, cívica, social y cultural; el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas; la eliminación de la discriminación en relación a la raza, color, género, orientación sexual, religión, idioma y el origen nacional, étnico o social.

Reflexiona sobre la importancia de la democracia a través del fortalecimiento de las instituciones democráticas las cuales deben tener como principal objetivo la transparencia y el rendimiento de cuentas en la gobernabilidad; la protección de los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión pacífica y asociación; el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos y judiciales; la eliminación de la corrupción en instituciones públicas y privadas; así como la incorporación de valores morales en la educación en los que se transmita la importancia de una vida sostenible.

Finalmente, en sus últimos apartados hace referencia a los animales reconociéndolos como seres vivientes que merecen respeto, consideración y protección, a través de la prevención de acciones que eviten la crueldad hacia estos; en el caso de los animales salvajes señala que deben ser protegidos de los métodos de caza que les implique algún tipo de sufrimiento. Indica la necesidad de eliminar cualquier práctica hacia las especies por diversión, negligencia o desconocimiento; al considerar a los animales como parte esencial de la naturaleza por lo cual deben ser protegidos.

De tal forma, que la Carta es una síntesis de valores y principios éticos, así como

de políticas y planes de desarrollo, encaminados a establecer lineamientos a fin de lograr una forma de vida sustentable, se trata de un documento incluyente de la naturaleza y su entorno, el cual tiene relevancia internacional y busca una constante aplicación y transmisión de su contenido a través de instituciones gubernamentales, asociaciones civiles a favor del medio ambiente así como planteles educativos que tienen como objetivo lograr un cambio en la mentalidad de las personas a favor del medio ambiente y todos los seres vivos en los cuales se incluyen los animales tema de interés para la presente investigación.

### **3.2.6. Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de ahora en adelante abreviado TFUE, deriva del Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, el cual entró en vigor el 1 de diciembre de 2009<sup>182</sup>; es un antecedente de la unificación política de Europa en el cual se establecen los principios y objetivos de la Unión Europea, así como las normas aplicables a las instituciones; tiene como finalidad organizar el funcionamiento de la Unión, determinar los ámbitos, la delimitación y las condiciones de sus competencias.

Conformada por un preámbulo en el que se indican los países que conforman el tratado, los cuales se unen con la intención de lograr un bienestar común así como un progreso económico y social, a fin de mejorar las condiciones de vida; así mismo, se encuentra integrada por trescientos cincuenta y ocho artículos, de los cuales solo se hará referencia a los que se ubican en el título I (Categorías y ámbitos de competencias de la Unión. Disposiciones de aplicación general) y título II (Disposiciones de aplicación general); en atención al tema de investigación.

El artículo 11 (Título I), establece la obligación de los estados de proteger al medio ambiente a través de políticas y acciones encaminadas a lograr un desarrollo

---

<sup>182</sup> Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, marzo 2010, p.s/n, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A12012E%2FTXT> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2020

sostenible; cabe señalar que dentro del entorno natural se encuentran todo tipo de seres vivos como es el caso de los animales; por tal motivo, el TFUE busca lograr un compromiso por parte de los países europeos a favor de la ecología, al centrar su atención en dicha área los beneficios impactarán no solo en la sociedad sino que repercutirá a favor de los demás seres vivos. Por su parte, el artículo 13 (Título II), señala que la Unión y los Estados miembros deberán toma en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal, los cuales reconocen a los animales como seres sensibles. En este sentido, es importante señalar que el concepto de bienestar animal constituye una de las prioridades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el cual se refiere a la calidad de vida del animal en relación a su buen estado de salud, sus condiciones físicas y psicológicas a fin de que pueda expresar su comportamiento natural dentro de su entorno.

En el cual se incluyen las cinco libertades básicas de las cuales debe gozar todo animal: libre de hambre, sed y desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestia física y térmica; libre de dolor, lesión y enfermedad; libre de manifestar un comportamiento natural. Actualmente tales principios forman parte de diversas legislaciones y reglamentos de protección a los animales en la Unión Europea en los cuales se reafirma el reconocimiento de los animales como seres sensibles, para lo cual han expedido una serie de normatividad en la que se establecen los requisitos mínimos para evitar su sufrimiento atendiendo cinco áreas principales: producción, transporte, sacrificio, experimentación y comercio de pieles.

Cabe destacar que para dar cumplimiento a los principios del TFUE, diversos países que conforman la Unión Europea han inspirado su normatividad en dos conceptos fundamentales: el bienestar animal y el reconocimiento de los animales como seres sensibles. Por lo cual se está ante países con una cultura a favor de los animales, los cuales son un referente para los demás naciones que buscan lograr esa resignificación hacia las especies animales. Se trata de un referente internacional que reconoce la importancia del cuidado y bienestar de los animales.

Recordando que todo acuerdo internacional es un documento a través del cual los países asumen las obligaciones estipuladas, se trata de ordenamientos independientes de los internos, pero que tienen aplicabilidad para los países firmantes; el TFUE es un referente de los países europeos, del cual México no forma parte, toda vez que no hubo una manifestación del consentimiento y no se cumplieron los requisitos de forma como lo es la firma definitiva *ad referendum*, el intercambio de notas, el intercambio o depósito de instrumento, la ratificación (bilateral o multilateral), la aceptación, aprobación y la adhesión. Así como la aprobación por parte del Senado para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

No obstante puede ser tomado como referencia al ser un instrumento jurídico, inspirado en la Carta de las Naciones Unidas (el cual fue firmado por México y del cual los países que conforman el TFUE forman parte); el cual tiene trascendencia internacional y sirve de apoyo para todos aquellos casos en los cuales se sigue marginando a las especies dentro del área legal. Los países europeos muestran un avance significativo en el tema y su experiencia puede servir de base para que en nuestro país se establezcan políticas a favor de las especies animales y trascender en un tema que actualmente ha despertado el interés de diversos sectores.

### **3.3. Países que promueven la adopción de animales domésticos.**

A nivel internacional existen diversos países que promueven la adopción de animales domésticos los cuales se apoyan con asociaciones protectoras de animales las cuales tienen un papel fundamental, su importancia ha sido trascendental al grado de que a nivel internacional existen diversas ONG; gran parte de su labor se enfoca en el cuidado y protección de animales en peligro de extinción y animales salvajes, entre las más reconocidas se encuentra la *World Wide Fund for Nature WWF* (Fondo Mundial para la naturaleza); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN; *World Association of*

*Zoos and Aquariums WAZA* (Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios); *People for the ethical treatment of animals PETA* (Personas por el trato ético de los animales), entre otras. En el caso de las ONG a favor de los derechos de los animales domésticos se encuentran Fundación Affinity y Anima Naturalis, en el caso de esta última ha logrado tener enlaces en diversos países como es el caso de México.

En nuestro país existen diversas asociaciones protectoras de animales, como ya se mencionó algunas se formaron como parte de la extensión de ONG's internacionales; su objetivo principal es prevenir los actos de crueldad de cualquier especie animal así como promover la adopción de las especies domésticas; entre las más reconocidas se encuentran:

- Milagros caninos: se enfoca en el cuidado y rehabilitación de animales domésticos con cáncer, quemados, torturados, violados o drogados; o bien que tengan algún tipo de discapacidad (sin patas, ciegos, sordos, parálíticos).
- Animal héroes: realizan campañas de concientización, esterilización así como la presentación de iniciativas para modificar y mejorar las leyes de protección. Se apoya con embajadores, se trata de actores mexicanos reconocidos que fomentan la importancia del cuidado y protección de las especies animales.
- Igualdad animal: cuenta con equipos de investigación en México, Brasil, Reino Unido, Estados Unidos, Alemania, Italia, España e India; realizan investigaciones encubiertas; llevan a cabo un sinnúmero de campañas de concientización y se encargan de generar programas educativos. Su principal objetivo es reducir el sufrimiento de los animales usados en las granjas industriales.
- Proyecto Gran Simio: su finalidad es la protección a los grandes simios (chimpancés, gorilas, bonobos y orangutanes); en el caso de México busca que algunos orangutanes que se encuentran en zoológicos sean

trasladados a un santuario en Brasil, con la intención de que se encuentren en un hábitat acorde a su naturaleza y reciban un mejor tratamiento y cuidado.

- Animal Naturalis: organización que opera en España y toda Latinoamérica, a favor de los animales domésticos así como los empleados en la industria de la alimentación, laboratorios, vestimenta y espectáculos.

Cabe destacar que algunas asociaciones protectoras de animales actúan en coordinación con dependencias de gobierno que trabajan a favor de los animales; como es el caso de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA), la cual funciona desde el año 2015 y a la fecha cuenta con setenta y nueve integrantes pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)<sup>183</sup>; se trata de policías de animales que tienen la misión de defender los derechos de las especies en situación de calle o en hogar, a fin de prevenir su maltrato, mediante su rescate y cuidado. De igual forma, se encargan de realizar operativos contra la venta ilegal de animales en vía pública; detectar anomalías en los establecimientos; retiro de animales; rehabilitación de animales rescatados; esterilización y campañas de adopción de perros y gatos; entre otras.

De lo anterior, es posible deducir que se realizan diversos esfuerzos con la intención de aminorar los índices de maltrato animal así como la sobrepoblación de especies domésticas; sin embargo no se ha tenido éxito alguno; lo anterior invita a indagar a nivel internacional a fin de ubicar que países han aplicado políticas públicas en el tema con resultados positivos; en base a lo anterior, se determinó que a pesar de que diversos países implementan programas de adopción de mascotas, Alemania es considerada uno de los países más avanzados en el tema seguido de Reino Unido y Francia, ya que muchas de las mascotas adoptadas son trasladadas desde España; su éxito radica en fomentar

---

<sup>183</sup> S/A, “Brigada de Vigilancia Animal (BVA)”, *Secretaría de Seguridad Ciudadana. Gobierno de la Ciudad de México*, México, 2020 p. s/n Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/agrupamientos/brigada-de-vigilancia-animal> Fecha de consulta: 30 de octubre de 2020

la concientización sobre el cuidado y respeto a los animales, el reconocimiento de los derechos de estos a nivel Constitucional así como la aplicabilidad de leyes de protección eficaces, lo cual da como resultado niveles bajos de abandono además de fomentar la práctica de animales domésticos en lugares públicos.

Ahora bien, uno de los países con mayor éxito en el tema es Holanda, el cual ha logrado convertirse en el primer país sin animales en situación de abandono sin llevar a cabo el sacrificio de los mismos; su historia de triunfo es digna de analizarse toda vez que con la intención de fomentar una cultura de protección y detener el abandono de tales especies comenzaron a tomar medidas sobre el uso obligatorio de correas y bozales en lugares públicos, además de establecer impuestos para las personas que tuvieran animales, situación que provocó el incremento de animales abandonados; motivo por el cual establecieron leyes relacionadas a la tenencia de mascotas, sin embargo, el número de animales abandonados seguía incrementando situación que atrajo problemas sanitarios y enfermedades como la rabia, por lo cual en un inicio se optó por el sacrificio masivo de las especies, no obstante, los problemas continuaron.

Posteriormente con la intención de dar solución a dicha problemática y tomado en cuenta los fracasos anteriores, se estableció la Ley de Protección Animal y se aprobó la Ley de Salud y Bienestar Animal, en la cual se prohibía a los dueños no brindar a las mascotas los cuidados pertinentes, abusar de los mismos o abandonarlos; lo cual se sanciona con tres años de prisión y multa de 16.750 euros<sup>184</sup>. A la par se llevó a cabo un control de natalidad de animales (lo cual es considerado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la *World Animal Protection (WSPA)*, como un mecanismo eficaz para detener el incremento masivo de animales domésticos); para lo cual se implementó la aplicación masiva de esterilizaciones obligatorias y gratuitas en perros así como en gatos; se establecieron impuestos para la gente que adquiriría perros de raza, además de

---

<sup>184</sup> Barat Redondo, Valentí, "Holanda, primer país del mundo sin perros callejeros", *Diario de Alicante*, España, 2 de febrero 2020, p. s/n, Disponible en: <https://diariodealicante.net/holanda-primer-pais-perros-callejeros/> Fecha de consulta: 9 de noviembre de 2020

contar con policías de animales conocidos como *animal cops*, los cuales se encargan de la protección y seguridad de las especies; además de que su legislación reconoce a los animales como seres que sufren y siente.

Los mecanismos implementados coadyuvaron a erradicar el número de especies en situación de abandono, al no existir animales callejeros las personas que desean adoptar una mascota optan por acoger a animales de otros países; en este sentido, las estrategias implementadas sirven de ejemplo para replicarlas en otros países como es el caso de México toda vez que al atender la problemática de animales en situación de abandono impacta en el nivel cultural de las personas, en la mejora del entorno ambiental (derecho fundamental establecido en la constitución), en el bienestar de las especies animales así como en la transformación, actualización y mejora de la estructura normativa encargada de la protección de los animales.

### **3.4. Los derechos de los animales en los países Occidentales y Orientales.**

El estudio de los derechos de los animales conlleva a analizar la forma en como estos son considerados y protegidos en países occidentales y orientales, a fin de determinar la forma en como son visualizados en las diversas culturas. En el caso de los países occidentales se establecen una serie de disposiciones legales para el cuidado y protección de las especies domésticas, países de la Unión Europea como Alemania, Austria, Suiza, Francia, Portugal y República Checa; se caracterizan por la transformación jurídica en el tema, debido a que han realizado una serie de reformas en sus Códigos Civiles así como a nivel Constitucional, en los cuales despojan a los animales del concepto de cosas para reconocerlos como seres sintientes.

A lo anterior, se suma el hecho de que algunos países establecen a la par Leyes de Bienestar Animal como es el caso de Suiza, con la intención de lograr una protección más integral en la cual se procure no solo la protección legal de los

animales, sino que también se centre en los cuidados básicos del mismo a fin de que estos gocen de un bienestar físico. Otros países se han centrado en sancionar penalmente los actos de maltrato animal como es el caso de Grecia, en donde la crueldad animal se castiga con una pena mínima de un año y máxima de diez años de prisión, además de pagar una multa que va de los cinco a los quince mil euros<sup>185</sup>. Se trata de países vanguardistas que han transformado su aparato legal a favor de las especies animales.

En el caso de Latinoamérica países como Bolivia, Paraguay, Uruguay, Colombia, Perú, México y Estados Unidos; han reformulado sus disposiciones legales a favor de las especies animales. Algunos se caracterizan por prohibir el abandono de especies animales y las peleas de gallo (Bolivia); otros reconocen la importancia del bienestar animal en su legislación (Paraguay, Uruguay, Colombia y México); además de restringir el uso de animales en circo (México), por considerar que se trata de espectáculos donde se llevan a cabo actos de crueldad, sin embargo; se continúa permitiendo espectáculos como corridas de toros, novillos, rejoneos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, pesca, caza deportiva y pelea de gallos. Algunos otros reconocen a los animales como seres sintientes (Colombia, México, Estados Unidos y Perú,) en su legislación local de protección animal o bien a nivel Constitucional.

Sin embargo, en el caso de algunos (México) se continúa reconociendo a las especies animales como bienes semovientes en el Código Civil Federal. Así mismo, algunos países han llevado a cabo reformas en sus Códigos Penales locales y/o federales (México, Uruguay y Colombia), en los cuales se contempla el maltrato animal como un delito estableciendo sanciones que van desde pena privativa de la libertad, multas y jornadas de trabajo a favor de la comunidad. Algunos otros (Argentina) destacan por llevar a cabo una de las transformaciones

---

<sup>185</sup> S/A, “Grecia sancionará maltrato animal hasta con 10 años de cárcel y multas de hasta 35 mil euros”, *ADN 40 Internacional*, México, 6 de noviembre de 2020, p. s/n, Disponible en: <https://www.adn40.mx/internacional/nota/notas/2020-11-06-06-00/grecia-sancionara-maltrato-animal-hasta-con-10-anos-de-carcel-y-multas-de-hasta-35-mil-euros>) Fecha de Consulta: 15 de noviembre de 2020.

legales que más acaparo la atención a nivel mundial, uno de los referentes de *habeas corpus* a favor de los animales; en el cual la Cámara de Casación Penal, respondió a un recurso de *habeas corpus*, presentado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), en el cual argumentaban que una orangután estaba sometida a privación ilegal de la libertad tras 20 años de cautiverio; a lo cual el máximo tribunal penal, reconoció a la orangután de 29 años como sujeto de derechos, otorgándole derechos básicos como “persona no humana”<sup>186</sup>. Por primera vez se le reconoce a un animal derechos básicos que solo son atribuibles a las personas, lo cual resulta un precedente en el tema.

De tal forma, que los países de occidente se caracterizan por llevar a cabo una serie de modificaciones a su aparato legal a favor de los derechos de los animales, contrario a los países de oriente en los cuales la percepción hacia el cuidado y protección de tales especies es diferente, toda vez que en algunas regiones de Asia (Corea, China, Vietnam, Camboya, Tailandia, Birmania, Malasia, Laos, Camboya, Vietnam) la tendencia es el consumir perros y gatos<sup>187</sup>. Es muy común la matanza de estos no solo para consumo humano sino para fabricar bolsos, prendas de vestir o juguetes, los cuales en muchas ocasiones son robados para ser vendidos; su captura, transporte y matanza implican métodos crueles hacia tales especies, cabe destacar que aún y cuando existen sociedades de protección animal en dichos países la situación estos es lamentable.

No obstante, existen países (Beijing) donde no los consumen; sin embargo, los perros son discriminados al ser considerados como signo de decadencia, motivo por el cual han sido exterminados por sus gobiernos y quienes desean tener uno deben pagar una licencia altamente costosa para obtenerlo; en el caso del gato

---

<sup>186</sup> Carman, Maria y Berros, Valeria, *Acciones por la liberación de grandes simios: una mirada interdisciplinar entre antropología y derecho*, Latinoamericana especializada en Estudios críticos animales, Barcelona, 2017, pp.38-41

<sup>187</sup> Bartlett, Kim, “Actitudes culturales respecto a los perros. Discurso ante el XII Congreso Nacional Centroamericano de medicina veterinaria por Kim Bartlett, editorial del periódico Animal People”, *AnimaNaturalis*, México, 2003 p. s/n, Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/p/1358> Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020

también es posible apreciar un cierto grado de marginación toda vez que son considerados útiles para proteger los suministros de alimentos por lo cual son tolerados y aceptados.

En el caso de la India la visión hacia los animales es completamente diferente los animales son protegidos legalmente a través de su Constitución, además de que su cultura promueve la compasión hacia los animales, sobre todo en aquellas que practican el hinduismo, jainismo y budismo (de lo cual ya se habló en capítulos anteriores). En el medio Oriente, existe un panorama completamente diferente al ser más común que los residentes adquieran como animales domésticos a guepardos, leones, tigres y cualquier otro tipo de animal salvaje; los cuales generalmente son traficados de forma ilegal, al grado de que en 2016, se expidió una ley que prohíbe la posesión de criaturas exóticas<sup>188</sup>; toda vez que las mascotas exóticas son consideradas un símbolo de estatus motivo por el cual no es tan común el adquirir un perro o gato, pues lo que se busca es transmitir opulencia y exuberancia entre las personas. Finalmente en África del Norte existen sociedades de protección a animales; sin embargo, no se cuenta con muchos datos sobre los animales domésticos como perros y gatos; ya que son más comunes las especies de mamíferos domésticos como el caballo, asno, cerdo, cabra, ovino, bovino, camello, pavo real, avestruz, por mencionar algunas; los cuales son domesticados y reproducidos para satisfacer las necesidades humanas los cuales son esenciales para la seguridad alimentaria.

Lo anterior nos permite concluir que existe una gran diferencia entre la percepción que tienen los países de Occidente y Oriente, pues mientras en unos realizan una serie de acciones legales encaminadas a procurar su cuidado y bienestar, además de ser considerados como animales afectivos que en muchas ocasiones forman parte del círculo familiar; en otros países son degradados y forman parte de la cadena alimenticia, de tal forma que se les da una utilidad quedando exentos de

---

<sup>188</sup> Actman, Jani, "Emiratos Árabes Unidos: ley prohíbe la posesión de ciertos animales exóticos" *National Geographic*, Estados Unidos, 5 de noviembre de 2020, p. s/n, Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/animales/2018/01/emiratos-arabes-unidos-ley-prohibe-la-posesion-de-cietos-aniamles-exóticos> Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2020.

formar parte de un vínculo afectivo; pese a que en algunos otros se fomenta la bondad hacia los mismos, no obstante es mayor el número de países que tienen un nivel mínimo de respeto hacia las especies domésticas. Por lo tanto, existe una diferencia significativa entre ambas culturas en las cuales el panorama hacia los animales puede traducirse en la protección y afectividad que se les da o bien en la utilidad a la que son sometidos a favor de las necesidades e intereses de las personas.

### **3.5. La trascendencia del estudio de países Europeos y América Latina en relación a los derechos de los animales.**

El análisis de los países Europeos y América Latina en relación a los derechos de los animales, se debe a que los países occidentales tienen una tendencia a proteger y establecer disposiciones legales a favor de los derechos de los animales, la visión hacia estas especies en ocasiones es afectivo y no son considerados como animales de consumo, lo cual es el primer argumento que sustenta la necesidad de analizar las regiones que formen parte del mundo de occidente. El segundo argumento se basa en un análisis de mercado realizado por el *The global pet food market* (Mercado de cuidado de mascotas), los cuales realizan estudios para determinar el crecimiento, tendencias y pronósticos de mascotas; para lo cual se basará en su más reciente proyección 2020-2025, en los cuales se estima incrementará el cuidado de mascotas de manera específica en perros y gatos en un 74%; el año base para la realización de dicho análisis fue el año 2019, atendiendo a un estudio que comenzó desde el año 2016<sup>189</sup>.

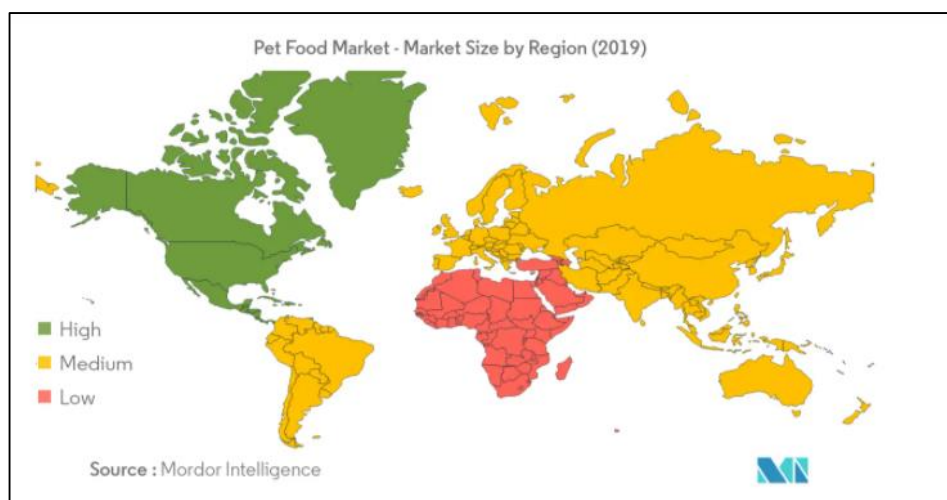
Lo anterior, permitirá determinar los países que tienen mayor índice de animales domésticos adoptados o comprados; para llevar a cabo su investigación el *The global pet food market*, divide su mercado por tipo de mascota (perro, gato,

---

<sup>189</sup> S/A, "Pet food market – growth, trends and forecast (2020-2025-)", *Mordor intelligence*, India, 2020, p. s/n, Disponible en: [https://www.reportlinker.com/market-report/Pet-Food/5704/Pet-Food?utm\\_source=bing&utm\\_medium=cpc&utm\\_campaign=Food&utm\\_adgroup=Pet%20Food&msclkid=7fbafa6e31b5173affbd9b29e307811b&utm\\_term=market%20pet%20food&utm\\_content=2020\\_Pet%20Food](https://www.reportlinker.com/market-report/Pet-Food/5704/Pet-Food?utm_source=bing&utm_medium=cpc&utm_campaign=Food&utm_adgroup=Pet%20Food&msclkid=7fbafa6e31b5173affbd9b29e307811b&utm_term=market%20pet%20food&utm_content=2020_Pet%20Food) Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2020

pescado y otros); tipo de producto (alimento para mascotas, productos de cuidado y aseo para mascotas); canal de distribución (tiendas minoristas fuera de línea y en línea); tipo de precio y división geográfica. En base a lo anterior, se determinó que América del Norte (Estados Unidos, Canadá y México) tiene una participación destacada en el mercado de productos para mascotas; seguidos de los países sudamericanos (Brasil, Argentina y resto de Sudamérica); así como de países que conforman la Unión Europea (Alemania, Reino Unido, Francia, Italia, España, Rusia y resto de Europa) y Asia; quedando en último lugar los países Africanos, tal cual se puede apreciar en el siguiente mapa. (Véase figura 1).

Figura N°1. Pet food market-growth, trends and forecast (2020-2025)



S/A, "Pet food market-growth, trends and forecast (2020-2025)", Mordor intelligence, India, 2020 Disponible en: <https://www.mordorintelligence.com/industry-reports/global-pet-food-market-industry> Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2020

Así mismo, se determinó que en América del Norte el 67% de los hogares de los Estados Unidos tienen una mascota, según datos proporcionados durante el periodo 2019-2020 por la Asociación Estadounidense de Productos para Mascotas, lo que equivale a 84.9 millones de hogares y se espera que aumente más durante el período de estudio<sup>190</sup>. Lo anterior, se asocia a un cambio cultural,

<sup>190</sup> S/A, "North America pet food market-growth, trends and forecasts (2020-2025), Mordor intelligence, India, 2020, p. s/n Disponible en: <https://www.researchandmarkets.com/reports/5174902/north-america-pet-food-market-growth-trends> Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2020

la humanización de las mascotas, incremento del número de poseedores de mascotas millennials y generación X, estos últimos en su mayoría son personas jubiladas que han cambiado su percepción y la forma de tratar a las mascotas.

En el caso de los países sudamericanos, el incremento de mascotas se debe a cambios económicos y sociales debido al aumento de la urbanización así como el cambio cultural en el cual se humaniza a las mascotas (se es más consciente de la salud y bienestar de las mascotas); de igual forma, en los países europeos, se observa la humanización de mascotas por lo que cada vez es mayor el número de personas que adquieren una, la nueva generación de profesionistas han optado por tener mascotas en lugar de hijos lo cual ha incidido en la disminución de la tasa de natalidad; por lo cual, ha sido el mercado con más rápido crecimiento a nivel mundial.

Finalmente un tercer argumento, se basa en la trascendencia legal que ha tenido la normatividad implementada por países Europeos y Latinoamericanos a favor de los derechos de los animales, los cuales han establecido leyes que los protegen de cualquier acto de maltrato que atente en contra de su bienestar, logrando así un cambio cultural de las generaciones que observan a las mascotas como seres sensibles que merecen cuidado y respeto. Toda vez que los casos de maltrato animal lejos de considerarse una conducta cruel, las ciencias criminológicas lo califica como el reflejo evidente de un trastorno disocial también conocido como trastorno de la conducta cuyo desarrollo puede dar lugar a un trastorno antisocial de la personalidad. Motivo por el cual el *International Found for Animal Welfare (IFAW)*, estima importante detener los actos de maltrato animal de perros y gatos, al ser una de las especies domésticas con mayor contacto con las personas y por ende las más susceptibles de ser maltratadas<sup>191</sup>.

---

<sup>191</sup> S/A, “Poner fin a la crueldad y el maltrato de perros y gatos en todo el mundo”, *International Found for Animal Welfare IFAW*, USA, 2017, p. s/n Disponible en: <https://www.ifaw.org/espanol/nuestro-trabajo/dogs-cats/poner-fin-la-crueldad-y-el-maltrato-de-perros-y-gatos-en-todo-el-mundo>, Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2020

Por ello, es relevante llevar a cabo acciones jurídicas que incidan a disminuir este tipo de acciones, por lo cual es importante conocer el avance legislativo en el tema, toda vez que a nivel mundial la protección a los animales ha despertado el interés de legislar sobre ello; al respecto, la base de datos de legislaciones del Project Global Animal Law, permite visualizar el panorama jurídico que actualmente se tiene a nivel global en relación a la normatividad de protección a los animales. (Véase figura número 2).

Figura N°2. Project Global Animal Law, Animal legislations in the world at national level, animal laws, civil code provisions and constitutional principles



Brels, Sabine and Goetschel, Antoine F., "Project Global Animal Law, Animal legislations in the world at national level, animal laws, civil code provisions and constitutional principles", Zurich, 2017, Fuente: <https://www.globalanimallaw.org/database/national/index.html> Fecha de consulta: 01 de noviembre de 2020.

La evaluación de los países se califica en un rango del 1 al 8; en el cual, el nivel más bajo de protección animal se encuentra en el caso 1, que hace referencia los países donde no se encontró legislación sobre bienestar animal; en el nivel 2 los

países que cuentan con la legislación más básica y en la que se ubica México; en el nivel más alto de protección se ubica en el caso 8, en los que se encuentran los países de Alemania, Suiza y Australia, al contar con una ley nacional básica, una disposición del Código Civil nacional que otorga un nuevo estatus a los animales y un principio Constitucional nacional, en los cuales se reconoce a los animales como seres sintientes. De tal forma, que lo anteriormente expuesto es el argumento que sustenta la importancia de analizar dichos países, a fin de conocer el impacto y trascendencia que han logrado en el tema, con la intención de brindar una propuesta sólida y científica, que tenga aplicabilidad en nuestro país y que coadyuve a disminuir y en su caso detener los actos de maltrato animal para que en nuestro país logre un cambio en el sistema jurídico en el cual se incluyan a los animales como seres sintientes que merecen respeto.

### **3.6. El derecho animal en países de la Unión Europea.**

En países Europeos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en su artículo 13 reconoce a los animales como seres sintientes (el cual se analizó en temas anteriores); dicho reconocimiento atrajo consigo un cambio de paradigma en la relación humano-animal. Lo cual incentivo a que diversos países europeos como Alemania, Australia, Suiza, Francia, Portugal, República Checa y Austria; realizarán cambios en su normatividad a fin de despojar a los animales del concepto de cosas para reconocerlos seres sintientes, seres vivos sensibles o bien seres vivos dotados de sensibilidad. La transformación legal llevada a cabo por dichos países es digna de analizar a fin conocer su evolución en el tema.

#### **3.6.1. Alemania.**

Inicialmente es importante destacar que en Alemania el nombre de su Constitución es el de Ley Fundamental para la República Federal de Alemania (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*); se trata del primer país europeo en incluir los derechos de los animales en su ley fundamental, en el artículo 20a establece:

“Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales”. El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial<sup>192</sup>. Con lo cual el Estado se obliga a proteger el entorno natural y los animales con la intención de preservarlos a favor de las futuras generaciones. A su vez, la Ley de Protección Animal (*Tierschutzgesetz*), sanciona el maltrato animal con multas y pena privativa de la libertad hasta por tres años de cárcel a cualquier persona que haga un uso indebido de los animales; la normativa protege a los animales domésticos, los empleados en la ganadería así como los usados para la experimentación.

A lo anterior, se suma el hecho de que el cuidado de las especies animales además de estar contemplado en su normatividad, han implementado programas que coadyuvan a llevar con éxito el cuidado de las especies animales domésticas; los poseedores de animales caninos (perros) están obligados a registrar a sus mascotas en el ayuntamiento, los felinos (gatos) quedan exentos; para lo cual deberán pagar un impuesto anual denominado *hundesteuer*, el cual se calcula atendiendo al lugar en el que se viva entre otros factores, el pago incrementa cuando la mascota es considerada una raza peligrosa, el impuesto a pagar puede ser mayor a los doscientos euros y llegar a los mil euros; en caso de tener dos o más perros este impuesto va disminuyendo y el monto a pagar va desde los treinta euros hasta ciento sesenta euros<sup>193</sup>.

No obstante, quedan exentos del primer año del pago los propietarios que hayan adquirido un perro adoptado a través de algún centro de adopción o bien aquellas mascotas que sean parte de la seguridad pública, funcionarios forestales, guías

---

<sup>192</sup> Gies, Ludwig, “Ley fundamental de la República Federal de Alemania”, trad. De García Macho, Ricardo, *Deutscher Bundestag*, Berlín, 2019, p. 29, Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> Fecha de Consulta: 11 de diciembre de 2020

<sup>193</sup> S/A, “Cómo es vivir con perros en Alemania: diferencias con México”, *Mexicaner in Deutschland*, Alemania, 2016, p. s/n, Disponible en: <https://www.mexicanosenalemania.de/2016/08/07/los-perros-en-alemania/> Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2020

para invidentes o personas con discapacidad. Si algún animal no se encuentra registrado, el propietario se hace acreedor a una multa la cual es llevada a cabo por los oficiales que se encuentran facultados para solicitar la identificación del animal; lo recaudado es empleado para realizar trabajos de limpieza urbana, además del uso de cajas expendedoras de bolsas para que los propietarios recojan las heces de sus mascotas de lo contrario son acreedores a una sanción.

La visión hacia los animales domésticos en Alemania es tan vanguardista que los gobiernos alemanes ofrecen apoyo económico a los poseedores de animales cuando han quedado sin trabajo, con la intención de que las mascotas no sean abandonadas y puedan seguir siendo alimentados y cuidados. Así mismo, los animales pueden acceder a tiendas, restaurantes, playas, transporte público, etc., ya que son adiestrados en escuelas caninas (*Hundeschule*), las cuales los certifican como perros de compañía, salvavidas, vigilancia, guía, de terapia, etc., lo cual no es visto como algo ostentoso o excesivo sino como una responsabilidad de los dueños y una acción común mediante la cual se emite el amplio nivel cultural a favor de los animales.

### **3.6.2. Australia.**

En Canberra la capital de Australia el 26 de septiembre de 2019 se reformó la Ley General de Bienestar Animal, en la cual reconoce a los animales como seres sensibles con capacidad de sentir y percibir subjetivamente el mundo que los rodea<sup>194</sup>. Dando paso a la inclusión legal de los animales, en la cual sus principales objetivos son la aceptación de los animales como seres sensibles que tienen un valor intrínseco por lo cual deben gozar de calidad de vida, siendo las personas quienes deben procurar el bienestar físico y mental de los animales, proporcionando un entorno de vida limpio e higiénico, previéndoles alimento, agua,

---

<sup>194</sup> Pallotta, Nicole, "Australian capital territory enacts new law recognizing animal sentience", *Animal Legal Defense Fund*, United States, December 15, 2019, p. s/n, Disponible en: [https://aldf.org/article/australian-capital-territory-enacts-new-law-recognizing-animalsentience/Animal-Legal-Defense-Fund\(aldf.org\)](https://aldf.org/article/australian-capital-territory-enacts-new-law-recognizing-animalsentience/Animal-Legal-Defense-Fund(aldf.org)) Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2020

refugio, cuidados veterinarios, etc.

Así mismo, establece disposiciones mediante las cuales se sanciona las acciones que impliquen maltrato animal como golpes o usar collares de descarga eléctrica para los perros; protege de responsabilidad civil y penal a las personas que por la fuerza ingresen a un vehículo cerrado con llave para rescatar a un animal que se encuentre en peligro; establece multas a quienes tengan confinando a un perro por más de veinticuatro horas sin hacer ejercicio, pasado ese lapso es obligación de las personas permitir que los animales se ejerciten en las próximas dos horas o por la próxima hora; prohíbe enjaular o encadenar a un perro durante tiempos prolongados, se debe mantener en un patio o en una casa donde pueda moverse libremente.

A su vez, la ley establece multas de hasta cuatro mil dólares al propietario que no saque a pasear a su mascota por un periodo superior al mencionado anteriormente; o bien que no se le proporcione comida, agua, refugio, un espacio limpio y atención veterinaria; señala que si las uñas de un perro o un gato crecen hasta poner en riesgo su bienestar o si se han llenado de pulgas a causa de un cuidado deficiente, los propietarios podrán ser castigados con un año de cárcel. De igual forma, establece restricciones para los dueños de tiendas de mascotas y criadores; fija multas de hasta cuarenta y ocho mil dólares y tres años de prisión a quienes participen en peleas de perros. Así mismo, instaura la figura de los inspectores de bienestar animal, quienes están facultados para pedir a los propietarios de mascotas sus datos personales en caso de negarse se hacen acreedores a una multa de hasta dos mil cuatrocientos dólares<sup>195</sup>.

De lo anterior, es posible deducir que ley además de ampliar la protección y cuidado de las especies domésticas busca concientizar a los propietarios de las mascotas; la aplicación de dicha normatividad es importante, toda vez que los animales siguen siendo clasificados como cosas dentro de la ley al menos dentro

---

<sup>195</sup> *Idem.*

del Código Civil siguen teniendo dicho estatus, no solo en Australia sino en todo el mundo, lo cual crea obstáculos en la defensa de los animales pues implica el no reconocerles su naturaleza como seres vivos y sensibles; sin embargo, conceptos como sensibilidad, valor intrínseco y bienestar animal, permiten hacer una distinción entre el estatus de propiedad que tienen los animales y el reconocimiento a su sensibilidad lo cual invita a protegerlos y respetarlos.

### **3.6.3. Suiza**

En Suiza a partir del año 2000 se comenzó a dar una serie de cambios en la normatividad de protección a los animales, en ese año se convocó a un referéndum que tenía por objetivo la aprobación de las iniciativas: “Por un mejor estatus jurídico para los animales” y “los animales no son cosas”; su finalidad era el otorgar un nuevo estatus jurídico en la Constitución a los animales reconociéndolos como seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir. Sin embargo, la primera modificación que se da fue en octubre del 2002, en el Código Civil Suizo, las cuales entraron en vigor en abril de 2003, en su artículo 641a, se establece que los animales no son cosas. Posteriormente en el Código Penal se establecieron penas y sanciones para quienes los dañen o los hagan trabajar más allá de sus fuerzas. Finalmente en 2004 se incorporó en su Constitución una disposición en la que el Estado protege la vida y el bienestar de los animales porque “los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacia ellos”<sup>196</sup>.

Con base a lo anterior, es posible deducir que a partir del siglo XX se llevó a cabo una transformación jurídica en la cual cambio el estatus de los animales y se amplió su protección; al respecto, en su Constitución Federal en el artículo 120.2 establece el reconocimiento de la “dignidad de las criaturas vivas”, en el cual se reconoce el valor inherente de todo ser vivo; de igual forma en su Ley de Bienestar Animal en su artículo 3, reconoce el valor inherente de los animales, señalado que

---

<sup>196</sup> Chan, Sara (coord.), *Bioética y bioderecho. Reflexiones clásicas y nuevos desafíos*, México, N° 821, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018, pp. 397-398

cualquier estrés que no pueda justificarse por intereses superiores es considerado como una vulneración a la dignidad del animal<sup>197</sup>. De tal forma, que se está ante la renovación de un concepto que anteriormente era exclusivo de la especie humana, pero sin quitar de su naturaleza a las especies animales tan solo se les esta descosificando, es decir se les está quitando la calidad de cosas.

Por lo tanto, al reconocerles un valor inherente se debe respetar la dignidad de los animales ya que pasan de ser un objeto de protección jurídica a un bien jurídico por la esencia de ellos, por lo tanto no deben ser sometidos a abusos ni actos crueles que atenten en contra de su bienestar; cabe destacar que la protección en este país es tan vanguardista que si se comprueba que un animal estuvo sometido a un acto de crueldad pueden llegar a tener un abogado que el mismo gobierno les asigna; de tal forma que se está ante un país que cuenta con una de las legislaciones más completas.

#### **3.6.4. Francia.**

En Francia han promulgado una serie de leyes especiales para ampliar la protección hacia las especies animales; sin embargo, una que destaca por su relevancia es la llevada a cabo en el Código Civil en el año 2015<sup>198</sup>; en la cual se quita el concepto de cosas a los animales y se establece el concepto de seres sensibles; lo cual, fue posible debido a la colaboración de la fundación francesa 30 Millones de Amigos (*30 Millions d'Amis*), los cuales recopilaron millones de firmas mismas que fueron presentadas ante el Congreso, para que se reformará el código y se otorgará un nuevo estatus jurídico a las especies animales a fin de que se quitarán de la categoría de cosas y con ello evitar que sigan siendo objeto de acciones de crueldad por parte de la especie humana.

---

<sup>197</sup> S/A, "La situación legal de los animales en Europa", *Ética animal*, España, 2018, p. s/n, Disponible en: <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/> Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020

<sup>198</sup> Nicolas, Henry, "La condition juridique de l'animal: querelles (r)évolutions?", *Liège université Library*, Bélgica, 2019, p. 8, Disponible en: <https://matheo.uliege.be/bitstream/2268.2/6818/4/HENRY%20NicolasTFE%20version%20d%C3%A9finitive.pdf>, Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2020

La reforma al Código Civil introduce el artículo 515-14, en el cual se establece que “los animales son seres vivos sensibles sujetos a leyes que los protegen”; lo cual modifica los artículos 522, 524 y 528; en los cuales se hace la distinción entre el concepto de animal, cosa y mercancía; quedando de la siguiente forma: “Los animales que el terrateniente entrega al agricultor o aparcerero para su cultivo, estimados o no, están sujetos al régimen de propiedad mientras permanezcan adscritos al fondo por el efecto de la convención. Los que da al ganando otros que no sean el agricultor o el aparcerero están sujetos al régimen del mueble...”; “Los objetos que el dueño de un fondo ha colocado allí para el servicio y el funcionamiento de este fondo son inmuebles por destino. Los animales que el dueño de un fondo allí invertido con los mismo fines están sujetos al régimen de propiedad por destino...”; “Las mercancías que se pueden transportar de un lugar a otro son móviles por su naturaleza”<sup>199</sup>.

Con base a lo anterior, es posible determinar que el cambio más significativo se da en el artículo 528 del Código Civil, el cual antes de la reforma señalaba que “los animales y los cuerpos que pueden ser transportados de un lugar a otro son móviles por su naturaleza, ya sea que se muevan solos o que puedan cambiar de lugar por efecto de una fuerza externa”; el actual artículo ya no menciona a los animales al indicar que “Las mercancías que se pueden transportar de un lugar a otro...”; de tal forma, que los animales dejan de ser equiparados con mercancías al quitarlos de la categoría de cosas se realiza la diferencia entre un ser vivo y una cosa, para abrir paso a la nueva definición legal de “ser vivo sensible”.

A lo anterior, se suma el hecho de que el Código de Pesca Rural y Marítima en su artículo L. 214-1, mucho antes a la reforma del Código Civil, reconocía a los animales como “seres sensibles que deben ser colocados por su dueño en condiciones compatibles con los requisitos biológicos de su especie”; así mismo, el Código Penal, en su artículo 521-1 “sanciona el hecho de ejercer maltrato grave o de carácter sexual o de cometer un acto de crueldad hacia un animal doméstico,

---

<sup>199</sup> *Ibidem*, pp. 8-9

domesticado o cautivo con pena de hasta dos años de prisión y multa de 30.000 euros”; este delito se clasifica en el apartado “otros delitos y faltas” y no el apartado “delitos y faltas contra la propiedad”<sup>200</sup>. De tal forma que en ambos Códigos se reconoce la sensibilidad de los animales y no se les clasifica como objetos al tener un lugar separado dentro de la propiedad; por lo cual la reforma al Código Civil armoniza lo establecido en el Código Rural y Marítima y el Código Penal; lo cual es un ejemplo de concordancia entre el aparato normativo con el propósito de extender la protección legal a todo ser vivo sensible.

### 3.6.5. Portugal.

Portugal es otro de los países Europeos que reconoce la sensibilidad de los animales, logrando con ello estar en concordancia con lo estipulado en el ya citado artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); para lo cual llevo a cabo una reforma a su Código Civil el 22 de diciembre de 2016<sup>201</sup>, en el cual los animales dejan de ser considerados cosas y son reconocidos como seres vivos dotados de sensibilidad adquiriendo así un reconocimiento especial; lo cual anteriormente se encontraba regulado en los artículos 1302, 1318 y 1323, del libro III denominado Derecho de las cosas (*Direito das Coisas*), en el cual los animales se encontraban bajo el régimen de la propiedad.

Con la reforma se establece un régimen jurídico especial, se crea una sección separada del régimen de la propiedad en el cual en su artículo 1, señala “Esta ley establece un estatus propio de los animales, reconociendo su naturaleza de seres vivos sensibles”; se incorpora el subtítulo I-A al libro I del título II, bajo la denominación de “Animales”, que integra los artículos 201-B y 201-D; lo cual no

---

<sup>200</sup> Roux, Nicolas, “Le nouveau statut juridique de l’animal: une idée audacieuse pour une réformem ineffective”, *Le petit juriste*, France, 2015, p. s/n, Disponible en: <https://www.lepetitjuriste.fr/le-nouveau-statut-juridique-de-lanimal-une-idee-audacieuse-pour-une-reforme-ineffective/> Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2020.

<sup>201</sup> Giménez Candela, Teresa, “Reforma del Cc. de Portugal: Los animales como seres sintientes”, Barcelona, 2016, p. 1, Disponible en: [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2016v7n4/da\\_a2016v7n4a1iSPA.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2016v7n4/da_a2016v7n4a1iSPA.pdf), Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2020.

implica la atribución de la personalidad jurídica a los animales sino una nueva clasificación dentro del Código, así como un nuevo concepto jurídico con el cual se les está reconociendo, sin dejar de reconocer su naturaleza pero admitiendo que son seres vivos que no deben encontrarse en la clasificación de cosas en propiedad. De tal forma, al colocarlos en una categoría jurídica independiente la reforma otorga la posibilidad de indemnización en caso de muerte o lesiones del animal, el establecimiento de la figura del cuidador de animales en caso de divorcio así como la inembargabilidad de los animales domésticos.

Por otra parte, el Código Penal sanciona el maltrato animal imponiendo penas de cárcel que van de seis meses a dos años de prisión o multa de sesenta a doscientos cuarenta días de salarios; cuando se mate a una mascota sin motivo legítimo, si se comprueba que existió perversidad (dolor, sufrimiento o cualquier maltrato físico) en el acto se incrementa la sanción en un tercio al máximo establecido en dicho Código<sup>202</sup>. Con lo cual se complementa la protección hacia las especies animales al reconocerles una calidad jurídica diferente y sancionar penalmente cualquier acción cruel hacia los mismos; de tal forma, que ambas leyes logran una complementación y concordancia con lo establecido en el tratado internacional (TFUE); por lo cual es posible deducir que dicho país ha logrado un avance significativo y vanguardista en la protección hacia las especies animales.

### **3.6.6. República Checa.**

La República Checa es otro de los países europeos que han llevado a cabo una transformación legislativa a favor de los derechos de los animales, en su Código Civil se determina el estatus legal de los animales no humanos; el cual se crea una tercera categoría jurídica diversa al de persona y cosa; para lo cual en el año 2012, se llevó a cabo una reforma en el Código misma que entro en vigor en 2014,

---

<sup>202</sup> Código Penal de Portugal, "Decreto-Lei n.48/95, Dos crimes contra animais de companhia", *Dario da República*, N°166, Portugal, 2014, p.s/n, Disponible en: <https://dre.pt/legislacao-consolidada/-/lc/107981223/201708230100/73474356/diploma/indice>  
Fecha de Consulta: 24 de diciembre de 2020.

en el que se establece en la sección 949 que: “los animales vivos tienen especial importancia y valor como seres vivos dotados de sentidos...los animales vivos no son objetos”<sup>203</sup>. De tal forma, que al reconocerles nuevo estatus legal dejan de ser considerados objetos y son reconocidos como seres vivos que tienen la capacidad de sentir y sufrir.

Así mismo, cuentan con diversas legislaciones que vienen a complementar la protección a las especies animales para lo cual se apoyan con el Ministerio de Agricultura, que se encarga de supervisar que se cumplan los objetivos de las legislaciones, derivado de ello publica de manera anual un documento denominado Programa de Protección Animal, en el cual se sostiene la importancia de abarcar tres puntos importantes a fin de lograr la defensa de los derechos de los animales, siendo los siguientes: la protección de los animales contra la crueldad; la protección de categorías individuales de animales (animales de granja, de compañía o discapacitados) y la protección de todos los vertebrados durante actividades humanas individuales (refugios de animales, experimentación, transporte o sacrificio).

De igual forma, se tiene una Ley de Bienestar Animal en la que se establecen los parámetros necesarios a fin de que los animales se encuentren física y emocionalmente sanos evitando que sean sometidos a acciones que les impidan tener un desarrollo normal acorde a su especie; a lo anterior se suma, la Ley Veterinaria en la que se establecen los requisitos de salud animal; así como la aplicación del Código Penal, el cual distingue dos tipos de delitos: la crueldad hacia los animales realizada de forma intencional y la crueldad cometida por negligencia debido a un cuidado inadecuado de los animales; para lo cual establece sanciones que van desde una multa de hasta 500.000 coronas checas (aproximadamente veintitrés dólares) hasta penas de prisión que oscilan de entre

---

<sup>203</sup> Müllerová, Hana, “Animals Finally above Objects and Stricter Criminalization of Cruelty: Some Insights in Czech Animal Legislation”, *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, Volumen 3, N° 1, marzo de 2012, p. 2 Disponible en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v3-n1-mulerova/179>, Fecha de consulta: 3 de enero de 2021.

los seis meses hasta tres años<sup>204</sup>.

Se está ante un país que busca el cuidado de las especies animales a través de la implementación efectiva de leyes que los protejan; a lo anterior, se suma el hecho de que en caso de comprobarse un acto de crueldad, existe la posibilidad de que se retire al animal y se coloque en un albergue de manera temporal; cuando el maltrato haya sido realizado por el empleado de algún negocio que tenga a cargo animales, se puede ordenar la suspensión de los cuidadores; pese a tales restricciones no existe la posibilidad de que al maltratador de animales se le prohíba tener otro animal de por vida, ya que estos pueden adquirir uno nuevo o bien moverse a otra ciudad europea y adquirir un nuevo ejemplar, por lo cual existe la necesidad de que se regule esta situación en dicho país, si bien es cierto que cuenta con legislación vanguardista también lo es el hecho de que aún es necesario continuar legislando en el tema.

### **3.6.7. Austria.**

El país austriaco es uno más que se suma a la lista de países europeos que excluye a los animales de la categoría de cosa, el 1 de julio de 1988 realizó una reforma a su Código Civil General (*Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch*) en el cual en su artículo 285a, se excluye a los animales de la consideración de cosas en propiedad, señalando: “los animales no son cosas están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente”<sup>205</sup>. Sin embargo, el concepto a través del cual se pretende quitar a los animales de la consideración de cosas, no se estima que sea el más acorde pues se debió un concepto más positivo en el cual se señalara la aceptación de los animales como seres sintientes, seres vivos sensibles o bien seres vivos dotados de sensibilidad, tal cual lo han venido

---

<sup>204</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>205</sup> Giménez Candela, Teresa, “Informe sobre los animales en el derecho civil: cuestiones básicas para una legislación marco en bienestar animal”, *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, p. 18, Disponible en: <http://web.psoe.es/source-media/000000484000/000000484368.pdf> Fecha de Consulta: 5 de enero de 2021.

realizando los demás países; más aún su segunda parte cuando señala que se les aplican las reglas destinadas a las cosas siempre que no exista una norma en particular. Sin lugar a dudas es una buena intención no obstante carece de una correcta interpretación y de un mayor trabajo legislativo en la redacción de este apartado.

Posteriormente, dentro del mismo Código se llevó a cabo otra reforma pero en el artículo 1332a, en el que se establece lo relativo a la indemnización en caso de un animal herido, para lo cual señala que “si un animal resulta herido, se deben los costos reales de la curación aún y cuando excedan del valor del animal”; subsecuentemente, el Código de Ejecución (*Executionsordnung*) en el artículo 250, establece la inembargabilidad de los animales que no se destinen a la venta<sup>206</sup>. En la primera parte, se está ante un deber de la persona que lesione a un animal, es decir un ser vivo; en tanto que en la segunda, clasifica a los animales (siempre y cuando no se puedan vender), como parte de los bienes que no pueden ser embargados o bien que quedan excluidos de ejecución como parte del pago de una deuda; de tal forma, que en este apartado es necesario que de manera explícita se haga mención de los animales como seres vivos, pero que además se puntualice que no forman parte de los bienes al no tratarse de cosas.

De tal forma, que legislativamente se trata de una buena intención que busca ampliar la protección legal a los animales y su reconocimiento de los derechos de los animales, tal cual se estipula en el propio Tratado de Lisboa, en el que reconoce la sensibilidad de los animales; no obstante es necesario reformular el texto legal a fin de lograr una amplia interpretación del mismo a favor de los seres sensibles con la intención de ser un soporte real que se complemente con lo dispuesto en dicho Tratado Internacional.

---

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 4.

### **3.7. El derecho animal en países de América del Sur.**

En países que conforman América del Sur se ha dado una serie de reformas legislativas a favor de los derechos de los animales, en los cuales se da el reconocimiento a las especies animales como seres vivos y se les quita de la clasificación jurídica de cosas, toda vez que son seres sensibles que merecen respeto y que distan mucho de ser catalogados como cosas, las cuales no tienen vida y mucho menos sienten algún tipo de dolor o sufrimiento cuando son dañadas. Sin lugar a dudas la transformación jurídica llevada a cabo por los países americanos es digna de analizarse en este apartado a fin de conocer el avance legislativo llevado a cabo a favor de las especies animales.

#### **3.7.1. Argentina.**

Una de las transformaciones jurídicas que más acaparo la atención mundial, en el año 2014 fue en Buenos Aires, Argentina; país en el cual la Cámara de Casación Penal, respondió a un recurso de habeas corpus, presentado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), en el cual argumentaban que una orangután estaba sometida a privación ilegal de la libertad tras 20 años de cautiverio; a lo cual el máximo tribunal penal, reconoció a la orangután de 29 años como sujeto de derechos, otorgándole derechos básicos como “persona no humana”<sup>207</sup>. La jurisprudencia emitida tuvo uno de los mayores impactos a nivel internacional pues por primera vez se le reconocía a un animal derechos básicos que solo son atribuibles a las personas, toda vez que se le reconoció el derecho de ser representada como un sujeto de derechos.

Al respecto, estudios científicos como el de la primatóloga Jane Goodall, dedicada al estudio del comportamiento de los chimpancés en África, estudios sobre la genética, la inteligencia, las emociones y la vida social de estos animales, ha

---

<sup>207</sup> Cfr. Carman, Maria y Berros, Valeria, *Acciones por la liberación de grandes simios: una mirada interdisciplinaria entre antropología y derecho*, Barcelona, Latinoamericana especializada en Estudios críticos animales, 2017, pp.38-41.

demostrado que algunos animales no humanos poseen capacidades cognitivas avanzadas como la conciencia, la capacidad de desear y actuar intencionalmente, es decir se trata de seres autónomos conscientes de sí mismos<sup>208</sup>. Por tal motivo, dicha revelación científica evidencia que los animales no solo sienten y sufren, sino también tienen la capacidad de conciencia al igual que el ser humano, que les permite identificar las situaciones de su entorno.

Lo anterior, ha sido un precedente en los casos de maltrato animal que han sido presentados ante la Corte, toda vez que la Cámara de apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, en la causa penal N° 17001-06-00/13<sup>209</sup>, consideró a los animales domésticos como sujetos de derechos y seres sintientes; debido a actos de maltrato y crueldad a los que estuvieron sometidos sesenta y ocho perros por parte de su propietaria, cabe destacar que los actos de maltrato y crueldad animal son sancionados penalmente en dicho país, estableciendo sanciones que van desde quince días a un año de prisión<sup>210</sup>. Sin embargo, la acusada resultó no se imputable por no comprender la criminalidad de sus actos, pese a lo anterior, no se le regresaron sus mascotas y fueron donados a una asociación de animales. A lo cual su defensora interpuso el recurso de apelación argumentando que los animales no estaban sujetos a decomiso, restitución o embargo, y que ella no había sido condenada.

Sin embargo, el tribunal de apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia, señalando que “los animales no son cosas sino seres que sienten, la

---

<sup>208</sup> Goodall, Jane, “Pan troglodytes verus”, *Institute Jane Goodall*, Senegal, p. s/n, Disponible en: <https://www.janegoodallsenegal.org/chimpanzee-pan-troglodytes-verus>, Fecha de consulta: 8 de enero de 2021.

<sup>209</sup> Sondergaard, Karen Galilea y Manterola Nicolás Ignacio, “Animales como seres sintientes: ¿Una amplitud jurídica?”, *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*, Argentina, 5 de julio de 2017, p. s/n, Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/karen-galilea-sondergaard-animales-como-seres-sintientes-una-amplitud-juridica-dacf170287-2017-07-05/123456789-0abc-defg7820-71fcanirtcod?&o=93&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20penal%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=1534>, Fecha de consulta: 9 de enero de 2021.

<sup>210</sup> *Idem*.

categorización de los animales como sujetos de derechos, no significa que éstos son titulares de los mismos derechos que poseen los seres humanos, sino que se trata de reconocerles sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de ser sintiente”<sup>211</sup>. Por lo cual se reconoce el respeto a la vida, el bienestar y la sintiencia de los animales.

Cabe señalar que actualmente el Código Civil Argentino no reconoce el estatus legal de los animales como no cosas, toda vez que su artículo 2318 señala: son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles<sup>212</sup>. Los animales siguen adquiriendo la calidad jurídica de cosas, sin embargo, por su condición de seres vivos sintientes, deben quedar fuera de un carácter patrimonial; por lo cual en dicho país es necesario llevar a cabo una modificación legislativa en su Código Civil a fin de otorgar personalidad jurídica a los animales no humanos para que sean quitados de la categoría de cosas.

### **3.7.2. Bolivia.**

Otro de los países que se ha sumado a llevar a cabo la protección y cuidado de las especies animales a través de su transformación legal ha sido Bolivia, país que en el año de 2009 en su Constitución Política de Bolivia reconoce a los animales como seres vivos, para lo cual en su capítulo quinto denominado Derechos sociales y económicos, sección I, artículo 33 establece “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera

---

<sup>211</sup> *Idem.*

<sup>212</sup> Información Legislativa, “Código Civil de la República Argentina”, *Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Presidencia de la Nación*, Argentina, 2010, p. s/n, Disponible en: [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000109999/109481/texactley340\\_libroIII\\_tituloI.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000109999/109481/texactley340_libroIII_tituloI.htm), Fecha de Consulta: 8 de enero de 2021.

normal y permanente”<sup>213</sup>. De lo anterior, se desprende la intención del cuidado medioambiental como un derecho básico del cual deben gozar las personas y todo ser vivo, en el cual se incluyen los animales; así mismo en su título III, artículo 108, inciso 16; indica que son “deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros derechos....Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos”<sup>214</sup>.

De tal forma, que ambos artículos hacen referencia a la importancia del cuidado del entorno natural a favor de todo ser vivo; es decir, personas, animales, plantas, etc., se trata de una normatividad que incluye la protección de las especies animales al reconocerlas como seres vivos, recordemos que dicho término hace referencia a todo ser que tiene la capacidad de sentir y sufrir, con lo cual se realiza la distinción entre cosa y ser vivo. De igual forma, en su Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad, también conocida como Ley N°700, expedida el 1 de junio de 2015, en su artículo 3 (Derechos de los animales) señala “Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos: a. A ser reconocidos como seres vivos. b. A un ambiente saludable y protegido. c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad. d. A ser auxiliados y atendidos”<sup>215</sup>.

Con base en lo anterior, la protección hacia las especies animales se amplía, pues mientras la Constitución hace referencia al cuidado del entorno como un derecho básico de todo ser vivo; la ley reconoce explícitamente a los animales como sujetos de protección al tratarse de seres vivos que deben ser protegidos legalmente de cualquier acto de crueldad; de tal forma, que ambas normatividades reafirman el estatus que jurídicamente tienen los animales en dicho país, además

---

<sup>213</sup> InfoLeyes, “Constitución Política del Estado de Bolivia” *Legislación Online*, Bolivia, 2009, pp.10-11, Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf) Fecha de consulta: 11 de enero de 2021.

<sup>214</sup> *Ibidem*, p.26.

<sup>215</sup> S/A, “Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato”, *Ministerio de comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia*, Bolivia, noviembre 2018, p.5, Disponible en: <https://comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Ley%20700.pdf>, Fecha de consulta: 11 de enero de 2021.

de ser un complemento para la protección legal de las especies animales.

Finalmente, en dicho país el maltrato animal es sancionado penalmente, lo cual queda estipulado en la Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad, artículo 10 denominado: Tratos crueles y biocidio; el cual a su vez hace referencia al Código Penal de Bolivia, en sus artículos 350 bis y 350 ter; en los cuales se establecen sanciones con privación de libertad de seis meses a un año y multa de treinta a sesenta días o prestación de trabajo de tres a seis meses; a quien con ensañamiento provoque un sufrimiento grave a un animal y que ello implique la pérdida de un órgano del animal; si se provoca la muerte del animal la pena se agrava a un tercio de la pena máxima. En caso de biocidio, establece una sanción de pena privativa de la libertad de dos a cinco años y multa de treinta a ciento ochenta días de salario, la cual puede ser agravada en un tercio de la pena máxima cuando se mate a más de un animal<sup>216</sup>. Por lo tanto, la normatividad en Bolivia se complementa al englobar el reconocimiento de los animales como seres vivos dignos de ser protegidos contra cualquier acción cruel.

### **3.7.3. Perú.**

Perú es otro de los países que se han sumado a la consideración de los animales como animales sintientes, para lo cual en su Ley de Protección y bienestar animal, artículo 1 señala: “El estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente”<sup>217</sup>. Posteriormente, en su artículo 14 que establece: “para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en

---

<sup>216</sup> *Idem.*

<sup>217</sup> Congreso de la República, “Ley de protección y bienestar animal”, *Diario Oficial El Peruano*, Perú, 22 de diciembre de 2015, p. 1, Disponible en: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>, Fecha de consulta: 20 de enero de 2021.

cautiverio”<sup>218</sup>. De tal forma, que reconoce a los animales domésticos y silvestres como seres vivos y no como cosas; siendo un referente legal de los países latinoamericanos al proteger a las especies animales, reconociendo así su valor intrínseco.

Lo anterior, dio pauta a la reforma del Código Penal del 8 de enero de 2016, en el artículo 206-A, en el cual se sancionan los actos de crueldad, para lo cual señala: “El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de tenencia de animales. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con la misma inhabilitación”<sup>219</sup>. Con lo cual se amplía la protección legal de las especies animales, ya que al incluirlas en el Código Penal se busca evitar que estas sean sometidas a situaciones de crueldad o abandono, toda vez que al establecer sanciones busca regular los actos de las personas para evitar lleven a cabo acciones que impliquen sufrimiento a un animal, lo abandonen o bien propicien a la muerte cruel e innecesaria de los mismos.

De acuerdo a lo anterior, no solo se está ante el reconocimiento de los animales como seres consientes sino a su vez se reconoce su derecho a ser protegidos de cualquier acto que implique sufrimiento; cabe señalar que a nivel Constitucional dicho país no ha promulgado nada al respecto; sin embargo, al reconocer la calidad jurídica de los animales como seres sensibles en su Ley de Protección y bienestar animal, es un referente para los países latinoamericanos que buscan proteger a las especies animales a través de ordenamientos jurídicos que limiten las acciones de los seres humanos cuando estos pretendan atentar en contra de

---

<sup>218</sup> *Ibidem*, p. 2

<sup>219</sup> Ministerio de Justicia, “Código Penal”, *Sistema Peruano de Información Jurídica*, Perú, 2018 ,p. 209, Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf), Fecha de Consulta: 20 de enero de 2021.

la integridad de tales especies; además de buscar fomentar una cultura de respeto hacia todo ser vivo.

### **3.8. El derecho animal en países de América del Norte, México.**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”; lo cual incluye también a los animales, toda vez que son parte fundamental del entorno ambiental y al no protegerlos legalmente son sometidos a actos crueles que llegan a provocarles la muerte, muchos de estos son arrojados a las vías públicas y el cuerpo en descomposición de los animales son un foco de infección; o bien las heces fecales que proliferan en espacios públicos generando situaciones de insalubridad; el incremento de animales domésticos abandonados algunos con rabia otros tantos en grupos de jaurías propician serios problemas nocivos para la salud de las personas, de tal forma, que no garantiza el derecho a un ambiente sano.

Jurídicamente han existido un sinnúmero de esfuerzos encaminados a promulgar, actualizar o reformar la normatividad al cuidado de los animales, en su mayoría a través de las Leyes de protección a los animales y/o Códigos Penales; en algunos otros casos en su Constitución Local, todo ello con la intención de que las mismas cumplan con las expectativas actuales y con un nuevo derecho protector de todas las formas de vida en nuestra casa: la tierra. En este apartado, se analizarán las reformas que se han llevado a cabo en la legislación de protección a los animales o bien en las Constituciones locales que han logrado cambiar el estatus legal de los animales de cosas a seres sintientes; así mismo, se estudiarán las reformas hechas al Código Penal que sancionan las acciones crueles hacia los animales, todo ello con la intención de ampliar el panorama legislativo en relación al tema.

### **3.8.1. Legislaciones Estatales de Protección Animal.**

Actualmente no se cuenta con una Ley Federal de Protección a los animales, lo cual sería de vital importancia a fin de contar con una ley marco en el tema que subsane las deficiencias de las legislaciones estatales e incentive a los estados que no cuentan con una ley local a trabajar en la creación de una normatividad que establezca disposiciones a favor de los animales. Sí en nuestro marco legal se contará con una legislación federal en el tema pero a la par a nivel Constitucional en ambas leyes se reconociera a los animales como seres sintientes, se tendría un impacto legal significativo a favor de la protección y bienestar de los animales; toda vez que se modificaría su estatus jurídico al reconocerlos como seres sintientes o bien seres dotados de sensibilidad, lo cual implicaría despojarlos del concepto de cosas que actualmente tienen en el Código Civil.

Ahora bien, de las legislaciones estatales de protección animal que existen en nuestro país, los Estados de Chiapas y Oaxaca a la fecha no cuentan con una legislación al respecto, de tal forma que se trata de estados que se encuentran en un rezago jurídico en el tema; en tanto que los demás estados han actualizado sus leyes a fin de otorgarles a los animales la categoría jurídica de seres vivos, seres sintientes o seres sensibles, mismos que a continuación se enlistan y se señala su fundamento legal:

Aguascalientes. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes; Artículo 1, 3 fracción I.

Campeche. Ley para la Protección y Bienestar de los animales del Estado de Campeche. Artículo 3.

Chihuahua. Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Artículo 3, fracción V.

Ciudad de México. Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México. Artículo

4, fracción II.

Colima. Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima. Artículo 7, fracción I.

Durango. Ley de Protección y Bienestar Animal para la sustentabilidad del Estado de Durango. Artículo 3, fracción V.

Guerrero. Ley N° 491. De Bienestar animal del Estado de Guerrero. Artículo 4, fracción I.

Hidalgo. Ley de Protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo. Artículo 3, fracción I.

Michoacán. Ley de derechos y protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 2.

Quintana Roo. Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo. Artículo 4, fracción I.

Sinaloa. Ley de Protección a los animales para el estado de Sinaloa. Artículo 3, fracción III.

Sonora. Ley de Protección a los animales para el Estado de Sonora. Artículo 3, fracción V.

Tabasco. Ley para la protección y cuidado de los animales en el estado de Tabasco. Artículo 3, fracción I.

Tlaxcala. Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Artículo 1, inciso d; artículo 3, fracción IV.

Veracruz. Ley Número 876. De protección a los animales para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 4, fracción I.

Yucatán. Ley para la Protección de la fauna del Estado de Yucatán. Artículo 2.

Zacatecas. Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas. Artículo 6.

De lo anterior, es posible determinar que los Estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas; pese a contar con una Legislación de protección a los animales no los reconocen como seres sintientes; de tal forma que sería importante dichos Estados trabajen en una reforma legislativa con la intención de reconocer a los animales como seres sintientes a fin de ampliar su protección legal y evitar que sigan siendo cosificados, toda vez que claramente existe una diferencia significativa entre una cosa y un ser vivo.

### **3.8.2. Reformas a los Códigos Penales Estatales.**

En este apartado se hará mención de los Estados de la República Mexicana que actualmente sancionan el maltrato en su Código Penal local, cabe señalar que no se adentrará al estudio de las sanciones que establece cada Código al no ser materia de estudio de la presente investigación; por tal motivo, únicamente se hará referencia a su fundamento legal con la intención de no hacer de este apartado un catálogo de extracto jurídico. Una vez aclarado lo anterior, es importante mencionar que datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ubica a México como el tercer lugar en maltrato animal<sup>220</sup>. Situación alarmante que proyecta a nivel internacional una cultura que tiene un nulo respeto hacia las especies animales, motivo por el cual es necesario indagar en el tema a fin de conocer el panorama legal al respecto. Toda vez que como se expuso en párrafos anteriores los casos de maltrato animal son el reflejo evidente de un trastorno disocial que da lugar a un trastorno antisocial de la personalidad.

Al respecto, el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Raúl Zaffaroni, establece que en el caso de maltrato animal, el bien jurídico a proteger es el derecho del animal a no ser objeto de crueldad humana, por ello la

---

<sup>220</sup> Pabón Loaiza, Catalina, “En México: siete de cada diez perros son víctimas de maltrato y abandono”, *Vanguardia M.X.*, México, 12 de septiembre de 2018, p. s/n, Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-de-cada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>, Fecha de consulta: 25 de enero de 2021.

importancia de reconocerle como sujetos de derechos, pues el no reconocerlo como tal puede considerarse por razones de comodidad o económicas. A lo anterior se suma, el interés individual o colectivo tutelado por el Estado en el cual el bienestar de los animales como seres vivos es el bien jurídico, no como parte del patrimonio de las personas sino como cultura de respeto hacia todos los seres vivos por lo que si no existe una norma que los proteja se les seguirá transgrediendo<sup>221</sup>. De tal forma, que el bien jurídico tutelado en materia penal es la protección a la vida y salud de los animales a través de su bienestar y buen trato.

Ahora bien, en el caso de México diversos Estados sancionan los actos de maltrato animal en sus Códigos Penales locales; motivo por el cual es importante conocer que Estados tipifican como delito el maltrato animal, para lo cual a continuación se enlistan y se establece su fundamento legal:

Aguascalientes. Código Penal para el estado de Aguascalientes: Capítulo XVIII, Tipos Penales Protectores del Equilibrio Ecológico, artículo 191.

Baja California. Código Penal para el estado de Baja California: artículos 342 y 342 Bis maltrato o crueldad animal Baja California Sur Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículo 386. Maltrato de animal doméstico.

Campeche. Código Penal del estado de Campeche: Artículos 381 al 383 maltrato o crueldad en animal.

Chihuahua. Código Penal del estado de Chihuahua: Título Vigésimo Octavo, delitos en contra de los animales de compañía por actos de maltrato, artículos del 364 al 366 Quáter.

Ciudad de México. Código Penal para el Distrito Federal: Capítulo IV, delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, artículos 350 Bis y 350 Ter.

Coahuila. Código Penal del estado de Coahuila de Zaragoza: Capítulo Quinto, Delitos

---

<sup>221</sup> Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La pachamama y el humano*, Argentina, Madres de plaza de mayo, 2015, p.p. 54-57.

contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, artículos 293 Bis 1 al 293 Bis 5. Colima Código Penal para el estado de Colima, Título Segundo, Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales Domésticos, Capítulo Único, Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad Animal, artículos 296 al 298.

Durango. Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango: Capítulo III Bis, Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, artículos 275 Bis 6 y 275 Bis 7.

Guanajuato. Código Penal del estado de Guanajuato: Capítulo IV, Delitos contra la vida y la integridad de los animales, artículo 297 al 299.

Guerrero. Código Penal del estado de Guerrero: Título Vigésimo Quinto de los delitos contra los animales, Capítulo Único del maltrato o crueldad en contra de los animales Artículo 375.

Hidalgo. Código Penal para el estado de Hidalgo: Capítulo III Ter, Delitos en contra de los Animales, artículos 349 Decies, 349 Undecies y 349 Duodecies.

Jalisco. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco: Título Vigésimo Cuarto, de la Violencia Contra los Animales, capítulo único, Crueldad contra los animales, artículos 305 al 308.

Estado de México. Código Penal del Estado de México: Capítulo III, Maltrato Animal, artículos 235 Bis al 235 Quáter.

Michoacán. Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo: Capítulo II Delitos de Violencia contra Animales, artículos 309 al 311.

Morelos. Código Penal para el estado de Morelos: Título Vigésimo Tercero, Delitos contra la Integridad y Dignidad de los Animales Domésticos, artículo 327.

Nayarit. Código Penal para el estado de Nayarit: Título Vigésimo Segundo, Capítulo Único, de los Delitos contra la Ecología y la Fauna, artículos 422 y 423.

Nuevo León. Código Penal para el estado de Nuevo León: Título Vigésimo Séptimo, Delitos de Maltrato o Crueldad contra los Animales Domésticos, Capítulo Único, Maltrato o Crueldad contra los Animales Domésticos, artículo 445.

Oaxaca. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Título Vigésimo Cuarto de los Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad de los Animales, Capítulo Primero de la Crueldad Animal y la Agonía, artículo 419; Capítulo Segundo, De la Privación de la Vida, artículo 420; Capítulo Tercero, del Abuso Sexual a los Animales, artículo 421.

Puebla. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla: Capítulo Vigésimo Cuarto, Delitos en contra de los Animales, Sección Única, artículo 470 al 474.

Querétaro. Código Penal para el estado de Querétaro: Título Séptimo, Delitos contra el Ambiente y los Animales, Capítulo II, Delitos contra los Animales, artículos 246-D Bis al 246-D Sextus.

Quintana Roo. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: Sección Tercera, Delitos Contra la Sociedad, Título Primero, Delitos de Peligro contra la Seguridad Colectiva, Capítulo II, De los Delitos contra el Ambiente y la Fauna artículo 179 Bis y 179 Ter.

San Luis Potosí. Código Penal del Estado de San Luis Potosí: Título Décimo Quinto Delitos contra el Ambiente; la Gestión Ambiental; el Desarrollo Territorial Sustentable; y el Maltrato a los Animales Domésticos; Capítulo V, Maltrato a los Animales Domésticos artículo 317 y 317 Bis.

Sinaloa. Código Penal para el estado de Sinaloa: Sección Quinta, Delitos en contra de Animales Domésticos; Título Único, Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos; Capítulo Único, Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos artículo 364.

Sonora. Código Penal del estado de Sonora: Título Vigésimo Cuarto, Delitos en contra de los Animales por Actos de Maltrato o Crueldad; Capítulo Único, de los Delitos en contra de los Animales por Actos de Maltrato o Crueldad artículo 342.

Tabasco. Código Penal del estado de Tabasco: Título Noveno, Delitos contra el equilibrio vital de la naturaleza y los animales, Capítulo I, delitos contra el equilibrio vital de la naturaleza, artículos 304, 304 Ter, 304 Quater.

Tamaulipas. Código Penal para el estado de Tamaulipas: Capítulo V, Privación de la Vida, Maltrato o Crueldad Animal artículo 467.

Veracruz. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave: Capítulo I Bis, Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales, artículo 264 Bis al 264 Quinqués.

Yucatán. Código Penal del Estado de Yucatán: Título Vigésimo Tercero, Delitos contra los Animales Domésticos, Capítulo Único Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos, artículo 406 al 410.

Zacatecas. Código Penal para el estado de Zacatecas: Capítulo Segundo, Delitos cometidos por Actos de Maltrato Crueldad en contra de Animales no Humanos, artículos 393 al 395.

De acuerdo a lo anterior, es posible determinar que a la fecha sólo los Estados de Chiapas y Tlaxcala, no han realizado reformas al respecto; sin embargo, el 23 de marzo del año 2021, se llevó a cabo una reforma al Código Penal Federal, en la cual se adiciona el capítulo segundo Bis denominado “Delitos contra la vida y la integridad de los animales”, del cual se desprende los artículos 420 Bis 1, 420 Bis 2, 420 Bis 3, 420 Bis 4 y 420 Bis 5; en los que se establecen sanciones por causar muerte dolosa a un animal vertebrado consistentes en multas que van de diez a cien días de salario; jornadas de trabajo a favor de la comunidad mismas que constan de sesenta a ciento ochenta días así como penas de prisión de tres meses a dos años y multas de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para quienes de manera dolosa cause sufrimiento a un animal vertebrado sin provocarle la muerte inmediata, cause lesiones o ponga en peligro la vida del animal<sup>222</sup>.

Con lo cual se incrementan las sanciones por actos de crueldad animal en nuestro país y se subsanan las deficiencias legales de los Estados que actualmente no contemplan en sus Códigos Penales locales sanciones por actos de maltrato animal, indudablemente existe un avance significativo en materia penal; sin

---

<sup>222</sup> S/A, “La cámara de diputados aprobó reformas en materia de delitos contra la vida e integridad de los animales”, *Cámara de diputados*, México, Boletín N°6163, p. s/n, Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/23/6163-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-delitos-contra-la-vida-e-integridad-de-los-animales>, Fecha de consulta: 6 de abril de 2021

embargo, es importante destacar que se cuenta con otros referentes que coadyuvan a la trascendencia jurídica como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que en octubre de 2018, señaló la prohibición de la pelea de gallos al considerar que ninguna práctica que implique maltrato y sufrimiento innecesario a los animales puede ser considerada una expresión cultural, además de que la Constitución no aprobará ningún tipo de maltrato, pues la protección de los animales es el objetivo de una sociedad libre y democrática<sup>223</sup>. Así mismo, en febrero de 2019 en el Estado de Oaxaca, se crea el primer juzgado especializado en maltrato animal, siendo un referente a nivel nacional respecto a la protección y cuidado de los animales<sup>224</sup>. De tal forma, que jurídicamente se cuenta con referentes a nivel nacional que buscan lograr de manera efectiva el bienestar animal, lo cual se ha vuelto una prioridad de las sociedades modernas.

### **3.8.3. Reformas a las Constituciones Estatales.**

Actualmente la Ciudad de México, Durango, Colima, Estado de México y Oaxaca, son los únicos Estados de la República que incluyen dentro de su Constitución Local el reconocimiento a la capacidad de sensibilidad de los animales dentro de su parte dogmática, motivo por el cual establecen el término de seres sintientes; lo cual permite hacer una distinción entre personas y animales, toda vez que los primeros cuentan con capacidad de razonar; en tanto que los segundos, se encuentran dotados de sensibilidad. Motivo por el cual dentro de la Carta Magna se establece la obligación ética de las personas de tratarlos con respeto, toda vez que merecen consideración moral y por lo tanto deben gozar de un trato digno. Una vez señalado lo anterior, es importante hacer mención del fundamento legal y su contenido, mismo que a continuación se señala:

---

<sup>223</sup> Lelo de Larrea, Arturo Zaldivar, Ministro ponente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Juicio ordinario civil federal 1/2000*, México, 6 de diciembre de 2016, p. s/n, Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-10/AR-163-2018-181022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-163-2018-181022.pdf), Fecha de consulta: 26 de enero de 2021.

<sup>224</sup> Jiménez Cristian, "Nace juzgado especializado en maltrato de animales en Oaxaca", *El Universal*, México, 18 de marzo de 2019, p.s/n, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/nace-juzgado-especializado-en-maltrato-de-animales-en-oaxaca>, Fecha de consulta: 26 de enero de 2021

Ciudad de México. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 13 B; señala: Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

Durango. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, párrafos quinto y sexto, artículo 26, en cual se estipula: que se reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común; que todas las personas en Durango tienen el deber ético y la obligación jurídica de respetar a vida e integridad de los animales. Así mismo, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la protección, bienestar, el traro digno y respetuoso de estos seres. Además deberán fomentar la cultura del cuidado y tutela responsable de los animales.

Colima. Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima, artículo 16, fracción III; en la cual se establece la importancia de proteger, respetar, defender y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, a través de: a) La participación en la toma de decisiones públicas que generen impactos ambientales; b) La salvaguarda de los recursos naturales y su aprovechamiento de manera sostenible; y c) El respeto a la integridad de los animales como seres sintientes; su protección, cuidado y conservación son de responsabilidad común.

Estado de México. Constitución Política del Estado libre y soberano de México, Artículo 18, señala: Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

Oaxaca. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 12, inciso A, indica: Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno. En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

De tal forma, que dichos Estados al regular la calidad de seres sintientes en sus ordenamientos buscan lograr una efectiva protección de las especies animales; la Ciudad de México y Colima, han realizado reformas en su Legislación estatal de protección a los animales dentro de la cual se establecen los términos ser vivo que siente y sensible, además de tipificar como delito el maltrato animal; no obstante en sus respectivos Códigos Civiles los animales siguen teniendo la categoría de cosas. En el caso del Estado de México y Oaxaca, el primero sí cuenta con una Ley Estatal de Protección a los animales pero no establece ningún concepto que haga referencia a la sintiencia de los animales; en tanto, que el segundo, no cuenta con una legislación al respecto; sin embargo, ambos tipifican el maltrato animal en sus Códigos Penales locales.

Al ser un reducido número de Estados que en su Constitución Local hacen referencia a la capacidad de sensibilidad de los animales, se evidencia la urgente necesidad de regular al respecto, toda vez que se proyecta un ámbito jurídico que se niega a abrir paso a otros seres distintos del ser humano; pues la protección Constitucional es exclusiva del ser humano y cualquier especie diferente al hombre no puede ser incluida en un derecho protector. Si se legislará al respecto y se quedará estipulado en la norma suprema la calidad de los animales como seres sintientes, se rompería el muro jurídico que ha impedido por años que los animales sean sujetos de determinados derechos, logrando así ampliar de manera efectiva la protección de su integridad física y emocional.

Por tal motivo, se estima que para lograr la protección y bienestar de los animales, la inclusión del concepto de “seres sintientes”, es susceptible de incorporarse dentro de los primeros artículos Constitucionales que hacen referencia a la parte dogmática; pues aunque se trata de un apartado que hace referencia a derechos inherentes a las personas (motivo por el cual quedan excluidos los animales), también lo es, el deber del Estado de garantizar un medio ambiente sano para todo sujeto; pues como se mencionó al inicio de este apartado, el artículo 4 Constitucional señala que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente

sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”<sup>225</sup>.

En tanto que el artículo 27 menciona: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...la nación tendrá en todo tiempo el derecho....regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales...cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país....regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico....”<sup>226</sup>.

En este sentido, el primer artículo hace referencia a la importancia de garantizar un ambiente sano; en tanto, que el segundo hace referencia a los elementos naturales para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Por equilibrio ecológico según lo señalado por la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en su artículo 3° menciona: “es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos”<sup>227</sup>. Al referirse a seres vivos, hace alusión a todos los seres que coexisten en el planeta en el cual también se incluyen los animales.

Con base a lo anterior, se considera que para lograr la protección y bienestar de los animales, la inclusión del concepto de “seres sintientes” tiene un encaje dentro de los primeros artículos Constitucionales que hacen referencia a la parte dogmática; si bien es cierto, que se trata derechos inherentes a las personas motivo por el cual quedan excluidos los animales, también lo es, el deber del

---

<sup>225</sup> S/A, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2016, p.17.

<sup>226</sup> *Ibidem*. p. 49

<sup>227</sup> S/A, “Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”, *Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión*, México, 2015, p. 2, Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf> Fecha de Consulta 3 de marzo de 2021

Estado de garantizar un medio ambiente sano para todo sujeto. Los beneficios inmediatos se verían reflejados al incentivar a los Estados para que realicen las reformas necesarias para armonizar la calidad jurídica que tienen los animales en sus Constituciones, Códigos Civiles, Códigos Penales y leyes de protección animal locales; además de motivar a la creación de una Ley Federal de Protección a los animales en la que se incluyan los parámetros de Bienestar Animal.


Finalmente, como producto del análisis legislativo se presenta un cuadro comparativo que permite visualizar el panorama actual de las legislaciones en relación a la protección de los animales. En el cual el símbolo  se hace referencia únicamente a las Leyes de Protección a los animales y Constituciones, que les reconocen la calidad de seres sintientes a tales especies, más no hace referencia a que se carece de una legislación en la materia; en tanto que el símbolo  $\checkmark$  hace alusión a los Códigos Penales que tipifican el maltrato animal como delito; finalmente, con el símbolo X se señala que la normatividad carece de algún parámetro que nos indique que se reconozca a los animales como seres sintientes o se considere el maltrato animal como delito.

Figura N°3. Análisis legislativo, tabla comparativa.

Estado	Ley de Protección a los animales	Código Penal	Constitución
1. Aguascalientes	X	$\checkmark$	X
2. Baja California	X	$\checkmark$	X
3. Baja California Sur	X	$\checkmark$	X
4. Campeche		$\checkmark$	X
5. Chiapas	X	X	X
6. Chihuahua		$\checkmark$	X
7. Ciudad de México		$\checkmark$	
8. Coahuila	X	$\checkmark$	X
9. Colima		$\checkmark$	
10. Durango		$\checkmark$	

11. Estado de México	X	✓	
12. Guanajuato	X	✓	X
13. Guerrero		✓	X
14. Hidalgo		✓	X
15. Jalisco	X	✓	X
16. Michoacán		✓	X
17. Morelos	X	✓	X
18. Nayarit	X	✓	X
19. Nuevo León		✓	X
20. Oaxaca	X	✓	
21. Puebla	X	✓	X
22. Querétaro	X	✓	X
23. Quintana Roo		✓	X
24. San Luis Potosí	X	✓	X
25. Sinaloa		✓	X
26. Sonora		✓	X
27. Tabasco		✓	X
28. Tamaulipas	X	✓	X
29. Tlaxcala		X	X
30. Veracruz		✓	X
31. Yucatán		✓	X
32. Zacatecas		✓	X

Disponible en: Elaboración propia

### 3.9. Conclusiones.

La protección a las especies animales es un tema de interés global que ha dado pauta a la creación de diversos tratados internacionales, en los cuales se establecen parámetros para su cuidado y protección; del análisis internacional es posible determinar que uno de los convenios más representativos es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en el cual establece el trato digno a los animales, se trata de uno de los primeros ordenamientos

internacionales que reconoce la dignidad a tales especies; así mismo, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, reconoce por primera vez a los animales como seres sensibles y establece lineamientos en relación al bienestar animal.

Lo cual ha sido replicado por diversos países incluido México, mismos que trabajan en la creación de una normatividad en la cual se incluyan los conceptos de dignidad, seres sensibles y bienestar animal; sin embargo, uno de los países que la logrado un mayor avance en estos temas es el continente Europeo, los cuales cuentan con normatividad que reconoce la calidad de seres sensibles a los animales y han establecido criterios de bienestar animal; de tal forma que su nivel cultural y su visión hacia los animales es innovador.

No obstante, diversos países de América Latina, se han inspirado en la normatividad europea para realizar reformas encaminadas a ampliar la protección de las especies animales, muchas de las cuales actualmente reconocen el término de seres vivos, seres sintientes o seres sensibles, dentro de su legislación; además de establecer criterios que permitan lograr el bienestar animal; para lo cual han realizado reformas en sus Leyes de Protección Animal, en sus Constituciones Locales y en sus Códigos Penales.

Así mismo, existen países que además de legislar al respecto han establecido programas para promover la adopción de las especies animales, logrando con éxito disminuir el índice de animales abandonados o en situación de calle; incluso han logrado posicionarse a nivel internacional por no tener animales callejeros como es el caso del país de Holanda, el cual actualmente es la única región que ha logrado implementar políticas públicas de control de natalidad de animales, mismas que han impedido la proliferación de especies en situación de abandono. Además de apoyarse con organizaciones de protección animal las cuales actualmente han incrementado y mejorado su labor al grado de posicionarse a nivel internacional.

Las ONG han sido parte fundamental en el caso de México existen asociaciones que han logrado un vínculo importante a nivel internacional, las cuales han tenido un papel esencial para incentivar a las legislaturas de los estados a trabajar en reformas que permitan proteger de manera efectiva a los animales; sin lugar a dudas se ha tenido un avance significativo acorde al proceso de globalización, concientización y sensibilización humana. Así mismo, es importante, destacar que como producto del interés de legislar al respecto, en nuestro país la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió por primera vez una jurisprudencia en la que se establece como prioridad la protección de los animales y se rechaza cualquier práctica que implique maltrato o sufrimiento; además de establecerse el primer juzgado especializado en maltrato animal.

De tal forma, que se han buscado mecanismos para lograr una efectiva protección de las especies; sin embargo, es importante que se continúe trabajando en el ámbito legislativo pues es ahí en donde se carece de una efectiva redacción y aplicación de las leyes; además de la necesidad de contar con políticas públicas que fomenten la adopción y esterilización de animales, tal cual ha venido trabajando el país de Holanda con éxito; lo cual podría ser replicado en México toda vez que actualmente se vislumbra un cambio cultural en las personas a favor de los derechos de los animales, pues se está ante una generación cada vez más consciente de que los actos de crueldad hacia los animales son acciones que deben ser sancionadas toda vez que emiten la insensibilidad de las personas y un nulo respeto hacia cualquier forma de vida, además de que las ciencias criminológicas califican estas acciones como parte de un trastorno disocial o trastorno de la conducta.

Por tal motivo es necesario que México cuente con un aparato legal uniforme en el tema; sí se despojará a los animales de la calidad de cosas para reconocerlos como seres sintientes y se sancionara de manera más rigurosa los actos de maltrato animal, se coartaría la intención de las personas de realizar actos crueles hacia los animales; más aún si se contará con programas de esterilización y

adopción, se disminuiría y erradicaría la creciente población canina y felina. Por lo cual es importante que se continúe trabajando en el ámbito jurídico, con la intención de que en un futuro inmediato se cuenten con leyes vanguardistas en el tema que atiendan las exigencias sociales y fomente una cultura de respeto hacia los animales.

## CAPÍTULO IV

### EL RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES EN LA NORMATIVIDAD MEXICANA.

*La protección de los animales forma parte esencial de la moral y de la cultura de los pueblos civilizados.*

**Benito Juárez**

**Sumario:** 4.1. Introducción 4.2. Vocablo relevante para la significación de ser sintiente 4.3. La inserción de la calidad jurídica de “seres sintientes” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4.4. La trascendencia del cambio de calidad jurídica de cosas a sujetos de derechos en el Código Civil Federal 4.5. La inclusión de una nueva categoría de personas en el derecho y la tutela responsable hacia los animales no humanos 4.6. El bien jurídico protegido en el derecho penal en relación con los animales 4.7. Reformas para la homologación de la normatividad de protección a los animales 4.8. Bienestar de los animales 4.9. Cultura de la prevención 4.9.1. Prevención del maltrato animal 4.10. Beneficios sociales, culturales y de medio ambiente 4.11. Responsabilidad del Estado 4.12. Conclusiones 4.13. Propuesta.

#### **4.1. Introducción.**

En el desarrollo de este último capítulo se analizó atendiendo a la gramática, la forma más acorde de incluir el concepto de ser sintiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, se sustenta la importancia de que los animales dejen de ser considerados cosas en el Código Civil para dar paso al reconocimiento de estos como sujetos de derechos; así mismo, se sugiere la necesidad de incluir una nueva categoría de personas a la cual denominamos sujeto de relaciones jurídicas, en el Código Civil a fin de contar con un soporte jurídico que permita que un tercero exija el cumplimiento de los derechos atribuibles a las especies animales. Para posteriormente llevar a cabo un estudio en relación a las posturas que consideran que en materia penal es posible la existencia del bien jurídico protegido en relación a los animales.

De lo anterior, se arriba a la reflexión de la necesidad de homologar la legislación relativa a la protección de las especies animales, a fin de lograr una fortaleza jurídica que permita lograr con éxito el cuidado de las especies. Finalmente, se examina el panorama en relación bienestar de los animales así como la importancia de la creación de programas impuestos por el Estado a fin de impulsar una cultura a favor de los derechos de los animales y que a su permita llevar con éxito la aplicabilidad de la legislación, todo ello con la intención de que nuestro país de solución a las necesidades que exige la sociedad preocupada por el bienestar de las especies animales y se posicione al nivel de los países que han tenido un avance legislativo en el tema.

#### **4.2. Vocablo relevante para la significación de ser sintiente.**

La propuesta de inclusión del término ser sintiente en la Constitución invita a realizar un análisis respecto a la forma más incluyente de su incorporación en la Carta Magna, motivo por el cual en este apartado se reflexionará sobre la forma gramatical más correcta de incorporarlo, para lo cual se estudia el significado de enunciado, definición o concepto. Una vez que ya quedo plenamente definido en capítulos anteriores que los animales no son cosas sino seres que sienten, es importante reconocer la sintiencia de estos; para lo cual es importante comenzar con el concepto de sensibilidad, toda vez que hace referencia a la capacidad consciente que tienen los animales de sentir y percibir.

Posteriormente, le sigue el vocablo de sintiencia, el cual hace alusión a la capacidad de experimentar cosas, lo cual les permite darse cuenta de lo que les pasa; para finalmente arribar a la expresión de ser sintiente, mediante el cual se hace referencia a los seres que poseen una sensibilidad física y psicológica que les permite experimentar placer y dolor; siendo este último el término más adecuado para ser incluido en un ordenamiento legal. Una vez analizado lo anterior, durante el desarrollo de la presente investigación de manera más amplia y una vez quedando definido el vocablo que permita definir de manera correcta a

los animales para su inclusión en el ramo Constitucional.

Es posible dar paso, al análisis respecto a la forma de inclusión más correcta en la normatividad; como enunciación, definición o concepto; al respecto la Real academia de la Lengua Española señala que por enunciación se entiende a la secuencia de palabras delimitada por pausas muy marcadas, que puede estar constituida por varias oraciones<sup>228</sup>. Del cual deviene el concepto enunciar que significa exponer o expresar una idea; se trata del entendimiento o conocimiento de algo; el cual se apoya de una expresión sintáctica más breve que la oración; sin embargo, atendiendo al sentido gramatical este último se encuentra conformado por un sujeto, un verbo y un predicado. De tal forma, que la enunciación no es el vocablo más adecuado para definir la expresión de ser sintiente, ya que este último solo se encuentra conformado por un sujeto y un verbo, careciendo de un predicado el cual es un elemento fundamental para que la oración tenga sentido; no obstante la propuesta que se plantea desde un punto de vista lingüístico no forma parte de una oración, por lo cual dicha terminología queda descartada para la propuesta normativa.

Por su parte, la palabra definición hace referencia a la acción y efecto de definir; es la proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial<sup>229</sup>. Se trata de la explicación de una palabra o un concepto para determinar de manera clara el significado de algo. Sin embargo, lo que se pretende no es definir el término ser sintiente, toda vez que para explicar con claridad el significado del mismo y al ser la intención del presente análisis, justificar la necesidad de realizar una reforma legislativa través de una propuesta, es posible apoyarnos con el apartado de exposición de motivos, en el cual se deberá realizar la explicación de donde surge, que significa y la trascendencia de incluir el término dentro del ámbito jurídico; motivo por el cual la definición tampoco es la locución más acorde para lograr el objetivo.

---

<sup>228</sup> Real Academia de la Lengua Española, *op. cit.*, Disponible en: <https://dle.rae.es> Fecha de consulta: 12 de marzo de 2021.

<sup>229</sup> *Idem.*

Finalmente, el vocablo concepto hace alusión a la idea que concibe o forma el entendimiento<sup>230</sup>; es decir, se trata de la representación mental mediante el cual es posible determinar la naturaleza de una cosa u objeto, a fin de entender lo que es y lo que significa; al tratarse de una construcción mental que nos permite llegar a un entendimiento, se estima que la palabra concepto es el término más adecuado para la incorporación de la expresión de ser sintiente en la Carta Magna, toda vez que lo que se pretende es la inserción de dicha idea, más no la explicación de la misma. Por lo tanto, una vez definido lo anterior, la propuesta final se basa en la inclusión del concepto de ser sintiente en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, toda vez que es necesario el formular una propuesta que atienda los criterios gramaticales de forma correcta.

#### **4.3. La inserción de la calidad jurídica de “seres sintientes” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Una vez determinado que para la inclusión del término ser sintiente, el vocablo concepto es el más acorde para la realización de la propuesta que dio origen a la presente investigación; es importante determinar el motivo por el cual se estima la relevancia de la incorporación de dicho concepto en la Carta Magna. Inicialmente es necesario señalar que la expresión ser sintiente, es un término que descocifica a los animales; es decir, los despoja del concepto de cosas para reconocerlos como animales con la capacidad de sufrir y sentir sensaciones físicas y psicológicas; además de admitir que poseen una conciencia al igual que el ser humano atendiendo a la evidencia científica de la Declaración de Cambridge. Sin embargo, son considerados como especies que forman parte de una naturaleza diferente al hombre, cuya diferencia esencial radica en la racionalidad la cual se considera exclusiva de la especie humana, lo cual ha impedido que cualquier otro ser vivo pueda gozar de un derecho que los proteja de la misma forma que se requiere a la especie humana en relación a su integridad física.

---

<sup>230</sup> *Idem.*

Al respecto, es importante señalar que no se está hablando de derechos básicos como el derecho a la educación, a la religión, a la propiedad, etc., los cuales son atribuibles al ser humano por su simple naturaleza y por su capacidad de libre elección a través de su racionalidad; la cual no es ajena a los animales pues como ya quedo establecido en capítulos anteriores, la evidencia científica de la Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal evidencio de manera científica la capacidad de conciencia de los animales; así como los estudios científicos de la primatóloga Jane Goodall que revelan que los animales gozan de inteligencia, lo cual se traduce en su capacidad para razonar; lo cual ha quedado demostrado por las ciencias biológicas, la etología, la primatología (en el caso de los estudios de los chimpancés) así como la evidencia científica de los científicos de Cambridge.

De tal forma que los animales no humanos poseen capacidades cognitivas que les permiten tener conciencia de sí mismos, lo cual es denominado por el maestro Steve M. Wise como autonomía práctica (capítulo II), motivo por el cual deben ser protegidos y gozar de determinados derechos básicos; los especialistas en derecho animal consideran que es importante conceder a los animales el mismo nivel de exigencia que se tiene hacia los intereses de las personas en relación a su cuidado y protección, no se trata de la misma atribución de los derechos subjetivos inherentes a los seres humanos, pero sí a la imposición legal que los proteja física y emocionalmente, a fin de detener toda conducta de los individuos tendientes a realizar acciones crueles hacia tales especies.

Por lo tanto, cuando se habla de otorgar derechos a los animales no debe confundirse con derechos que sólo pueden ser atribuidos a las personas; se aboga por el otorgar un derecho básico atribuible a los animales como lo es el derecho a la vida, al bienestar, a la salud, etc., y todo aquel derecho que contribuya al cuidado de la integridad física y emocional de los mismos; esos son los derechos que los defensores de los derechos de los animales exigen y para que esto pueda ser cumplimentado es necesario que se les proteja desde una

normatividad máxima y suprema, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualmente existen lagunas jurídicas en relación al tema, hay Estados que a la fecha no han llevado a cabo reformas en su legislación de protección animal, con la intención de actualizar su normatividad o bien con la finalidad de crear una normatividad al respecto por carecer de esta.

En el caso de los Códigos Penales no todos los Estados sancionan los actos de maltrato animal, afortunadamente se cuenta con la actual reforma el Código Penal Federal, que incrementa la sanción por actos de maltrato animal y que además subsana las deficiencias de la normatividad local; en el caso de las Constituciones locales en su mayoría no reconocen a los animales como seres sintientes y los Códigos Civiles continúan encasillando a los animales como cosas; de tal forma, que no existe una uniformidad jurídica en relación al tema. Por ello, es necesario retomar la experiencia de éxito de otros países que han reconocido la calidad de seres sintientes a los animales en su Constitución Federal, toda vez que atendiendo a la jerarquía del orden normativo nacional, la Constitución es la ley primaria de la cual devienen las leyes secundarias, por lo cual al tratarse de una normatividad con superior jerarquía, subsanaría las deficiencias jurídicas e incentivaría a la armonización legal de los Estados a fin de reformar sus legislaciones locales de protección a los animales.

Motivo por el cual se estima que la inclusión de los derechos de los animales atendiendo a la estructura de la Constitución (parte dogmática y parte orgánica); pudieran ser susceptibles de ser incluidos en la parte dogmática, en la cual se hace referencia a los principios básicos, derechos y deberes fundamentales de las personas; toda vez que la parte orgánica hace alusión a los órganos superiores del Estado (Legislativo, ejecutivo y judicial). Si bien es cierto, que dentro de la parte dogmática se hace mención a los derechos atribuibles a la persona, por lo cual no pueden ser incluidos los animales, es importante reiterar que el acceso a un medio ambiente sano es un derecho fundamental de las personas (artículo 4 Constitucional) así como el cuidado de entorno ambiental (artículo 27

Constitucional); motivo por el cual se debe garantizar el derecho a un entorno ambiental de calidad; sin embargo, de lo anterior, se deriva el cuidado de los recursos naturales y todo ser vivo en los cuales se incluyen a los animales, por lo tanto es viable la posibilidad de incluir y reconocer a los animales no humanos como seres sintientes dentro de dicho apartado.

A fin de que puedan gozar de un derecho protector y de un Bienestar Animal, lo cual es una cuestión de política pública internacional, calificada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como una prioridad que deben tener los países toda vez que designa el estado físico y mental de los animales en relación a las condiciones en las que vive y muere. Por ello, se insta a la inclusión del concepto dentro del artículo 27 Constitucional, el cual es el más acorde en relación a su redacción y contenido, toda vez que hace referencia al equilibrio ecológico, el cual debe entenderse atendiendo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 3; como los elementos que integran el ambiente en la que se incluye a todos los seres vivos, en el cual se encuentran los animales al formar parte de la naturaleza.

Así mismo, es importante destacar que no se considera que la incorporación del concepto de ser sintiente deba incluirse en una Ley Federal de Protección a los Animales, toda vez que a la fecha no se cuenta con una normatividad, sin embargo, no por ello es importante se trabaje en la redacción de una en la cual también se incluya el reconocimiento a la sensibilidad de los animales y los parámetros que garanticen el Bienestar Animal; no obstante, atendiendo a la supremacía constitucional, la Constitución es la norma suprema, de la cual subsecuentemente le siguen las legislaciones, reglamentos, etc; por lo tanto, el reconocimiento de los animales como seres sintientes a nivel Constitucional, impactaría en la eficiente protección hacia las especies animales, subsanaría las deficiencias legales que actualmente se tienen en el tema en relación a los Estados que aún presentan lagunas legales en la materia; se despojarían de la calidad de cosas desde el Código Civil; se estaría a la par de los países que han

incluido dicho término en su norma suprema de manera exitosa; se atendería lo dispuesto en los Tratados Internacionales firmados por México; se proyectaría una cultura a favor del cuidado del medio ambiente y su entorno; se motivaría a la implementación de políticas públicas que coadyuven a llevar con éxito el cuidado de las especies animales; y lo más importante se daría paso a la tan anhelada descosificación de animales.

Actualmente existe una iniciativa de ley la cual fue presentada ante el Congreso de la Unión, el 14 catorce de septiembre del 2021, por el grupo parlamentario de Morena<sup>231</sup>, en el cual se propone el reconocimiento de todos los animales como seres sintientes en el artículo 4 constitucional; lo cual es un referente que sustenta el interés por la protección de los animales, es importante señalar que esta iniciativa es completamente diferente a lo que se propone en la presente investigación, siendo el reconocimiento de los animales domésticos (perros y gatos) como seres sintientes, por tratarse de una de las especies más sometidas a actos de crueldad y por considerarse una de las poblaciones estratégicas que permitirá abrir paso al reconocimiento de otras especies; a lo anterior, se suma el hecho de que se estima que tal calidad es susceptible de incorporarse en el artículo 27 Constitucional, al sopesar es el más acorde para lograr la trascendencia jurídica de las especies animales.

#### **4.4. La trascendencia del cambio de calidad jurídica de cosas a sujetos de derechos en el Código Civil Federal.**

Uno de los argumentos que sostiene la importancia de que los animales sean considerados como sujetos de derechos, es la capacidad que tienen de sentir emociones; no obstante, para el derecho la calidad que estos han tenido por años

---

<sup>231</sup> Sanchez Hernández, Gloria, et. al., "Inicativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los derechos de los animales no humanos", *Senado de la Republica*, México, 14 de septiembre del 2021, p.p.22-23, Disponible en: [https://mcusercontent.com/242ca970601d3fd5f1fa98138/files/1aa5b299-e2b3-a7c8-997c-cdbfe81b8910/Inic\\_Morena\\_Sen\\_Gloria\\_Art\\_4\\_Derecho\\_Animnales.pdf](https://mcusercontent.com/242ca970601d3fd5f1fa98138/files/1aa5b299-e2b3-a7c8-997c-cdbfe81b8910/Inic_Morena_Sen_Gloria_Art_4_Derecho_Animnales.pdf) Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2021

es el de cosas; en materia civil se distinguen dos grupos: el de personas y el de cosas, situando a los animales en este último y negándose a reconocer una nueva categoría a las especies animales, dejando entrever un antropocentrismo que se niega abrir paso al reconocimiento de otras especies y permanecer jurídicamente en el pasado sin evolucionar tal cual lo han hecho otros países que han reformado su normatividad para reconocer la sintiencia de los animales y la importancia de su protección legal.

En nuestro país los animales son cosas y las acciones que estos lleguen a realizar implican una responsabilidad civil dirigida al propietario; de tal forma, que solo se establecen criterios legales encaminados a satisfacer el bienestar de las personas y no de los animales, toda vez que estos son considerados como bienes o cosas corporales bajo la denominación de semovientes (cosas que pueden moverse o trasladarse de un lugar a otro por sí mismos); por lo tanto, se encuentran dentro de la categoría de objetos de derecho y pueden ser susceptibles de ser apropiados y/o aprovechados; de tal forma que tienen un valor económico y por lo tanto entran dentro del comercio, motivo por el cual el ser humano tiene poder sobre ellos.

El ser humano al ser el titular de un animal tiene derechos de propiedad sobre el mismo, por lo cual puede disponer, usar, disfrutar, servirse y aprovecharse económicamente de este; o bien desprenderse, abandonarlo o eliminarlo. Las normas jurídicas existen y son creadas por el mismo hombre a fin de satisfacer sus necesidades y no las necesidades de otras especies, lo cual se ve reflejado en el ordenamiento jurídico así como en las constantes acciones que el ser humano realiza a los animales al tratarse de simples cosas. Sonia Desmoullin señala que la consideración del animal como cosa útil para llevar a cabo el desarrollo de otras actividades pareciera dar carta abierta a las personas para hacer con el animal lo mismo que harían con cualquier otra cosa inanimada sujeta a su poder jurídico<sup>232</sup>.

---

<sup>232</sup> Desmoullin, Sonia, *L'animal entre science et droit*, Marsella, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 2006, p. 41

El ser propietarios de un animal no significa que se pueda hacer lo que se quiera con este hasta someterlo a acciones crueles, es evidente que no se está ante un objeto sino ante un ser que tiene sensibilidad, por ello es importante el reconocimiento de tales especies en el ámbito jurídico, a fin de delimitar las acciones que los propietarios pueden llegar hacer y que a su vez se cuide la vida e integridad del animal, para evitar acciones de maltrato y el excesivo abuso de propiedad que se tiene sobre las especies. En el caso del derecho civil mexicano considera a los animales no humanos como cosas, motivo por el cual es importante que el sistema normativo se sujete a una regulación en la que se elimine de dicho concepto a los animales para reconocerlos como sujetos de derechos, el considerarlos como cosas muebles, les quita esa calidad de seres que tienen la capacidad de percibir su entorno e interiorizarlo para sentir sensaciones placenteras o de sufrimiento.

La categoría de cosa no es un criterio acertado y por lo tanto deben ser considerados como sujetos. El problema principal se encuentra en el artículo 753 del Código Civil Federal el cual señala: “son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”<sup>233</sup>. En este sentido, los elementos principales del problema se encuentra en la calidad que el derecho le otorga a los animales al cosificarlos, al entrar en la categoría como semovientes son considerados cosas, es decir, se está equiparando con un mueble, un objeto (un vehículo, joyas, dinero, etc.) a un ser vivo que sí cuenta con la capacidad de sufrir y sentir. Los propietarios pueden disponer de los mismos sin limitación alguna, por lo cual los animales jurídicamente se encuentran impedidos de poder ser titulares de derechos; existen leyes de protección animal que establecen obligaciones a los propietarios, sin embargo, el panorama a favor de las especies no humanas dista mucho de beneficiarlos.

Mientras jurídicamente los animales sigan siendo cosificados, su situación no

---

<sup>233</sup> Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, México, Nisi Lex Editores, 1996, p. 81.

mejorará en la sociedad, una categoría de “seres sintientes” podría ser la solución; pero mientras la tradición del humanismo moderno continúe considerando que sólo los seres humanos tienen personalidad jurídica, se estará ante una sociedad que no defiende los animals rights (derechos de los animales). Los animales al ser considerados como propiedad y no como ser vivo, son susceptibles de ser maltratados, aún y cuando existan leyes de protección a los animales (que brindan una protección mínima) y Códigos Penales de algunos Estados (que consideran el maltrato animal como delito); siguen siendo objeto de tortura y maltrato, pues la calidad que el Código Civil les otorga es el de cosas, jurídicamente prevalece un muro que separa a los humanos de los no humanos; el ser humano al considerarse el único ser racional capaz de ser portador de derechos y obligaciones excluye a las especies distintas a él.

La categoría que se les otorga a los animales no humanos en materia civil además de ser inadecuada no toma en cuenta los intereses de estos, un interés que se traduce en el cuidado de su bienestar e integridad, pues el interés común que poseen los animales no humanos es el de no sufrir, para lo cual es necesaria una regulación que capte las particularidades que se necesitan para una efectiva protección de las especies atendiendo a la realidad que se vive y a las exigencias que se tiene por parte de la sociedad civil que se proclama a favor de los derechos de los animales. Al respecto, actualmente existen diversas corrientes de pensamiento que establecen el término “derechos de los animales” o “movimiento de liberación animal”; el primero, hace referencia al conjunto de teorías, principios y normas encaminados a otorgar una protección jurídica a los animales no humanos; el segundo busca erradicar el especismo.

De tal forma, que el derecho animal busca la creación de una normatividad que dote de derechos y prerrogativas, mas no de obligaciones a los animales no humanos, a fin de que se reconozca que estos gozan de una capacidad de sensitiva y racional, que debe ser protegida legalmente; dicho en otras palabras la consideración de los animales como sujetos de relaciones jurídicas, no busca que

sean considerados personas, pues estas tienen sus derechos y obligaciones perfectamente delimitados, a fin de cuidar su integridad física y emocional; lo cual también debería ser un interés de protección hacia los animales al quedar evidenciada la sensibilidad que tienen; por lo tanto, lo que se pretende es que los animales sean titulares de derechos para que dentro del marco jurídico dejen de ser vistos como objetos del derecho; por lo cual un buen paso para el reconocimiento de tales derechos sería una reforma que elimine a los animales del concepto de cosas semovientes y se les reconozca una nueva categoría en el Código Civil Federal y de los Estados.

#### **4.5. La inclusión de una nueva categoría de personas en el derecho y la tutela responsable hacia los animales no humanos.**

Jurídicamente existe una incoherencia normativa actualmente existen legislaciones que reconocen la sensibilidad de los animales, considerándolos como seres sensibles, un claro ejemplo de ello son las Leyes protectoras de animales y Constituciones de los Estados (véase la tabla de las páginas 176-177); al atribuirles sensibilidad los saca del concepto de cosas; sin embargo, el Código Civil Federal y de los Estados, continúan considerándolos como bienes muebles semovientes; por lo tanto, son bienes que pueden ser apropiados por las personas haciendo posible que estas hagan con ellos lo que se quiera atendiendo al dominio que se tenga sobre los mismos, toda vez que los animales no son titulares de derecho, no son personas, ni tienen fines en sí mismos.

Por lo tanto, si resumimos lo anterior, los animales son cosas, carecen de personalidad jurídica y no se está ante una armonización legal; al respecto, la Declaración de Toulon, proclamada el 29 de marzo de 2019, en Francia; destaca la importancia de evolucionar el estatus jurídico de estos para lo cual señala que: los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas; consecuentemente los animales deben ser reconocidos como personas en sentido legal; los animales deben considerarse personas físicas no humanas; el

reconocimiento de la personalidad jurídica del animal se presenta como un paso esencial para la coherencia de los sistemas de derecho<sup>234</sup>.

De igual forma, la Carta de derechos de lo viviente, proclama el 26 de mayo de 2021, en la Universidad de Toulon, señala en su artículo 6 Criterio de lo viviente y los derechos de las personas no humanas: Cada orden jurídico debe ser ampliado, basado en el criterio de lo viviente, como así también la noción de persona física para incluir a las personas no humanas previamente designadas. Los derechos positivos, específicos y adecuados, distintos de los atribuidos a las personas humanas, deben ser reconocidos con respecto a los principios que emanan de esta Carta<sup>235</sup>. Por lo cual, es imperante el reconocimiento de las especies animales como personas no humanas, al tratarse de seres vivos, sensibles, inteligentes y conscientes; no deben ser considerados cosas; merecen derechos legales y protección al mismo nivel que los seres humanos, por ello la importancia de equiparar la normatividad en relación a la calidad jurídica que se le da a tales especies.

El reconocimiento de los derechos de los animales implica quitarlos de la categoría de cosas para dar paso a su reconocimiento como sujetos de derechos; al respecto, Sonia S. Waisman señala que la primera discusión jurídica central que se origina al momento de evaluar la calidad de animal y trato hacia los mismos, se circunscribe a la expresión “los animales son propiedad”<sup>236</sup>. Jurídicamente existe una negación a generar un cambio de objeto a sujeto de derechos o a una categoría similar; lo mismo sucedió en la época de la abolición de la esclavitud, el cual es un referente para los especialistas en Derecho Animal, ya que se buscaba

---

<sup>234</sup> Balmond, Louis. et al., “Declaración de Toulon”, *Universidad de Toulon*, Francia, 29 de marzo de 2019, p. 2, Disponible en: [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio\\_n\\_de\\_toulon\\_esp\\_.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf) Fecha de consulta: 6 de mayo de 2021

<sup>235</sup> Bilicic, Lorena. Et al., “Carta de derecho de lo viviente”, *Université de Toulon*, Francia, 26 de mayo de 2021, p.2, Disponible en: [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta\\_de\\_derecho\\_de\\_lo\\_viviente\\_-\\_span.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta_de_derecho_de_lo_viviente_-_span.pdf) Fecha de consulta: 1 de junio de 2021

<sup>236</sup> Chible Villadangos, María José, “Introducción al derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho”, *Scielo*, Chile, Volumen 22, N° 2, 2016, p. s/n, Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122016000200012](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012), Fecha de consulta: 27 de abril de 2021

llevar a cabo una transición en la cual las personas dejarán de ser considerados un bien sujetos a dominio para reconocerlos como personas; en este sentido, para el derecho los que hoy son considerados personas anteriormente no lo eran.

Todo ser perteneciente a la especie humana es persona para el derecho; cuyo concepto etimológicamente deriva del latín, que significa máscara de actor, persona teatral, personalidad, persona; el término persona se considera propio del uso en el pueblo romano, pero también parece poseer el mismo significado que la voz griega; *πρόσωπον* (prosopón), de donde se ha supuesto que derivaría la forma latina; la forma griega *πρόσωπον* posee el significado de máscara....de acuerdo al Diccionario Filosófico de Ferrater Mora se considera que el uso jurídico de *πρόσωπον* como sujeto legal sería el que posteriormente fue llevado al ámbito teológico y filosófico, que dotó de contenido al significado de persona en nuestra lengua. La diferencia en el concepto latino y griego parece recaer en la extensión de personalidad humana que posee la acepción latina y no se considera en la voz griega, es posible que la distinción proceda de cómo en la polis griega el ser humano es considerado como ciudadano<sup>237</sup>.

El concepto de persona se puede observar desde dos puntos importantes, la primera, que hace referencia a los rasgos faciales y distintivos de los individuos; en tanto que la segunda, lo asocia a la forma de relacionar a los sujetos como parte de una sociedad; ahora bien, para el derecho existen las personas físicas (Artículo 22 del Código Civil Federal) y las personas morales (Artículo 25 del Código Civil Federal); en las primeras, se encuentra cualquier individuo que pertenezca a la especie humana; en tanto que, en las segundas, se encuentran las corporaciones y organizaciones; ambas tienen derechos y obligaciones, además de contar con la capacidad de goce y ejercicio.

---

<sup>237</sup> Zavala Olalde, Juan Carlos, "La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México", *Redalyc*, México, Núm. 27-28, octubre 2010, p. 294, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/384/38421211013.pdf> Fecha de consulta: 27 de abril de 2021

Por lo tanto, si el derecho ha hecho posible esta extensión del concepto de persona, reconociendo a las personas morales ¿Por qué no es posible considerar otra categoría de personas como sujetos de relaciones jurídicas en la que se incluyan a los animales?, si lo que se busca es la protección del animal en sí mismo sin existir una exigencia adicional, al reconocer a tales especies se haría efectiva su capacidad de goce, en el sentido de que sean titulares de derechos; así como su capacidad de ejercicio, para hacer cumplir sus derechos a través de un representante legal; sin tener obligación alguna toda vez que estos por sí mismos no pueden tener ningún tipo de responsabilidad. Sin embargo, las personas que están a cargo de un animal la ley los obliga a responder en caso de que por alguna acción que tales especies se llegue a causar un perjuicio a otra persona, ejemplo de ello son las responsabilidades civiles que marca el Código Civil Federal (artículo 1929), el cual a través de su contenido busca el bienestar de las personas no de los animales; motivo por el cual se estima la posibilidad de considerar una figura jurídica que no solo se responsabilice por las acciones estos sino que a su vez exija el cumplimiento de sus derechos.

Con base a lo anterior, el jurista alemán Ernst Immanuel Bekker, considera que la expresión sujeto de derecho debe ampliarse en su contenido, afirma que encuentra dos entidades en el derecho: el goce y el derecho de disposición. No debemos exigir de aquel que tiene el goce de algo otra cosa que la susceptibilidad de gozar, y no la capacidad de querer o de contratar; en una palabra, el carácter de ser humano. Basta para ser sujeto de derecho la aptitud de goce....podemos señalar que existen dos categorías de sujetos de derechos: aquellos que poseen la capacidad de goce, capacidad que adquieren, abarca y contiene a todos los seres dotados de sensibilidad, y a los sujetos que ostentan capacidad de disposición, característica que se concede de manera limitada y exclusiva al hombre<sup>238</sup>. Es por ello que los animales no humanos deben poseer la capacidad

---

<sup>238</sup> Franciskovic Ingunza, Beatriz, "El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho", *Universidad Científica del Sur*, Perú, Volumen 5, número 1, 2012, p. 74, Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ntv5uyjaBMlJ:https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/desdeelsur/article/download/149/157/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx> Fecha de

de goce y de ejercicio para la exigencia de sus derechos (no obligaciones), mediante la representación de un titular que haga valer sus derecho; por lo tanto, cualquier persona que acredite su interés razonable en la protección de tales especies puede hacer valer su acción; por ello, es importante que el derecho reconozca otra personalidad jurídica en la que se encuadren a los animales, para que cualquier sujeto pueda representarlos.

A lo anterior se suma, el hecho de que el derecho ha creado diversas categorías jurídicas como la tutela y curatela; figuras que tienen por objetivo proteger y representar a la personas cuando estas tenga una capacidad jurídica limitada que le impida la capacidad de obrar para ejercer sus derechos; por lo tanto, los animales al estar en una situación de desventaja por no poder exigir sus derechos al igual que el ser humano, estos pueden ser representados por las personas para que exijan se cumplan sus derechos, por ello es necesario lograr su descosificación y reconocerles una personalidad jurídica propia que los desvincule de los bienes. El término tutela ha sido asociado en el ámbito del derecho solo al ser humano; sin embargo, los defensores de los derechos de los animales consideran el concepto de tutela responsable, el cual hace referencia al cuidado y bienestar de los animales; al respecto la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13, inciso B, señala: Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable<sup>239</sup>. De tal forma, que se está ante una tutela que busca vigilar se cumplan los intereses de los animales, en relación a su integridad y bienestar a fin de evitar que sean expuestos a sufrir acciones que violenten su integridad física y emocional.

Actualmente, el grupo parlamentario de morena el 14 de septiembre del 2021, presento una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el Código Civil

---

consulta: 29 de abril de 2021

<sup>239</sup> Instituto de transparencia, Acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *op. cit.*, p. 47,

Federal<sup>240</sup>; a fin de modificar la calidad jurídica de los animales para despojarlos del concepto de cosas y reconocerlos como seres sintientes, además de instar a la figura del tutor debido a la incapacidad legal y natural que poseen los animales; lo cual es un referente que se suma a lograr una trascendencia jurídica hacia el reconocimiento legal de los animales.

A lo anterior, se suma el hecho de que en nuestros días ya se han considerado a algunos animales como personas no humanas, como es el caso de la orangutana Sandra en Argentina (el cual ya se expuso en capítulos anteriores), la cual dejó de ser considerada cosa u objeto para ser reconocida como sujeto de derechos; al ser reconocida como persona no humana se le concedió un recurso de *habeas corpus*, procedimiento que cualquier persona que sea detenida puede exigir para comparecer ante un juez a fin de que se determine sobre la legalidad de su privación de la libertad; el cual es un referente que abre paso para hablar de una posible extensión del derecho mexicano, que permita quitar a los animales de la categoría de cosa y que a su vez reconozca una nueva categoría de persona para tales especies a fin de que cualquier persona que quiera representarlos jurídicamente pueda hacerlo; no obstante para ello es importante una renovación en esta área del derecho.

#### **4.6. El bien jurídico protegido en el derecho penal en relación con los animales.**

En México se llevaron a cabo unas reformas en el Código Penal Federal, (lo cual señalo en el capítulo anterior), las cuales consisten en la inclusión del capítulo segundo Bis llamado “Delitos contra la vida y la integridad de los animales”, del cual se desprende los artículos 420 Bis 1, 420 Bis 2, 420 Bis 3, 420 Bis 4 y 420 Bis

---

<sup>240</sup> Sanchez Hernández, Gloria, et. al., “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Código Civil Federal, en materia de reconocimiento de los derechos de los animales no humanos”, *Senado de la Republica*, México, 14 de septiembre del 2021, p.p.22-23, Disponible en: [https://mcusercontent.com/242ca970601d3fd5f1fa98138/files/6faf4b4c-20e3-bc66-ed39-79849a5fe171/Inic\\_Morena\\_Sen\\_Gloria\\_Codigo\\_Civil\\_Derecho\\_Animales.pdf](https://mcusercontent.com/242ca970601d3fd5f1fa98138/files/6faf4b4c-20e3-bc66-ed39-79849a5fe171/Inic_Morena_Sen_Gloria_Codigo_Civil_Derecho_Animales.pdf) Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2021

5; en la cuales se establecen sanciones atendiendo al tipo de acción de crueldad que se lleve a cabo con los animales, los cuales se describen brevemente::

- A quien dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, sanciones de diez a cien días de multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad.
- A quien de manera dolosa cause sufrimiento a un animal vertebrado sin provocarle la muerte inmediata o le cause lesiones que pongan en peligro su vida, se impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- A quien emplee a un animal vertebrado con fines sexuales (actos de zoofilia con un animal y la venta, distribución, exhibición o difusión de imágenes, fotografías, videos o cualquier otro medio en que conste algún acto de zoofilia), se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)<sup>241</sup>.

Delitos que se perseguirán por querrela, salvo que se comentan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, en cuyo caso se perseguirán de oficio. Dichas reformas tienen por objetivo el evitar que los animales sean sometidos a situaciones de crueldad que los mantenga en una agonía constante, que sean sacrificados con métodos que impliquen un sufrimiento o bien que se lleven a cabo actos de zoofilia con los mismos; de tal forma, que la reforma en comento busca eliminar todo acto humano encaminado a infringir un sufrimiento o agonía excesiva hacia los animales en general, por lo cual no es dirigida de manera exclusiva los animales domésticos sino que es extensiva a cualquier especie animal.

---

<sup>241</sup> S/A, “La cámara de diputados aprobó reformas en materia de delitos contra la vida e integridad de los animales”, *op. cit.*, p. s/n

Lo anterior ha generado una serie de opiniones, para algunos juristas los animales no pueden ser sujetos de derechos y mucho menos pueden ser considerados dentro del derecho penal; sin embargo, en nuestro país han existido un sinnúmero de reformas a los Códigos Penales de los Estados; con la intención de detener este tipo de acciones, la importancia a tales reformas se enfocan en tres factores esenciales:

- a) La relación del maltrato animal con potenciales delincuentes peligrosos para la sociedad;
- b) El abuso de animales como un síntoma de un núcleo familiar profundamente perturbado y disfuncional;
- c) La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar<sup>242</sup>.

De lo anterior, es posible determinar que la crueldad hacia los animales tiene una conexión directa hacia la violencia humana, por ello es importante que el Estado sancione a través del derecho penal este tipo de acciones con el objetivo de regular las conductas humanas graves en perjuicio de los animales domésticos o silvestres, a fin de detener y erradicar este tipo de situaciones que ponen en peligro el bienestar de las especies animales, además de que busca evitar que el ciclo de violencia llegue a los humanos.

Sin embargo, lo anterior da pauta a realizar un amplio análisis filosófico jurídico en relación al bien jurídico a proteger, para algunos autores la necesidad de tutela penal, se justifica por dos cuestiones, la primera, tiene su origen en un proceso de incriminación de un bien jurídico necesitado de tutela penal, de la misma forma en que la sociedad reclama que mediante el derecho penal se hicieran efectivas

---

<sup>242</sup> Herrera Ocegueda, José Rubén, "El delito de maltrato o crueldad a los animales estudio dogmático", *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, 2017, p.129, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/7.pdf> Fecha de consulta: 6 de mayo de 2021

determinadas condiciones a fin de disfrutar de un medio ambiente saludable; de esa misma forma el derecho penal debe ser un instrumento que intervenga cuando algún ser que conforma el entorno natural sea maltratado. La segunda, justifica la tutela penal, debido al fracaso del derecho administrativo, además de que no vulnera el principio de *ultima ratio*, cuando se pide la intervención penal toda vez que se reclama la tutela sobre aquellas conductas graves contra animales<sup>243</sup>.

Por lo tanto, una efectiva protección de las especies animales requiere una protección coercitiva y punitiva, sobre todo en aquellos casos en los que se ha evidenciado crueldad animal; al respecto, existen diversas posturas en relación al bien jurídico, mismas que a continuación se exponen:

- a) El medio ambiente como bien jurídico protegido. El bien jurídico en el maltrato de animales domésticos es el medio ambiente, toda vez que se pone en peligro el entorno natural cuando se daña la integridad física o psíquica del animal al maltratarlo o matarlo cruelmente constituyéndose como un delito contra el maltrato animal como parte de la naturaleza y contra el medio ambiente.
- b) La moral y las buenas costumbres como bien jurídico protegido. En la cual se considera la importancia de penalizar el maltrato a animales, en la medida en que el maltratador de animales puede convertirse en el futuro en un maltratador de personas, siendo un riesgo para la convivencia humana y pacífica; por lo tanto, el bien jurídico protegido sería la sociedad, como titular del bien jurídico colectivo.
- c) Los sentimientos de amor y compasión de las personas hacia los animales. Toda vez que la conducta de maltrato ofende los sentimientos de quien lo

---

<sup>243</sup> García Solé, Marc, "El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección", *Revista de bioética y derecho*, Barcelona, N° 18, enero 2010, p. 2-3, Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/7991/9890> Fecha de consulta: 7 de mayo de 2021

presencia; al respecto la doctrina italiana considera que el bien jurídico tutelado es el sentimiento de piedad que el hombre tiene sobre los animales y que pueden ser vulnerados con conductas que ocasionan a los animales padecimientos injustificados; por lo tanto, no se protege a los animales en sí mismos, sino lo que se intenta salvaguardar son los sentimientos humanos que se sientan ofendidos por el maltrato; de tal forma, que el bien jurídico protegido es un bien de carácter colectivo, es decir, la sociedad.

- d) La vida e integridad de los animales como bien jurídico protegido. En la que se considera que lo que se protege penalmente es la vida e integridad de los animales<sup>244</sup>.

Con base a lo anterior, se considera que el bien jurídico a proteger es el animal en sí mismo para que no sea objeto de crueldad humana; sin embargo, es importante reconocerlos como sujetos de derechos más no de obligaciones; motivo por el cual es necesario dejen de ser cosificados en el derecho. El hecho de descartar que el bien jurídico protegido en los tipos penales relacionados con los animales domésticos sean derechos subjetivos propios del animal no impide afirmar que el objeto de tutela en estos preceptos es el propio animal, que resulta protegido penalmente frente a una determinada modalidad de comportamientos: aquellos que le causan sufrimiento innecesario e injustificado<sup>245</sup>. El bien jurídico a proteger es la integridad del propio animal en relación a su bienestar; el sufrimiento que se les ocasiona de forma injustificada es lo que se pretende evitar en la regulación penal, por ello se debe respetar la esfera de tutela que se les ha decidido otorgarles.

Zaffaroni señala que el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro

---

<sup>244</sup> *Idem*

<sup>245</sup> Hava García, Esther, "La protección del bienestar animal a través del derecho penal", *Estudios penales y criminológicos*, España, Vol. XXXI, 2011, p.283, Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IQ2p5vS8dgJ:https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/download/141/75/0+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx> Fecha de consulta: 17 de mayo de 2021.

que el derecho del propio animal a no ser objeto de crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos....el argumento de que no es admisible el reconocimiento de derechos porque no puede exigirlos (ejercer las acciones, hacerse oír judicialmente) no se sostiene, porque son muchos los humanos que carecen de capacidad de lenguaje (oligofrénicos profundos, fetos) o que nunca la tendrán (descerebrados, dementes en los últimos estadios) y, sin embargo, a nadie se le ocurre negarle ese carácter...si consideramos que el derecho penal no es constitutivo sino que es sancionador, o sea, que no crea los bienes jurídicos, sino que éstos le vienen dados por todo el orden jurídico tampoco tiene autonomía para decidir quién es su titular<sup>246</sup>. Motivo por el cual la crueldad animal debe ser tipificada y sancionada por el marco normativo penal.

Por lo tanto, los animales son el “sujeto pasivo” del delito más no, deben ser considerados como “sujeto activo” de otros ilícitos toda vez que estos no actúan de manera dolosa sino de manera instintiva, no cuentan con la capacidad de cometer delitos; en tanto, que el ser humano sí, el cual es el “sujeto activo” en el delito del maltrato animal, debido a su capacidad de raciocinio. El reconocimiento de los derechos subjetivos de los animales, pese a que se encuentran en la imposibilidad de ejercer o reclamar sus derechos como sujetos de maltrato, esta se podría llevar a través de la representación de las asociaciones protectoras de animales o bien por el ministerio público en tanto defensor de la legalidad vigente; en tanto que la conducta típica, se traduce en maltratar injustificadamente a un animal y como consecuencia se provoque la muerte o lesiones afectando gravemente su salud.

En este sentido, al incluir la protección a los animales en materia penal lo que se busca son dos objetivos esenciales: la primera, garantizar la protección a la integridad física de los animales; la segunda, sancionar toda conducta humana tendiente a llevar a cabo una acción cruel; por lo tanto, no se debe excluir a las especies animales al considerar que no hay un bien jurídico a proteger por no

---

<sup>246</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, *op. cit.*, pp.54-62

tratarse de personas; toda vez que los animales al ser seres que sufren y sienten al igual que los seres humanos, no deben ser discriminados del ámbito penal. A lo anterior se suma, el hecho de que la especie humana resulta beneficiada toda vez que las acciones de los maltratadores de animales sino es detenida y sancionada en un futuro puede dar como resultado que estos lleguen a ser delincuentes potencialmente peligrosos para la sociedad.

#### **4.7. Reformas para la homologación de la normatividad de protección a los animales.**

Es importante que en nuestro país exista una armonización en la normatividad a fin de lograr una efectiva protección de las especies animales; por una parte, son considerados cosas, por otra son vistos como seres sintientes, de tal forma que se está ante una incongruencia legislativa, motivo por el cual es importante que exista una unificación en la legislación destinada al cuidado y protección de las especies animales. Se estima relevante que se lleve a cabo una transformación jurídica que permita que se lleve con éxito el reconocimiento de los animales como seres sintientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que atendiendo a la supremacía Constitucional el artículo 133 señala: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas<sup>247</sup>.

De tal forma, que el principio de supremacía Constitucional, radica en la Carta Magna, el cual es el ordenamiento normativo de mayor rango en nuestro país y de la cual deviene la demás normatividad, se trata pues de la Ley Suprema de un Estado; la cual Kelsen en 1935 la definió como jerarquía normativa para hacer

---

<sup>247</sup> S/A, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., p.195

referencia a la validez de la norma al fundamentarse en otra superior, reconociendo que la Constitución es la máxima ley de la República....el jurista manifestó que el ordenamiento jurídico tiene la estructura de escalones de normas supra y subordinadas, donde la norma suprema que emana de la Constitución es el fundamento para la elaboración del nivel inferior (véase figura número 3)<sup>248</sup>. Es importante señalar, que se hace mención de lo anterior como referencia del tema, pues atendiendo a la reforma de 2011, se habla de la supremacía de la Constitución, por lo cual la es la norma suprema del país y en relación a ella las demás normas estarán superditadas a la misma<sup>249</sup>. Por lo cual no debe haber nada ni nadie por encima ni fuera de la Constitución, por lo tanto, cualquier norma que contradiga al ordenamiento supremo carece de validez jurídica.

Figura N°4. Imagen Derecho Constitucional



Imagen Derecho Constitucional Universidad de Chetumal, Disponible en: <http://derechoconstitucionalunidchetumal.blogspot.com/2018/> Fecha de consulta: 23 de mayo de 2021

La jerarquía normativa, no es otra cosa más que el orden de las normas a fin de

<sup>248</sup> Vásquez Morales, Gerardo y Barrios Miranda, Angel, “Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflict de jerarquía, jurisdicción y competencia”, *Scielo*, Cuba, Vol. 10 N°1, enero-marzo 2018, p. s/n, Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100155#B1](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100155#B1) Fecha de consulta: 23 de mayo de 2021

<sup>249</sup> Rojo Ávila, Cipatli Yurydia, “Supremacía Constitucional en relación a los tratados internacionales sobre derechos humanos”, *Revista derecho y opinión ciudadana del Instituto de investigaciones parlamentarias del Congreso del Estado de Sinaloa*, México, Año 2, N° 4, julio-diciembre 2018, p.53, Disponible en: [http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev\\_IIP/rev/004/003.pdf](http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/004/003.pdf) Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2021

categorizarlas y distinguir cual predomina sobre las demás; por lo tanto, en México la norma suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual le siguen las leyes federales y tratados internacionales; Constituciones Estatales o locales; leyes Estatales o locales y otras normas (reglamentos, decretos, leyes individualizadas, etc.). En este sentido, es que se considera necesario que exista una reforma jurídica en las legislaciones subsecuentes con la intención de reforzar el ámbito jurídico de protección a las especies animales, con base a lo anterior es posible llegar a la siguiente reflexión normativa atendiendo a la supremacía constitucional:

**Neoconstitucionalismo:** Es importante, que en la Carta Magna y de los Estados, se establezca el reconocimiento de los animales como seres sintientes, toda vez que de esta deviene la demás normatividad; al tratarse de una norma suprema, esto incentivará a los Estados a realizar las reformas necesarias en su legislación local a fin de estar en concordancia con la norma suprema, lo cual reforzará la protección a las especies y permitirá cerrar las lagunas legales que actualmente impiden proteger de manera eficaz a los animales que son sometidos a actos de crueldad, por ser considerados cosas y no seres con sensibilidad.

**Control de convencionalidad:** Actualmente existen tratados internacionales que además de reconocer los derechos de los animales los consideran como seres sintientes; México ha firmado una serie de acuerdos internacionales en los que se compromete al cuidado y protección de los animales, el más representativo es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales; por lo tanto, se asume un compromiso por parte del Ejecutivo para el cuidado y protección de las especies, lo cual implica la creación de políticas públicas que coadyuven a crear mecanismos que permitan lograr un bienestar animal.

**Normativa federal:** Siguiendo la pirámide kelseniana es importante señalar que actualmente no se cuenta con una Ley Federal de Protección a los animales; de tal forma, que lo anterior es una laguna legal pendiente en la agenda de los

legisladores, es relevante que nuestro país cuente con una normatividad al respecto, con lo cual se subsanaría las deficiencias que tengan las leyes estatales de protección a los animales, recordemos que actualmente el Estado de Oaxaca es el único en la República Mexicana que no cuenta con una legislación al respecto; por lo cual sí se contará con una normatividad federal, cualquier persona o defensor de los derechos de los animales de dicho Estado podría aludir a la normatividad federal, atendiendo al tipo de interés que se tenga.

Si bien es cierto que se cuenta con otra normatividad al respecto, que permite subsanar las deficiencias de los Estados que no cuentan con una ley al respecto, también lo es la necesidad de contar con una Ley Federal basada en estándares de bienestar animal y que reconozca a los animales como seres sintientes. A su vez es importante que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tratarse de una legislación de orden federal reconozca la calidad de los animales domésticos como seres sintientes en su artículo 3; toda vez que de este se desprende el listado de la significación que reconoce la legislación en comento; lo anterior, deriva de la intención de armonizar toda normatividad que tenga relación con el tema.

**Normativa estatal y reglamentos:** Es relevante que las legislaciones Estatales de protección a los animales y sus respectivos Reglamentos, plasmen en sus textos legales el reconocimiento de los animales como seres sintientes, a fin de lograr una unificación legislativa en el tema; sobre todo al tratarse de normatividad encaminada al cuidado y protección de las especies domésticas. Es primordial la actualización de la normatividad de algunos estados que hoy en día no reconocen la sintiencia en los animales y que además no se basa en estándares de bienestar animal; así mismo, es de suma importancia que tanto la legislación estatal como los reglamentos cumplan con las expectativas actuales de protección a los animales, por lo cual es relevante que se lleven a cabo reformas en los Estados, en los que aún no se ha realizado ninguna actualización a la normatividad en comento a fin de que se cumplan con las expectativas actuales.

**Código Civil Federal y Estatal:** Es esencial que se reforme el Código Civil Federal y de los Estados, con la intención de despojar a los animales del reconocimiento de cosas, para dar paso al establecimiento de seres sintientes y con ello lograr una efectiva armonización de la normatividad mexicana en el tema, la reforma en esta normatividad es esencial para el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos aunado a ello, reforzará las reformas realizadas al Código Penal Federal y de algunos Estados, en los cuales el maltrato animal es considerado un delito. Una reforma en materia civil abrirá una puerta importante en el ámbito jurídico para que los animales puedan ser considerados como sujetos de derechos.

**Código Penal Federal y de los Estados:** Una vez despojando a los animales del concepto de cosas y al ser reconocidos como sujetos de derechos, permitirá reforzar las reformas que se han llevado a cabo en los Códigos Penales que consideran el maltrato animal como un delito, lo anterior, permitirá refutar el argumento que sostienen algunos juristas al considerar que no existe un bien jurídico a proteger en el caso de los animales, pues como ya se señaló lo que se busca es proteger al animal en sí mismo, en relación a su integridad física por lo cual debe tener determinados derechos más no obligaciones; es esencial se considere este tipo de delitos y se sancionen penalmente más no administrativamente, por tratarse de acciones que pueden llegar a ser un trastorno de la conducta que si no es detenida a tiempo puede impactar en el ser humano. Con lo anterior, se busca la protección y el bienestar animal así como el detener y en su caso erradicar toda conducta dolosa tendiente a realizar actos de crueldad animal, en beneficio de todo ser que habita el planeta.

Por tal motivo, una vez llevado a cabo la unificación legislativa, es posible hablar de una efectiva protección legal a las especies animales, subsanando así todas las lagunas legales que han impedido otorgar derechos a las especies animales, toda vez que al no unificar la legislación es posible que continúe un incremento en los índices de maltrato animal, pues para algunos ordenamientos los animales

siguen siendo cosas, lo cual permite que un acto de crueldad animal en muchas ocasiones solo sea sancionado de manera administrativa, lo cual no coadyuva a detener este tipo de acciones.

Al considerar a los animales como sujetos de derechos por tratarse de seres sintientes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones Locales, en las Legislaciones Estatales de protección a los animales, en los Códigos Civiles Federal y Estatales; permitirá reforzar las reformas llevadas en los Códigos Penales, pero además impactará en la disminución y en un futuro en la erradicación de este tipo de conductas que actualmente posicionan a nuestro país en los primeros lugares a nivel mundial en realizar este tipo de conductas que denigran el nivel cultural de la sociedad mexicana.

#### **4.8. Bienestar de los animales.**

El bienestar animal es uno de los principales temas de interés cuando se habla de los derechos de los animales; a nivel internacional la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, reconoce que los animales son capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas; incluye diversos fines los cuales no se restringen a la protección, sino también a la sanidad animal y la salubridad social; se entiende como el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio<sup>250</sup>.

Su importancia además de centrarse en la protección contempla que el animal tenga satisfechas todas sus necesidades físicas durante su vida, libre de crueldad en todo procedimiento; hace referencia a todos los animales incluso a los

---

<sup>250</sup> S/A, "Declaración Universal sobre bienestar animal", *World Animal Protection*, Costa Rica, Disponible en: <https://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal> Fecha de consulta: 26 de mayo de 2021.

destinados al consumo humano, a fin de que antes de ser sacrificados se encuentren en condiciones que no le generen estrés y miedo. En México en 2013 el actual presidente de México Andrés Manuel López Obrador, siendo candidato a la presidencia, en su Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>251</sup>, señaló como uno de sus puntos a trabajar el fomentar el trato humano hacia los animales. Así mismo, el bienestar animal es reconocido por Ley Federal de Sanidad Animal, en sus artículos 1º, 2º y 3º, establecen el ámbito de aplicación de la misma, sus fines y objeto, además de la obligatoriedad de procurar el bienestar animal.

Así mismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hace alusión al bienestar en relación a la fauna silvestre, en su artículo 79, establece que uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, es la procuración del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad contra estas; de igual forma, la Ley General de Vida Silvestre, dentro de sus diversos artículos hace referencia al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre; al hacer alusión al trato digno y respetuoso además de hacer énfasis en una cuestión ética se sobreentiende la existencia de un interés por el bienestar del animal.

En el caso de las Leyes Estatales de Protección a los Animales, a su vez hacen referencia al bienestar animal como es el caso de la Ley para la Protección y Bienestar de los animales del Estado de Campeche; Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua; Ley de Protección y Bienestar Animal para la sustentabilidad del Estado de Durango; Ley N° 491. de Bienestar animal del Estado de Guerrero; Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo; Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala así como la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas; por mencionar algunas. Su finalidad es asegurar la protección y bienestar de los animales, a través del

---

<sup>251</sup> S/A, “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, Diario Oficial de la Federación, Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5326569](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5326569), Fecha de consulta 14 de septiembre de 2021.

establecimiento principios y criterios que permitan garantizar una interacción entre el ser humano y los animales libre de crueldad para que durante su vida gocen de condiciones óptimas que les permitan su libre desarrollo natural, mediante el establecimiento de disposiciones básicas de dignidad y buenas prácticas hacia las especies no racionales.

En el caso de los animales destinados al consumo humano, el bienestar animal es un tema de interés para la actividad ganadera; es importante que durante el transporte y sacrificio de los animales de granja, se realicen prácticas que no les generen estrés y sufrimiento; al respecto el proyecto europeo *Welfare Quality* (Calidad del bienestar), ha desarrollado sistemas para evaluar y controlar la calidad de bienestar animal en granjas y mataderos, con la intención de que los productores así como los responsables de mataderos, cuenten con instalaciones adecuadas que garanticen prácticas respetuosas y sostenibles. Motivo por el cual han establecido cuatro principios básicos y doce criterios que permitan valorar el bienestar animal (véase figura número 4).

Figura N°5. Imagen Certificación Welfare, Welfare Quality Network.



Certificación Welfare, *Welfare Quality Network*, España, 2019, Fuente: <http://www.welfarequality.net/es-es/certificacion-welfare/> Fecha de consulta: 1 de junio de 2021.

De lo anterior, se advierte que las granjas y mataderos que toman en cuenta los criterios establecidos y que además se apegan a lo establecido en sus legislaciones vigentes; son instalaciones que cumplen en todo momento con estándares de bienestar animal, que cuenta con personal capacitado que trata de forma humanitaria a los animales; con lo cual se logra un beneficio inclusive para los consumidores debido a la calidad de la carne, pues el manejo inadecuado provoca estrés en el animal generando cambios en la característica de la carne la cual es menos aceptable (cambios de color, pH y capacidad de retención de agua en el músculo postmortem) para el consumidor además de acortar la vida útil del producto.

Por su parte, la doctora Temple Grandin, persona autista, asesora del gobierno estadounidense y autoridad mundial en sanidad animal; considera que su autismo le ha permitido pensar en forma totalmente visual al igual que piensan los animales, sus recuerdos fotográficos le permiten percibir detalles que pueden llegar a causar miedo y angustia en los animales; lo cual le ha permitido detectar cinco causas básicas en las plantas de faena que impactan negativamente en el bienestar de los animales de granja:

1. Equipamiento y métodos de trabajo que provocan estrés.
2. Distracciones que interrumpen el movimiento animal.
3. Falta de capacitación del personal.
4. Mal mantenimiento de los equipos.
5. Mal estado de los animales al llegar a la planta<sup>252</sup>.

Por lo cual, estima importante que el animal previo a ser sacrificado goce de condiciones óptimas de bienestar animal, a través del uso de métodos que no le impliquen estrés y miedo; para lo cual considera relevante el uso de la insensibilidad instantánea; a su vez destaca la relevancia de contar con

---

<sup>252</sup> Temple Grandin, "El Bienestar animal en las plantas de faena", *American Association of Bovine practitioners, proceedings*, United States of America, 1996, p.22, Disponible en: <https://www.grandin.com/spanish/bienestar.animal.html> Fecha de consulta: 27 de mayo de 2021

empleados capacitados y supervisados, que cuenten con equipamiento adecuado; así como el manejo de los animales previo al sacrificio a través de la faena; hace mención a las condiciones en las que deben llegar los animales a las plantas para evitar lesiones o su muerte durante el transporte; finalmente, puntualiza la necesidad de la supervisión de equipos (problemas de iluminación, corrientes de aire de ventilación, sonidos agudos de motores o siseo de escapes de aire comprimido) para no generar en el animal una distracción que le implique miedo o estrés.

Por lo cual que el manejo cuidadoso de los animales de granja para consumo humano, atrae ventajas económicas para la calidad de la carne que se consume, por lo cual es importante que se contemplen condiciones que les permitan gozar de un correcto bienestar animal previo al sacrificio; por lo tanto, es relevante distinguir dos cuestiones: el sacrificio y el faenado, el primero, es el proceso mediante el cual se le da muerte al animal, desde el momento de la insensibilización hasta su desangrado; el segundo, es el proceso mediante el cual se mueve al animal hasta llegar a su destino final a fin de que no se estrese, cubriendo en todo momento las normas técnicas y sanitarias, que le permitan una insensibilización instantánea a través de métodos que no impliquen un sacrificio doloroso al animal.

Así mismo, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), (antes llamada Oficina Internacional de Epizootias por lo cual se conservan sus acrónimos OIE), ha elaborado normas internacionales en la materia, con la intención de que a nivel internacional el bienestar de los animales se respete, promueva y avance; para lograr un equilibrio en la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente; cabe destacar que actualmente la organización cuenta con ciento ochenta y dos países, del cual México forma parte<sup>253</sup>. Para la OIE el bienestar animal se enfoca en el estado físico y mental del animal en relación a las condiciones en que vive o muere, para

---

<sup>253</sup> S/A, “Quiénes somos”, *Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)*, Francia, Disponible en: <https://www.oie.int/es/quienes-somos/> Fecha de consulta: 26 de mayo de 2021

lo cual es importante se consideren cinco libertades básicas:

1. Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
2. Libre de temor y de angustia;
3. Libre de molestias físicas y térmicas;
4. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
5. Libre de manifestar un comportamiento natural.

En el caso de los animales acuáticos, la OIE establece recomendaciones para los peces de cultivo (excepto para las especies ornamentales), a fin de usar métodos de manipulación acorde a las características biológicas del animal, así como un entorno adaptado a sus necesidades; con lo cual se pretende impulsar el bienestar animal en general, es decir, incluye a los animales domésticos, silvestres, de granja o acuáticos; lo cual atrae beneficios que se extienden al bienestar del ser humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente.

En el caso de México, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), en su artículo 4, define el bienestar animal como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio<sup>254</sup>. Así mismo, existen una serie de Normas Oficiales Mexicanas NOM, en la que se señala el bienestar animal, un ejemplo de ello es la NOM-033-SAG/ZOO-2014, en la que se establecen los métodos para el sacrificio de animales domésticos y silvestres, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995; relativa al trato humanitario en la movilización de animales. De tal forma, que el bienestar animal en animales destinados al consumo humano es un tema de interés, toda vez que la salud de los animales destinados al consumo humano constituye un bien público en relación a la seguridad alimentaria.

---

<sup>254</sup> "Ley federal de sanidad animal", *Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión*, México, p. 3, Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf) Fecha de consulta: 28 de mayo de 2021

Por lo cual, es necesario que se tenga una constante actualización en el tema a través de la regulación y actualización de la legislación en la materia, así como la constante supervisión por parte de las autoridades responsables para que en el caso de los animales de granja se de cabal cumplimiento a los principios básicos que señala la *Welfare Quality*, al ser de vital importancia que nuestro país tome en consideración los parámetros que han permitido llevar con éxito el bienestar de los animales en otros países; así mismo, es necesario que en el caso de los demás animales se vigile en todo momento que se cumplan los estándares básicos que señala la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), pero que además se generen políticas públicas que permitan llevar con éxito lo establecido en las legislaciones; toda vez que lo anterior atrae consecuencias positivas en beneficio de los animales, el ambiente y la sociedad.

#### **4.9. Cultura de la prevención.**

En México cada vez es más común conocer a través de los medios de comunicación o en las redes sociales casos de maltrato animal que se realizan de forma repetitiva, evidenciando un incremento en este tipo de prácticas que se traduce en una carencia de cultural y la ausencia de programas de prevención y readaptación en tales temas; en nuestro país actualmente no se cuenta con estudios criminológicos en relación a delincuentes que tengan antecedentes de maltrato animal durante su infancia, lo cual es de vital importancia a fin de contar con elementos suficientes que permitan la creación de trabajos y técnicas de prevención así como de readaptación que puedan ser aplicadas en niños (prevención) y adultos (readaptación).

Frank Ascione, considera que el abuso animal es un eslabón de una cadena de abuso, los niños que lastiman a los animales pueden llegar a ser adultos que lastimen a los niños o a otros adultos; hay pocos estudios que hayan examinado la prevalencia de crueldad infantil hacia los animales, este trastorno se caracteriza por patrones persistentes de ruptura de normas sociales asociado a daños físicos

a otras personas, propiedades, robo y serias violaciones de las normas<sup>255</sup>. Por lo tanto, es importante detener la atención en aquellos sujetos que gozan y sienten placer con el maltrato animal, analizar desde que etapa comienza esta afición y que sucede posteriormente si esta conducta no es detenida a tiempo para lo cual es estudio de la criminología es un factor relevante en este caso. Ascione, estudia el desarrollo del comportamiento antisocial y prosocial en los niños; examina la raíz que da pauta a la violencia hacia las personas y los animales, a fin de identificar un indicador temprano de situación de riesgo en los niños, toda vez que la crueldad es una respuesta emocional de indiferencia, que se vuelve de placer hacia el sufrimiento y el dolor de otros<sup>256</sup>.

Los maltratadores de animales eligen como blanco a los más indefensos, los niños que maltratan a animales posiblemente estén repitiendo una acción aprendida en el hogar; al igual que sus padres, reaccionan a la ira o a la frustración con violencia, dirigiéndola al individuo más vulnerable en la familia, un animal. Es importante señalar que existe un vínculo entre la crueldad hacia los animales y la violencia doméstica, también conocida como violencia intrafamiliar; un estudio en Utah, Estados Unidos; llevado a cabo en mujeres violentadas por su pareja, señalaban que experimentaron abuso físico y emocional, tanto ellas como sus mascotas sufrían maltrato por parte de sus parejas, los hijos de algunas de ellas habían sido crueles con los animales, a causa de imitar la conducta que algún adulto en el hogar había tenido con las mascotas<sup>257</sup>. Lo anterior, evidencia la necesidad de trabajar en la implementación de programas de prevención en niños a fin de fomentar una cultura de respeto hacia las especies animales y con ello evitar normalicen e imiten actos de violencia transferidos hacia un animal.

---

<sup>255</sup> Querol Viñas, Nuria, “Ética Animal Violencia hacia animales por menores...¿cosas de niños?”, *Revista de Bioética y derecho*, España, N° 13, abril 2008, p. 15, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339713005.pdf> Fecha de consulta 1 de mayo de 2021

<sup>256</sup> Digital Access to scholarship at Harvard, “Behaving like animals: Human cruelty, animal suffering and American culture, 1900 present”, Harvard University, EUA, p. s/n, Disponible en: [https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/.../mcgrath\\_gsas.harvard\\_00841\\_11027.pdf](https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/.../mcgrath_gsas.harvard_00841_11027.pdf), Fecha de consulta: 1 de enero de 2019.

<sup>257</sup> *Ibidem*

Por otra parte, las investigaciones en psicología y criminología evidencian que toda persona que comete actos de crueldad repetitivos contra animales no se detiene allí, posteriormente pasan a los seres humanos; el criminólogo y perfilador de asesinos Robert Kenneth Ressler señalaba que los asesinos muy a menudo comienzan matando y torturando a animales cuando son niños; estos son los niños que nunca aprendieron que estaba mal sacarle los ojos a un cachorro<sup>258</sup>. Así mismo, el *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, (El periódico de la Academia Americana de Psiquiatría y la Ley); publicó el estudio de los científicos Gleyzer, Felthous y Holzer; los cuales encontraron en el año 2002 durante sus investigaciones, una relación entre el trastorno anti-social de la personalidad y el hecho de tener antecedentes de crueldad hacia los animales<sup>259</sup>.

Así mismo, la revista *Animal cruelty and psychiatric disorders* (Crueldad animal y trastornos psiquiátricos), señaló que al examinar a un grupo formado por noventa y seis adultos acusados de haber cometido delitos, resultó que la mitad había experimentado actos de grave violencia hacia animales durante su niñez. En su estudio, los investigadores probaron la hipótesis de que una historia de crueldad animal sustancial se asocia con un diagnóstico de trastorno de personalidad antisocial (APD)<sup>260</sup>.

Es imposible negar la evidencia científica que evidencia que la acción repetitiva de actos de crueldad en niños pueden repercutir de manera significativa en su vida adulta y más aún cuando este tipo de actos no son detenidos desde el seno familiar, también es innegable que un entorno familiar violento puedan existir factores que den pauta a una conducta de imitación por parte de menores que

---

<sup>258</sup> S/A, “Animal abuse and Human abuse”, *ESDAW*, USA, p.s/n, Disponible en: <http://www.esdaw.eu/animal-abuse-and-human-abuse.html>, Fecha de consulta: 20 de enero de 2019.

<sup>259</sup> Tallicher, Suzanne E. y Hensley Christopher, “The social and emotional context of childhood and adolescent animal cruelty”, *International Journal of offender therapy and comparative criminology*; USA, May 27 2008, p. s/n, Disponible en: [citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.928](http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.928), Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020,

<sup>260</sup> Gleyzer, Roman, *et al*, “Animal cruelty and psychiatric disorders”; *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, USA, Volume 30, Number 2, 2002, Disponible en: <https://pdfs.semanticscholar.org/.../be4b50cb31828d16c4344663>, Fecha de consulta: 15 de febrero de 2020

puedan llegar a normalizar la situación; motivo por el cual es necesario la aplicación de programas de prevención y detección de este tipo de acciones en menores. En el caso de los adultos que han llegado a cometer actos de crueldad con animales de manera inhumana y de forma repetitiva, es importante que se trabajen en programas de readaptación a fin de evitar vuelvan a realizar este tipo de acciones, por lo cual es importante tomar el ejemplo de Estados Unidos, país en donde se aplican programas de manejo de ira para los maltratadores de personas y/o animales.

Por su parte, el manual internacional de diagnóstico y estadística de los trastornos mentales IV-TR (DSM-IV); señala que dentro de los trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador (los cuales se presentan en niños o en adolescentes), incluye entre los criterios para el diagnóstico del trastorno disocial la agresión hacia personas o animales; más específicamente dice que uno de los criterios es la manifestación de crueldad física contra los animales<sup>261</sup>. Lo cual se replica en el Manual Internacional de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales DSM-IV-TR, publicado en el año 2000 en cual se reafirma que la crueldad física con animales es uno de los criterios para el diagnóstico del trastorno disocial<sup>262</sup>. Asimismo, la Organización Mundial de Salud (OMS) menciona, dentro de su Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales (CIE 10), que una de las pautas de diagnóstico del trastorno disocial presentado en niños o en adolescentes, es el comportamiento cruel hacia las personas o los animales<sup>263</sup>. Lo cual refuerza la evidencia científica y fortalece la necesidad de trabajar en un tema que ha acaparado la atención internacional.

Por su parte, la psicóloga Zelda G. Knight, realizó un estudio acerca de los asesinos seriales y explica desde el enfoque psicoanalítico que éstos tienen

---

<sup>261</sup> *Ibíd*

<sup>262</sup> American Psychiatric Association, *Manual diagnóstico y estadístico de los Trastornos Mentales*, Barcelona, Masson, 2002, p.19

<sup>263</sup> Rabadán Rubio, José Antonio, "Detección e intervención en el aula de los trastornos de conducta", *Redalyc.*, España, Vol. 15 número 2, 2012, p.191, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/706/70624504006.pdf>, Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2021

la fatal combinación de un trastorno preedípico (lo que origina el narcisismo patológico) y experiencias de la infancia negativas (lo que da resultado a la violencia y la criminalidad y que son expresadas en un narcisismo destructivo). Señala que la infancia de muchos de los asesinos en serie fue bastante difícil y llena de abusos, a veces por parte de las mismas personas que los cuidaban, se trata de niños que se sienten indefensos y tienen baja autoestima; la sustitución de la agresión y la necesidad de contrarrestar las espantosas memorias de la infancia explican el por qué los asesinos seriales también abusan de los animales cuando son niños. Cuando son niños, el control de las mascotas y los animales es quizás uno de los pocos lugares restantes en donde ellos se sienten en control. Los animales no saben cómo defenderse (como son ellos mismos), los sentimientos de cólera y venganza son sustituidos hacia los animales, este poder sobre el animal es intoxicante y les da un corto sentido de poder. Más tarde, el cachorrito indefenso y torturado se convierte en víctima humana indefensa y torturada. La cólera y la agresión son simplemente transferidas y sustituidas por los seres humanos indefensos<sup>264</sup>.

Del estudio anterior, es posible deducir que en el caso de los asesinos en serie sea posible encontrar un antecedente de maltrato animal durante su infancia, la cual al no ser detenida a tiempo es un factor relevante que impacta en la vida adulta. Por asesino serial u homicida en serie debemos entender que se trata de aquel sujeto que comete más tres homicidios, con lapsos de tiempo, entre cada delito, a fin de acumular energía homicida para realizar otro delito; es considerado como tal por obrar por motivaciones sexuales y actúa generalmente con sadismo<sup>265</sup>. Así mismo, una de las características personales del homicida serial consiste en: una conducta sexual anormal; coeficiente intelectual alto así como la

---

<sup>264</sup> López Ortega, María de los Ángeles, "Crueldad hacia los animales: importante indicador de posible crueldad posterior hacia los seres humanos", Researchgate, Boston, 2011, p.p. 8 y 9, Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/305638709\\_Crueldad\\_hacia\\_los\\_animales\\_importante\\_indicador\\_de\\_posible\\_crueldad\\_posterior\\_hacia\\_los\\_seres\\_humanos](https://www.researchgate.net/publication/305638709_Crueldad_hacia_los_animales_importante_indicador_de_posible_crueldad_posterior_hacia_los_seres_humanos) Fecha de consulta: 11 de junio de 2021.

<sup>265</sup> Orellana Wiarco, Octavio Alberto, *Criminología moderna y contemporánea*, México, Porrúa, 2018, p.304,

aparición de la “Triada homicida o Tríada de MacDonald”, es decir, tres signos que los criminólogos destacar como peligrosos:

- a. Crueldad hacia los animales. Que en la infancia se torture a animales pequeños como gatos o perros, en forma excesiva o sádica.
- b. Piromanía. A veces juega por simple curiosidad con cerillos, con fuego pero cada vez es mayor su fascinación.
- c. Enuresis. Incontinencia urinaria durante el sueño.

Cabe señalar que en este último punto de la “Triada homicida o Tríada de MacDonald” ha sido cuestionada por diversos investigadores al considerar que es difícil que dichas variables sean relevantes para los asesino en serie. No obstante, es innegable que un acto cruel hacia las especies animales pueda ser considerada como una acción normal, toda vez que los estudios demuestran que los criminales violentos y agresivos tienen más probabilidades de haber maltratado a animales durante su niñez.

Por lo cual, al encontrar referentes internacionales en el tema que han evidenciado el impacto social que generan las acciones de maltrato animal en menores y cómo influyen en su vida adulta contribuyendo a su vida delictiva; es importante que este tema sea tomado con la importancia debida para lo cual es relevante el trabajo multidisciplinario de diversos especialistas en pedagogía, criminólogos, psicólogos, sociólogos, abogados, etc. que coadyuven a través de sus respectivas áreas a la creación y establecimiento de programas que incidan en la detección, prevención y readaptación, de conductas crueles hacia los animales a fin de impactar de manera significativa en la sociedad a través de la reducción de los índices de casos de maltrato animal que actualmente posiciona de manera vergonzosa a nuestro país en los primeros lugares de crueldad animal. Cabe destacar que si bien en este apartado se plantearon algunas posturas criminológicas relevantes con relación a la violencia contra los animales, las cuales no son únicas, sin embargo, considerándolas en razón al estudio son las más favorables para el análisis del tema.

#### **4.9.1. Prevención del maltrato animal.**

A fin de coadyuvar al éxito de la normatividad de protección a los animales es importante fomentar una cultura de prevención, la cual se estima debe iniciarse desde la educación preescolar, etapa en la que el niño a partir de los dos años desarrolla la inteligencia representativa, atendiendo a la teoría constructivista de Piaget, el cual considera que el desarrollo de la inteligencia se divide en tres etapas:

- I. Sensorio-motriz que va de los 0 a los 2 años: comienza con el nacimiento del niño, se caracteriza por el desarrollo de los reflejos, que poco a poco se van transformando en un complicada estructura de esquemas a partir del intercambio del sujeto con los elementos de la realidad, proporcionándole la posibilidad de identificar la diferencia entre el “yo” y el mundo de los objetos. Se comienza con el ejercicio de los reflejos innatos, que luego permiten el desarrollo de los esquemas por el ejercicio y la coordinación hasta llegar al descubrimiento de procesamientos mentales que dan paso al desarrollo de una conducta intencional y a la exploración de nuevos medios que los llevan a formarse una representación mental de la realidad.
  
- II. Operaciones concretas que van de los 2 a los 11 años: etapa en la que se desarrollo la inteligencia representativa, misma que se divide en dos fases:
  - a. Preoperatoria (2 a 7 años). Se representa con el surgimiento de la función simbólica en la cual el niño, comienza hacer uso de pensamientos sobre hechos u objetos no perceptibles en ese momento. La inteligencia o razonamiento es de tipo intuitivo ya que no posee en ese momento capacidad lógica; utilizan esquemas representativos como el lenguaje, el juego simbólico, la imaginación y el dibujo.
  - b. Operaciones concretas (7 a 12 años). Los niños desarrollan sus esquemas operatorios, su pensamiento es reversible pero concreto,

son capaces de clasificar, seriar y entienden la noción del número, son capaces de establecer relaciones cooperativas y de tomar en cuenta el punto de vista de los demás, se comienza a construir una moral autónoma.

- III. Operaciones formales que va de los 12 años en adelante: etapa en la que se desarrolla la inteligencia formal, donde todas las operaciones y las capacidades anteriores siguen presentes. El pensamiento formal es reversible, interno y organizado<sup>266</sup>.

Por lo cual atendiendo a dicha teoría, es posible deducir que una vez que el niño comienza a razonar, adquiere experiencias y comienza su lenguaje (a partir de los dos años, etapa preoperatoria), es posible comenzar a fomentar el cuidado y respeto a los seres vivos, toda vez que en esta etapa se comienza a desarrollar la inteligencia representativa misma que va a influir en las siguientes etapas, toda vez que la etapa de operaciones formales que va a partir de los doce años en adelante, las vivencias anteriores seguirán latentes en su presente.

Por lo cual, se considera que a partir de los tres años que es cuando el niño ingrese a la educación preescolar, su mente es más moldeable y es el momento preciso para que los profesores pueden comenzar a realizar actividades pedagógicas encaminadas al respeto a los seres vivos; se considera importante hablar de respeto y no de amor, al no poder influir cariño pero sí, el respetar a todo ser vivo que se encuentre en el entorno natural, lo cual impactara en el futuro al formar adultos con una visión de respeto hacia la naturaleza y todo lo que forme parte de ella.

Por ello es de vital importancia que este tipo de educación se refuerce de manera

---

<sup>266</sup> Saldarriaga Zambrano Pedro J. *et al.*, "La teoría constructivista de Jean Piaget y su significación para la pedagogía contemporánea", *Dialnet*, Ecuador, Vol. 2, diciembre 2016, pp.132-133, Disponible en: [ile:///C:/Users/LICAAAR-1/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/ec90701f-4a9f-43ad-99bb-862f00a67ecd/Dialnet-LaTeoriaConstructivistaDeJeanPiagetYSuSignificacio-5802932.pdf](file:///C:/Users/LICAAAR-1/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/ec90701f-4a9f-43ad-99bb-862f00a67ecd/Dialnet-LaTeoriaConstructivistaDeJeanPiagetYSuSignificacio-5802932.pdf) Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2021

subsecuente en la educación básica, media, media superior y superior; para lo cual es importante la adecuación de los programas académicos a fin de incluir dichos temas. No obstante, la educación preescolar es la base fundamental, por ello en los planes y programas de estudio es preponderante que se considere la sensibilización y valores de respeto hacia los animales; actualmente en escuelas de España se da la asignatura denominada respeto hacia los animales, con la intención de concientizar a los niños y jóvenes sobre el cuidado a los animales, de manera específica a los domésticos al ser los que están en mayor contacto con el ser humano.

En las cuales se incluyen los temas: la fauna urbana en el entorno escolar, emociones animales, las vidas de los animales y respeto animal; todo ello con la intención de fomentar la idea de que los animales de nuestro entorno debe ser respetados así como promover la sana convivencia entre personas y animales<sup>267</sup>; para lo cual el Departamento de Educación es quien se involucra en la promoción de estos temas, que en el caso de México, sería la Secretaría de Educación Pública SEP.

Al respecto, la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana en 2009 emitieron la Colección Pedagógica Formación Inicial de docentes Centroamericanos en educación primaria o básica<sup>268</sup>, en la cual se establecen estrategias pedagógicas para impulsar: el respeto a los seres vivos, educación ambiental, animales domésticos (perros y gatos), animales productivos, animales utilizados en los trabajos, en los deportes y en la recreación; así como animales silvestres. En la cual indican una serie de actividades atendiendo al tipo de alumno, es decir, si es de kínder o de primaria; para lo cual en atención al tema de interés de la presente investigación se expone la estrategia didáctica que se

---

<sup>267</sup> S/A, "Respeto a los animales. Así es la asignatura que estudiarán los alumnos en las escuelas de Aragón", *Vigo en familia*, España, 10 de febrero de 2019, p. s/n, Disponible en: <https://www.vigoenfamilia.es/respeto-a-los-animales/> Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2021

<sup>268</sup> Ortega Vicenzi, Dina y Rodríguez Herrera, Olga María, "Educación para el respeto a los seres vivos", *Coordinación educativa y cultural Centroamericana*, Costa Rica, Vol. 17, 2009, p. 5, Disponible en: [https://ceccsica.info/sites/default/files/content/Volumen\\_17.pdf](https://ceccsica.info/sites/default/files/content/Volumen_17.pdf) Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2021

sugiere en el tema:

Figura N°6. "Educación para el respeto a los seres vivos"

**ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS**

**I NIVEL: DOCENTE EN FORMACIÓN**

1. **De las mascotas se ha dicho que...**

De acuerdo con la información, que aparece en el apartado anterior, que da inicio a la sección: "Las mascotas", analice las siguientes afirmaciones y redacte su comentario y sus conclusiones al respecto.

"Todo animal que el ser humano ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida, sea tanta como su longevidad natural se lo permita".

"En la elección de la mascota, deben participar todos los miembros de la familia".

"Una mascota debe ser un amigo, no un juguete vivo".

"No todos los animales son buenas mascotas".

"Quitar la libertad a un animal silvestre, es contra las leyes naturales".

"Tan importante es para el dueño, la adquisición de una mascota, como para una mascota tener un buen dueño".

2. **Se busca un buen dueño**

Suponga que usted encuentra un perro abandonado y quiere entregarlo a alguien como mascota. Se presentan varias personas con el fin de adquirirlo. A usted le corresponderá decidir.

Para ello:

2.1 Escriba preguntas, cuyas respuestas le servirán de guía, para seleccionar al mejor dueño de la mascota.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2.2 Confeccione una pequeña encuesta, en una tarjeta, para ser llenada por los candidatos a dueños del animal, que se desea ubicar en un buen hogar.

Esto facilitará la selección del mejor dueño y permitirá contar con su localización pronta, cuando se requiera.

Guíese con el siguiente ejemplo, puede incluir las preguntas que le permitirán la mejor selección

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

1.- ¿Prefiere un perro grande o pequeño? \_\_\_\_\_  
2 \_\_\_\_\_  
3 \_\_\_\_\_  
4 \_\_\_\_\_  
5 \_\_\_\_\_  
6 \_\_\_\_\_

3. **Un cuento**

3.1 Realice una lectura del siguiente cuento. Reflexione y obtenga sus conclusiones.

**Una conversación furtiva<sup>2</sup>**

Sucedió la semana pasada. Era tarde, en la noche. Había sido un día agotador, así que apenas tuve tiempo de quitarle el chaleco, darle un beso y colocarle la cobija... Eso fue todo y después de cumplir a medias mi rutina, me acosté a su lado y me dormí.

¿Qué hora era? No lo sé. Sonó el timbre del teléfono varias veces... me encontraba en ese estado entre dormida y despierta, en que la conciencia está muy clara pero inmóvil y parece suspendida en el tiempo.

Fue cuando escuché la conversación furtiva:

Hola. Que dicha que me llamas. No sé cómo estoy. Siento mi ser como si estuviera amarrado a un poste. ¿Será que nosotros también tenemos un yo colectivo, que guarda el recuerdo de

tantas cadenas...? o ¿será que como dijo mi dueña a la vecina, estoy entrando en la adolescencia?  
¿Tendremos los perros adolescencia?

Hizo una pausa como si hubiera una respuesta al otro lado de la línea y continuó:

-No diga eso. Mi dueña no está loca. Además es una mujer dulce, abnegada, responsable. Tal vez una de las mejores y más auténticas personas... Si todos fueran como ella, no existirían las intrigas ni las guerras.

Esta vez el silencio fue más grande.

-Sí, no obstante mi dueña me confunde... Cuando siente frío coloca un vestido sobre mi traje de pelo. Me perfuma con loción de rosas, de tal manera que ni yo me reconozco... menos los otros perros. Amarra laticos amarillos en mi pelo y lo peor ¡Quiere que yo camine en dos patas para que me vean sus amigas! ; Si sólo supiera lo que esto significa para mi columna y para mis nervios!

A esta altura de su conversación sentí picazón en una oreja y tuve que moverme. La oí decir: - ¡Peligro!- ¡Adiós! ¡Se despierta!

Y sentí un remolino a la par mía.

De pronto desperté, abrí los ojos y ahí estaba princesa, mi pequeña perrita, muy dormida.

3.2 Analice el texto que aparece dentro del recuadro siguiente y retome sus conclusiones obtenidas, con la lectura del cuento. ¿Qué opina al respecto?

El amor a los animales no consiste en vestirlos como personas, colocarles laticos en el pelo, perfumarlos con loción de rosas, besarlos o en dormir con ellos.

Todo esto significa el deseo de recrear nuestro ego y nuestra personalidad, es decir, que a quienes amamos, es sólo a nosotros mismos. Los animales son criaturas exclusivas, con su propia naturaleza.

Amar a los animales es respetar su naturaleza animal, protegerlos y ayudarles a ser felices, en el ambiente donde les ha correspondido vivir.

Amar a los animales, es amar la obra de Dios.

## II NIVEL: SUGERENCIAS PARA EL ABORDAJE PEDAGÓGICO DEL TEMA

Proponemos al docente, abordar el tema con los niños, mediante actividades, tales como:

### 1. **Mostrar responsabilidad con la mascota**

Esta actividad puede realizarse con niños de cualquier nivel escolar. Si se realiza con niños, que aún no saben leer, conviene indicar las actividades con dibujos.

1.1 Pedir a los niños que elijan el nombre de una mascota.

1.2 Hacer una lista de las necesidades de la mascota.

1.3 Hacer en un cartel o en la pizarra, un cuadro como el siguiente:

Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Actividad							
Alimento							
Agua							
Cepillo de pelo							
Asco							
Amor							
Visita al veterinario							
Otros							

1.4 Con la ayuda de los niños, señalar con una (X) las actividades que deben realizarse, cada día de la semana.

### 2. **Indagar acerca de la mascota**

Proponemos al docente, promover el orden y fomentar, para una actitud positiva, hacia la investigación.

Para trabajar con niños y niñas, de diferentes edades. Sin embargo, la actividad se facilita, cuando saben leer.

2.1 Indagar acerca del animal preferido.

2.2 Organizar, en forma de álbum los dibujos, recortes y datos relacionados con el animal elegido.

En cada hoja del álbum, pegar o dibujar lo que observen o investiguen.

2.3 Presentar una exposición de álbumes, cuando los niños y el docente lo acuerden.

3. **Jugar y aprender**

Inventar adivinanzas, acerca de las características de las mascotas, para jugar con otros compañeros. A manera de ejemplos, proponemos las siguientes:

Es dulce y juguetón,  
pero se me escapa detrás de un ratón. Es.....

Cuando llego a mi casa  
siempre me delata,  
con sus volteretas y sus saltos. Es.....

Ortega Vicenzi, Dina y Rodríguez Herrera, Olga María, "Educación para el respeto a los seres vivos", *Coordinación educativa y cultural Centroamericana*, Costa Rica, Vol. 17, 2009, p. 5, Disponible en: [https://ceccsica.info/sites/default/files/content/Volumen\\_17.pdf](https://ceccsica.info/sites/default/files/content/Volumen_17.pdf)  
Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2021.

Lo anterior, es una base que permite orientar respecto a la forma en cómo aplicar una estrategia pedagógica en las escuelas para niños a partir de los tres años, además de instruir e informar al docente respecto que debe entender por animal doméstico o mascota, el proceso de adopción, como elegir una buena mascota, la diferencia entre una mascota y animal silvestre, así como orientar en relación al instinto por el que se guían tales especies; lo anterior, permite al profesor informarse al respecto y analizar que otro tipo de actividad puede aplicar en clase atendiendo a la edad del alumno así como los temas a abordar. Siendo una guía que abre la posibilidad de aplicar o modificar los temas expuestos en las escuelas de nuestro país a fin de fomentar una cultura de respeto hacia los seres vivos.

#### **4.10. Beneficios sociales, culturales y de medio ambiente.**

El atender cuestiones relativas a los derechos de los animales, no solo implica el regular jurídicamente la situación de estas especies a fin de que no sean objeto de crueldad animal, existen un sinnúmero de beneficios sociales, culturales y de medio ambiente; que hoy en día hay tenido un avance significativo en nuestro país, actualmente se prohíbe por ley el uso de animales en pruebas cosméticas, en los ingredientes que se usan para su fabricación, al igual que en los artículos finalizados; lo cual impacta en beneficio del medio ambiente al no utilizar especies animales y por ende evitarles un sufrimiento que en ocasiones es innecesario, esto a su vez trasciende social y culturalmente, al invitar a los consumidores a evitar el uso de cosméticos que hoy en día siguen usando a los animales para sus pruebas.

El impacto a favor de la prohibición del uso de animales en el área cosmética ha generado que a nivel internacional existan diversas campañas de concientización en relación a este tema, el más reciente y que generó una gran polémica fue el cortometraje *Save Ralph* (Salvemos a Ralph), mediante el cual se evidencia el maltrato animal al que someten a los conejos para testear en ellos; todo esto con la intención de mandar un mensaje a la sociedad a fin de que concienticen respecto al no uso de cosméticos que actualmente continúen realizando pruebas en animales. Para lo cual las empresas que no realizan este tipo de pruebas usan en su etiquetado una imagen que indique que su producto es *cruelty free* (libre de crueldad animal) o *not teste don animals* (no testeado en animales), todo esto como parte del derecho a la información del consumidor.

Al respecto, la reforma a la Ley General de Salud, en su artículo 414 Bis; indica que los productos que incumplan con las reglas serán retirados del mercado y se les impondrá una multa que va de quince mil a las veinte UMAs (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a 1.3 y 1.7 millones de pesos. Además de que el dictamen señala que quien contrate, autorice, participe o desarrolle pruebas

cosméticas en animales deberá pagar una multa de aproximadamente ciento ochenta mil pesos y pena prisión de dos a siete años<sup>269</sup>. Por lo cual, las pruebas en animales de perfumes, cremas y todo tipo de cosmético quedan prohibidas en nuestro país al igual que lo limitan los países europeos; por lo tanto, los fabricantes tendrán la obligación de sustituir la prueba en animales por otros métodos.

A lo anterior, se suma el hecho de que en nuestros días existe un sinnúmero de marcas libres de crueldad animal (véase figura número 5), muchas de las cuales se encuentran certificadas a través de diversas Organizaciones No Gubernamentales, como es el caso de la ONG Te protejo, organización con presencia en Latinoamérica incluyendo México, su labor se basa en certificar las marcas que no testean en animales, además de contar con un buscador virtual mediante el cual los consumidores pueden buscar las marcas certificadas en países como Argentina, Chile, Perú, Brasil, Colombia y México; así como informarse de los comercios en donde pueden adquirir los productos que tienen la certificación *cruelty free* (libre de crueldad animal), *not teste don animals* (no testeado en animales), *Certified Vegan Vegan.org* (Certificado vegano), *Vegan Society* (Sociedad vegana), *Vegetarian Society* (Sociedad vegetariana).

---

<sup>269</sup> Sánchez, Astrid, "Ley General de Salud: Prohíben pruebas cosméticas en animales", *La Jornada*, México, 30 de abril de 2021, p. s/n, Disponible en: <https://www.lajornadamaya.mx/nacional/171079/ley-general-de-salud-prohiben-pruebas-cosmeticas-en-animales> Fecha de consulta: 26 de junio de 2021

Figura N°7. Imagen Soy Fananimal



Imagen Soy Fananimal, México, 2021, Disponible en: <https://soyfanimal.com/maquillaje-libre-de-crueldad-animal/> Fecha de consulta: 26 de junio de 2021.

De igual, la industria farmacéutica y de toxicología ha mostrado interés para evitar la experimentación en animales, un referente de ello son los laboratorios Pharmagene, ubicado en Royston, Inglaterra; empresa que usa tejidos humanos y modelos por ordenador para crear medicamentos y pruebas de productos, a fin de conocer como los medicamentos afectan los genes humanos y sus proteínas; a lo anterior se suma, el hecho de que este tipo de investigación es más económica, reduce el tiempo de la misma debido a la diferencia de especies que en muchas ocasiones hacen más difícil e imposible su aplicación, además de ser más eficiente y segura si se emplean tejidos humanos. Con lo cual se demuestra que existen alternativas de experimentación que no necesariamente deben ser realizadas en animales, ya que los resultados obtenidos de estos no son predictivos de las respuestas humanas.

En relación a lo anterior, y atendiendo a un hecho actual que se suscita a nivel

mundial como lo es la pandemia generada por el SARS-CoV-2, existen científicos que reafirman la importancia de realizar estudios basados en la biología humana para generar medicamentos más seguros y efectivos para las personas que se hayan contagiado de COVID-19, toda vez que la experimentación con animales son estudios de seguridad engañosos que pueden afectar significativamente a los seres humanos, el virus como patógeno humano muestra la necesidad de modelos humanos. Los modelos innovadores basados en células humanas son esenciales ya que pueden imitar la estructura y las funciones de las vías respiratorias humanas, incluido el pulmón en un chip, lo cual permite comprender y en última instancia derrotar al SARS-CoV2<sup>270</sup>.

Para estos científicos existe una diferencia significativa entre los animales y los humanos, que limita el avance científico para desarrollar medicamento que coadyuve a atacar la pandemia, la aplicación de modelos basados en humanos es relevante para comprender la respuesta humana al virus y con ello identificar tratamientos efectivos; pues los animales no humanos infectados por el virus muestran síntomas ampliamente diferentes a los seres humanos, por ello la investigación realizada en estos últimos es vital para detectar los puntos débiles del virus. Con lo cual se reafirma que es innecesario el uso de animales para todo tipo de investigación, no obstante se sigue realizando este tipo de prácticas debido a que es menos costoso y hay quienes continúan afirmando que los resultados obtenidos en animales proporcionan resultados importantes en beneficios de la salud humana.

Por otra parte, la protección hacia las especies animales ha generado el interés de algunos gobiernos para la creación de espacios para mascotas mejor conocidos como *Dog Parks* o Parques *Pet Friendly* (parques para perros); cabe señalar que el primer parque canino fue el Ohlone Dog Park, creado en Estados Unidos por

---

<sup>270</sup> Akhtar Aysha, *et. al.*, "COVID-19 Research: With or Without Animals?", *Animals, climate change and global health*, United States, Session 2, October 16, 2020, p. s/n, Disponible en: <https://animalsclimatehealth.com/session-2/> Fecha de consulta 8 de julio de 2021

Martha Scott Benedict y Doris Richards en 1979 en Berkeley, California<sup>271</sup>. Los cuales tienen por objetivo, contar con espacios de esparcimiento para mascotas para que realicen ejercicio y con ello favorecer su desarrollo y equilibrio mental a fin de evitar se vuelvan agresivos. Este tipo de parques han incrementado en América Latina y sobre todo en nuestro país, debido al creciente número de la población que optan por tener un perro como mascota y que cuentan con espacios pequeños.

A lo anterior, se suma el fomento de la cultura Pet Friendly, cuyo título caracteriza a las ciudades, establecimientos y empresas que mantienen una actitud consciente y respetuosa con los animales, la cual es cada vez más común en nuestro país, se trata de restaurantes, cafeterías, hoteles y playas; en los cuales se admite el acceso a las mascotas para lo cual se destina un lugar específico para estos, además de que los dueños de mascotas deben cumplir con las normas que se les imponen en cada lugar a fin de no afectar tanto al establecimiento que está prestando el servicio como a las demás personas que se encuentran en el lugar, todo ello con la intención de garantizar una sana convivencia.

Esta tendencia inició en Estados Unidos bajo el lema *How to travel with pets* (Como viajar con mascotas), la cual se replicó en países Europeos y el Reino Unido; con la intención de que las personas pudieran viajar con sus animales, además de que el interés por involucrar a las mascotas en la vida activa de las personas, propicio que empresas americanas permitieran que sus empleados acudieran a trabajar con su perro o gato, todo esto como parte de una campaña que evitará el estrés laboral a través del contacto con los animales. Así mismo, estos países permiten el acceso de animales al metro, taxis, cines, parques acuáticos, etc; con lo cual se trasmite una cultura de mayor tolerancia y respeto hacia las especies animales. En México cada vez se avanza más en esta cuestión al crear espacios para las mascotas, lo cual atraer beneficios culturales, sociales y

---

<sup>271</sup> Romahn Luis, "Uniando parques urbanos y espacios públicos en América Latina", *Conexión ANPR*, México, 4 de mayo 2021, p. s/n, Disponible en: <https://anpr.org.mx/el-arte-de-hacer-un-parque-muy-perron/> Fecha de consulta: 7 de julio de 2021

de medio ambiente; al tener un control sobre las especies pero además de incentivar a la tolerancia y respeto hacia las misma, además de incrementar el turismo de las personas que les gusta viajar con mascotas, pues en nuestros días lejos de tratarse de una simple mascota las personas los ven como miembros que forma parte de sus familias.

#### **4.11. Responsabilidad del Estado.**

La descosificación de los animales así como la armonización de la legislación es un paso importante en el ámbito jurídico para la protección legal de las especies animales; sin embargo, la función del Estado es vital para llevar con éxito una efectiva protección de las especies animales a través de fomentar una cultura de respeto hacia todo ser vivo, para lo cual es necesario la implementación de programas que coadyuven a llevar con éxito la aplicabilidad de la normatividad; en este sentido se considera que el estado mexicano impulse en cada localidad los siguientes programas:

**Brigadas de Vigilancia Animal:** Uno de los programas que se han llevado a cabo con éxito en otros países es la implementación de policías de animales; un ejemplo de ello es el Estado de California, en el cual se encuentran los *humane officers* (oficiales humanitarios), los cuales trabajan en coordinación con los gobiernos de la ciudad y el condado, la designación de estos, se realiza a través de la *Societies to Prevent Cruelty to Animals “SPCAs”* (Sociedades para prevenir la crueldad hacia los animales); de tal forma, que se involucra el Estado y la sociedad. Son oficiales con facultades para hacer cumplir las leyes de protección animal, así como prevenir, detectar e investigar los casos de maltrato animal; se encuentran autorizados para portar armas de fuego aunque la mayoría de ellos no las portan; se encargan de realizar arrestos y cumplir órdenes judiciales por delitos cometidos en contra de los animales; utilizan la educación y la intervención para promover el bienestar de los animales domésticos y la tenencia responsable de mascotas. Su actividad es trascendental para la actividad judicial toda vez que

recopilan pruebas e informes que las autoridades les requieran, confiscan animales así como propiedades, realización de arrestos, comparecen ante el tribunal cuando se les requiere, además de ser un apoyo para otras agencias de aplicación de la ley; por lo cual son elementos indispensables para proteger a las especies animales y hacer cumplir las leyes de protección a los animales.

En nuestro país actualmente la Ciudad de México cuenta con una Brigada de Vigilancia Animal (BVA), dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC); se trata de policías capacitados para atender denuncias de maltrato animal así como prevenir, rescatar y cuidar animales silvestres o mascotas; además de difundir el cuidado, respeto y protección de las especies animales así como su adopción; a fin de hacer cumplir las leyes de protección a los animales de la Ciudad de México. Sin embargo, cuenta con un reducido número de policías y sus facultades son limitadas pues no pueden retirar animales en caso de situación de riesgo y mucho menos pueden realizar arrestos en el caso de maltratadores de animales; por lo tanto, la autoridad de estos hacia la ciudadanía es limitada. Por ello, es necesario que la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) cuente con más elementos y tengan facultades más amplias para poder retirar animales, realizar arrestos, llevar a cabo visitas de inspección y verificación; además de que es imperante que esta brigada se replique a nivel nacional a fin de salvaguardar la vida e integridad de las especies animales y con ello disminuir el índice de casos de maltrato animal en México.

**Programas de adopción y esterilización:** La aplicación de proyectos que fomenten la adopción de animales, es otro de los programas que se estiman importantes, a fin de evitar el sacrificio masivo de los animales caninos y felinos que se encuentran en situación de calle; por lo cual es importante el establecimiento de un refugio para animales, en los cuales se promueva la adopción, pero que además sea un mecanismo de apoyo para el rescate, cuidado y asistencia médica de los animales caninos y felinos. Uno de los beneficios inmediatos de este tipo de programas es que coadyuvaría a reducir el índice de

animales en situación de calle así como de los que se encuentran en los refugios de asociaciones protectoras de animales; al respecto, cabe destacar que actualmente en nuestro país algunas asociaciones envían animales en adopción a otros países, un ejemplo de ello es *Backstreet Dogs*, una ONG ubicada en Puebla, la cual rescata animales y con ayuda de voluntarios los envían a Canadá a sus nuevos hogares, por lo cual sería interesante fomentar este tipo de acciones en todo el país a fin de trasladar animales a lugares en donde no exista la posibilidad de adoptar animales y donde la única forma de adquirir uno sea comprándolo.

A lo anterior se suma, la necesidad de implementar programas de esterilizaciones obligatorias y gratuitas para las especies domésticas (perros y gatos) al ser una de las especies que más abunda en nuestro país y de la cual se presenta un alto índice de abandono; es indispensable que dichos programas se realicen en las comunidades marginadas y con alto índice de población animal en situación de calle, pues es común que personas de escasos recursos no cuenten con los recursos económicos para poder esterilizar a su mascotas y en ocasiones esto conlleva a que los abandonen en las calles, propiciando con ello el incremento de animales en situación de calle, lo cual es una situación de riesgo para la salud toda vez que actualmente existen jaurías de perros cuyas especies son portadores de rabia y se tornan salvajes, al estar en manada toman fuerza y pueden llegar a ser violentos al grado de provocar una agresión o la muerte de una persona, lo cual es un peligro inminente para la sociedad.

Por otra parte, la sobrepoblación de animales caninos y felinos impacta en el medio ambiente debido a las heces fecales que estos dejan en las vías públicas o bien el cuerpo en descomposición del animal al aire libre; pone en perjuicio la salud de las personas ya que los animales muertos se descomponen hasta hacerse polvo, el cual se respira y en ocasiones se llega a ingerir a través del alimento, puesto que éste viaja por la calle hasta llegar a los alimentos que se venden en la vía pública o a través de las moscas que pueden llegar a pararse en los alimentos, circunstancia que es considerada por autoridades salubres como un

foco de infección.

Al disminuir el creciente número de animales en situación de calle, se atendería uno de los grandes problemas sanitarios por la reproducción masiva de estas especies; datos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), estima que a nivel mundial existen alrededor de 400 millones de animales callejeros, solamente en el caso de la Ciudad de México se considera que existen alrededor de 2 millones de animales abandonados<sup>272</sup>. Para el año 2017, las últimas cifras obtenidas indicaban que en el país existen cerca de 23 millones de perros, de los cuales 70% están situación de calle; ubicando a México en el 1er lugar de Latinoamérica con mayor población de animales callejeros<sup>273</sup>. A lo anterior se suma, la contaminación que generan las heces fecales, pues en 2011, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señalaba que al día se producen por lo menos media tonelada de heces fecales a causa de animales caninos callejeros o con dueño, lo cual provoca hasta el 60% de las infecciones estomacales e intestinales que se reportan cada año<sup>274</sup>.

De tal forma, que existe un gran número de animales abandonados en la vía publica situación que de no detenerse puede repercutir en un incremento masivo de tales especies y probablemente en los próximos años esta cifra vaya en aumento; la falta de atención en este tema no solo incide en el incremento de fauna callejera, sino a su vez impacta en la salud de las personas aún y cuando no se esté en contacto directo con un animal. Por lo tanto, es importante se atienda dicha problemática a través de la esterilización masiva de los animales caninos y felinos, pues recordemos el éxito de las políticas implementadas en Holanda, el

---

<sup>272</sup> Segunda Conferencia Mundial de la OIE sobre Bienestar Animal, *Para la aplicación efectiva de las normas OIE*, Disponible en: <http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/comunicados-de-prensa/detalle/article/2nd-oie-global-conference-on-animal-welfare-putting-the-oie-standards-to-work/>, Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2021.

<sup>273</sup> S/A, "México, país con más perros callejeros en AL", *El Universal*, México, 27 de Julio de 2018, Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacion/sociedad/mexico-pais-con-mas-perros-callejeros-en-al>, Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2021

<sup>274</sup> Hernández, Evangelina, "Media tonelada de heces de perro, en calle de la capital", *Noticieros Televisa*, México, 30 de marzo de 2011, Disponible en: <http://noticierostelevisa.esmas.com/df/274065/media-tonelada-heces-perro-calle-capital>, Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2021.

cual actualmente se posiciona como el único país en el mundo en tener un control de natalidad de animales, que ha impedido la proliferación de especies en situación de abandono, con lo cual sería importante implementar la esterilización masiva de los animales caninos y felinos en situación de calle así como de aquellos que tengan hogar.

**Padrón de mascotas:** Uno de los programas implementados con éxito en países como Estados Unidos y Canadá, es el padrón de mascotas el cual permite llevar un censo de la población canina y felina existente; dicho programa consiste en una licencia para los animales domésticos a partir de los cuatro meses de edad; para lo cual se realiza un pago de derechos anual del cual quedan exentos los perros guía cuyas licencias son gratuitas; los ingresos generados por las licencias son destinados a los refugios de animales. Uno de sus beneficios es que los animales que cuentan con dicha licencia cuentan con una placa de identificación que en caso de extravío, el número que tiene adherido la placa de identificación al ser ingresada a los registros informáticos permite identificar a los dueños rápidamente para que puedan recuperarlo, en caso de no contar con una licencia son confiscados y llevados a un refugio para promoverlos en adopción. La información del registro se encuentra interconectada con propietarios, refugios para animales, servicios municipales, clínicas veterinarias, asociaciones protectoras entre otras a fin de coadyuvar en la búsqueda de animales perdidos y/o encontrados.

Por lo cual, la aplicación de un padrón de mascotas en nuestro país permitiría determinar el censo de la población canina y felina existente, tanto de aquella que cuenta con un hogar como de aquella en situación de calle; sin embargo, la implementación de dicho programa implica una inversión económica que muchas veces los gobiernos se niegan a aportar, además de la negativa de la población a colaborar en el registro de sus mascotas pues se niegan a pagar una licencia; por lo cual sería importante que este registro pudiera aplicarse de manera gratuita a sus beneficios inmediatos se verán reflejados en el censo exacto de población canina y felina, el rescate de animales perdidos y la promoción de adopción de

animales.

**Programas de prevención y readaptación.** Actualmente en nuestro país no se cuentan con programas de prevención en niños y readaptación en adultos, pues como se vio en temas anteriores, el maltrato animal se asocia con el trastorno antisocial de la personalidad, por lo cual sería importante que en nuestro país se cuente con programas en los que se fomente el respeto a los animales comenzando con niños ya que estos son agentes de cambio si se les motiva desde un inicio, se fomentará un cambio en las generaciones presentes y futuras. Por lo cual, es indispensable fomentar en los niños una cultura de respeto hacia toda forma de vida a fin de formar nuevas generaciones con una visión altamente humanista a favor del medio ambiente y con ello evitar la formación de adultos maltratadores de animales. El inculcar la sensibilización a niños sobre cuidado y tenencia responsable de un animal doméstico impactara en la formación de una sociedad libre de maltrato, por ello es de vital importancia sembrar bases de cuidado y respeto desde el hogar así como en las escuelas.

Así mismo, es relevante que en el caso de las personas que hayan realizado algún acto de maltrato animal sean sometidos a programas de readaptación, para lo cual la figura de un juez es esencial, para lo cual sería importante retomar el ejemplo de Estados Unidos, donde los jueces obligan a los maltratadores de animales a realizarse exámenes de salud mental y los someten de manera obligatoria a terapias en los refugios de animales, en los cuales existe un grupo de especialistas que determinan el tipo de terapia al cual deberá someterse el inculcado y que tiempo; una vez concluida su terapia emiten un dictamen al juez a fin de darle a conocer si la persona se ha rehabilitado y si puede ser confiable para poder tener nuevamente un animal o bien si es necesario se le niegue volver a tener una; en caso de reincidencia el Estado le impone una multa y lo puede someter a prisión por desacato.

Finalmente las personas que maltratan animales son incluidos en una base de

datos que permite evitar y detectar reincidencias además de que es un medio importante para que las personas que tengan mascotas puedan conocer si sus vecinos tienen antecedentes de maltrato animal, además de que los refugios de animales pueden verificar si los posibles adoptantes de una mascota carecen de este tipo de antecedentes. Por lo cual, se estima relevante la aplicación de este tipo de programas en nuestro país, el cual involucra diversos especialistas en el tema a fin de crear mecanismos que permitan llevar con éxito este tipo de programas en beneficio de las especies animales y de la sociedad.

**Inclusión del programa académico de derechos de los animales:** Es necesario un cambio en el pensamiento, reformular nuestra manera de estar y de ser en el mundo; a fin de sensibilizarnos con nuestro entorno; es importante interferir en el cambio de actitud de las nuevas generaciones; para lo cual el modelo educativo es una excelente alternativa a través de una educación ambiental, que propicie la toma de conciencia sobre la importancia y los beneficios del cuidado de nuestro entorno ambiental y los seres que en él habitan, en el cual se incluyen los animales. En este sentido, es importante que las Universidades del país contemplen en su Programa Educativo la materia de Derechos de los animales, en la Licenciatura en Derecho; a fin de que se introduzca a los alumnos al análisis de las legislaciones en el tema, pues en nuestros días existe un desconocimiento de la normatividad de protección a los animales.

Por lo cual, es relevante que los futuros abogados adquieran los conocimientos básicos para poder litigar casos de maltrato animal toda vez que hoy en día se puede denunciar este tipo de acciones atendiendo a las reformas de los Códigos Penales; sin embargo, existe un absoluto desconocimiento respecto a cómo litigar en estos casos aunado a que ministerios públicos, jueces y magistrados, tampoco cuentan con los conocimientos necesarios en el tema. Así mismo, pueden coadyuvar a través de sus conocimientos al mejoramiento de las leyes de protección a los animales, a la creación de libros y artículos académicos que permitan ampliar el bagaje literario con el que actualmente se cuenta, al

establecimiento y creación de políticas públicas que coadyuven a la efectiva protección de las especies, etc. Por lo cual, es necesario que directivos y académicos trabajen en la formación de una ruta académica que permita que los estudiantes cuenten con los conocimientos necesarios para que al egresar cuenten con conocimientos básicos que les permitan atender la demandas sociales.

#### **4.12. Conclusiones.**

Una vez finalizado el presente capítulo es posible determinar que el concepto ser sintiente, es el más ideal para ser incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que se trata de un término que descodifica a los animales; es decir, los despoja del concepto de cosas, al tratarse de especies con capacidad de sufrir, sentir y de poseer una conciencia, tal cual ha quedado lo señala la evidencia científica de la Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal. El considerar a los animales como parte de un derecho protector no significa atribuirle los mismos derechos que a las personas, sino el otorgarles un derecho básico que les es atribuible, el derecho a la vida, a su bienestar, integridad y cuidado; es decir, se aboga por un derecho que los proteja en relación a su integridad física. Al reconocer sus derechos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les está otorgando un rango de protección mayor, al tratarse de la normatividad suprema del país.

La calidad que estos han tenido por años es el de cosas, el Código Civil Federal y de los Estados; los encasilla dentro de los bienes muebles semovientes, por lo cual al tratarse de cosas el titular de estos tiene derechos de propiedad sobre el mismo, por lo cual puede disponer, usar, disfrutar, servirse y aprovecharse económicamente de este; o bien desprenderse, abandonarlo o eliminarlo. A lo anterior se suma, el hecho de que en materia civil, se distinguen dos grupos: el de personas y el de cosas; en el primero, se encuentran las personas físicas y las personas morales; en tanto que en el segundo, se encuentran los animales; a

partir de aquí, se genera un punto de reflexión toda vez que es incorrecto considerar a los animales cosas, toda vez que por cosa se entiende que se trata de un objeto inanimado, es decir, que no tiene vida; lo cual es erróneo toda vez que como se ha demostrado los animales son seres con capacidad de sentir, por lo cual deben ser quitados de tal categoría, para tener un reconocimiento legal, es por ello que se aboga por el reconocimiento a una nueva categoría en la que se encuentren las especies animales.

Al despojar a los animales del concepto de cosas del Código Civil y considerar una figura jurídica para estos, tal cual sucede con las personas físicas y morales; así como reconocerlos en la Carta Magna como seres sintientes, se logrará un amplia protección en relación a su bienestar animal, sin existir una exigencia adicional; se haría efectiva su capacidad de goce al ser titulares de derechos, así como de su capacidad de ejercicio, a través de la representación legal de una persona que pueda hacer valer sus derechos, sin que los animales puedan tener algún tipo de obligación toda vez que no pueden tener algún tipo de responsabilidad a diferencia de la persona; en este punto, es importante señalar que en nuestros días las personas que tienen animales adquieren una responsabilidad civil en caso de que el animal a su cargo realice alguna acción que afecte a un tercero. Por ello, si se otorga este tipo de responsabilidad a la persona, también sería viable que puedan exigir los derechos de cualquier animal que resulte afectado por alguna acción cruel, se trate o no de su animal.

Con base a lo anterior, el área del derecho cuenta con las figuras jurídicas como la tutela y la curatela, las cuales tienen por objetivo proteger y representar a las personas cuando gocen de un capacidad jurídica limitada que les impida ejercer sus derechos, los cuales pueden hacer valer a través de otra persona; es aquí donde el derecho puede a su vez incluir los derechos de los animales a través de la representación legal de una persona que exija el cumplimiento de los derechos de los animales. Actualmente se considera el concepto de tutela responsable, el cual se encuentra plasmado en la Constitución de la Ciudad de México en su

artículo 13, inciso B; el cual es un concepto que puede ser considerado para hacer referencia a los animales.

Por otra parte, la protección a las especies animales permea el derecho penal; sin embargo, hay quienes consideran que los animales no pueden entrar en esta área por no formar parte del bien jurídico a proteger; sin embargo, para Zaffaroni el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos. Por lo tanto, el bien jurídico a proteger es el animal en sí mismo para que no sea objeto de crueldad; en este caso los animales son el “sujeto pasivo” del delito más nunca el “sujeto activo”, ya que no actúan de manera dolosa sino de manera instintiva, no cuentan con la capacidad de cometer delitos; en tanto, que el ser humano sí, el cual es el “sujeto activo” en el delito del maltrato animal, debido a su capacidad de raciocinio. En este orden de ideas, lo que se busca es garantizar la protección a la integridad física de los animales y sancionar toda conducta humana tendiente a llevar a cabo una acción cruel.

De lo anterior, se sigue que algunas Leyes Estatales de protección a los animales consideran a los animales como seres sintientes, por lo cual existe una incongruencia normativa; de tal forma, que es importante lograr una unificación al respecto, por una parte son considerados cosas y por otra son vistos como seres sintientes; es por ello que se debe llevar a cabo una transformación jurídica que reconozca a los animales como seres sintientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se incentivaría a los Estados para que reforme su normatividad y se encuentre acorde a los criterios establecidos en la Carta Magna. Finalmente, es de vital importancia la participación del Estado para llevar a cabo el establecimiento de programas de prevención en relación a una cultura de respeto al bienestar animal, así como de readaptación que coadyuve a detener acciones repetitivas de maltrato animal. Además de la creación de diversos tipos de programas que impulsen a llevar con éxito la aplicabilidad de la normatividad en comento.

#### **4.13. Propuesta.**

Con la intención de incidir en la erradicación de los actos de crueldad a que son sometidas las especies animales y a fin de dar cumplimiento con los diversos ordenamientos internacionales en relación al cuidado y protección de los animales que han sido adoptados por nuestro país (Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; Declaración Universal de los Derechos de los Animales; Convención que para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América; Declaración Universal sobre Bienestar Animal; La Carta de la Tierra, etc.). Se propone la incorporación del concepto de ser sintiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer a los animales de compañía como sujetos de derechos, con el objetivo de lograr su protección y bienestar. Es importante comenzar con la protección de las especies domésticas (perros y gatos), al ser la especie más vulnerada y maltratada; lo cual se debe al constante contacto con las personas con tales especies al ser las mascotas preferidas y la cual es más propensa a ser abandonada.

Lo anterior, derivado de que nuestro marco jurídico continua teniendo una huella antropocentrista, los animales son cosas para el marco legal civil, aunado a que existe un muro jurídico que se niega a reconocer a los animales y en el cual solo se reconoce el hombre. No obstante, la experiencia internacional viene impulsando un derecho transformador en el cual se incluyen a los animales, países de la Unión Europea y América Latina como Argentina, Alemania, Austria, Suiza, España Francia y Portugal; protegen jurídicamente a los animales a través del reconocimiento de estos en su normatividad a nivel Constitucional, en sus Códigos Civiles o bien en sus legislaciones federales (cabe señalar que en nuestro país no se cuenta con una Ley Federal de Protección a los animales); en las cuales despojan a los animales del concepto de propiedad, calificándolos como “no cosas” y reconociéndolos como sentient beings (seres sensibles).

El derecho animal busca la creación de una normatividad que dote de derechos y prerrogativas, mas no de obligaciones a los animales no humanos, a fin de que se reconozca que estos gozan de una capacidad de sensitiva y racional, que los proteja y que limite las acciones de crueldad animal; por ello, es necesario re conceptualizar la categoría jurídica de los animales a nivel Constitucional, con la intención de que sean reconocidos en la norma suprema y que esto a su vez impacte en descocificarlos en el Código Civil para ser reconocidos como sujetos de derechos y no cosas.

La inclusión del concepto tiene un encaje dentro de los primeros veintinueve artículos Constitucionales; si bien es cierto, que se trata derechos inherentes a las personas motivo por el cual quedan excluidos los animales, también lo es, el deber del Estado de garantizar un medio ambiente sano para todo sujeto. Por lo cual, puede ser incorporado en el artículo 27 constitucional, el cual hace referencia a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en el cual se incluye a todo ser vivo; además de que lo anterior permitirá permear dicha protección a nivel federal aún y cuando las legislaciones estatales de protección a los animales no lo contemplen; así mismo incentivará a reformar y unificar la normatividad que tenga relación con el tema (Código civil, código penal, reglamentos, legislación estatal de protección a los animales y creación de una Ley Federal de protección a los animales). Con base a lo anterior, la propuesta de reforma de ley quedaría de la siguiente manera:

<b>Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de	Artículo único: Se adiciona al artículo 27, párrafo tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; recorriéndose los subsecuentes párrafos para quedar de la siguiente manera:

<p>ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.....</p> <p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.....</p> <p>En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.....</p>	<p>A fin de preservar el equilibrio ecológico del territorio mexicano que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre así como de los demás seres vivos; esta Constitución reconoce el valor inherente de los animales domésticos como seres sintientes, los cuales son dignos de consideración, cuyas necesidades físicas naturales deben ser respetadas a fin de lograr su bienestar animal, cualquier estrés a que sean sometidos que no pueda justificarse por intereses superiores es considerado una vulneración al libre desarrollo del animal. Las autoridades de los Estados tienen la obligación de garantizar su protección, cuidado y bienestar; a través de la educación y los mecanismos jurídicos, así como de fomentar una cultura de protección y tutela responsable la cual es de responsabilidad colectiva.</p>
---	---

El beneficio inmediato se verá reflejado en proyectar una cultura a favor de los animales, así como el impactar en el medio ambiente y en la salud de las personas al existir un control sobre la fauna canina y felina urbana; en la disminución de los actos de crueldad animal, en limitar las acciones de las personas que pretendan realizar este tipo de actos, en atender la necesidad social

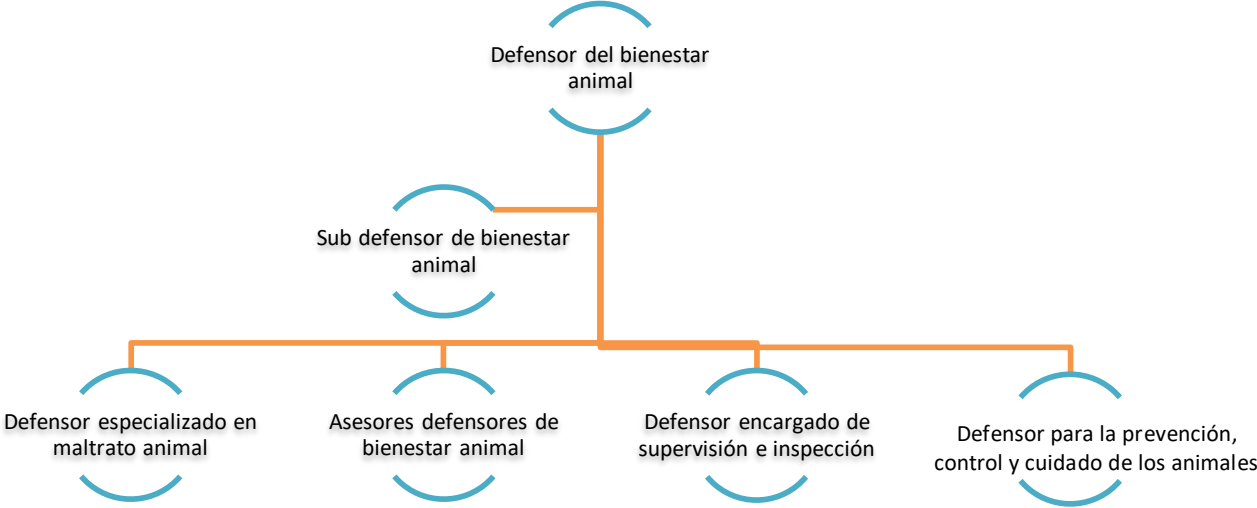
que aclama por el establecimiento de leyes más rígidas que sancionen a los maltratadores de animales; en crear una fortaleza jurídica que permita que toda persona que denuncie un acto de crueldad animal sea escuchada, atendida y amparada por el derecho; se lograría a un efectivo bienestar animal, se proyectaría a nivel internacional una cultura a favor de los animales y se daría paso a formar nuevas generaciones con una visión de respeto hacia todas las formas de vida.

Así mismo, a fin de coadyuvar al éxito en relación al reconocimiento de los animales como seres sintientes en la Constitución Federal, es importante que en nuestro país se cree una Defensoría de Bienestar Animal, a nivel federal y estatal; la cual en atención al tema debe depender de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ya que uno de los objetivos de dicha secretaría es la elaboración de políticas públicas que coadyuven a la protección ambiental, de la cual se desprenden una serie de programas, sin embargo, existe uno que atiende al tema de interés que es el establecimiento de programas para la protección de flora y fauna.

Al crearse una Defensoría en nuestro país sería la primera a nivel mundial que atendería de manera exclusiva los temas relacionados con los animales domésticos y de manera particular los casos de crueldad animal, fortaleciendo las reformas del Código Penal Federal y de los Estados, que sancionan el maltrato animal, recordando que actualmente México es uno de los países que a nivel mundial ocupa el tercer lugar en maltrato animal y el primer país de Latinoamérica con mayor número de animales caninos y felinos en situación de calle; motivo por el cual es importante que se atienda de manera particular este tipo de situaciones con lo cual se permearía la protección a las especies animales en general, ya que actualmente la protección de las demás especies animales (animales salvajes, animales en peligro de extinción, animales marinos, etc.) queda a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En este sentido, la Defensoría de Bienestar Animal sería una dependencia encargada de recibir las denuncias por maltrato animal, misma que tendría facultades para emitir recomendaciones a las dependencias que hayan infringido la normatividad así como la conformación de información y evidencias que coadyuve a seguir de oficio los casos de maltrato animal ante la Fiscalía; de tal forma, que apoyaría a conformar la carpeta de investigación para que se puedan aplicar las sanciones que señala el Código Penal Federal y de los Estados. Misma que se propone se integre de la siguiente manera:

Figura N°8. Defensoría de bienestar de los animales



Disponible en: Elaboración propia

El defensor y sub defensor de bienestar animal, conformarían las autoridades principales encargadas de recibir las denuncias sobre maltrato animal así como de emitir recomendaciones; en tanto que el defensor especializado en maltrato animal, se encargaría de recabar la información que coadyuve a conformar la carpeta de investigación ante la fiscalía; por su parte, los asesores defensores de bienestar animal, serían los responsables de asesorar e informar a las autoridades de manera gratuita cuando desconozcan de legislación animal, así como llevar a cabo la presentación de demandas. En el caso de los defensores encargados de

la supervisión e inspección, tendrán facultades para supervisar e inspeccionar los establecimientos así como cualquier domicilio en el cual exista un posible caso de crueldad animal, previa autorización de las autoridades, en este caso es fundamental el actuar rápido de jueces a fin de que autoricen el ingreso a los domicilios de manera legal; finalmente el Defensor para la prevención, control y cuidado de los animales; será el encargado de elaborar programas y cursos encaminados al cuidado de los animales; así como de dar a conocer la legislación de protección a los animales a los estudiantes de derecho interesados en el derecho animal y a toda persona que quiera conocer del tema.

Con base a lo anterior, es posible deducir y visualizar un panorama a favor de las especies domésticas a través de su efectiva protección mediante el reconocimiento de estos como seres sintientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existe un extenso número de especies en situación de calle, que ha propiciado no solo un aumento en los casos de crueldad sino la proliferación masiva de las mismas que ha generado un significativo impacto ambiental que urge atender, por lo cual se está ante una labor titánica que debe ser atendida de manera exclusiva por una Defensoría de Bienestar Animal, que sería un referente internacional y posicionaría a México como un país altamente proteccionista a favor de la fauna.

## **CONCLUSIONES GENERALES.**

Una vez analizado el panorama en relación al cuidado y protección de las especies, es posible determinar que desde la antigüedad existió un interés hacia su protección; diversos países se preocuparon por su defensa además de evidenciar un trato afectivo hacia las mismas, por lo que el proceso de domesticación se dio desde hace muchos años; no obstante, algunas especies animales además de ser consideradas como animales de compañía también eran vistos como símbolos de deidades, ejemplo de ello los gatos y el xoloitzcuintle, en el caso de este último se tiene la creencia que es un animal sagrado, guardián y aliado trascendental, por ello se promovía el cuidado de los animales a través de la compasión, aunque con el tiempo fueron adquiriendo protección a través de la legislación.

Así mismo, el interés por la defensa de los animales se encuentra visible en las culturas religiosas como el hinduismo, budismo, jainismo; las cuales tienen un amplio respeto hacia todas las formas de vida, promueven la compasión hacia las especies animales e impulsan el vegetarianismo, se trata de religiones con un moral altamente proteccionista de toda forma de vida (animales, insectos, árboles, plantas, etc). Contrario al cristianismo, esta cultura considera a los animales como fines para el ser humano, por lo cual su visión se basa en que tales especies no son fines en sí mismo, sino que sirven para satisfacer las necesidades del hombre, pues este se encuentra en un plano de superioridad en comparación con cualquier otro ser vivo; sin embargo, está en contra de toda forma de crueldad al que puedan ser sometidas por simple capricho del hombre, pues este tiene el deber moral de tratarlos con compasión.

Por lo cual la compasión hacia las especies animales ha sido una de las posturas que se ha promovido a fin de negarles un derecho legal a los animales, pensadores como René Descartes y Kant, consideran la racionalidad como un elemento esencial para ser sujeto de derecho, por lo cual los animales al carecer

de esta quedan excluidos de ser sujetos de derechos, aunado a que se ubican en una escala inferior al hombre, el cual tiene poder absoluto sobre la naturaleza. No obstante, para Kant era importante el tratar bien a los animales, consideraba que el hombre tiene deberes indirectos hacia las especies animales traducidos en un deber de compasión pues nada justifica el trato cruel hacia estos. Contrario a lo anterior, el pensamiento iusnaturalista, igualaba al ser humano con la naturaleza, por lo tanto negaba una jerarquía entre seres, para esta corriente tanto el ser humano como los animales tienen un interés común, que es la autoconservación, con la diferencia de que el hombre cubre sus necesidades por la razón y el animal por el instinto; motivo por el cual no debe existir ningún tipo de discriminación de especie, pues ambos merecen justicia.

Visión compartida por la corriente iuspositivista la cual considera la posibilidad de que los animales puedan ser sujetos de determinados derechos, para lo cual se toma como referente la postura de Hans Kelsen, el cual hace referencia a los derechos reflejos, toda vez que pese a la existencia de los derechos subjetivos y objetivos, la persona siempre tendrá una obligación no solo frente a las personas sino ante todo ser vivo a fin de proteger el bienestar individual de ambos. Por lo cual considera el deber jurídico del titular del derecho (el hombre), el cual tiene un derecho reflejo frente a otro (los animales) de comportarse de determinada manera, por lo cual el derecho reflejo supone siempre la obligación jurídica, en el sentido de no lesionar los intereses de otros, pues de tener una conducta que transgreda los derechos de otros (es decir su interés) se debe ser sujeto a una sanción. Con lo cual se comienza a vislumbrar un panorama que considera la posibilidad de incluir a los animales dentro del derecho.

Visión compartida por diversos autores a favor de los derechos de los animales como Oscar Horta, Paul Taylor, John Rawls, Martha Nussbaum, Marc Bekoff, Jane Goodall, Martha Tafalla, Jorge Riechmann y Tom Regan, por mencionar algunos; los cuales a través de sus estudios sostienen la necesidad de que los animales lejos de ser portadores de derechos morales que no los protegen, toda vez que

esto queda al arbitrio del ser humano y no bajo un régimen jurídico que los sancione; sustentan la necesidad de que los animales deben ser sujetos de derechos que les permita gozar de un bienestar animal, por lo cual abogan por un derecho atribuible a las especies que los protejan de las acciones crueles que lleguen a realizar las personas. Toda vez que se trata de seres sintientes con capacidad de conciencia, el negarse a reconocerles esta capacidad sería estar en contra de la evidencia científica como lo es la Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal.

Los animales al tener la capacidad de sufrir y sentir, deben ser portadores de determinados derechos, para los especialistas en derecho animal, el atribuirles derechos no significa equiparar estos con los derechos atribuibles a las personas, pues los intereses son diversos, lo que se busca es que a través del derecho se les proteja en relación a su bienestar y los despoje de la calidad de cosas para abrir paso al reconocimiento de seres sintientes, es decir, que puedan ser sujetos de derechos y que tales derechos puedan ser exigidos por cualquier persona interesada en su bienestar. Así mismo, se busca que se sancione de manera más rigurosa a toda persona que realice actos de crueldad animal a fin de evitar que vuelva a repetir dicha conducta pero que a su vez limite el actuar de las demás personas que pretendan realizar un acto similar.

No obstante, existen posturas que se encuentran en contra de atribuirles derechos a los animales, la visión de Tibor R. Machan, Carl Cohen, Allison Hills y Adela Cortina; es contraria a las posturas bienestaristas antes mencionadas; para estos autores no es permisible considerar a los animales como parte de un derecho debido a que carecen de un elemento esencial para ser parte del derecho, siendo este la racionalidad; por lo cual al carecer de esta quedan sometidos a la utilidad que el ser humano quiera darles, pueden ser empleados para la experimentación, para consumo, para usarlos como objetos de diversión, etc; de tal forma que son empleados para los fines que el hombre requiera. No obstante, reconocen el deber moral que el ser humano tiene hacia las especies de no someterlos a actos de

crueledad, salvo que su sufrimiento se encuentre justificado por ejemplo en el caso de la experimentación, fuera de ello es reprobable el hacerlos sufrir, motivo por el cual aceptan que tales especies deben gozar del hombre un deber moral y no un deber jurídico. De tal forma, que el deber moral es la justificación perfecta al momento de querer negarles un derecho jurídico a las especies animales.

No obstante, en la actualidad se viene abriendo paso a diversas corrientes de pensamiento que reconocen el término derecho de los animales o movimiento de liberación animal, los cuales han revolucionado el pensamiento del hombre y poco a poco han dejado de lado la visión antropocentrista para abrir paso a una visión ecocentrista basada en un sistema de valores centrada en la naturaleza y todo ser vivo. Lo cual ha incentivado a que diversos países trabajen en actualizaciones legislativas en las cuales se reconocen a los animales como seres sintientes y no como cosas, logrando con ello fomentar una cultura de respeto hacia las especies animales, pues además de considerar la importancia del deber moral que tiene el ser humano de respetar a los animales han impulsado el trasladar dichos deberes a un plano jurídico a fin de garantizar el bienestar el animal.

Ideología que ha sido retomada por algunos estados de nuestro país, pues actualmente se cuentan con más legislaciones que reconocen la sensibilidad de los animales y que a su vez sancionan penalmente cualquier acto de crueldad, no obstante, este tipo de actos se continúan realizando de forma repetitiva. El principal problema radica en que algunas legislaciones locales reconocen a los animales como seres sensibles, pero en el plano civil continúan siendo considerados cosas y las sanciones que se establecen en materia penal en muchas ocasiones no son lo suficientemente rígidas para evitar que un maltratador de animales se abstenga de realizar este tipo de conducta nuevamente.

Es por ello, que se considera importante se retome la experiencia de países que han despojado a los animales de la calidad de cosas desde un rango

Constitucional, al ser el mayor ordenamiento de un país cuyos efectos se replican en las legislaciones locales; por lo cual, es necesario que en México nuestra Carta Magna reconozca a los animales como seres sensibles a fin de reconocerles una personalidad jurídica que los quite del plano de cosas, lo que se busca no es humanizar al animal sino que se le reconozca el derecho a la no crueldad, por lo cual es importante que se le reconozca la calidad de ser sintiente.

Lo anterior, no puede ser tomado como un argumento fuera de contexto por el hecho de insistir en que el derecho es una facultad otorgada solo al hombre, toda vez que como se pudo apreciar a lo largo de la presente investigación a nivel internacional y nacional existe evidencia legislativa y jurisprudencial que ha reconocido la personalidad jurídica a ciertos animales pero que a su vez observa la crueldad como una acción reprobable que debe ser sancionada; por lo cual, no debemos negarnos a abrir paso a un nuevo derecho que proteja a no solo al hombre sino a otras especies, como es el caso de los animales.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Libros.

- American Psychiatric Association, *Manual diagnóstico y estadístico de los Transtornos Mentales*, Barcelona, Masson, 2002.
- Anglés Hernández, Marisol y Ambrosio Morales María Teresa, *La protección jurídica de los animales*, México, UNAM Instituto de Investigaciones jurídicas, 2017.
- Aréchiga, Hugo, *¿Qué es un ser vivo?*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- Bekoff, Marc, *Nosotros los animales*, Madrid, Trotta, 2003.
- Bisgould, Leslie, *Animals and the law*, Toronto, Irwin Law, 2011.
- Blank Hamer e Irene Joyce, *El maravilloso mundo de los perros*, México, Trillas, 1994.
- Carman, Maria y Berros, Valeria, *Acciones por la liberación de grandes simios: una mirada interdisciplinar entre antropología y derecho*, Latinoamericana especializada en Estudios críticos animales, Barcelona, 2017.
- Chan, Sara (coord.), *Bioética y bioderecho. Reflexiones clásicas y nuevos desafíos*, México, N° 821, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018.
- Cortina Adela, *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la*

*dignidad de los humanos*, Madrid, Taurus, 2009.

- Darwin, Charles, *El origen del hombre: la selección natural y sexual*, Madrid, Trilla y Serra, 1880.
- De la Peña, Pedro Bádenas de la. et. al., *Lenguas en contacto el testimonio escrito*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones Científicas, 2004.
- De Lora, Pablo, *Justicia para los animales la ética más allá de la humanidad*, Madrid, Alianza, 2003.
- De los Ríos, Fernando, *Contrato Social*, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1975.
- De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología Jurídica crítica para un nuevo sentido común del derecho*, España, Trotta, 2003.
- Descartes René, *Discurso del método*, Madrid, Posgrado UNAM, 2010.
- Desmoulin, Sonia, *L'animal entre science et droit*, Marsella, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 2006.
- Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, España, Taurus, 1980.
- Doniger, Wendy, *The hindus: An Alternative history*, 1st. Ed., USA, Oxford University Press, 2010.
- Fabra Zamora, Jorge Luis y Núñez Vaquero, Álvaro, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- González Gaudiano, Edgar, "La Carta de la tierra", *Academia Nacional de*

*educación ambiental ANEA*, México, 2007.

- Gunter, Barrie, *Animales domésticos: psicología de sus dueños*, Barcelona, Paidós, 2002.
- Horta, Oscar, *Un paso adelante en defensa de los animales*, España, Plaza y Valdes, 2017.
- Ingold, T., *What is an animal?*, New York, Psychology Press, 1994.
- Kant, Immanuel, *Lecciones de ética*, 3ª. ed., trad. de Rodríguez Amarayo, Roberto y Roldán Panadero, Concha, Barcelona, Critica, 2009.
- Kant, Immanuel, *Lecciones de ética*, Barcelona, Austral, 2002.
- Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- Linzey, Andrew, *Los animales en la teología*; 1ed. Ed. Herder; Barcelona; 1996.
- Molina Roa, Javier Alfredo, *Los derechos de los animales de la cosificación a la zoopolítica*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2018.
- Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente y derecho*, México, UNAM, 2013.
- Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente y derecho*, México, UNAM, 2013.
- Nussbaum, Martha C, *Las fronteras de la justicia consideraciones sobre la exclusión*, trad. de Albino Santos Mosquera y Ramon Vilá Vernis, Barcelona, Paidós, 2006.

- Nussbaum, Martha C; *Las fronteras de la justicia, consideraciones sobre la exclusión*, Barcelona, Paidós, 2007.
- Orellana Wiarco, Octavio Alberto, *Criminología moderna y contemporánea*, México, Porrúa, 2018.
- Piaget, Jean, *Seis estudios de psicología*, España, Labor, S.A., 1991.
- Pelluchon, Corine, *Manifiesto Animalista: politizar la causa animal*, España, Reservoir books, 2017.
- Regan, Tom, *En defensa de los derechos de los animales*, trad. de Ana Tamarit, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Ricard, Matthieu, *En defensa de los animales*, Barcelona, Kairós, 2015.
- Riechmann, Jorge, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005.
- Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de derecho civil. Bienes, derechos reales y sucesiones*, México, Porrúa, 1979.
- S/A, “Áreas naturales protegidas. Corazón del patrimonio natural de México”, *Nuestro ambiente*, México, núm. 19, 18 de junio de 2018.
- Serrano Migallón, Fernando, *Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios jurídicos*, México, Porrúa, 2005,
- Singer Peter, *Liberación animal el clásico definitivo del movimiento animalista*, España, epublibre, 1990.

- Soto Pérez, Ricardo; *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 1976.
- Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004.
- Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004.
- Taylor, Paul W., *A theory of environmental ethics*, USA, Princeton university press, 1989.
- Taylor, Paul W., *La ética del respeto a la naturaleza*, trad. de Miguel Ángel Fernández Vargas, México, UNAM, 2005.
- Tillich, Paul: *Morality and Beyond*; 1st. ed. Ed. Library of theological ethics; New York; 1995.
- Topasio Ferretti, Aldo, *Derecho Romano patrimonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- Valverde Valdez, María del Carmen, *Balam, El jaguar a través de los tiempos y los espacios del universo maya*, México, UNAM, 2004.
- Zamorano de Haro, Pablo, “La flora y fauna silvestres en México y su regulación”, *Estudios agrarios*, Procuraduría Agraria, México, 2009.

### **Legisgrafía.**

- Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, “Declaración Universal de los derechos de los animales”, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>

- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, México, Nisi Lex Editores, 1996.
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, México, Nisi Lex Editores, 1996.
- Código Penal de Portugal, “Decreto-Lei n.48/95, Dos crimes contra animais de companhia”, *Dario da República*, N°166, Portugal, 2014, p.s/n, Disponible en: <https://dre.pt/legislacao-consolidada/-/lc/107981223/201708230100/73474356/diploma/indice>
- Congreso de la República, “Ley de protección y bienestar animal”, *Diario Oficial El Peruano*, Perú, 22 de diciembre de 2015, p. 1, Disponible en: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2016.
- “Declaración Universal sobre bienestar animal”, *World Animal Protection*, Costa Rica, Disponible en: <https://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animale>
- InfoLeyes, “Constitución Política del Estado de Bolivia” *Legislación Online*, Bolivia, 2009, pp.10-11, Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)
- Información Legislativa, “Código Civil de la República Argentina”, *Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Presidencia de la Nación*, Argentina, 2010, p. s/n, Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000109999/109481/>

texactley340\_libroIII\_tituloI.htm

- Instituto de transparencia, Acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, “Constitución Política de la Ciudad de México”, Ciudad de México, 2017, p. 47, Disponible en: [http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)
- La carta de la tierra en acción, “La carta de la tierra”, Disponible en: <http://www.earthcharterchina.org/esp/text.html>.
- “Ley federal de sanidad animal”, *Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión*, México, p. 3, Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf)
- “Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”, *Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión*, México, 2015, p. 2, Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFs/148.pdf>
- “Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato”, *Ministerio de comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia*, Bolivia, noviembre 2018, p.5, Disponible en: <https://comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Ley%20700.pdf>
- Ministerio de Justicia, “Código Penal”, *Sistema Peruano de Información Jurídica*, Perú, 2018, p. 209, Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

- Poder Ejecutivo del Estado de México, “Código Penal del Estado de México”, *Periódico Oficial de Gobierno del Estado*, México, 2015, Disponible en:  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ago197.PDF>
- Secretaría de Gobernación, “Código Penal Federal”, *Sistema de Información Legislativa*, México, 2018, Disponible en:  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/03/asun\\_3685176\\_20180322\\_1521059464.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/03/asun_3685176_20180322_1521059464.pdf)
- Secretaría de Gobernación, *Iniciativa de la ley general de bienestar animal*, Disponible en:  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/12/asun\\_3796207\\_20181213\\_1544552003.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/12/asun_3796207_20181213_1544552003.pdf)
- Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*, Disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “La Carta de la Tierra México” *SEMARNAT*, México, agosto 2007, p.5, Disponible en:  
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/202455.pdf>
- Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, marzo 2010, p.s/n, Disponible en:  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>

## Revistas indexadas.

- Capacete González, Francisco J., "La Declaración Universal de los derechos del animal", *Revista dA, derecho animal*, Barcelona, Vol. 9, Núm 3, 2018, p. 144, Disponible en: [https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-capacete/pdf\\_14](https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-capacete/pdf_14)
- Carman, Maria y Berros, Valeria, *Acciones por la liberación de grandes simios: una mirada interdisciplinar entre antropología y derecho*, Barcelona, Latinoamericana especializada en Estudios críticos animales, 2017
- Chible Villadangos, María José, "Introducción al derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho", *Scielo*, Chile, Volumen 22, N° 2, 2016, p. s/n, Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122016000200012](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012)
- Chible Villadangos, María José. "Introducción al derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva area del derecho", *Revista lus et Praxis*, Chile, Vol 22. Número 2, 2016, p.4, Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/197/19751022012.pdf>
- *Cohen, Carl*, "The case for the use of animals in biomedical research", *The new Englad Journa of medicine, Massachusetts*, 1986, p. 94, Disponible en: <https://spot.colorado.edu/~heathwoo/phil1200,Spr07/cohen.pdf>
- Cortes Rodas, Francisco, "El contrato social liberal: John Locke", *Scielo*, Colombia, 2010, Vol. 7, N° 13, julio-diciembre 2010. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-58872010000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872010000200005)

- Frías Urrea, Rodrigo, “La cuestión animal. El magisterio de la iglesia católica en el contexto del debate actual”, *Scielo*, Chile, N° 30, Marzo 2014, s/p, Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-92732014000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732014000100006)
  
- Giménez Candela, Marita, “La descosificación de los animales”, *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, 2017, p.1, Disponible en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-gimenez-candela/250-pdf-en>
  
- Giménez Candela, Teresa, “Informe sobre los animales en el derecho civil: cuestiones básicas para una legislación marco en bienestar animal”, *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, p. 18, Disponible en: <http://web.psoe.es/source-media/000000484000/000000484368.pdf>
  
- Gleyzer, Roman, *et al*, “Animal cruelty and psychiatric disorders”; *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, USA, Volume 30, Number 2, 2002, Disponible en: <https://pdfs.semanticscholar.org/.../be4b50cb31828d16c4344663>
  
- González Torre, Ángel Pelayo, “Sobre los derechos de los animales”, *Dialnet*, España, 1990, N° 7, p.548, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142157>
  
- Herrera Ocegueda, José Rubén, “El delito de maltrato o crueldad a los animales estudio dogmático”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, 2017, p.129, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/7.pdf>
  
- Hobuss, Jao, “Derecho natural y derecho legal en Aristóteles”, *Scielo*,

México, Vol. 54, N° 63, noviembre 2009, s/p, Disponible en:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502009000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502009000200006)

- Laguna Mariscal, Gabriel, “Corine Pelluchon (2018). Manifiesto animalista. Politizar la causa animal”, *Littera Aperta. International journal of literary and cultural studies*, Barcelona, 2016, N° 4, p. 129 Disponible en:  
[https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16436/littera\\_aperta\\_8.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16436/littera_aperta_8.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- León Martínez, Samuel, “¿Derechos de los animales no humanos? Nuevos enfoques teóricos”, *Repositorio Institucional de la UNAM*, México, 2013, p.99, Disponible en:  
<http://132.248.9.195/ptd2013/agosto/0700593/0700593.pdf>
- Leyton, Fabiola, “Ética medio ambiental: una revisión de la ética biocentrista”, *Revista de bioética y derecho*, Barcelona, núm. 16, abril 2009, p. s/n, Disponible en: [http://www.ub.edu/fildt/revista/RByD16\\_master.htm](http://www.ub.edu/fildt/revista/RByD16_master.htm)
- Megías Quirós, José Justo, “El dominio sobre la naturaleza: de la moderación escolástica al relativismo kantiano”, *Dialnet*, España, N° 70, 2014, pp. 150-151, Disponible en:  
<http://dadun.unav.edu/handle/10171/39763>
- Müllerová, Hana, “Animals Finally above Objects and Stricter Criminalization of Cruelty: Some Insights in Czech Animal Legislation”, *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, Volumen 3, N° 1, marzo de 2012, p. 2 Disponible en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v3-n1-mulerova/179>
- Ocampo G., Rodrigo J., “Obligaciones morales con seres no humanos”, *Revista Scielo*, Brasil, núm. 13, junio 2014, p. s/n Disponible en:

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2011-03242014000100007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-03242014000100007)

- Rabadán Rubio, José Antonio, “Detección e intervención en el aula de los trastornos de conducta”, *Redalyc*,, España, Vol. 15 número 2, 2012, p.191, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/706/70624504006.pdf>
- Rabal Mendez, Pedro, “Los derechos de los animales desde la óptica del bioderecho: ¿Utopía o realidad?”, *Revista Bioderecho*, España, Vol. 1, núm. 1, 2014, p. 7, Disponible en: <https://revistas.um.es/bioderecho/article/view/209461/167331>
- Ruiz Rodríguez, Virgilio, “Santo Tomás de Aquino en la filosofía del derecho”, *Scielo*, México, Vol. 9, N°19, enero-junio 2016, s/p, Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-879X2016000100013#fn40](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2016000100013#fn40)
- Saldarriaga Zambrano Pedro J. *et al.*, “La teoría constructivista de Jean Piaget y su significación para la pedagogía contemporánea”, *Dialnet*, Ecuador, Vol. 2, diciembre 2016, pp.132-133, Disponible en: <file:///C:/Users/LICAAR~1/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/ec90701f-4a9f-43ad-99bb-862f00a67ecd/Dialnet-LaTeoriaConstructivistaDeJeanPiagetYSuSignificacio-5802932.pdf>
- Soro Mateo, Blanca, “Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones”, *Dialnet*, España, Número 13, Julio Diciembre 2013, ISSN 1909-5759, 2012, p. s/n Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4423959>
- Tafalla, Martha, “The aesthetic appreciation of animals. Aesthetic and

ethical considerations”, *Revista de bioética y derecho*, Barcelona, núm. 28, mayo 2013, pp. 76-77 Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/7494/9401>

- Tallicher, Suzanne E. y Hensley Christopher, “The social and emotional context of childhood and adolescent animal cruelty”, *International Journal of offender therapy and comparative criminology*; USA, May 27 2008, p. s/n, Disponible en: [citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.928](http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.928)
- Trujillo, Isabel, “Iusnaturalismo tradicional clásico, medieval e ilustrado”, *Biblioteca jurídica virtual UNAM*, México, 2015, Vol. 1, núm 712, p. 24, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/4.pdf>
- Valadez, Raúl *et al.*, “Dialnet”, *Perros pelones del México Prehispánico*, México, N° 3, Vol. 1, diciembre 20019, p.3, Disponible en: [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:l2Kxkvuo\\_44J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3199902.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:l2Kxkvuo_44J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3199902.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx)
- Zavala Olalde, Juan Carlos, “La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México”, *Redalyc*, México, Núm. 27-28, octubre 2010, p. 294, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/384/38421211013.pdf>

### **Mesografía.**

- Access to European Union Law. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>
- ADN 40 Internacional. <https://www.adn40.mx/internacional/nota/notas/2020->

11-06-06-00/grecia-sancionara-maltrato-animal-hasta-con-10-anos-de-carcel-y-multas-de-hasta-35-mil-euros)

- American Association of Bovine practitioners. <https://www.grandin.com/spanish/bienestar.animal.html>
- Animal abuse and Human abuse. <http://www.esdaw.eu/animal-abuse-and-human-abuse.html>
- Animal consciousness officially recognized by Leading Panle of Neuroscientists. <https://www.youtube.com/watch?v=RSbom5MsfNM>
- Animal Legal Defense Fund. [https://aldf.org/article/australian-capital-territory-enacts-new-law-recognizing-nimalsentence/Animal-Legal-Defense-Fund\(aldf.org\)](https://aldf.org/article/australian-capital-territory-enacts-new-law-recognizing-nimalsentence/Animal-Legal-Defense-Fund(aldf.org))
- Animals, climate change and global health. Fuente: <https://animalsclimatehealth.com/session-2/>
- AnimaNaturalis. <https://www.animanaturalis.org/p/1358>
- Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3614/10.pdf>
- Bolentín de la Facultad de derecho. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:BFD-2001-17-C830506E>
- Brigada de Vigilancia Animal (BVA). <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/agrupamientos/brigada-de-vigilancia-animal>
- Cámara de diputados.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/23/6163-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-delitos-contra-la-vida-e-integridad-de-los-animales>

- Cambridge University Press.  
<https://books.google.com.mx/books?id=v9gKhfo0MDgC&printsec=frontcover&dq=in+the+company+of+animals+a+study+of+human+animal+relationships+pdf&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjv5Ly7enhAhULQ6wKHegIAAnoQ6AEILDAA#v=onepage&q&f=false>
- Comunica Campeche.com.  
<http://www.comunicacampeche.com.mx/Php/evidencias.php?id=141056>
- Conexión ANPR. <https://anpr.org.mx/el-arte-de-hacer-un-parque-muy-perron/>
- Coordinación educativa y cultural Centroamericana.  
[https://ceccsica.info/sites/default/files/content/Volumen\\_17.pdf](https://ceccsica.info/sites/default/files/content/Volumen_17.pdf)
- Derecho Constitucional Universidad de Chetumal, Fuente:  
<http://derechoconstitucionalunidchetumal.blogspot.com/2018/>
- Deutscher Bundestag. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Diario de Alicante. <https://diariodealicante.net/holanda-primer-pais-perros-callejeros/>
- Diario Oficial de la Federación.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5326569](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5326569)
- Digital Access to scholarship at Harvard.

[https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/.../mcgrath\\_gsas.harvard\\_0084l\\_11027.pdf](https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/.../mcgrath_gsas.harvard_0084l_11027.pdf)

- Educere. <https://www.redalyc.org/pdf/356/35601309.pdf>
- Educere. <https://www.redalyc.org/pdf/356/35601309.pdf>
- El Universal. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/mexico-pais-con-mas-perros-callejeros-en-al>
- El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/nace-juzgado-especializado-en-maltrato-de-animales-en-oaxaca>
- Estudios penales y criminológicos. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IQ2p5vS8dgJ:https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/download/141/75/0+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>
- Ética animal. <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/>
- Fundación Affinity. <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-anim>
- Gaceta Digital UNAM. <http://www.acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum10/article/view/64642>
- Gobierno de México. [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=111&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=111&depositario=0)

- Institute Jane Goodall. <https://janegoodall.es/es/biografia.html>
- Institute Jane Goodall. <https://www.janegoodallsenegal.org/chimpanzee-pan-troglodytes-verus>
- International Found for Animal Welfare IFAW. <https://www.ifaw.org/espanol/nuestro-trabajo/dogs-cats/poner-fin-la-crueldad-y-el-maltrato-de-perros-y-gatos-en-todo-el-mundo>
- La Jornada. <https://www.lajornadamaya.mx/nacional/171079/ley-general-de-salud-prohiben-pruebas-cosmeticas-en-animales>
- Le petit jurist. <https://www.lepetitjuriste.fr/le-nouveau-statut-juridique-de-lanimal-une-idee-audacieuse-pour-une-reforme-ineffective/>
- Legal dictionary, Duhaime's Law Dictionary, Fuente: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/S/SentientBeing.aspx>
- Liège université. <https://matheo.uliege.be/bitstream/2268.2/6818/4/HENRY%20NicolasTFE%20version%20d%C3%A9finitive.pdf>
- Livescience. <https://www.livescience.com/39481-time-to-declare-animal-sentience.html>
- Mexicaner in Deutsohland. <https://www.mexicanosenalemania.de/2016/08/07/los-perros-en-alemania/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <http://www.saij.gob.ar/karen-galilea-sondergaard-animales-como-seres-sintientes-una-amplitud-juridica-dacf170287-2017-07-05/123456789-0abc-defg7820->

71fcanirtcod?&o=93&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20penal%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=1534

- Mordor intelligence. <https://www.mordorintelligence.com/industry-reports/global-pet-food-market-industry>
- Mordor intelligence. [https://www.reportlinker.com/market-report/Pet-Food/5704/Pet-Food?utm\\_source=bing&utm\\_medium=cpc&utm\\_campaign=Food&utm\\_adgroup=Pet%20Food&msclkid=7fbafa6e31b5173affbd9b29e307811b&utm\\_term=market%20pet%20food&utm\\_content=2020\\_Pet%20Food](https://www.reportlinker.com/market-report/Pet-Food/5704/Pet-Food?utm_source=bing&utm_medium=cpc&utm_campaign=Food&utm_adgroup=Pet%20Food&msclkid=7fbafa6e31b5173affbd9b29e307811b&utm_term=market%20pet%20food&utm_content=2020_Pet%20Food)
- National geographic. <https://www.ngenespanol.com/naturaleza/xoloitzcuintle-perro-prehispanico/>
- National Geographic. <https://www.ngenespanol.com/naturaleza/xoloitzcuintle-perro-prehispanico/>
- National Geographic. <https://www.nationalgeographicla.com/animales/2018/01/emiratos-arabes-unidos-ley-prohibe-la-posesion-de-cietos-aniamles-exoticos>
- Nonhuman Rights Project (NhRP), Fuente: <https://www.nonhumanrights.org>
- Noticieros Televisa. <http://noticierostelevisa.esmas.com/df/274065/media-tonelada-heces-perro-calle-capital>

- OIE. <http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/comunicados-de-prensa/detalle/article/2nd-oie-global-conference-on-animal-welfare-putting-the-oie-standards-to-work/>
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). <https://www.oie.int/es/quienes-somos/>
- Project Global Animal Law. <https://www.globalanimallaw.org/database/national/index.html>
- Real Academia de la Lengua Española RAE. <https://dle.rae.es/?w=egocentrismo>
- Real Academia de la Lengua Española. <http://lema.rae.es/desen/?key=cosa>
- Real Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es>
- Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=OWI1ptF>
- Repositorio Institucional de la UNAM. <http://132.248.9.195/ptd2013/agosto/0700593/0700593.pdf>
- Researchgate. [https://www.researchgate.net/publication/305638709\\_Crueldad\\_hacia\\_los\\_animales\\_importante\\_indicador\\_de\\_posible\\_crueldad\\_posterior\\_hacia\\_los\\_serres\\_humanos](https://www.researchgate.net/publication/305638709_Crueldad_hacia_los_animales_importante_indicador_de_posible_crueldad_posterior_hacia_los_serres_humanos)
- Revista de bioética y derecho. <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/7991/9890>
- Revista de Bioética y derecho. <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339713005.pdf>

- Revista Derecho Animal.  
[https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2016v7n4/da\\_a2016v7n4a1iSPA.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2016v7n4/da_a2016v7n4a1iSPA.pdf)
  
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-estocolmo>
  
- Sipse. Com. <https://sipse.com/mexico/raza-perro-unica-xoloitzcuintle-mexico-prehispanico-origen-patrimonio-almas-fiel-283841.html>
  
- Society and animals.  
[https://www.researchgate.net/publication/233575117\\_The\\_Wild\\_Side\\_of\\_Animal\\_Domestication](https://www.researchgate.net/publication/233575117_The_Wild_Side_of_Animal_Domestication)
  
- Soy Fananimal. <https://soyfanimal.com/maquillaje-libre-de-crueldad-animal/>
  
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CB4dgiYBzZhA5+ZhJducMwz7VOV5rYKnglZ1XXsQu4+bbB7Q0Rwd1dEWh8zWQL>
  
- Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-10/AR-163-2018-181022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-163-2018-181022.pdf)
  
- Theology today.  
<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/004057366702400101>
  
- UNIFE. [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/ingenieria/SISTEMICA\\_10/indice.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/ingenieria/SISTEMICA_10/indice.pdf)

- Universidad Científica del Sur. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ntv5uyjaBMIJ:https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/desdeelsur/article/download/149/157/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>
- Universidad de Toulon. [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio\\_n\\_de\\_toulon\\_esp\\_.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf)
- Université de Toulon. [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta\\_de\\_derecho\\_de\\_lo\\_viviente\\_-\\_span.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta_de_derecho_de_lo_viviente_-_span.pdf)
- University of Illinois press. <https://pdfs.semanticscholar.org/955a/f2feaa77ed00f0f5c40ecf4d8aba287cf53b.pdf>
- Vanguardia M.X. <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-decada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>
- Vigo en familia. <https://www.vigoenfamilia.es/respeto-a-los-animales/>
- Welfare Quality Network. <http://www.welfarequality.net/es-es/certificacion-welfare/>
- World Animal Protection. <https://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal>